GACETA
PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

VOCES QUE TRANSFORMAN

Gaceta No. 26 - Septiembre 2023

Cuarta Época - Tercer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT


CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

Sumario Gaceta Parlamentaria

Iniciativas recibidas:

Que adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit.	**4**
Que tiene por objeto modificar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en materia de apelación en juicios de alimentos.	**11**
Con Proyecto de Ley de Maternidad Subrogada del Estado de Nayarit.	**28**
Que tiene por objeto adicionar y derogar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de Instituto de Investigación Legislativa.	**50**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, en materia de derecho a la educación inicial de la primera infancia migrante.	**78**
Que adiciona diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, en materia de desarrollo, equidad y empoderamiento de la mujer rural.	**93**
Que tiene como finalidad reformar el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.	**105**
Que tiene como finalidad reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de requisitos para elegir Magistrados al Poder Judicial.	**113**
Que expide el Reglamento de los Parlamentos del Estado de Nayarit.	**122**
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.	**157**
Que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en materia de juicios de alimentos.	**177**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo, así como, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ambas del Estado de Nayarit, en materia de estímulos para negocios que adopten áreas verdes.	**188**
Que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de cultura del agua.	**218**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de azoteas verdes.	**250**
Que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.	**278**
Que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.	**293**
Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.	**353**
Que reforma el Primer Párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.	**401**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de crianza positiva.	**404**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit.	**413**

Que adiciona un párrafo segundo al artículo 357, y adiciona el contenido normativo del numeral 359 del Código Penal para el Estado de Nayarit.	**417**
Que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, en materia de perspectiva de género en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en el sector público.	**425**
Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, en materia de inclusión financiera, educación financiera y finanzas personales.	**434**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación; la Ley de Salud; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Nayarit, en materia de menstruación digna.	**463**
Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit.	**503**
Que tiene por objeto reformar su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del Estado y done una superficie de terreno ubicada en el Ejido La Cantera, Municipio de Tepic, Nayarit, a favor de la Treceava Zona Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado el 31 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	**507**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, sobre principios rectores y órdenes de protección.	**515**
Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de regulación de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación en los Ayuntamientos.	**536**
Que tiene como finalidad reformar la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, en materia del respeto a los derechos adquiridos.	**555**
Que tiene como finalidad reformar la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la Ley de Derechos de los Enfermos en Etapa Terminal y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de permisos laborales para padres de niños con enfermedades terminales.	**562**
Que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley Electoral del Estado de Nayarit.	**579**

Iniciativas o Proposiciones de Acuerdos:

Proposición de Acuerdo que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia.	**637**
Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.	**643**

Dictámenes aprobados:

Que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	**659**
Que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.	**685**

Que tiene por objeto declarar la no ratificación del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 13 de diciembre del año 2023.	**712**
Que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	**720**
Que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.	**743**
Que resuelve la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura a la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez.	**764**
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.	**773**
Que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.	**821**

Acuerdos aprobados:

Que elige integrantes de la Mesa Directiva.	**891**
Que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.	**893**

C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA

SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO

DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:23 hrs
31 AGO. 2023
Beranice Rosales
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley de Protección civil para el Estado de Nayarit** a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 15 DE MARZO DE 2023.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO.

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

El suscrito **Diputado Ricardo Parra Tiznado**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley de Protección civil para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Dicen que ante la naturaleza, particularmente en lo relativo a los fenómenos como huracanes, sismos u otros; solo es posible estar prevenidos, es decir, ejercitar acciones tendientes a construir una sociedad informada, a efecto de atenuar las desgracias humanas.

Es entonces, la capacitación resulta fundamental, para saber que hacer en caso de inundación propiciada por lluvias atípicas por huracán o sismos, tan comunes en el territorio del Estado de Nayarit.

Porque solo a través de la capacitación, construiremos una sociedad preparada para realizar las acciones tendientes a conservar la calma, lo que resulta indispensable para preservar las vidas.

Y es de apuntarse que se ha seleccionado la tercera semana de septiembre, una vez que el 19 de ese se conmemora el día nacional de protección civil, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de diecinueve de septiembre de 2001.

No pasa desapercibido, que dicha fecha resulta emblemática para la Republica Mexicana, una vez que en la misma, tanto en 1985 como en 2017, el territorio nacional fue sacudido por devastadores movimientos telúricos.

En el primero, los efectos se sintieron en el centro, sur y occidente del país ocasionando más de 30,000 heridos, 150,000 damnificados, 30,000 viviendas destruidas y más de 60,000 con daños. La cifra oficial fue de 6,000 decesos.

En el segundo, los daños más grandes los sufrió nuevamente la CDMX y, en menor medida, pero también de consideración, en los estados de Morelos, Puebla, Estado de México, Guerrero, Oaxaca y Tlaxcala.

Si bien es cierto, existen diferencias diametrales entre ambos fenómenos sísmicos, como la magnitud, lo cierto es que también hay diferencias sustanciales en el número de decesos y heridos que uno y otro ocasionaron, siendo el diferencial la capacitación en materia de protección civil.

Es por ello, que en esta ocasión, proponemos asimilar a la ley de protección civil para el Estado de Nayarit, lo concerniente a la jornada de información y capacitación, a niñas, niños y adolescentes, inscritos en los planteles que imparten la educación básica; acción encaminada a construir y cimentar la cultura en materia conductual ante desastres naturales.

Estamos seguros, que esas jornadas de instrucción en materia de protección civil, nos permitirá construir una sociedad versada en la forma de actuar ante desastres naturales, lo que sin duda redundará en la preservación de vidas, valor fundamental, a tutelar por parte del Estado.

A efecto de evidenciar el impacto de la reforma propuesta establecemos el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCION CIVIL

PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

vigente	Reforma propuesta
Artículo 69.- **El (sic)** Coordinación Estatal de Protección Civil promoverá ante las autoridades educativas, se proporcione información y capacitación en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria. Asimismo, fomentará este tipo de acciones en las instituciones de educación superior y en organismos sociales y asociaciones de vecinos.	Artículo 69.- **La** Coordinación Estatal de Protección Civil, **en coordinación con las autoridades municipales**, promoverán ante las autoridades educativas, se proporcione información y capacitación en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria. Asimismo, fomentará este tipo de acciones en las instituciones de educación superior y en organismos sociales y asociaciones de vecinos.

	Una de las vertientes para materializar lo ordenado en el párrafo anterior, será la organización, en la tercera semana de septiembre, una jornada de información y capacitación en materia de protección civil y prevención de riesgos ante desastres naturales en los planteles de educación básica.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 69 de la Ley de Protección civil para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

LEY DE PROTECCION CIVIL

PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 69.- La Coordinación Estatal de Protección Civil**, en coordinación con las autoridades municipales,** promoverás ante las autoridades educativas, se proporcione información y capacitación en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, en las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y

preparatoria. Asimismo, fomentará este tipo de acciones en las instituciones de educación superior y en organismos sociales y asociaciones de vecinos.

Una de las vertientes para materializar lo ordenado en el párrafo anterior, será la organización, en la tercera semana de septiembre, una jornada de información y capacitación en materia de protección civil y prevención de riesgos ante desastres naturales en los planteles de educación básica.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 15 DE MARZO DE 2023.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO.

PODER LEGISLATIVO NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Asunto: Iniciativa de decreto que tiene por objeto modificar el **Código de procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, en materia de apelación en juicios de alimentos.**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
14:55
01 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOSA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NAYARIT.
Presente. -

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ, en mi carácter de diputado local de la Trigésima Tercera Legislatura, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 49 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como el artículo 21 fracción II, 86, 94 fracción I y 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit con relación a lo establecido en el dispositivo legal 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto que tiene por objeto modificar el **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, en materia de apelación en juicios de alimentos.**

Para efecto de debate y/o discusión por parte de las comisiones ordinarias que les resulte competencia, respetuosamente someto a consideración de esta XXXIII Legislatura, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En México dentro de todo tipo de procedimiento jurisdiccional se deben cumplir las formalidades esenciales a que alude el artículo 14 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades.

Tales formalidades esenciales de todo procedimiento se traducen en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar, y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. Lo anterior, con la consecuencia en caso de no hacerlo, de que se declare la nulidad de las actuaciones correspondientes en las que no se haya respetado aquellas formalidades.

Ahora bien, no obstante que no se encuentra expresamente considerada como una garantía de audiencia, la impugnación también se traduce en formalidad esencial de todo procedimiento jurisdiccional, pues ello permite al gobernado respetar su derecho fundamental de audiencia para solicitar una nueva revisión a dicha resolución impugnada por otro órgano revisor.

En nuestra legislación secundaria, particularmente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, se establecen entre otros medios de impugnación en materia civil y familiar, el recurso de apelación contemplado en el capítulo segundo del título segundo.

Acorde con el artículo 637 del código en cita el recurso de apelación tiene por objeto que en segunda instancia se reparen, en su caso, las violaciones cometidas en las resoluciones contra las cuales sea admisible.

Por su parte, los artículos 645 y 651 establecen dos catálogos de autos, resoluciones interlocutorias y sentencias definitivas en los cuáles procede el recurso de apelación; unos, sólo en efecto devolutivo, y otros en ambos efectos, es decir, en efecto devolutivo y suspensivo.

Hasta esta parte de la propuesta, podemos anticipar que existe la hipótesis de procedencia del recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas en alimentos, sin precisar si se trata de una sentencia condenatoria o absolutoria.

Sin embargo, no existe expresamente otra hipótesis normativa en la que se admita la apelación en contra de diversa resolución que verse sobre alimentos, no obstante, de que sí existen resoluciones que por su naturaleza e importancia inciden en las sentencias definitivas que se dictan en materia de alimentos.

Lo anterior, permite considerar la necesidad de establecer expresamente una hipótesis que contemple la impugnación contra las resoluciones modificatorias de alimentos, y también establecer los efectos en relación con la ejecución de dicha resolución que debe tener mientras se tramita dicho medio de impugnación en tanto éste se resuelve, cuando esté de por medio el interés superior de la niñez y el interés general en las personas consideradas como adultas mayores.

2.- Resoluciones modificatorias de sentencia definitiva

Cabe destacar que, por lo general, las resoluciones firmes no pueden ser modificadas, pues con ello se busca patentizar la cosa juzgada que consistente en la inmutabilidad de las resoluciones a fin de generar certeza jurídica en su cumplimiento.

Sin embargo, existen resoluciones que dada su naturaleza requieren de ser modificadas, entre otros casos, particularmente en los asuntos de alimentos.

Lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 251 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, al tenor siguiente:

"Artículo 251.- Las resoluciones dictadas con el carácter de provisionales pueden modificarse en sentencia interlocutoria o definitiva. Las resoluciones judiciales firmes dictadas en asuntos de alimentos, ejercicio, suspensión o pérdida de la patria potestad, interdicción, jurisdicción voluntaria y además que prevengan las leyes, pueden alterarse o modificarse cuando cambien las circunstancias que afecten al ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente".

Lo anterior acontece, dado que con el transcurso del tiempo sobrevienen factores ajenos a la voluntad de las partes que pueden alterar no solamente lo resuelto respecto a los alimentos, sino otros aspectos de sus vidas.

Es a partir de tales circunstancias extraordinarias que es necesario modificar las condiciones convenidas respecto de los alimentos previamente fijados.

3.- Recursos y sus efectos

Empero, como ya fue señalado en otra parte de esta iniciativa, fuera de la sentencia definitiva dictada en materia de alimentos, sea condenatoria o absolutoria, no existe otra hipótesis normativa expresa que admita el recurso de apelación contra resoluciones interlocutorias que a la postre vengan a modificar aquella sentencia definitiva que fijó en su caso una condena de alimentos.

Lo anterior, en una primera idea, podría significar que dichas resoluciones admiten el recurso de revocación atento a lo que dispone el artículo 634 del código en cita, salvo lo también previsto en el diverso ordinal 633 del referido código en tratándose de las resoluciones irrecurribles.

Sin embargo, dada la naturaleza de las resoluciones interlocutorias que modifican una sentencia definitiva consistente en la fuerza que tienen precisamente para modificar éstas últimas, requieren el conocimiento de una segunda instancia y no de la primera instancia a través de la auto revisión.

Tratándose de los medios de impugnación ordinarios, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit prevé los recursos de revocación y apelación, además del recurso de reclamación previsto contra las medidas cautelares.

En el caso del recurso de revocación, conforme al numeral 634 del código procesal en cita, procede contra aquellas resoluciones en general que no sean irrecurribles ni admitan el recurso de apelación.

En consecuencia, cualquier resolución no descrita en el artículo 633 del mismo código referido como irrecurrible ni prevista como apelable, puede ser impugnada a través del recurso de revocación.

Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit establece en los artículos 645 y 651 dos listas de autos, resoluciones interlocutorias y sentencias definitivas en los cuáles procede el recurso de

apelación; unos, sólo en efecto devolutivo, y otros en ambos efectos, es decir, en efecto devolutivo y suspensivo.

En efecto, en primer lugar, el artículo 645 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, admite la apelación con efecto devolutivo en los siguientes casos:

- El auto admisorio de demanda
- La negativa de admisión de demanda o de un medio preparatorio de juicio;
- El auto que deseche pruebas;
- La desestimación de posiciones, preguntas o repreguntas;
- Los autos o determinaciones en que se declare confeso al absolvente o en que se niegue;
- Interlocutorias con fuerza de definitivas que no paralizan ni ponen término al juicio;
- Sentencias definitivas que se pronuncien en juicios de desahucio, alimentos o diferencias conyugales;
- La negativa a la ejecución de resoluciones de tribunales de otros estados o del extranjero en cumplimiento de un exhorto;
- El auto que niegue a un cónyuge supérstite la posesión y administración de los bienes de la sociedad conyugal;
- La resolución que declare la sustitución del administrador de la sociedad conyugal y la terminación de dicha sociedad;
- La concesión de separación del domicilio familiar;
- La declaratoria de herederos y el reconocimiento o desconocimiento de esa calidad o de la validez de testamento; y
- Las demás resoluciones contra las que expresamente así lo señala la ley.

Lo anterior significa que, con motivo de la interposición del recurso de apelación por una de las partes, el auto, resolución interlocutoria o sentencia definitiva podrá ejecutarse no obstante que se haya interpuesto el recurso de apelación.

La anterior regla, por ser general, también admite excepciones en aquellos casos en los que se otorgue garantía pecuniaria para responder de los daños y perjuicios que dicha ejecución ocasione, y así poder impedir la ejecución de la resolución apelada.

Por otro lado, el artículo 651 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, admite la apelación en ambos efectos en los siguientes casos:

- Las providencias dictadas en jurisdicción voluntaria;
- La resolución en que un juez se inhibe del conocimiento de un asunto;
- Las interlocutorias o autos definitivos en que se declare procedente un incidente de previo y especial pronunciamiento o que paralicen o pongan término al juicio haciendo imposible su continuación;
- Autos o determinaciones dictadas en las audiencias denegando la admisión de pruebas, desechándolas o declarándolas desiertas totalmente;
- Sentencias definitivas, salvo los casos de excepción;
- La declaración de caducidad;
- La resolución que declare o niegue el sobreseimiento;
- La concesión de la ejecución de una resolución de tribunales de otros estados o del extranjero en obsequio de un exhorto;
- La resolución que se dicte con carácter de definitiva decidiendo cualquier cuestión de índole familiar, salvo las referidas a alimentos, diferencias conyugales y las contempladas en las fracciones IX a XI del artículo 645 del presente código;
- La resolución que apruebe la partición, siempre y cuando exceda de dos mil veces la UMA, y
- Resoluciones dictadas en incidentes de liquidación o similares.

Las resoluciones anteriormente enumeradas, como se precisó, admiten el recurso de apelación en ambos efectos, con efectos devolutivos y suspensivos, lo que significa que el auto, resolución interlocutoria o sentencia definitiva no podrá ejecutarse hasta en tanto haya sido resuelto el recurso de apelación confirmando o modificando no sustancialmente el sentido de la resolución.

Pues bien, aquellas resoluciones que modifican una sentencia de alimentos, como se dijo, dada su naturaleza deben permitir ser impugnadas por las partes a través de un recurso ordinario para su inmediata revisión.

Sin embargo, en ésta iniciativa se recoge la preocupación, primero, de la falta de precisión legislativa acerca del recurso procedente en tratándose de aquellas resoluciones que modifican una sentencia definitiva o interlocutoria de alimentos, y segundo, la precisión del efecto o efectos en los que se debe admitir en caso de ser procedente el recurso de apelación. Por ello deben

analizarse aquellos supuestos en los que puedan ubicarse las resoluciones que modifican una fijación de alimentos.

Por principio, dentro del catálogo previsto por el artículo 645 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, encontramos las interlocutorias con fuerza de definitivas que no paralizan ni ponen término al juicio; empero, éste supuesto no corresponde a las resoluciones modificatorias de alimentos, pues al prever que dichas interlocutorias no deben de paralizar ni poner término al juicio, implica que son dictadas dentro de un juicio que no ha concluido, y en el caso de las resoluciones modificatorias de alimentos tienen como presupuesto que ya fue dictada una sentencia definitiva en materia de alimentos; de ahí que no se ubiquen en ese supuesto.

También se prevén las sentencias definitivas que se pronuncien en juicios de desahucio, alimentos o diferencias conyugales; sin embargo, dado que la exigencia es que se trate de sentencias definitivas, excluye por sí mismo a las resoluciones modificatorias de alimentos las cuales son de naturaleza interlocutoria.

Finalmente, en esta categoría de resoluciones contra las cuales procede el recurso de apelación en efecto devolutivo, se encuentran las demás resoluciones contra las que expresamente así lo señala la ley; empero, ésta hipótesis tampoco resulta aplicable para las resoluciones modificatorias de alimentos en virtud de que no existe norma expresa dentro del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, que establezca expresamente que contra ellas procede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

En otro supuesto, por lo que ve a las resoluciones interlocutorias o autos definitivos en que se declare procedente un incidente de previo y especial pronunciamiento o que paralicen o pongan término al juicio haciendo imposible su continuación, tampoco resulta aplicable puesto que las resoluciones modificatorias de alimentos no se encuentran previstas para dictarse en incidentes de previo y especial pronunciamiento, ni tampoco paralizan o ponen término al juicio haciendo imposible su continuación, pues se insiste aquellas se dictan con posterioridad al juicio que fijó los alimentos.

En cuanto a la hipótesis de sentencias definitivas, salvo los casos de excepción, es de precisar que dada la naturaleza interlocutoria de las resoluciones modificatorias de alimentos no revisten el carácter de sentencias definitivas.

Cabe destacar que en la misma lista de hipótesis de procedencia del recurso de apelación en ambos efectos, también se enumera aquella resolución que ese dicte con carácter de definitiva decidiendo cualquier cuestión de índole familiar, salvo las referidas a alimentos, diferencias conyugales y las contempladas en las fracciones IX a XI del artículo 645 del presente código; por ende, al prever que dentro de dicha hipótesis deben quedar excluidas las resoluciones referidas a alimentos, ello hace patente que las resoluciones modificatorias de alimentos tampoco se ubican en esa hipótesis.

Finalmente, se encuentra la hipótesis que se refiere a aquellas resoluciones dictadas en incidentes de liquidación o similares.

Al respecto, en esta propuesta no se considera que tal hipótesis corresponda a las resoluciones modificatorias de alimentos. En efecto, el fin de los incidentes de liquidación conlleva a determinar cantidades liquidas derivadas de adeudos, así como resolver, por ejemplo, excepciones de pago en relación con aquellos adeudos. Por otro lado, las resoluciones modificatorias de alimentos buscan fijar nuevamente el derecho de alimentos precisando una cantidad o porcentaje de sueldo con base en las necesidades de la persona acreedora alimenticia y las posibilidades de la persona deudora alimentaria.

Por tanto, las resoluciones modificatorias de alimentos no buscan liquidar alimentos, sino fijarlos con base en nuevas necesidades y posibilidades económicas.

Por ello se insiste, aunque en la práctica jurisdiccional se ha venido admitiendo el recurso de apelación contra las resoluciones interlocutorias que modifican una sentencia definitiva en materia de alimentos ya sea para disminuir, aumentar o cancelar una pensión alimenticia, admitiendo su trámite con efectos devolutivo y suspensivo con base en la fracción XI del artículo 651 del código procesal civil, asimilando tales resoluciones a las que se dictan en materia de liquidación, en esta iniciativa no se coincide con tal criterio.

En consecuencia, en esta parte de la iniciativa se hace necesario adicionar el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit estableciendo una hipótesis más de procedencia del recurso de apelación en contra de las resoluciones modificatorias de alimentos y así dotar certidumbre jurisdiccional de la posibilidad de recurrir este tipo de resoluciones a través de dicho recurso.

En concreto, se propone adicionar una fracción XII al artículo 651 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

4.- Interés Superior de la Niñez y Personas Adultas

Ahora bien, como se precisó con anterioridad, junto con la propuesta de incluir una hipótesis de procedencia del recurso de apelación en contra de las resoluciones modificatorias de alimentos, también se considera necesario regular los efectos de dicha apelación cuando en el asunto resuelto estén inmersos intereses de niñas, niños y adolescentes, así como personas adultas mayores.

En efecto, debe recordarse que existen grupos vulnerables cuyos alimentos no deben ser disminuidos o cancelados hasta en tanto exista una decisión judicial que ya no pueda ser modificada.

Precisamente es la vulnerabilidad de dichas personas lo que debe establecer la base para determinar los efectos en que debe admitirse el recurso de apelación contra una resolución que disminuye o cancela dichos alimentos.

A partir de la existencia de niños en toda controversia, máxime en el orden familiar el Estado Mexicano tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de cualquier persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como se ordena en los tres primeros párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el primer párrafo del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tenor siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)".

"Artículo 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición".

Evidentemente, si como en el caso concreto acontece, se trata de niños, niñas o adolescentes la citada obligación adquiere mayor importancia por la vulnerabilidad de las personas relacionadas en razón de su edad. Ello es así, pues en este ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor.

El principio del interés superior de la niñez impone al Estado mexicano, y más particularmente al Estado de Nayarit a la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma que se pretende adicionar, se tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez, y así al adicionar la norma jurídica en materia de apelación se realice un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Los citados argumentos encuentran sustento en lo dispuesto por los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 3 de la fracción XIII del artículo 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, al tenor siguiente:

"Artículo 4°.- (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

"Artículo 7°.- (...) XIII. Los derechos sociales que a continuación se enuncian:
(1... 2).
3.- Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor. (...)"

Además, es aplicable la tesis de jurisprudencia Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 406, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, de la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con número de registro electrónico 2006011, de rubro y texto siguientes:

"INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión."

En el mismo orden de ideas, el derecho del interés superior de la niñez prescribe que se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá. Lo anterior de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que dispone:

"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.
(...)"

En efecto, la consideración del interés superior de la niñez como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Por ello, también es aplicable el criterio contenido en la tesis aislada 2a. CXLI/2016 (10a.), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 792 del Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, de la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Con número de registro electrónico 2013385, de rubro y texto siguientes:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés

superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Pues bien, actualmente no existe una disposición normativa en materia de apelación que marque una diferencia cuando en la controversia se encuentren intereses de las niñas, niños y adolescentes, así como personas consideradas como adultos mayores por la legislación general vigente.

Debe destacarse que en la práctica algunos juzgadores, a fin de resolver tal problema, han interpretado la legislación vigente a contrario sensu, es decir, en sentido contrario, y conforme a una interpretación amplia de derecho humanos así como tomando en consideración el interés superior de la niñez y el interés de las personas adultas mayores, han admitido en ambos efectos las apelaciones interpuestas contra las resoluciones modificatorias de alimentos, evitando que se ejecute inmediatamente una disminución o cancelación de alimentos en perjuicio de dichas personas mientras se resuelve la apelación.

Tal actuación judicial se ha realizado interpretando la admisión de la apelación a la luz de los principios rectores del derecho familiar, especialmente en lo tocante a los alimentos de los menores de edad o personas consideradas como adultas mayores; por ello, si alguna de las partes apela contra una resolución definitiva o interlocutoria que disminuya o cancele la pensión alimenticia decretada, el recurso se ha admitido en ambos efectos.

En efecto, conforme a la fracción VII del artículo 645 del código procesal antes citado, la apelación contra la sentencia definitiva de alimentos procede en el efecto devolutivo, como excepción a la regla general de admitirlo en ambos efectos para las sentencias definitivas de los juicios ordinarios, ello, porque dicha disposición normativa se encuentran informada por el derecho humano a los alimentos, relativo a que las determinaciones mediante las cuales se otorgan alimentos deben ser ejecutadas de inmediato, sin verse

obstaculizados por los efectos del recurso de apelación que se interponga contra ellas, y sin la imposición de otras cargas o gravámenes para la persona beneficiada.

Así las cosas, aunque la literalidad de la ya citada disposición normativa parece conducir a que las apelaciones en materia de alimentos en lo general, deben ser admitidas en el efecto devolutivo, esto se explica porque lo ordinario consiste en que las sentencias de alimentos ejecutables son las condenatorias, y esa situación fue la que tuvo a la vista el legislador al establecer el efecto devolutivo de la apelación; pero si el objeto de estas normas estriba en allanar el cumplimiento de las decisiones que fijan alimentos, es inconcuso que para poner en salvaguarda esta finalidad, la interpretación idónea debe ser en el sentido de que cuando en alguna resolución una contienda de alimentos se determina la disminución o cesación de la pensión alimenticia, la apelación que se interponga en su contra proceda en ambos efectos.

Lo dicho encuentra mayor sustento todavía, cuando los alimentos se dan a favor de un menor de edad o personas considerada como adulto mayor, porque, como se precisó en líneas anteriores, las reglas tuitivas de los derechos de los niños y los adultos mayores se consideran de valor superior a la de otros ámbitos, como establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 7° de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que si en caso de su aplicación, interpretación e integración, existiera colisión con los intereses de otros sujetos de derecho, estos últimos deben ceder frente a aquéllos, y en caso de duda, se debe resolver a favor de dichos intereses superiores.

En consonancia con lo anterior, en la propuesta de adicionar una fracción XII al artículo 651 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, también debe adicionarse que el recurso de apelación deba admitirse en ambos efectos en contra de las resoluciones interlocutorias en las que se resuelva disminuir o cancelar alimentos a favor de niñas, niños o adolescentes, y de personas consideradas como adultas mayores por la legislación en la materia, en este último caso de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores cuya edad es de sesenta años o más.

Además, también debe establecer expresamente en un segundo párrafo a dicha fracción XII, que cuando en dicha resolución no se diriman intereses de

las personas indicadas en el primer párrafo de la misma fracción, el recurso se admitirá en efecto devolutivo.

5.- Propuesta de adición legislativa

En vista de las anteriores consideraciones se propone adicionar con una fracción XII al artículo 651 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 651.- Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan en contra de:

I.- Las providencias dictadas en jurisdicción voluntaria;
II.- La resolución en que un juez se inhibe del conocimiento de un asunto;
III.- Las interlocutorias o autos definitivos en que se declare procedente un incidente de previo y especial pronunciamiento o que paralicen o pongan término al juicio haciendo imposible su continuación;
IV.- Autos o determinaciones dictadas en las audiencias denegando la admisión de pruebas, desechándolas o declarándolas desiertas totalmente;
V.- Sentencias definitivas, salvo los casos de excepción;
VI.- La declaración de caducidad;
VII.- La resolución que declare o niegue el sobreseimiento;
VIII.- La concesión de la ejecución de una resolución de tribunales de otros estados o del extranjero en obsequio de un exhorto;
IX.- La resolución que se dicte con carácter de definitiva decidiendo cualquier cuestión de índole familiar, salvo las referidas a alimentos, diferencias conyugales y las contempladas en las fracciones IX a XI del artículo 645 del presente código;
X.- La resolución que apruebe la partición, siempre y cuando exceda de dos mil veces la UMA, y
XI.- Resoluciones dictadas en incidentes de liquidación o similares.

XII.- Resoluciones interlocutorias en las que se resuelva disminuir o cancelar alimentos a favor de niñas, niños o adolescentes, y de personas consideradas como adultas mayores por la legislación en la materia.
Cuando en dicha resolución no se diriman intereses de las personas indicadas en el párrafo anterior de esta fracción, el recurso se admitirá en efecto devolutivo."

Para mejor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 651.- Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan en contra de: *I.- Las providencias dictadas en jurisdicción voluntaria;* *II.- La resolución en que un juez se inhibe del conocimiento de un asunto;* *III.- Las interlocutorias o autos definitivos en que se declare procedente un incidente de previo y especial pronunciamiento o que paralicen o pongan término al juicio haciendo imposible su continuación;* *IV.- Autos o determinaciones dictadas en las audiencias denegando la admisión de pruebas, desechándolas o declarándolas desiertas totalmente;* *V.- Sentencias definitivas, salvo los casos de excepción;* *VI.- La declaración de caducidad;* *VII.- La resolución que declare o niegue el sobreseimiento;* *VIII.- La concesión de la ejecución de una resolución de tribunales de otros estados o del extranjero en obsequio de un exhorto;* *IX.- La resolución que se dicte con carácter de definitiva decidiendo cualquier cuestión de índole familiar, salvo las referidas a alimentos, diferencias conyugales y las contempladas en las fracciones IX a XI del artículo 645 del presente código;* *X.- La resolución que apruebe la partición, siempre y cuando exceda de dos mil veces la UMA, y* *XI.- Resoluciones dictadas en incidentes de liquidación o similares.*	Artículo 651.- Además de los casos determinados expresamente en la ley, se admitirán en ambos efectos las apelaciones que se interpongan en contra de: I.- Las providencias dictadas en jurisdicción voluntaria; II.- La resolución en que un juez se inhibe del conocimiento de un asunto; III.- Las interlocutorias o autos definitivos en que se declare procedente un incidente de previo y especial pronunciamiento o que paralicen o pongan término al juicio haciendo imposible su continuación; IV.- Autos o determinaciones dictadas en las audiencias denegando la admisión de pruebas, desechándolas o declarándolas desiertas totalmente; V.- Sentencias definitivas, salvo los casos de excepción; VI.- La declaración de caducidad; VII.- La resolución que declare o niegue el sobreseimiento; VIII.- La concesión de la ejecución de una resolución de tribunales de otros estados o del extranjero en obsequio de un exhorto; IX.- La resolución que se dicte con carácter de definitiva decidiendo cualquier cuestión de índole familiar, salvo las referidas a alimentos, diferencias conyugales y las contempladas en las fracciones IX a XI del artículo 645 del presente código; X.- La resolución que apruebe la partición, siempre y cuando exceda de dos mil veces la UMA, y XI.- Resoluciones dictadas en incidentes de liquidación o similares. **XII.- Resoluciones interlocutorias en las que se resuelva disminuir o cancelar alimentos a favor de niñas, niños o adolescentes, y de personas consideradas como adultas mayores por la legislación en la materia.** **Cuando en dicha resolución no se diriman intereses de las personas indicadas en el párrafo anterior de esta fracción, el recurso se admitirá en efecto devolutivo.**

Por lo antes expuesto, someto a estudio y valoración de esta asamblea legislativa y en su oportunidad, de las comisiones competentes, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. – Se adiciona un párrafo a la fracción V del inciso A del artículo 4 y se adiciona un párrafo a la fracción I del artículo 80, ambos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ.
Diputado Local - XXXIII Legislatura
MORENA

17

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

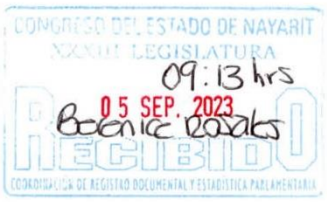

El suscrito **Diputado Héctor Javier Santana García**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de Ley de Maternidad Subrogada del Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La tarea del legislado, resulta en todo momento inacabada, requiriendo una férrea cercanía con la ciudadanía, a efecto de prever conflictos o vacíos jurídicos que incidan en el trastocamiento del normal funcionamiento de la vida en comunidad.

C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA

TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente **Iniciativa con proyecto de Ley de Maternidad Subrogada del Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

Derivado de lo anterior, es que hay situaciones que requieren urgente atención, a efecto de inhibir fraudes a la ley o la existencia de ambigüedades que afecten a las personas; que, en el caso de la presente iniciativa, refiere a incertidumbres para el interés superior del menor, rubro que debe situarse como premisa fundamental en la vida en sociedad.

Hoy proponemos regular la figura del embarazo subrogado, técnica propia de la ciencia médica, que requiere desde un inicio en su implementación, precisamente desvanecer las ambigüedades que afecten al menor.

Se trata de un ordenamiento innovador que además de satisfacer los tópicos hasta ahora tratados, permite cristalizar el anhelo de la maternidad y paternidad, a parejas que, por circunstancias propias de su organismo, que les ha vedado la posibilidad de procrear.

Y en ello, resulta oportuno hace uso de los avances de la ciencia médica; sin que se deje de lado, la necesaria regulación jurídica, que genere certidumbre de los derechos y obligaciones que nacen a partir de la figura del embarazo subrogado; ya que lo menos deseable, es que existan afectaciones físicas y emocionales para las personas que concurren a la implementación del mismo.

Es claro, que es una medida legislativa que viene a regular lo que en la practica ya ha tenido verificativo en Nayarit, con consecuencia no del todo exploradas, principalmente en una funcionalidad institucional basada en el principio de legalidad, es decir, que la autoridad no puede hacer sino lo que la propia ley le faculta; lo que, en la materia de la presente iniciativa, ha generado conflictos en materia de registro civil, por señalar un ejemplo.

Evidentemente, la implementación de la legislación propuesta, situara a Nayarit a la vanguardia en materia de derechos humanos, particularmente en la salvaguarda del interés superior del menor, hermanado con el derecho de las parejas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, en los términos que enarbola el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No omitimos señalar, que el embarazo subrogado, actualmente se encuentra regulado en Uruguay, Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Ucrania, Rusia, Georgia, Australia, Sudáfrica, India y Tailandia, destacando entres estas la naciones que se encuentra a la vanguardia en materia medica; y que en Nayarit, ya existe la infraestructura hospitalaria que permite la practica de referencia, siendo menester, establecer el entramado jurídico que permita la transparencia y legalidad, que el presente asunto requiere.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con proyecto de Ley de Maternidad Subrogada del Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos:

LA LEY DE MATERNIDAD

SUBROGADA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I. Establecer y regular los requisitos y formalidades para la implementación la Maternidad Subrogada.

II. Garantizar los derechos sexuales, reproductivos y de las familias reconocidos el orden jurídico vigente; y

III. Favorecer el derecho al libre desarrollo de la personalidad; y

IV. Fomentar la no discriminación en el ejercicio de los Derechos humanos.

Artículo 2.- La Maternidad Subrogada es la práctica médica consistente en la transferencia de embriones humanos en una mujer, producto de la unión de un óvulo y un espermatozoide fecundados por una pareja que aportan su material genético.

En el caso de los matrimonios compuestos por personas del mismo sexo, una de ellas aportará su Célula Progenitora y la que faltare será

obtenida mediante instituciones públicas o privadas especializadas en la donación de células reproductoras humanas.

Artículo 3.- La Maternidad Subrogada se realizará sin fines de lucro entre el matrimonio y la mujer gestante, además se procurará el bienestar y el sano desarrollo del embrión y posteriormente del feto durante el período gestacional, así como de la Madre Gestante en los términos del presente ordenamiento.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Código Civil: Código Civil para el Estado de Nayarit;

II. Constancia de Mujer Gestante: Documento expedido por la Secretaria de Salud, en el cual se señala que la Mujer Gestante no ha participado con anterioridad en un proceso de Maternidad Subrogada;

III. Instrumento para la Maternidad Subrogada: Manifestación de la voluntad mediante el cual se expresa el consentimiento ante Notario Público, en la materia de la presente ley;

IV. Ley: el presente ordenamiento;

V. Madre Biológica: mujer con capacidad de goce y ejercicio que posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero, misma que aporta su óvulo para la fecundación, de igual manera se compromete al cumplimiento del Instrumento para la Maternidad Subrogada desde el momento de la implantación, con las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la maternidad;

VI. Madre Corresponsable: Mujer que forma parte de un matrimonio homoparental la cual no aporta material genético en el procedimiento de Maternidad Subrogada y que se compromete al cumplimiento del Instrumento para la Maternidad Subrogada desde el momento de la implantación, con las reglas que dispone la legislación vigente respecto a la maternidad, de igual forma se obliga a ejercer los derechos y obligaciones que emanan de la maternidad biológica;

VII. Maternidad Subrogada: la práctica médica consistente en la transferencia de embriones humanos en una mujer, producto de la unión de un óvulo y un espermatozoide fecundados por una pareja unida mediante matrimonio y que aportan su carga o material genético y que concluye con la terminación del embarazo. En el caso de los matrimonios compuestos por personas del mismo sexo, una de ellas aportará su Célula Progenitora y la que faltare será obtenida mediante instituciones públicas o privadas especializadas en la donación de células reproductoras humanas.

VIII. Médico Tratante: médico especialista en infertilidad que puede auxiliarse de más especialistas en diversas ramas de la medicina para la atención de la Maternidad Subrogada;

IX. Mujer Gestante: mujer con capacidad de goce y ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a llevar a cabo la gestación del embrión, producto de la fecundación de una pareja unida mediante matrimonio que aportan su material genético y cuya obligación subrogada concluye con la terminación del embarazo;

X. Padre Biológico: hombre con capacidad de goce y ejercicio que aporta sus espermatozoides para la fecundación;

XI. Personal de Salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XII. Registro Civil: a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Nayarit, que ejerce sus atribuciones registrales a través de los oficiales del Registro Civil;

XIII. Secretaría de Salud: a la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit;

XIV. Transferencia de Embrión: transferencia de cigoto fecundado en cualquiera de sus estadios con fines de reproducción mediante la práctica médica denominada Fecundación In Vitro.

La presente definición es descriptiva y no limitativa, por lo que será aplicable a nuevas técnicas desarrolladas por la ciencia en el futuro; y

XV. Tutela: a la Tutela que establece el Título Noveno del Código Civil vigente y que tiene por objeto la protección de los menores que nacen por Maternidad Subrogada y en los casos de fallecimiento de alguno de los integrantes del Matrimonio Asistido.

Artículo 5.- La práctica médica de Maternidad Subrogada sólo se podrá llevar a cabo en aquellas instituciones de salud públicas o privadas que cuenten con la certificación de la autoridad competente para realizar la transferencia de embriones humanos.

Artículo 6.- En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo que establece el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MUJER GESTANTE Y EL MATRIMONIO ASISTIDO

Artículo 7.- Son derechos de la Mujer Gestante:

I. A la no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. A la atención médica, la cual no será objeto de discriminación por su condición, ni habrá distinción alguna por parte de las instituciones de salud, el médico tratante o el personal de salud.

III. Acceder a los servicios de salud necesarios y suficientes para el correcto desarrollo del proceso de Maternidad Subrogada.

IV. Derecho a recibir por parte del Matrimonio Asistido, un seguro de gastos médicos mayores, el cual deberá cubrir el lapso a partir de la firma del instrumento y hasta dos años después.

V. Debido al embarazo en que se sitúa, le corresponderán los derechos y la protección que establecen las Leyes respecto a las mujeres que se encuentran en estado de gravidez hasta el nacimiento y durante el puerperio; y

VI. A la salvaguarda de su integridad física derivado del proceso de Maternidad Subrogada con independencia de la etapa gestacional en la que se encuentre.

Artículo 8.- Son obligaciones de la Mujer Gestante:

I. Procurar el sano desarrollo del embrión en todas sus etapas de desarrollo hasta el momento del parto;

II. Atender las indicaciones que le sean prescritas por el Personal de Salud, Psicólogos y Trabajadores Sociales que le den seguimiento al proceso de Maternidad Subrogada;

III. Someterse a los estudios y tratamientos necesarios para el buen desarrollo del proceso de la Maternidad Subrogada;

IV. Abstenerse de consumir sustancias nocivas, de realizar actividades y acciones que pongan en peligro el correcto desarrollo del proceso de Maternidad Subrogada;

V. Entregar al menor a los padres con los que celebró la firma del Instrumento de Maternidad Subrogada.

Si existiera incumplimiento en la presente disposición se estará a lo establecido en el capítulo de Sanciones de la presente norma, sin demérito de las que se contemplen en otras Leyes de la materia; y

VI. Cumplir en todas y cada una de las partes lo manifestado en el Instrumento de Maternidad Subrogada.

Artículo 9.- Los matrimonios, con independencia del modelo de familia del que se trate, tendrán los derechos y obligaciones contenidos en la legislación familiar del Estado de Nayarit.

Artículo 10.- En el caso de los Padres y Madres Corresponsables, se entenderán por padres biológicos desde el momento de la firma del Instrumento para la Maternidad Subrogada.

Artículo 11.- Son derechos de los integrantes del matrimonio asistido:

I. Los que la legislación del orden familiar, local, federal e internacional reconocen a los padres biológicos.

II. A no ser discriminados derivado de su condición en el proceso de Maternidad Subrogada.

III. A revocar o bien modificar el Instrumento de Maternidad Subrogada, previo consenso entre las partes, hasta antes de la Implantación de las células progenitoras en la Madre Gestante.

Artículo 12.- Los integrantes del Matrimonio Asistido, están obligados a garantizar la atención médica, psicológica y de seguridad social de la Madre Gestante a partir de la firma del Instrumento para la Maternidad Subrogada y proporcionar un seguro de gastos médicos mayores a la Mujer Gestante desde la firma del Instrumento de Maternidad Subrogada y hasta dos años después.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL MÉDICO TRATANTE Y PERSONAL DE SALUD

Artículo 13.- Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica informarán ampliamente a las partes que intervienen de las consecuencias médicas, biológicas y legales de la transferencia de embriones humanos en el cuerpo de una mujer gestante.

Las entrevistas informativas deben efectuarse con las partes que intervienen en la Maternidad Subrogada, debiendo existir constancia por escrito de su realización y garantizando el derecho a la Protección de Datos Personales.

Artículo 14.- Los profesionales o personal de salud que realicen esta práctica médica actuarán con estricto apego a la ética y el secreto profesional respecto a la identidad de las personas que intervienen en la implantación. Los embriones sólo se formarán con el fin de procreación.

Queda estrictamente prohibida toda forma de comercialización o de utilización económica de células y tejidos embrionarios derivados de la reproducción asistida, así como la vitrificación de óvulos y espermatozoides que no sea con el fin reproductivo y su conservación cuando tenga por objeto la formación de gametos con fines de lucro o prácticas homólogas que atenten contra de la dignidad humana.

Artículo 15.- El médico tratante deberá solicitar los documentos que acrediten que las personas que van a intervenir cumplen con las formalidades, requisitos legales y físicos.

Artículo 16.- Ningún médico tratante realizará una transferencia de embriones humanos, sin que exista un Instrumento para la Maternidad Subrogada firmado por las partes que intervendrán en la práctica

médica, y una vez que el profesional médico tenga a la vista los documentos en que consten las identidades y estas coincidan plenamente.

Artículo 17.- El médico tratante que realice la transferencia de embriones humanos deberá certificar, que:

I. La Madre o Padre Biológicos poseen una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la reproducción;

II. El Matrimonio Asistido se encuentran plenamente convencidos de aportar sus células progenitoras, respectivamente, para la implantación, y

III. La mujer gestante se encuentra en buen estado de salud física y mental.

Artículo 18.- El médico tratante realizará los exámenes médicos previos a la implantación y que sean necesarios respecto de la salud física y mental de la Mujer Gestante para corroborar que no posee ningún padecimiento que ponga en riesgo su bienestar y el sano desarrollo del embrión en todas sus etapas de desarrollo, además de cerciorarse que no se encuentra embarazada.

Artículo 19.- A la Mujer Gestante se le realizará una visita domiciliaria por personal de la unidad de trabajo social de la secretaria de salud, para comprobar que su entorno familiar sea estable, libre de violencia y favorable para el adecuado desarrollo de la gestación.

Bajo protesta de decir verdad, la mujer gestante manifestará, ante la institución de salud donde se pretenda llevar a cabo la práctica médica

de la Maternidad Subrogada, que no ha estado embarazada durante los 365 días previos a la transferencia de embriones humanos, que no ha participado en más de una ocasión en la implantación y que su intervención se hace de manera libre y sin fines de lucro.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSENTIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS REQUISITOS DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 20.- En el otorgamiento del consentimiento para la práctica de la Maternidad Subrogada, el Matrimonio Asistido y la Mujer Gestante, deberán cubrir los siguientes requisitos, con independencia de los que establezca la presente Ley:

I. Poseer capacidad de goce y ejercicio;

II. El Matrimonio Asistido acredite, mediante certificado médico, que posee una imposibilidad permanente o contraindicación médica para llevar a cabo la procreación o gestación.

III. La Mujer Gestante otorgue su aceptación pura y simple para que se lleve a cabo la implantación del embrión, y manifieste su obligación de procurar el bienestar y el sano desarrollo del embrión durante el período gestacional, y al concluir su relación subrogada, respecto al menor nacido;

IV. La Mujer Gestante cumpla con los requisitos que establece la presente Ley, y

V. De ser el caso, la Mujer Gestante informe a la persona con la que esté unida en matrimonio o concubinato la intención de participar en la práctica médica de la Maternidad Subrogada para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para los efectos de la fracción II del presente Artículo, la Secretaría de Salud expedirá el certificado médico que acredite los supuestos correspondientes; en el caso de la fracción IV corresponderá al médico tratante la expedición del documento respectivo.

Artículo 21.- El Matrimonio Asistido y la Mujer Gestante, acudirán ante la Secretaría de Salud para manifestar su intención de llevar a cabo la práctica médica de la Maternidad Subrogada, quien deberá determinar si están preparados psicológicamente para realizar un procedimiento de esta naturaleza.

Previa valoración que realice la Secretaría de Salud, expedirá la Constancia de Mujer Gestante respectiva que deberá presentarse ante Notario Público, siendo condición indispensable para el otorgamiento del consentimiento de las partes que intervendrán en la práctica médica de la Maternidad Subrogada.

Artículo 22.- La Secretaría de Salud llevará un padrón de mujeres y de parejas que quieran someterse a la práctica médica de la Maternidad Subrogada, debiendo guardar la confidencialidad en la identidad de las partes que el procedimiento lo permita.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FORMALIDADES PARA EL OTORGAMIENTO

DEL CONSENTIMIENTO EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 23.- El consentimiento que otorguen las partes que intervienen en la práctica de la Maternidad Subrogada deberá realizarse ante Notario Público, mediante el Instrumento para la Maternidad Subrogada.

El consentimiento que manifiesten las partes debe ser indubitable y expreso. Los derechos y obligaciones que de él emanen son personalísimos, no habiendo lugar a la representación legal para su firma.

Artículo 24. El Matrimonio Asistido y la Mujer Gestante exhibirán ante el Notario Público la documentación necesaria para acreditar que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL NOTARIO PÚBLICO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 25.- Previa verificación del cumplimiento de los requisitos de las partes que intervendrán en la práctica de la Maternidad Subrogada, el Notario Público, fijará fecha y hora para que otorguen su consentimiento mediante el Instrumento para la Maternidad Subrogada.

En el otorgamiento del consentimiento se manifestará invariablemente lo siguiente:

I. Que se otorga por todas las partes que intervienen sin fines de lucro, respetando la dignidad humana y el interés superior del menor;

II. La obligación del Matrimonio Asistido de hacerse cargo de todos los gastos médicos que se generen a partir de la gestación, hasta la total recuperación de la mujer gestante certificada por el médico tratante, con independencia si se logra o no el nacimiento;

III. La obligación de la Mujer Gestante de entregar al o los menores después del nacimiento al Matrimonio Asistido;

IV. La obligación del Matrimonio Asistido, de recibir al o los menores después del nacimiento;

Sin menoscabo de lo señalado en las fracciones anteriores, el consentimiento expresado en el Instrumento para la Maternidad Subrogada podrá contener las cláusulas que consideren necesarias las partes para asegurar la integridad del embrión durante el periodo de gestación, así como el bienestar integral de la mujer gestante; además de una indemnización suficiente, en caso de que existan dependientes económicos, por el posible fallecimiento o incapacidad permanente de la Mujer Gestante que se derive de ésta práctica médica, de acuerdo a las posibilidades económicas del Matrimonio Asistido; y

V. La obligación del Matrimonio Asistido de proporcionar un seguro de gastos médicos durante dos años posteriores al nacimiento.

Artículo 26.- El Notario Público vigilará que el Instrumento para la Maternidad Subrogada, no contenga disposiciones que contravengan los derechos humanos, las leyes federales y locales en materia de

protección a los infantes y a las mujeres, salvaguardando en todo momento el interés superior del menor.

Artículo 27.- El Instrumento para la Maternidad Subrogada no podrá contener las siguientes cláusulas:

I. Limitaciones al acceso de la atención sanitaria prenatal y postnatal por parte de las instituciones de salud públicas a la mujer gestante;

II. Limitación al derecho del menor para que conozca su identidad personal, que implica la obligación de que acceda a un nombre y apellidos propios y asegurar este derecho incluso mediante nombres supuestos, y El derecho del menor a la protección del Estado, incluso a través de la Tutela que establece el Código Civil.

Artículo 28.- El consentimiento otorgado en el Instrumento para la Maternidad Subrogada y la realización de esta práctica médica, no produce ninguna relación de parentesco o materno filial entre el menor nacido y la mujer gestante. En todos los casos los derechos de filiación serán a favor del Matrimonio Asistido.

Artículo 29.- En caso de separación del Matrimonio Asistido, o del fallecimiento de uno o ambos antes de que nazca el menor producto de la Maternidad Subrogada, el Juez de lo Familiar resolverá la situación de este, en términos de las reglas sobre patria potestad, guarda y custodia y tutela que establece el Código Civil.

Artículo 30. El Instrumento para la Maternidad Subrogada, una vez que sea suscrito, deberá ser notificado por el Notario Público a la Secretaría

de Salud para que genere una base de datos sobre la práctica médica de la Maternidad Subrogada.

Artículo 31. Cualquier conflicto derivado de la aplicación del Instrumento para la Maternidad Subrogada, deberá ser resuelto por el Juez de lo Familiar.

TÍTULO CUARTO

DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN LA MATERNIDAD SUBROGADA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO DEL MENOR NACIDO MEDIANTE LA PRÁCTICA MÉDICA DE MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 32.- El certificado de nacimiento será el documento que expida el médico tratante en términos de la Ley de la materia. Las alusiones o referencias que hace la normatividad vigente en el Estado de Nayarit, y relativas a la madre o a su identidad, se entenderán referidas al Matrimonio Asistido.

Artículo 33.- Los efectos de la Maternidad Subrogada son los mismos a los casos en que por causas de fuerza mayor no se cuente con certificado de nacimiento o constancia de parto, e incluso a las denuncias hechas ante el Ministerio Público que den cuenta de una Maternidad Subrogada.

TÍTULO QUINTO

DE LA NULIDAD, DAÑOS Y PERJUICIOS Y SANCIONES DEL INSTRUMENTO PARA LA MATERNIDAD SUBROGADA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO PARA LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 34.- Es nulo el consentimiento otorgado en el Instrumento para la Maternidad Subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

I. Exista algún vicio de la voluntad relativo a la identidad de las personas;

II. No cumpla con los requisitos y formalidades que establece esta Ley;

III. Se establezcan compromisos o cláusulas que atenten contra el interés superior del menor y la dignidad humana, y

IV. Se establezcan compromisos o cláusulas que contravienen el orden social y el interés público.

Artículo 35.- La nulidad no exime de las responsabilidades adquiridas y derivadas de la existencia del Instrumento para la Maternidad Subrogada.

Artículo 36.- La Mujer Gestante puede demandar civilmente del Matrimonio Asistido, el pago de gastos médicos, en caso de patologías que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal, siendo indispensable la certificación médica expedida por la Secretaría de Salud.

Artículo 37.- El Instrumento para la Maternidad Subrogada carece de validez cuando haya existido error o dolo respecto a la identidad del

Matrimonio Asistido, por parte de la Mujer Gestante, en cuyo caso están a salvo sus derechos para demandar civilmente los daños y perjuicios ocasionados y las denuncias penales, en su caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE INSTRUMENTO PARA LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 38.- El Instrumento para la Maternidad Subrogada podrá ser revocado por el Matrimonio Asistido y la Mujer Gestante, antes de cualquier transferencia de embriones humanos. De la revocación nacerá el derecho de pago de daños y perjuicios.

Artículo 39.- En caso de que el Matrimonio Asistido o la Mujer Gestante incumplan con el Instrumento para la Maternidad Subrogada, tendrán derecho a reclamar el pago de daños y perjuicios.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SANCIONES EN RELACIÓN AL INSTRUMENTO PARA LA MATERNIDAD SUBROGADA

Artículo 40.- Se harán acreedores a las responsabilidades civiles y penales aquellos Médicos Tratantes que realicen la transferencia de embriones humanos sin el consentimiento y plena aceptación de las partes que intervienen. Siendo aplicables las penas que establece el delito de procreación asistida e inseminación artificial.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor dentro de los sesenta días siguientes al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT, CON FECHA LA DE SU PRESENTACIÓN.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:34 hrs
05 SEP. 2023
MIRIAM GTZ
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar y derogar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de Instituto de Investigación Legislativa**; asimismo, solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

1

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tienen por objeto adicionar y derogar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de Instituto de Investigación Legislativa**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La facultad legislativa, representa una de las máximas expresiones de soberanía estatal, pues con ella se configura el marco normativo que ha de regir la conducta social y pública en la entidad.

No obstante lo anterior, el Poder Legislativo ejerce diversas funciones, cuya atribución esencial consiste en la producción de normas de carácter general y abstractas, las cuales regirán la conducta social y gubernamental de un Estado.

Dicha atribución, es ejercida a través de los Congresos Locales, quienes son los encargados de emitir los ordenamientos jurídicos que regirán a los ciudadanos y a

los entes públicos, la cual, se encuentra delimitada por las reglas que rigen a los procedimientos legislativos, mismas que tienen sustento en las disposiciones constitucionales y legales.

El derecho parlamentario, tiene una parte orgánica, enfocada a organizar a los Congresos, y una procedimental, que se centra en el funcionamiento del Poder Legislativo.[1]

De lo anterior, es posible identificar los elementos siguientes:

- Orgánico: cuya finalidad es regular la estructura interna de los congresos, y
- Procedimental: son aquellas reglas que rigen los procedimientos que se desarrollan en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

Desde esta perspectiva, referir a derecho parlamentario no debe ser limitativo a la creación de ordenamientos legales, sino, a todas aquellas reglas que regulan el funcionamiento de los congresos.

Para el ejercicio de las atribuciones parlamentarias, y particularmente lo relativo a los procedimientos legislativos, principalmente existen dos ordenamientos base: ley orgánica y reglamento.

Así, las leyes orgánicas y los reglamentos, son los ejes rectores de los procedimientos al interior de los poderes legislativos, y se encuentran vinculados de manera directa a las resoluciones parlamentarias.

[1] Bátiz, B. (1999). Teoría del Derecho Parlamentario. México: Oxford.

Las leyes orgánicas tienen un papel esencial en el desarrollo público del país, ya que su función principal se centra en la organización de los poderes públicos y de las instituciones de gobierno, mediante la regulación de los fines, la estructura, las atribuciones y el funcionamiento.[2]

Luego entonces, los congresos se encuentran estructurados internamente a través de una legislación orgánica, que determina su funcionamiento y los procedimientos para emitir resoluciones,[3] atendiendo, además, a los reglamentos internos.

La legislación orgánica del Poder Legislativo en Nayarit, tiene por objeto regular su organización interna y el funcionamiento, procurando que las atribuciones parlamentarias respeten los principios democráticos y constitucionales inherentes a la función legislativa.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, tiene vigencia desde el año 2007, y se conforma con los apartados siguientes:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit	
Título Primero **Disposiciones Generales**	- Poder Legislativo. - Instalación de la legislatura. -Derechos y obligaciones de los diputados.
Título Segundo **Organización y funcionamiento del Congreso**	- Órganos de gobierno interior. - Comisión de Gobierno. - Mesa Directiva. - Diputación Permanente. - Grupos Parlamentarios.

[2] Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2004). Diccionario Jurídico Mexicano. México: Porrúa.
[3] Arteaga, E. (2011). *Derecho Constitucional.* México: Oxford.

	- Comisiones legislativas.
Título Tercero **Órganos técnicos del Congreso**	- Estructura técnica y administrativa del Congreso. - Secretaría General. - Oficialía Mayor. - Contraloría Interna.
Título Cuarto **Proceso Legislativo**	- Las sesiones. - Procedimientos y formalidades. - Trámites legislativos. - Iniciativas. - Reformas constitucionales. - Quórum y métodos de votación.
Título Quinto **Servicio Profesional de Carrera**	- Disposiciones generales.
Título Sexto **Fiscalización**	- Disposiciones generales.
Título Séptimo **Facultades del Congreso en materia electoral**	-Designación de gobernador provisional, interino o sustituto.
Título Octavo **Planeación Institucional**	- Plan de Desarrollo Institucional.

Esta estructura orgánica, nos permite visualizar el diseño institucional del Congreso del Estado de Nayarit, y principalmente, lo complejo de cada una de las funciones que realiza.

De manera particular, los órganos técnicos[4] desarrollan diversas actividades que garantizan el correcto funcionamiento de este Poder Legislativo, pues realizan funciones administrativas, jurídicas, parlamentarias, fiscalizadoras y de control, lo que sin duda, permite que se logre cumplir con cada uno de los objetivos constitucionales para los cuales fueron diseñados los parlamentos.

En ese contexto, la Secretaría General[5] del Congreso es el órgano técnico que asesora jurídicamente a los órganos de gobierno del Poder Legislativo, misma que tiene atribuciones para realizar estudios de investigación y atender las etapas del procedimiento legislativo.

La Secretaría General, se integra como sigue:

Área	Integración	Función
Dirección de Proceso Legislativo[6]	-Coordinación de Apoyo Parlamentario. -Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria.	Es la encargada de atender y desahogar las actividades relacionadas con la preparación y desarrollo de los trámites legislativos.
Dirección de Investigación Legislativa[7]	-Coordinación de Estudios de las Finanzas y Administración Pública.	Es la encargada de los asuntos relacionados con la investigación legislativa y el control y

[4] Artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[5] Artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.
[6] Artículo 171 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
[7] Artículo 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

	-Coordinación de Estudios de Opinión Pública e Investigación Aplicada.	administración de la biblioteca, asimismo, ofrece servicios especializados en materia de estudios jurídicos, sociales y financieros que contribuyan al ejercicio de las funciones legislativas.
Secretaría Técnica[8]	Sin áreas.	-Llevar el control y seguimiento de las actividades de la persona titular de la Secretaría General. -Brindar asesoría. -Integrar el Programa Operativo Anual de la Secretaría General.

Cada una de estas dependencias, ofrece una serie de servicios que aseguran un efectivo y completo análisis de los temas que son competencia de la Secretaría General, y además, garantiza que los procesos legislativos se desarrollen de acuerdo a las reglas establecidas para sus etapas.

Ahora bien, la investigación legislativa ha tomado un papel fundamental en el ejercicio de las funciones parlamentarias, pues a través de esta, se desarrollan

[8] Artículo 178 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

proyectos normativos de vanguardia y de calidad, que se refleja en una mayor producción en los congresos.

Debemos entender, que el principal objeto de la investigación legislativa[9] es la de apoyar a las y los legisladores en la elaboración y análisis de los asuntos que son inherentes a la naturaleza y facultades de este Congreso del Estado, esto, con la única finalidad de asegurarnos que las decisiones que tomemos sean acordes a los principios constitucionales y legales que rigen nuestra vida democrática.

Actualmente, la función de quienes integramos los poderes legislativos se encuentra en un constante cambio, y todas y todos debemos abonar a mejorar de manera continua los trabajos que se realizan en sede parlamentaria, pues solamente así, respaldaremos a las y los ciudadanos que nos dieron la oportunidad de estar aquí.

Por ello, resulta fundamental generar mayores y mejores condiciones para que desarrollemos trabajos legislativos de calidad, con un alto valor agregado y un enorme compromiso social; y es aquí, donde la propuesta que ahora someto a consideración de esta Honorable Asamblea encuentra justificación, al buscar mecanismos que nos ayuden en el ejercicio de nuestras facultades.

Los institutos o centros de investigación legislativa, han tomado mucho valor en cada uno de los congresos de los estados, y Nayarit no puede quedarse atrás, por lo que, es momento de voltear a nuestras áreas técnicas, y reconocer lo que se ha hecho bien y sobre todo, identificar las oportunidades de mejora.

En la actualidad, la mayoría de los Poderes Legislativos tienen un instituto o centro de investigación legislativa, incluyendo al Congreso de la Unión, que tiene diversos

[9] Ehrman, Roberto. Perspectivas sobre la investigación legislativa en México, Revista Pluralidad y consenso, Número 20, páginas 35-41, agosto 2012.

centros de investigación, que han permitido el desarrollar trabajos que coadyuvan en el diseño de ordenamientos normativos de calidad.[10]

Luego entonces, la presente iniciativa tiene como objetivos:

- Crear el **Instituto** de **Investigación Legislativa**, como un órgano con autonomía técnica, que dependa de la Asamblea Legislativa, y tenga por objeto coadyuvar en la asesoría técnica a las y los legisladores en la elaboración de iniciativas y propuestas en general, así como, apoyar a las Comisiones Legislativas en la elaboración de los dictámenes;

- Establecer como **atribuciones** del Instituto:

  -Desarrollar trabajos de investigación que coadyuven en el desarrollo de la función legislativa;

  -Diseñar propuestas de mecanismos de coordinación con diferentes instituciones que permitan mejorar los trabajos legislativos;

  -Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados por la Asamblea Legislativa, y

  -Asesorar a las y los legisladores en la elaboración de iniciativas y proposiciones de acuerdo.

- Regular que el Instituto de Investigación Legislativa se integre por investigadores con servicio civil de carrera y especialistas en investigación, y

[10] Para conocer más, es posible consultar: https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-X-2017/CRV-X-06-17.pdf .

diseñar **áreas especializadas** en materia de problemas sociales, culturales, jurídicos y de finanzas públicas, todos relacionados con el trabajo legislativo.

Cada uno de los puntos señalados, permitirá desarrollar de mejor manera las actividades de investigación en este Congreso del Estado, por lo que, es fundamental realizar las adecuaciones siguientes:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO TERCERO **ÓRGANOS TÉCNICOS DEL CONGRESO**	
CAPÍTULO ÚNICO **ESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO**	
SECCIÓN SEGUNDA **SECRETARÍA GENERAL**	
Artículo 78.- La Secretaría General del Congreso es el órgano técnico que auxilia y asesora jurídicamente a los Órganos de Gobierno Interior del Poder Legislativo; cuenta con la atribución de realizar los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios en los términos de la presente Ley y su Reglamento.	**Artículo 78.-** La Secretaría General del Congreso es el órgano técnico que auxilia y asesora jurídicamente a los Órganos de Gobierno Interior del Poder Legislativo; cuenta con la atribución de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

Para el cumplimiento de dichas funciones, la Secretaría General tendrá la estructura siguiente:	…
I. Dirección de Proceso Legislativo;	I. …
a) Coordinación de Apoyo Parlamentario, y	a) …
b) Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria.	b) …
II. Dirección de Investigación Legislativa;	II. **Derogado.**
a) Coordinación de Estudios de las Finanzas y Administración Pública, y	a) **Derogado.**
b) Coordinación de Estudios de Opinion Pública e Investigación Aplicada.	b) **Derogado.**
III. Secretaría Técnica.	III. …
IV. a VII DEROGADAS	IV. a VII DEROGADAS
El reglamento establecerá sus respectivas atribuciones, así como los	…

requisitos y procedimiento para la designación de sus titulares.	
Sin correlativo.	**SECCIÓN SEXTA** **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA**
Sin correlativo.	**Artículo 83 Ter.- El Instituto de Investigación Legislativa es el órgano con autonomía técnica, que depende de la Asamblea Legislativa, y tiene por objeto coadyuvar en la asesoría técnica a las y los legisladores en la elaboración de iniciativas y propuestas en general, así como, apoyar a las Comisiones Legislativas en la elaboración de los dictámenes.**
Sin correlativo.	**Artículo 83 Quater.- El Instituto de Investigación Legislativa tendrá las atribuciones siguientes:** **I. Desarrollar trabajos de investigación que coadyuven en el desarrollo de la función legislativa;** **II. Diseñar propuestas de mecanismos de coordinación con diferentes instituciones que**

	permitan mejorar los trabajos legislativos; III. Apoyar a las Comisiones Legislativas en el análisis de los temas y elaboración de los dictámenes; IV. Fomentar la difusión de material relacionado con el trabajo parlamentario; V. Promover la realización de foros para difundir los temas que se analizan por el Congreso del Estado; VI. Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados por la Asamblea Legislativa; VII. Organizar cursos de capacitación en materia de investigación legislativa; VIII. Asesorar a las y los legisladores en la elaboración de iniciativas y proposiciones de acuerdo, y

	IX. Las demás inherentes a sus funciones y naturaleza, que sean encomendadas por la Asamblea Legislativa.
Sin correlativo.	**Artículo 83 Quinquies.- La persona titular del Instituto de Investigación Legislativa deberá acreditar los requisitos siguientes:** **I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con al menos 30 años cumplidos al momento de la designación;** **II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años, y** **III. Tener experiencia en investigación legislativa de cuando menos tres años.**
Sin correlativo.	**Artículo 83 Sexties.- El Instituto de Investigación Legislativa se integrará por investigadores con**

	servicio civil de carrera y especialistas en investigación, y tendrá áreas especializadas en materia de problemas sociales, culturales, jurídicos y de finanzas públicas, todos relacionados con el trabajo legislativo.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se realizarán las adecuaciones reglamentarias y presupuestales correspondientes.	

En su conjunto, cada una de las propuestas de modificación permitirán integrar el Instituto de Investigación Legislativa en el Congreso del Estado de Nayarit, como un órgano que coadyuve en la mejora de las funciones parlamentarias, y principalmente, nos ayude incrementar la calidad del debate parlamentario y la manera de hacer política al interior de este Poder Legislativo.

Referencias en otras entidades federativas

Como parte del estudio comparado, se identificaron algunas referencias que pueden servir de base para desarrollar e implementar el Instituto de Investigación Legislativa:

Entidad Federativa	Denominación	Fundamento
Baja California Sur	**Instituto de Estudios Legislativos**	**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**[11] **Articulo 75** El Instituto de Estudios Legislativos será el órgano de consulta y encargado de coadyuvar en la asesoría técnica a las comisiones permanentes y especiales en la elaboración de iniciativas y dictámenes. Asimismo, tendrá como objetivo, fortalecer, organizar y planificar el trabajo parlamentario, mediante la investigación, estudio, acopio de información, actualización, capacitación y adiestramiento en materia legislativa. ...

[11] Consultable en: https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes .

16

		I.- a la XIII.- …
Jalisco	**Centro de Investigaciones Legislativas**	**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**[12] **Artículo 59.** 1. El Centro de Investigaciones Legislativas es el órgano técnico del Congreso del Estado, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tienen por objeto: prestar, en forma objetiva, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Asamblea o de los legisladores que lo soliciten; salvaguardar el acervo histórico del Congreso del Estado y brindar el servicio de consulta pública del mismo; recibir los informes de actividades de las comisiones, para la evaluación de su gestión y desempeño; e integrar los diagnósticos de cumplimiento de objetivos y metas, contenidos en los indicadores de resultados de las

[12] Consultable en: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20Orgánica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20-240323.pdf .

		comisiones y remitirlos a la Asamblea. 2. al 6. …
Guanajuato	**Instituto de Investigaciones Legislativas**	**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**[13] **Artículo 266.** El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes atribuciones: I. a la XV. …

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

La función legislativa es más importante de lo que pensamos, el impacto que se genera por la emisión de una nueva ley o por la aprobación de una modificación a un texto normativo vigente, modifica las actividades cotidianas de las personas, algunas veces a mayor escala, y otras, solo en situaciones particulares o circunstancia especiales.

Lo cierto es que, cuando una Diputada o Diputado propone una iniciativa, el documento es analizado en dos momentos, el primero, en su origen, cuando se está elaborando el proyecto, y el segundo, una vez que da inicio el proceso legislativo,

[13] Consultable en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3338/LOPLEG_REF_08Dic2021.pdf .

ya que se presenta y es turnado a la Comisión Legislativa que estudiará y dictaminará el asunto.

Bajo este contexto, se presenta una situación muy especial de las iniciativas y la investigación que se realiza en los diferentes momentos, los proyectos que se buscan modificar impactan la vida de miles de personas, en algunas ocasiones de millones, es por eso, que la investigación legislativa no solo debe ser reforzada desde el marco normativo, debe ser concientizada e interiorizada por cada una de las y los investigadores.

Además, la investigación debe verse como una forma de fortalecer la vida orgánica de cada una de las instituciones involucradas, es decir, de manera directa el Congreso, sin lugar a dudas, pero como todo se encuentra íntimamente relacionado, terminamos impactando en toda la estructura gubernamental, y dependiendo de las competencias, a cada reforma le corresponden una dependencia pública que ejecutará las disposiciones contenidas en el decreto.

Estos planteamientos, son contemplados por la Organización de las Naciones Unidas, que busca impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible[14] para asegurar escenarios sociales de igualdad, inclusión, sostenibilidad, transparencia, equidad, rendición de cuentas, educación para todas y todos, instituciones sólidas, paz y seguridad, por mencionar algunos.

De manera particular, la presente iniciativa se encuentra relacionada al Objetivo número 16, referente al tema de las instituciones sólidas, manifestando en el contenido de dicho objetivo que, de no lograr las metas, tendríamos una amenaza para el desarrollo sostenible, porque estaríamos operando con conflictos, instituciones débiles y un acceso a la justicia limitado.

[14] Se podrán consultar todos los Objetivos en el acceso siguiente: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

Así pues, la vinculación con estos Objetivos forma parte del propósito de la investigación legislativa, establecer los mecanismos que nos permitan hacer de este ejercicio profesional una herramienta para mejorar la calidad de vida de las personas que representamos dentro del Poder Legislativo.

En relación a lo anterior, el estado de derecho y el desarrollo tienen una fuerte conexión, representando la oportunidad de impulsar a toda la sociedad desde los niveles nacional e internacional, y desde luego, en la esfera local como es el caso.



Fuente: Elaboración propia con información del Objetivo 16.[15]

Por esta razón, a través de proyectos como el que se analiza en este documento, se crean instituciones sólidas para enfrentar las características reales del mundo que nos rodea, logrando hacer la contribución que nos corresponde.

[15] Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Toda la información podrá consultarse en el siguiente acceso directo: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/ .

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

El proyecto que se presenta, tiene su fundamento en una restructura orgánica para el Congreso, misma que nos permitirá profesionalizar el ejercicio parlamentario, por ello, no se puede dejar de lado el Plan de Desarrollo Institucional (PDI),[16] un documento que establece los elementos más significativos de la representatividad y pluralidad del Poder Legislativo.

Este Plan, se conforma de 4 ejes rectores que son:

I	Agenda Legislativa
II	Políticas para el Desarrollo y Modernización Institucional
III	Políticas de Difusión y Vinculación con los Medios de Comunicación Social
IV	Políticas de Vinculación Institucional, Social y con los Sectores Productivos

Para el caso que nos ocupa, centraremos el análisis en el eje I respecto a la Agenda Legislativa, que representa la planeación técnica del Congreso, es decir, en este apartado se concentran los objetivos y metas a alcanzar durante el periodo de tiempo que dure la XXXIII Legislatura, que se verá materializado en la productividad de las Comisiones Legislativas y las Sesiones Públicas en el Pleno de la Asamblea Legislativa.

En esta tesitura, la Agenda Legislativa contempla 3 premisas que contribuyen a desarrollar cada uno de los temas que se acompañan con objetivos, premisas, estrategias y líneas de acción, estas premisas son:

[16] El documento completo se puede consultar en el vínculo siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

- Sociedad y desarrollo humano;
- Fortalecimiento de las instituciones públicas y de la democracia, e
- Impulso para el desarrollo integral y la competitividad.[17]

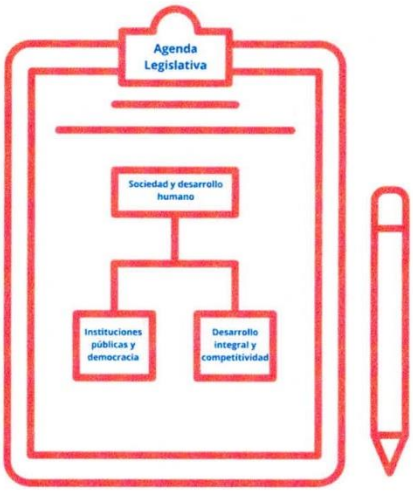

Sin lugar a dudas, la iniciativa que busca reconocer en la normativa interior del Congreso a un Instituto de Investigación Legislativa, impacta en todo el Eje de Agenda Legislativa, debido a que su naturaleza es fortalecer el marco jurídico local, estableciendo las normas que impulsen a las y los nayaritas a un desarrollo y bienestar plenos.

Es así que, la investigación legislativa es una actividad recurrente para materializar no solo al Plan de Desarrollo Institucional y a la Agenda Legislativa, también, a cada una de las causas sociales que las y los diputados representan, las necesidades de las personas que votaron por sus representantes, las políticas públicas locales, nacionales e institucionales, pero, sobre todo, un Poder Legislativo dinámico, actualizado y profesionalizado.

De manera concreta, al momento de reconocer un organismo especializado en los trabajos técnicos del Congreso, se estará fortaleciendo la agenda, la planeación y, en consecuencia, nuestra sociedad, porque la investigación no solo es para generar nuevo conocimiento, es para poder acercar ese mismo conocimiento a todas las personas, logrando así, dejar de polarizar el trabajo parlamentario, como si se

[17] La imagen que ilustra a las premisas corresponde a elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional, del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

tratara de actividades aisladas, en donde las personas no tienen injerencia, por el contrario, estaríamos democratizando al Congreso del Estado.

Para cerrar este apartado de vinculación con el PDI, se incluye un esquema con algunos de los temas centrales de la Agenda Legislativa analizada en párrafos anteriores, que, si bien son temas de interés general, también son tópicos de investigación:

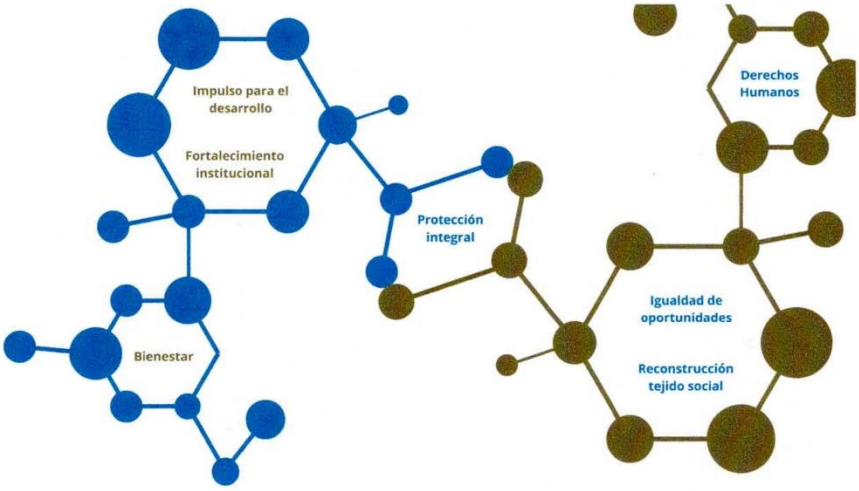

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional.

Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit

Otro tema que resulta muy importante, es el sustento del actuar político que se tiene dentro del Congreso, el cual, en este caso, corresponde al Partido Nueva Alianza Nayarit, instituto político base de la representación que se ostenta dentro del Poder Legislativo.

La Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit,[18] contempla en gran medida la educación como elemento para mejorar progresivamente las condiciones de la sociedad, y en este apartado se incluye a la investigación.

En tal sentido, la iniciativa se vincula con este instrumento institucional con el propósito de dotar el partido de los elementos que generen una representación constante en esta y otras legislaturas, en tanto, se impulsa la creación de un Instituto de Investigación Legislativa con la firme visión de mejorar a Nayarit en las presentes y futuras generaciones, para mayor referencia de lo comentado, se incluye la ilustración siguiente:

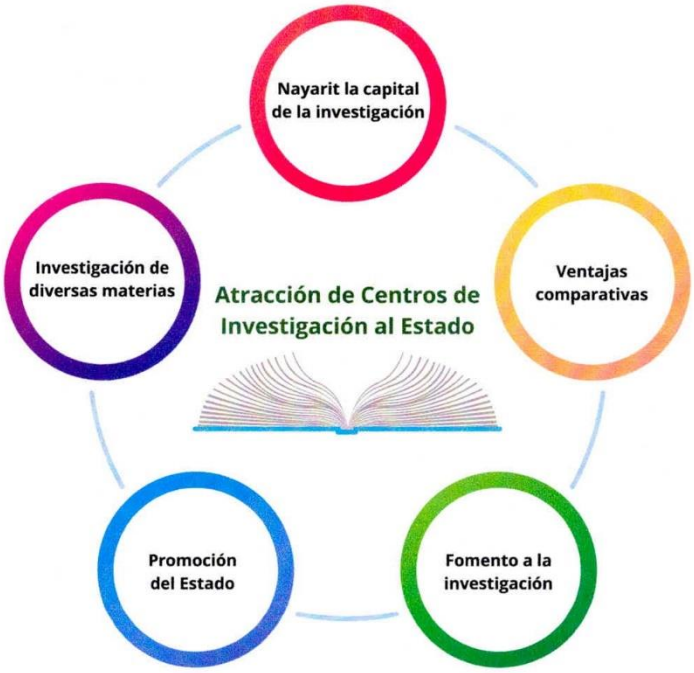

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

[18] Documento consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf .

Para concluir el análisis de la vinculación con la Plataforma Electoral referida, se reitera la importancia social que tiene la investigación, no solo en el ámbito académico, también, en el legislativo, estableciendo los mecanismos que nos dirijan a proyectos de leyes y modificaciones eficientes, eficaces y sostenibles en el tiempo.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar y derogar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en materia de Instituto de Investigación Legislativa**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **adicionan** la Sección Sexta denominada Instituto de Investigación Legislativa, con los artículos 83 Ter, 83 Quater, 83 Quinquies y 83 Sexties; y se **derogan** la fracción II y sus incisos a) y b) del artículo 78; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 78.- La Secretaría General del Congreso es el órgano técnico que auxilia y asesora jurídicamente a los Órganos de Gobierno Interior del Poder Legislativo; cuenta con la atribución de atender las etapas del proceso legislativo, así como dirigir la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

...

I. ...

a) ...

b) …

II. **Derogado.**

a) **Derogado.**

b) **Derogado.**

III. …

IV. a VII DEROGADAS

…

SECCIÓN SEXTA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN LEGISLATIVA

Artículo 83 Ter.- El Instituto de Investigación Legislativa es el órgano con autonomía técnica, que depende de la Asamblea Legislativa, y tiene por objeto coadyuvar en la asesoría técnica a las y los legisladores en la elaboración de iniciativas y propuestas en general, así como, apoyar a la Comisiones Legislativas en la elaboración de los dictámenes.

Artículo 83 Quater.- El Instituto de Investigación Legislativa tendrá las atribuciones siguientes:

I. Desarrollar trabajos de investigación que coadyuven en el desarrollo de la función legislativa;

II. Diseñar propuestas de mecanismos de coordinación con diferentes instituciones que permitan mejorar los trabajos legislativos;

III. Apoyar a las Comisiones Legislativas en el análisis de los temas y elaboración de los dictámenes;

IV. Fomentar la difusión de material relacionado con el trabajo parlamentario;

V. Promover la realización de foros para difundir los temas que se analizan por el Congreso del Estado;

VI. Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados por la Asamblea Legislativa;

VII. Organizar cursos de capacitación en materia de investigación legislativa;

VIII. Asesorar a las y los legisladores en la elaboración de iniciativas y proposiciones de acuerdo, y

IX. Las demás inherentes a sus funciones y naturaleza, que sean encomendadas por la Asamblea Legislativa.

Artículo 83 Quinquies.- La persona titular del Instituto de Investigación Legislativa deberá acreditar los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con al menos 30 años cumplidos al momento de la designación;

II. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y contar con experiencia profesional de cuando menos cinco años, y

III. Tener experiencia en investigación legislativa de cuando menos tres años.

Artículo 83 Sexties.- El Instituto de Investigación Legislativa se integrará por investigadores con servicio civil de carrera y especialistas en investigación, y tendrá áreas especializadas en materia de problemas sociales, culturales, jurídicos y de finanzas públicas, todos relacionados con el trabajo legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se realizarán las adecuaciones reglamentarias y presupuestales correspondientes.

Atentamente

Diputado Luis Fernando Pardo González
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit.

DIP. TEO PRECIADO

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:20
06 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ARCHIVO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, en materia de derecho a la educación inicial de la primera infancia migrante**; asimismo, solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

1

DIP. TEO PRECIADO

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:20
06 SEP. 2023
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, en materia de derecho a la educación inicial de la primera infancia migrante**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración, es el cambio de residencia que realizan una o varias personas ya sea de manera temporal o permanente; por ello, de acuerdo a información del INEGI[1] existen tres tipos de migración, los cuales son:

[1] Consultable en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P .

DIP. TEO PRECIADO



Las causas pueden ser por ámbitos laborales, familiares, desastres naturales o inclusive por inseguridad, y en cuanto a temas internacionales se debe principalmente por pobreza extrema, golpes de estado, persecuciones y desempleo; en su conjunto, las personas que deciden migrar en la mayoría de los casos se transladan con la finalidad de tener mejor condición de vida.

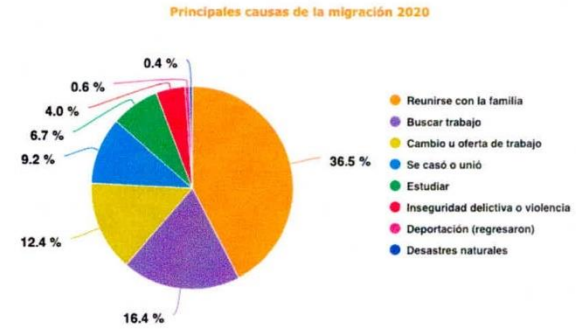

[2]

Ahora bien, el desplazamiento que realizan las personas, en su mayoría es con todos los miembros de la familia, con la finalidad de instalarse en otro espacio donde sea benéfico para cada uno de ellos, sin embargo, la migración puede tener consecuencias que pueden generar riesgo para la vida de las personas, como lo es la trata de personas, abusos sexuales, lesiones, enfermedades, discriminación,

[2] Imagen obtenida en: https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P .

separación familiar, imposibilidad de necesidades básicas e inclusive desapariciones.[3]

En consecuencia, hay niñas y niños que a su corta edad ya experimentan la migración, enfrentándose a numerosas dificultades y limitación de oportunidades, pues no reciben educación ni atención médica de calidad, les cuesta trabajo aprender un nuevo idioma cuando es el caso de una migración internacional, o el simple hecho del cambio de cultura.

En el caso de las y los niños migrantes internacionales, es una situación preocupante a nivel mundial ya que las cifras van en aumento de manera considerable, sufriendo una gran discriminación en su camino para llegar a su destino.



[4]

Con esto quiero decir, que las y los niños migrantes internacionales son los que tienen mayor desventaja en cuanto al proceso de migración que enfrentan al acompañar a sus familias a buscar un mejor lugar y oportunidades de crecimiento.

Es importante mencionar a las y los niños que se encuentran en su primer infancia, la cual comprende de los 0 a los 5 años, es decir, en la etapa donde su desarrollo es determinante.[5]

---

[3] Consultable en: https://worldvisionamericalatina.org/mayores-riesgos-migracion-irregular/ .
[4] Imagen obtenida en: https://www.unicef.org/es/ninos-desplazados-migrantes-refugiados .
[5] Consultable en: https://www.unicef.org/mexico/primera-infancia .

En lo que respecta a la educación, en la primera infancia, las y los niños tienen un desarrollo intelectual adecuado para poder adquirir conocimientos, no obstante, no todos los infantes hacen efectivo el derecho humano a una educación inicial la cual corresponde a ese sector poblacional.

El derecho a la educación, es universal y obligatorio para el Estado el brindarla, derivado a las diversas normativas legales internacionales y nacionales que regulan la materia, con la finalidad de siempre preservar el interés superior de la niñez[6], el cual corresponde a todo aquello que le hace falta a un niño o niña para estar bien, ya sea educación, salud o alimentación.

Derivado a lo anterior, la primera infancia es el periodo más importante para el desarrollo tanto físico, emocional y mental, ya que las experiencias y aprendizajes serán determinantes para su futuro, por ello, la gran importancia de que las y los niños migrantes accedan a dicha educación, la cual es su derecho.

La presente iniciativa, busca que las niñas y los niños adquieran conocimientos, habilidades y actitudes, para que tener autonomía, creatividad y lo necesario para su desarrollo y desempeño a manera personal y social,[7] generando las condiciones de igualdad para cualquier infante, sin importar su origen o nacionalidad.

A nivel internacional, existe el Pacto Mundial para la Migración[8], el cual es considerado como un acuerdo histórico ya que reconoce que los infantes son fundamentales para la gestión de la migración y con ello, se creó un Programa para la Acción destinado a niños refugiados y migrantes[9].

---

[6] Consultable en: https://eacnur.org/es/blog/derechos-de-la-infancia-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst .
[7] Consultable en: https://www.gob.mx/consejonacionalcai/acciones-y-programas/educacion-inicial-secretaria-de-educacion-publica .
[8] Consultable en: https://www.unicef.org/es/ninos-desplazados-migrantes-refugiados .
[9] Consultable en: https://www.unicef.org/es/ninos-desarraigados/un-programa-para-la-accion .

En dicho Programa, se busca que los niños que enfrentan una situación de migración permanezcan en las escuelas, pues su situación migratoria no debe ser un impedimento para poder acceder a sus derechos.

Mientras que, a nivel nacional se cuenta con la Ley de Migración, la cual tiene por objeto[10] regular lo relativo al ingreso y salida tanto de mexicanos como de extranjeros, buscando el respeto y protección de los derechos humanos.

En México, la política migratoria se integra por un conjunto de decisiones estrategicas para salvaguardar los derechos de las personas migrantes y sus familais, basandose en principios[11] como los siguientes:

PRINCIPIO	FINALIDAD
Respeto a los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros.	Generar las mismas condiciones de igualdad respecto a los derechos humanos de las personas, con especial atención a los menores de edad y todos los pertenecientes a grupos vulnerables.
Unidad familiar e interés superior de la niña o niño.	Como prioridad para la estancia en México.

Sin duda, estos principios deben representar la base de cualquier política pública o medida legislativa que se busque diseñar, pues solamente así, se garantizará el desarrollo integral de las personas migrantes.

[10] Artículo 1 de la Ley de Migración.
[11] Artículo 2 de la Ley de Migración.

Como parte del interés superior de los menores, encontramos en la normativa en mención que es su derecho acceder a los sistemas educativos[12] ya sea en el sector público o privado, sin que exista alguna restricción por su condición de migrante.

Visto que, todos los menores tienen derecho a la educación, la presente iniciativa pretende reforzar lo ya establecido en la normativa, agregando la obligatoriedad de que las y los niños que se encuentren en su primera infancia tengan acceso a la educación inicial como parte de su derecho humano a la educación, con la finalidad de que desarrollen sus actitudes y habiliades desde temprana edad.

En lo que respecta a la normativa estatal, se cuenta con la Ley de Atención a Migrantes en donde se señala como objeto el promover y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes así como de garantizar su desarrollo humano, basándose en principios rectores, los cuales son:

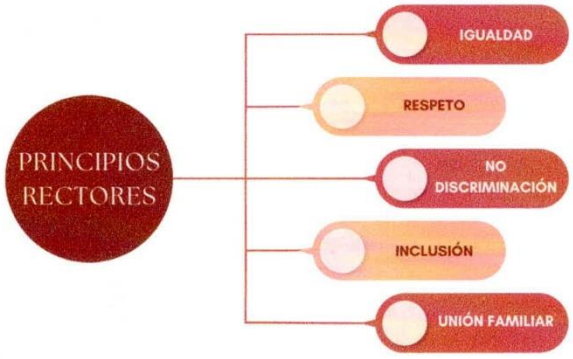

***Fuente**: Elaboración propia.*

[12] Artículo 8 de la Ley de Migración.

Con relación a lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad el implementar la educación inicial, así como, la creación de políticas públicas para la reinserción escolar de las niñas y niños migrantes en cuanto a la educación inicial.

Así pues, la iniciativa tiene como objeto lo siguiente:

- Regular que el Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, priorice la implementación de mecanismos para estimular el desarrollo de la educación inicial en la primera infancia migrante, así como, visibilizar su importancia en el desarrollo de las niñas y los niños, y

- Establecer que la Secretaría de Educación del Estado, impulsará acciones para garantizar el derecho de la educación inicial en la primera infancia migrante, mediante el desarrollo de las capacidades físicas, emocionales, cognitivas, lingüísticas y sociales de las niñas y los niños.

En consecuencia, se propone la adición a la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, de la siguiente manera:

LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO SEGUNDO **INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**	
CAPÍTULO I **INSTITUTO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS**	

DIP. TEO PRECIADO

Artículo 16.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a la IV. … V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos; VI. a la XXIV. …	**Artículo 16.-** … I. a la IV. … V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos**, priorizando mecanismos para estimular el desarrollo de la educación inicial en la primera infancia migrante;** VI. a la XXIV. …
Artículo 17.- El Instituto conforme a su respectivo ámbito de competencia, generará las políticas públicas observando como criterio obligatorio lo establecido en la presente Ley, así como: I. a la XI. … XII. Garantizar la reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita;	**Artículo 17.-** … I. a la XI. … XII. Garantizar la reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita**, generando mecanismos para**

	visibilizar la importancia de la educación inicial como parte del desarrollo de la primera infancia migrante;
XIII. a la XIX. …	XIII. a la XIX. …
TÍTULO TERCERO **AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS**	
CAPÍTULO ÚNICO **AUTORIDADES AUXILIARES MIGRATORIAS**	
Artículo 67.- Corresponde a la Secretaría de Educación:	**Artículo 67.-** …
I. a la V. …	I. a la V. …
VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las personas migrantes nayaritas sin carrera profesional puedan acceder a mejores oportunidades laborales en el extranjero, y	VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las personas migrantes nayaritas sin carrera profesional puedan acceder a mejores oportunidades laborales en el extranjero;
VII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.	**VII. Impulsar acciones para garantizar el derecho de la educación inicial en la primera infancia migrante, mediante el desarrollo de**

DIP. TEO PRECIADO

	las capacidades físicas, emocionales, cognitivas, lingüísticas y sociales de las niñas y los niños, y
Sin correlativo.	**VIII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.**
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Notifíquese el Decreto al Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias, así como, a la Secretaría de Educación, ambos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.	

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

Resulta importante señalar que la Agenda 2030 de la ONU, busca alcanzar la debida aplicación de los derechos humanos, así como, la prosperidad con el planeta, en donde mediante 17 objetivos[13], establece las formas de cómo contribuir a un crecimiento globalizado, enfrentando los diversos problemas sociales, por lo que, la presente iniciativa la podemos vincular directamente con el objetivo y meta siguiente:

[13] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

DIP. TEO PRECIADO



Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En este mismo sentido, quienes integramos la XXXIII Legislatura debemos realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional[14], por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con el apartado siguiente:

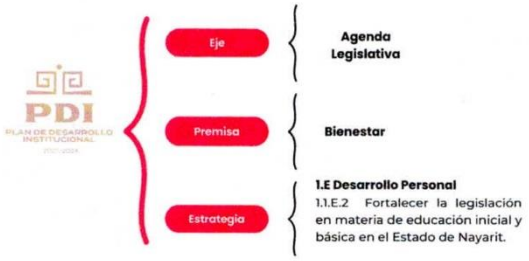

[14] Página 191 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

DIP. TEO PRECIADO

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral para Nayarit del Partido del Trabajo 2021 – 2024



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, en materia de derecho a la educación inicial de la primera infancia migrante,** en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción V del artículo 16, la fracción XII del artículo 17, las fracciones VI y VII del artículo 67; y se **adiciona** la fracción VIII al artículo 67, todos de la Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 16.- …

I. a la IV. …

V. Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos

humanos, **priorizando mecanismos para estimular el desarrollo de la educación inicial en la primera infancia migrante;**

VI. a la XXIV. …

Artículo 17.- …

I. a la XI. …

XII. Garantizar la reinserción escolar de niñas, niños y adolescentes y adultos migrantes en retorno en la educación básica y media superior de manera gratuita, **generando mecanismos para visibilizar la importancia de la educación inicial como parte del desarrollo de la primera infancia migrante;**

XIII. a la XIX. …

Artículo 67.- …

I. a la V. …

VI. Diseñar y ejecutar campañas de certificación de habilidades en forma conjunta con la Secretaría de Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico, para que las personas migrantes nayaritas sin carrera profesional puedan acceder a mejores oportunidades laborales en el extranjero;

VII. Impulsar acciones para garantizar el derecho de la educación inicial en la primera infancia migrante, mediante el desarrollo de las capacidades físicas, emocionales, cognitivas, lingüísticas y sociales de las niñas y los niños, y

DIP. TEO PRECIADO

VIII. Las que en el ámbito de su competencia se consideren necesarias para los fines de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el Decreto al Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias, así como, a la Secretaría de Educación, ambos del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

15

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:00
06 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; a 06 de septiembre de 2023.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Juanita del Carmen González Chávez**, Integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, con fundamento del artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjuntamos a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DESARROLLO, EQUIDAD Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:00
06 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Juanita del Carmen González Chávez**, Integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, de esta Trigésimo Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DESARROLLO, EQUIDAD Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, el 40% de la fuerza laboral agrícola en países en desarrollo son mujeres y solo 15% de las personas propietarias de tierras en el mundo son mujeres, por lo que conseguir la igualdad de género y empoderar a las "mujeres rurales" implica un ingrediente fundamental en la lucha contra la pobreza, el hambre y la desnutrición, lo anterior debido a que según la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación, si las mujeres tuvieran el mismo acceso que los hombres a los recursos, la producción agricola aumentaría de 2.5% a 4% y el número de personas desnutridas en el mundo disminuiría entre un 12% y un 17%.

El concepto de mujer rural no resulta ser despectivo o estigmatizante, sino un término generalmente aceptado, incluso por organismo internacionales para describir a toda aquella mujer que, sin distingo de ningún naturaleza, e independientemente del lugar donde vida, su medio de vida está relacionado directamente con el ámbito rural, incluso si su actividad no se encuentra reconocida por los sistemas de información y medición o no es remunerada.

Es importante advertir que las mujeres en zonas rurales se enfrentan por la disparidad de género a una discriminación significativa en diversas dimensiones tales como la propiedad, la remuneración, la capacidad decisoria o el acceso a recursos y mercados, provocando tasas de inseguridad alimentaria, desnutrición y pobreza.

Es relevante señalar que el problema fundamental que viven las mujeres rurales es que a pesar de que trabajan como agricultoras asalariadas y empresarias, coadyuvan a garantizar la seguridad alimentaria de sus comunidades y a pesar de ser tan productivas y gestoras no disponen del mismo acceso a l atierra, créditos, suministros, mercados o cadenas productivas, educación, asistencia sanitaria e infraestructura como el agua y el saneamiento.

De acuerdo a ONU MUJERES, "la agricultura sigue siendo el sector de empleo más importante de las mujeres que viven en países en desarrollo y zonas rurales, un sector que en gran medida pertenece a la economía informar, con un nivel de protección social y derechos laborales muy bajo o inexistente".

En el caso de México, de acuerdo al INEGI, se estima que un 21.1% de mujeres habitan localidades rurales, es decir, alrededor de 13.6 millones de mujeres, además las mujeres rurales reciben en promedio casi 3 años menos de educación que las que viven en zonas urbanas.

Una de las mayores limitantes den s ingresos de las mujeres rurales es l falta de seguridad en la propiedad de la tierra, lo que les dificulta acceso a apoyos públicos,

proyectos productivos y a la toma de decisiones en órganos de representación, así como a un patrimonio y en nuestro país se tiene que 1 de 4 personas que poseen un certificado parcelario como ejidatarias o comuneras son mujeres y solo 7.2% de los ejidos y comunidades son presididos por mujeres.

En función del problema previamente planteado, desde la óptica jurídica tenemos en nuestro país un fenómeno social, económica y cultural que no le está permitiendo a millones de mujeres en nuestro país que les sean reconocidos y garantizados en diversas dimensiones sus derechos y millones de mujeres se enfrentan lamentablemente ante una desigualdad permanente entre hombres y mujeres lo cual debe ser visto como una circunstancia asincrónica en función de la lógica de los derechos humanos, la equidad de género y la prohibición de cualquier forma de discriminación, en función de esto tenemos como fundamento legal los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> *1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ...
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
>
> *4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Como antecedente legislativo se tiene la Ley para el Desarrollo, Equidad y Empedramiento de la Mujer Rural Veracruzana, vigente desde el jueves 29 de noviembre de 2018, la cual tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, promover y garantizar sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, así como consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Asimismo se cuenta con una propuesta similar en el Congreso del Estado de Oaxaca y la propuesta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para promover el 17 de noviembre como "día nacional de la mujer rural", ambas propuestas promovidas este año.

Es importante señalar que se optó en la lógica de la técnica legislativa y el reforzamiento y concentración de legislación ya vigente que se incluyera esta propuesta como un capítulo de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Nayarit, que mantiene una similitud temática, por la predominancia de la actividad en la zona mencionada.

Como acciones de gobierno se ha tenido en 2020, por INMUJERES que participó en la coordinación interinstitucional del proyecto "Mujeres por el derecho a la tierra", el cual busca conocer las condiciones políticas, económicas, familiares y comunitarias de las mujeres rurales que han impedido el ejercicio pleno de sus derechos a la propiedad y acceso a l atierra, para establecer mecanismos que permitan ejercer su derecho pleno; por otro lado se tuvo el Foro desafíos de la participación y representación de las mujeres en los órganos agrarios 2021, realizado por INMUJERES, SEDATU, INPI, PA y RAN, como parte de la estrategia integral para el avance del reconocimiento de los derechos agrarios de las mujeres rurales e indígenas.

Es importante advertir que se tiene como Día internacional de la mujer rural es el 15 de octubre de cada año por la ONU, comenzando por el año 2008 y tiene como papel fundamental el reconocer a las mujeres como forjadoras del desarrollo, la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza.

En suma objetivo de la presente iniciativa es primeramente visibilizar en nuestra legislación local a las mujeres, en donde es importante positivizar conceptos y elementos que nos permitan reconocerla como participantes relevantes en el desarrollo agricola de nuestro estado y avanzar sobre la igualdad de género en una actividad económica tan importante como lo es la agricultura.

Asimismo en la propuesta se incluyen atribuciones al Instituto de la mujer nayarita relacionadas con la política de igualdad de hombres y mujeres en el contexto del desarrollo agricola; insertar el concepto de mujer rural en la Ley de Desarrollo

Agricola Sustentable como: toda aquella que, sin distingo de ningún naturaleza, e independientemente del lugar donde vida, su medio de vida está relacionado directamente con el ámbito rural, incluso si su actividad no se encuentra reconocida por los sistemas de información y medición o no es remunerada.

Se proponen a su vez los fines del desarrollo, equidad y empoderamiento de la mujer rural; la utilización de indicadores para que las autoridades verifiquen el avance en la materia; la perspectiva de género en la incorporación de las mujeres en los planes y programas; acceso a financiamiento, mediante microcréditos y capacitación para el trabajo; discriminación cero; creación de un consejo consultivo honorifico de la materia; divulgación para normalizar a la mujer como sujeto de derechos agrarios; garantía de servicio integral de salud y facilitar el acceso a la vivienda.

En general estimo conveniente la presente iniciativa para acelerar procesos sociales económicos y culturales en nuestro estado que nos permitan lograr la consolidación de la igualdad entre hombres y mujeres, especialmente en espacios en los cuales aún existen cuentas pendientes en relación a la equidad, especialmente en el manejo patrimonial y comercial, por lo que pido respetuosamente a esta asamblea apoyemos la propuesta para continuar afianzando a esta legislatura, como una que se atrevió a romper paradigmas en favor de los derechos de las mujeres y de la igualdad de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NAYARIT, EN

MATERIA DE DESARROLLO, EQUIDAD Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL.

Primero.- Se adiciona el inciso g), fracción I, del artículo 5;

Segundo.- Se adiciona el capítulo V denominado "Del Desarrollo, Equidad y Empoderamiento de la Mujer Rural", del título tercero, con sus correspondientes artículos 86 Bis A, 86 Bis B, 86 Bis C, 86 Bis D, 86 Bis E, 86 Bis F, 86 Bis G, 86 Bis H, 86 Bis I, 86 Bis J, 86 Bis K y 86 Bis L, para quedar de la siguiente forma:

Articulo 5.- (…)

I.- (…)

a) a f).- (…)

g) Instituto para la Mujer Nayarita.

…

CAPÍTULO V

"DEL DESARROLLO, EQUIDAD Y EMPODERAMIENTO DE LA MUJER RURAL"

Artículo 86 Bis A.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias procurarán la mejora de la calidad de vida de las mujeres rurales, promoverán y garantizarán sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales, así como consagrarán medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.

Artículo 86 Bis B.- Mujer Rural es toda aquella que, sin distingo de ningún naturaleza, e independientemente del lugar donde vida, su medio de vida está relacionado directamente con el ámbito rural, incluso si su actividad no se

encuentra reconocida por los sistemas de información y medición o no es remunerada.

Artículo 86 Bis C.- Son fines de la política de Desarrollo, equidad y empoderamiento de la mujer rural:

I. Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas para el sector rural del Estado;

II. Garantizar a las mujeres rurales el acceso y utilización de programas sociales productivos, tecnológicos, financieros, educativos, de salud, de seguridad alimentaria y de infraestructura social y productiva brindados por los gobiernos federal y estatal;

III. Incorporar a la mujer rural a la producción, generación de ingresos, bienestar económico e inclusión financiera;

IV. Fortalecer la formación de capacidades administrativas y financieras de las mujeres rurales para el desarrollo de actividades productivas;

V. Promover los derechos políticos y culturales de las mujeres rurales, su empoderamiento y liderazgo, mediante el fortalecimiento de su capacidad organizativa a través de la creación e implementación de mecanismos que amplíen el ejercicio democrático de su ciudadanía; y

VI. Instituir mecanismos de vinculación y consulta con organizaciones de mujeres rurales y feministas, a fin de conocer sus opiniones sobre temas que les afecten directa o indirectamente.

Artículo 86 Bis D.- En lo relacionado al desarrollo agrícola sustentable, las autoridades deberán incorporar la perspectiva de género. Con lo que se deberá contar con un registro estadístico e indicadores sobre la condición de la mujer rural en el Estado. Asimismo se deberán tener estos indicadores en

los sistemas de planificación, seguimiento y evaluación en las dependencias competentes.

Artículo 86 Bis E.- Para efectos de incorporar a la mujer rural al desarrollo productivo del Estado, todos los fondos, planes, programas, proyectos y dependencias que favorecen la actividad rural en el Estado deberán ajustar sus procedimientos y requisitos en aras de eliminar cualquier obstáculo que impida el acceso de las mujeres rurales.

El Gobierno del Estado garantizará la capacitación para el empleo, el desarrollo empresarial agricola artesanal y comercial, acceso a crédito, programas de innovación tecnológica agropecuaria, empresarial e industrial; asimismo se implementarán campañas de divulgación que promuevan el acceso de ls mujeres rurales a todos los fondos, planes, programas, proyectos relacionados con el desarrollo agricola sustentable.

Artículo 86 Bis F.- El gobierno promoverá el desarrollo social de la mujer rural mediante el otorgamiento de microcréditos, créditos para microempresas sociales, generación de autoempleo y empleo, capacitación, asesoría y formación.

Artículo 86 Bis G.- De propiciará la participación de la mujer rural en igualdad de oportunidades, de trato y libre de discriminación en espacios de participación ciudadana generados por los municipios y el gobierno del estado.

Artículo 86 Bis H.- Se crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Mujer Rural, como órgano de Consulta de la Secretaría.

El objetivo del Consejo Consultivo para el desarrollo de la mujer rural es favorecer que las acciones llevadas a cabo por el Estado en materia de desarrollo y empoderamiento de la Mujer Rural se den de manera prioritaria,

inclusiva y descentralizada para atender afectivamente las necesidades de s zonas con mayor rezago social y económico.

El Consejo Consultivo para el desarrollo de la mujer rural estará integrado de forma honoraria por un número no menor de doce ni mayor a veinte mujeres que propongan las diferentes organizaciones sociales, asociaciones civiles, instituciones académicas, campesinas y pertenecientes a nuestros pueblos originarios y en general mujeres rurales de las diferentes regiones del Estado. Como órgano asesor, el Consejo Consultivo asesorará a la Secretaría para las políticas y acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres rurales en el marco de la presente ley.

Artículo 86 Bis I.- Para procurar los fines de este capítulo y sin perjuicio de sus demás obligaciones y facultades, el Instituto para la Mujer Nayarita deberá:

I.- Ejercer una permanente vigilancia sobre la situación de las mujeres rurales;

II.- Formular un plan para asegurar el avance progresivo de las acciones enunciadas en este capítulo.

III.- Presentar un informe anual en el marco del "Día Internacional de la Mujer Rural" sobre la aplicación de este capítulo.

Artículo 86 Bis J.- Se implementarán campañas para fomentar el respeto, reconocimiento y registro de los derechos de las mujeres rurales como sujetos agrarios en los ejidos y las comunidades, así como para ampliar la participación de la Mujer Rural en el alcance de la política agraria y de la administración de sus ejidos y comunidades como núcleos agrarios.

Artículo 86 Bis K.- El gobierno procurará la provisión de servicios de salud integral a las mujeres rurales.

Artículo 86 Bis L.- Para garantizar el derecho humano de la Mujer Rural a la vivienda, el gobierno promoverá alternativas de acceso, financiamiento, construcción y autoconstrucción de vivienda a la mujer rural a través del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; EN SU FECHA DE PRESENTACIÓN

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

FUENTE:

-Organización de las Naciones Unidas, Día Internacional de las Mujeres Rurales, 15 de Octubre, consultado el 05 de septiembre de 2023, en: https://www.un.org/es/observances/rural-women-day

-Ley para el desarrollo, equidad y empoderamiento de la mujer rural veracruzana, consultado el 5 de septiembre de 2023 en: https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LDEEMRV291118.pdf

-propuesta de iniciativa para el "día nacional de la mujer rural", consultado el 05 de septiembre en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4510137_20230309_1678324666.pdf

- boletín 11, año 7, noviembre de 2021, desigualdad en cifras INMUJERES, consultado el 5 de septiembre de 2023, en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N11.pdf



Tepic, Nayarit; a 06 de septiembre del 2023

Dip. Alba Cristal Espinosa Peña
Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso
Del Estado de Nayarit
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad Reformar el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia las mujeres es acaso uno de los problemas de índole social más añejos en la historia de la humanidad. La evolución de este fenómeno, sin embargo, no ha estado asociada a la erradicación de este, sino a la mutación que se traduce en nuevas formas de ejercer violencia contra las mujeres: desde la negación de sus derechos hasta las agresiones y asesinatos contra ellas, sin que hubiera mayores repercusiones al respecto. En México, la violencia hacia las mujeres ha tenido su propia historia y hoy en día es un fenómeno complejo que no se puede abordar desde una sola arista si en verdad se tiene la voluntad de combatir contra él.

Si bien se ha avanzado en la agenda de lucha contra la violencia hacia la mujer, por ejemplo, cuando se trata de su participación en asuntos públicos o se han dado pasos importantes en el mejoramiento del andamiaje normativo que permite prevenir y sancionar de mejor manera los casos de violencia, por citar un ejemplo, la crudeza de las cifras nos revela que todavía millones de mujeres siguen siendo vulnerables en el que debería ser su entorno más seguro: su propio hogar.

Al cierre del 2022, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (**SESNSP**) reportó un incremento histórico en las cifras de violencia hacia la mujer. Según dicha institución, el año pasado se tuvo el reporte de 67,315 delitos relacionados a la violencia contra las mujeres, la cifra más alta desde el 2015, cuando se reportaron en México 63,723 delitos de la misma índole. En ese sentido, delitos como el homicidio culposo, las lesiones, la extorsión, corrupción de menores y, sobre todo, la violencia familiar, tuvieron un incremento significativo.

Lo anterior confirma un aspecto preocupante: los principales agresores de mujeres en México suelen ser integrantes del círculo familiar más cercano de la víctima, de entre estos, son las parejas sentimentales los que ocupan el espacio más preponderante.[1]

Vale la pena detenernos un momento en este punto: imaginemos a una mujer, ha sido víctima durante años de agresiones físicas por parte de su pareja, que es también el padre de sus hijos. Sin independencia financiera y con rasgos visibles de llevar tiempo inmersa en un círculo vicioso de violencia no sólo física, sino psicológica y económica. Antes de que esa mujer decida pedir ayuda después de identificarse a sí misma como víctima, pueden transcurrir meses e incluso años. La experiencia nos dice que ellas minimizan la violencia contra ellas en aras de mantener la unión familiar o por a sufrir el estigma social por parte de su círculo de amistades.

Para Nayarit, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública nos dice que durante el mes de enero se recibieron 222 denuncias por violencia familiar, de las que 217 fueron varones los agresores, mientras que en tan sólo 5 casos se trató de mujeres las que generaban la violencia.[2] Esta cifra es también reveladora, pues expone que somos las mujeres el sector de la sociedad más vulnerable en los casos de violencia familiar y por ello, a donde se deben encaminar las políticas públicas que el Estado promueva para luchar contra esta clase de violencia.

[1] https://drive.google.com/file/d/1c7spbo9FhekhhBKG3avPqSuzNzPM96Ur/view
[2] https://drive.google.com/file/d/1c7spbo9FhekhhBKG3avPqSuzNzPM96Ur/view

Si seguimos con esta lógica, hay que destacar también que las mujeres que son víctimas de violencia familiar no solicitan el divorcio por temor no sólo a desintegrar su propia familia, sino además porque sienten que no perderán más que la tranquilidad que pueden ganar, debido a que en la mayoría de los supuestos, es el cónyuge varón el que tiene una mejor fuente de ingresos y mejores relaciones sociales, mismas que generan en la víctima la percepción de que se encuentra en desventaja si quiere salir de ese círculo de violencia.

Actualmente, la Ley de Ingresos vigente para el año 2023 para el Estado de Nayarit, contempla un cobro por parte del Registro Civil Estatal para los trámites de divorcio, así como por la expedición del acta correspondiente. Si bien, se trata de un costo calculado en UMAS que no sobrepasa los 2 mil 500 pesos, es justo reconocer que muchas mujeres, especialmente las de escasos recursos, encuentran en el pago de esta cantidad un obstáculo más para poder solicitar el divorcio.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter al análisis de esta comisión los siguientes proyectos de decretos que se adjuntan:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR POR ADICIÓN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 110 y se adiciona el 284 Bis al Código Civil para el Estado de Nayarit; a efecto de establecer la gratuidad en los procesos administrativos ante el Registro Civil tratándose de divorcio cuando existen antecedentes de violencia durante la vida conyugal en los términos que a continuación se indican:

Artículo 110.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el juez remitirá dentro del término de ocho días copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil que corresponda, para que levante el acta respectiva. **Tratándose de casos donde haya existido un antecedente acreditado de violencia durante la vida conyugal, la víctima quedará exenta de cualquier pago resultante de dicho proceso.**

Artículo 284 BIS. - Cuando la causal del divorcio sea la violencia intrafamiliar ejercida por uno de los cónyuges en contra del otro, la víctima quedará exenta del pago de los costos que surjan del proceso.

TRANSITORIOS

Vigencia y otras cuestiones

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR POR ADICIÓN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTICULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 520 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, a efecto de establecer la gratuidad para la víctima en los procesos administrativos ante el Registro Civil en los divorcios donde se acredite que existieron antecedentes de violencia durante la vida conyugal para quedar como a continuación se indica:

> **520 BIS. –** Tratándose de divorcios donde exista constancia de episodios que constituyan violencia intrafamiliar, el cónyuge que se identifique como víctima quedará exento del pago de los costos derivados del proceso administrativo de divorcio ante el Registro Civil del Estado.

TRANSITORIO

Vigencia y demás disposiciones que quieras sean aplicables

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR POR ADICIÓN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, a efecto de establecer la gratuidad para la víctima ante el Registro Civil del Estado en los procesos administrativos derivados del divorcio, siempre y cuando se acredite la existencia de violencia intrafamiliar en los términos que a continuación se indican:

> **Artículo 10. -** En el diseño e implementación de políticas públicas para la atención, prevención y sanción de la violencia familiar, el Estado y sus Municipios deberán:
>
> I.-
>
> II.-
>
> [...]
>
> **VII.- expedir constancia que acredite que la mujer ha sido víctima de violencia a efecto de hacer efectiva la exención de cobro ante el Registro Civil las personas que, habiendo sido víctimas de violencia intrafamiliar, requieran hacer los trámites derivados del divorcio respectivo.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. – En términos del presente decreto, deberán adoptarse las medidas necesarias en las Leyes de Ingresos, Estatales y Municipales para hacer efectiva la gratuidad a la que se refiere el presente decreto. (o sino quieres poner así especificar bien a qué se refiere la gratuidad)

Atentamente

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:33
06 SEP. 2023
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; a 06 de septiembre del 2023

Dip. Alba Cristal Espinosa Peña
Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso
Del Estado de Nayarit
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar la Constitución Política del Estado en materia de requisitos para elegir magistrados al Poder Judicial** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de mayo se recibió en este Congreso una iniciativa enviada por el titular del Poder Ejecutivo. La misma contenía una propuesta para reformar el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en cuanto a los requisitos de elegibilidad para las personas que sean propuestas en las ternas enviadas a esta soberanía por el gobernador y de entre las que nosotros elegiremos a las personas que habrán de integrar el Poder Judicial como magistradas y magistrados numerarios.

El contenido de dicha iniciativa era reducir la temporalidad que debe existir entre el momento en el que un funcionario estatal, un dirigente partidista o un funcionario electo popularmente, deben abandonar su encargo para poder estar en condiciones de ser electos como magistradas o magistrados. Lo cierto es que, en el momento en el que fue enviada la iniciativa en mención, parecía que se trataba de un traje a la medida para que uno de los más cercanos colaboradores del titular del Poder Ejecutivo en Nayarit pudiera acceder a una magistratura del Poder Judicial, sin embargo, esto no es lo más delicado del tema. Lo más grave es la terrible contradicción que esta iniciativa suponía con lo dispuesto en la III fracción del artículo 116 de la Constitución General de la República, que establece como mínimo un año entre el momento en el que la persona deja de ser funcionario estatal y en el que asuma la magistratura.

A la letra, el tercer párrafo de la fracción tercera del artículo 116 de la Constitución General dice lo siguiente:

"El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I...-

II...-

III...-

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

La que suscribe, fui de las legisladoras que advirtió sobre la inconstitucionalidad de la propuesta hecha por el gobernador del estado. Durante el debate donde se discutió la iniciativa en comento, un grupo de legisladoras señalamos los riesgos de aprobar una disposición que atentaba contra el principio de supremacía constitucional, sin embargo, la mayoría votó a favor.

A partir de su publicación en el Diario Oficial del estado, el pasado 9 de julio, un ciudadano, el Lic. Fernando Medina Miralrío, presentó ante la justicia federal una acción de inconstitucionalidad que fue analizada por una jueza que, el pasado 20 de julio suspendió, de manera provisional, la reforma aprobada por la mayoría de los integrantes de esta soberanía.

La justificación de la juzgadora fue, precisamente, el atentado contra el principio de supremacía constitucional. Y es que los doce meses que se consideran en la Constitución federal tienen como razón de ser la independencia entre poderes y la necesidad de contar con juzgadores imparciales. Es por ello, que propongo la presente iniciativa para armonizar el contenido de nuestra constitución de Nayarit con lo dispuesto en la carta magna.

Propongo, que se modifique el contenido del artículo 83, para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 83.- Para ser designada como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:	**ARTÍCULO 83.-...**

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; III.- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello; IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el	***I.- a la V.- ...***

cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación.	**VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.**

Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador. Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior.	

Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.	

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma, el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 83.-...:

I.- a la V.-...

VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y articulo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

ATENTAMENTE

Selene L. Cárdenas P.

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Comisión de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:59
06 SEP. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E :

La que suscribe, **Lic. Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a la respetable consideración de esta Honorable Representación Popular, la **iniciativa con proyecto de Decreto que expide el Reglamento de los Parlamentos del Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las voces de las y los nayaritas son fundamentales para transformar y mejorar nuestro Estado, es por ello, que se requiere fomentar cada vez más mecanismos de participación cívica y política en todos los ámbitos de gobierno y en todas las instituciones públicas.

La trigésima tercera legislatura se ha caracterizado por abrir las puertas del recinto legislativo para escuchar todas las voces, realizando foros con grupos, sectores y colectivos sobre iniciativas que se vinculan con el objeto y actividades de cada uno de ellos.

Desde los ejercicios de recepción de propuestas para la integración del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024, pasando por la implementación del parlamento abierto en el proceso legislativo, hasta ahora con las consultas a pueblos originarios y a personas con discapacidad, que están en curso, la presente legislatura ha tomado en cuenta a los grupos vulnerables, sectores productivos y colectivos de nuestro Estado.

Con gran responsabilidad y considerando el éxito que han tenido los dos parlamentos de mujeres y el parlamento de niñas, niños y adolescentes organizados por esta Legislatura, tengo a bien proponer un nuevo proyecto normativo que busca abrir un espacio similar para otros grupos vulnerables y sectores productivos.

En ese tenor, durante el último año de ejercicio legislativo que recién inicia, tengo a bien acudir a presentar ante la Asamblea Legislativa el **Reglamento de los Parlamentos del Estado de Nayarit** que sustituye al Reglamento para los Parlamentos Infantil y Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

El reglamento en vigor fue presentado en septiembre del 2018 por el Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, mismo que fue aprobado en sesión pública del seis de diciembre del mismo año y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit al día siguiente de su aprobación.

Este Reglamento es un valioso antecedente, sin embargo, solo reconoce dos categorías de parlamentos, uno para niños con una edad comprendida de los diez a los doce años y, el otro para jóvenes, comprendido para ciudadanas y ciudadanos de los dieciocho a los veintinueve años, dejando fuera a los adolescentes de los trece a los diecisiete años.

En la actualidad es evidente que la desigualdad y la discriminación son elementos que constituyen un elemento fundamental para limitar el desarrollo social. Visibilizar a los grupos en situación de vulnerabilidad es necesario como un primer paso en la inclusión.

Estos grupos no solo los constituyen las niñas, los niños y los jóvenes, contemplados en el Reglamento vigente; se deja fuera la posibilidad de participar a los adolescentes, a las mujeres, a los pueblos originarios y afromexicanos, a las personas con discapacidad, a los migrantes, a personas de la tercera edad, así como a las personas de la comunidad LGBTTIQ+, a quienes les debemos una oportunidad de hacer uso de la tribuna durante un breve pero valioso tiempo para exponer iniciativas, opiniones, propuestas y proyectos sociales que contribuyan a consolidar una sociedad más inclusiva.

Por otro lado, considerando que los parlamentos son mecanismos de participación cívica y política donde se busca fomentar la cultura democrática para la creación y presentación de propuestas de resolución de problemas ¿por qué no dar la posibilidad de que los sectores productivos puedan participar en actividades como estas si son ellos los que contribuyen en el desarrollo económico del Estado? hemos dicho que el Congreso del Estado es "la casa del pueblo", entonces tenemos que abrir más espacios de participación.

Evidentemente, estas actividades no son las sustantivas del Poder Legislativo, por ello es que se deben realizar de una manera ordenada, equilibrada y bajo políticas de control y racionalidad del gasto público; de esta manera el Reglamento de los Parlamentos del Estado de Nayarit que se propone, establece la posibilidad de poder organizar parlamentos en consideración de la agenda legislativa y la disponibilidad presupuestal, buscando la participación alternada y continua de todos los grupos vulnerables.

El Reglamento de los Parlamentos del Estado de Nayarit, se divide en tres partes principales: el título primero como un apartado sustantivo; el título segundo que regula el proceso de inscripción, selección y desarrollo de las sesiones; y el título tercero que establece sanciones en caso de infracciones a las disposiciones reglamentarias.

En el título primero, se encuentran los categorías o tipos de parlamentos que podrá organizar el Congreso, reconociendo los siguientes:

I. De grupos vulnerables, los cuales pueden ser:

- **a.** Parlamento de niñas, niños y adolescentes;
- **b.** Parlamento juvenil;
- **c.** Parlamento de mujeres;
- **d.** Parlamento de personas de la tercera edad;
- **e.** Parlamento de personas con discapacidad;
- **f.** Parlamento de pueblos originarios y afromexicanos;
- **g.** Parlamento de migrantes nayaritas; y
- **h.** Parlamento de personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

II. De sectores productivos del Estado:

- **a.** Parlamento del sector productivo primario;
- **b.** Parlamento del sector productivo secundario, y
- **c.** Parlamento del sector productivo terciario.

Se establece, además, quiénes serán los órganos colegiados encargados de la organización de cada uno de los parlamentos, así como sus atribuciones. Así mismo, se establecen los requisitos de elegibilidad y las modalidades de selección de las y los participantes.

En el título segundo se divide en cinco capítulos los cuales regulan el proceso de selección de las y los participantes y las actividades preliminares al desarrollo de las sesiones, así mismo, establece la obligación de realizar una reunión previa para la designación de las y los parlamentarios que integrarán la Mesa Directiva y el sorteo de los curules.

Finalmente, se regulan las formalidades de la sesión de instalación y la sesión del parlamento para la exposición de las iniciativas, opiniones, propuestas y proyectos sociales; mientras que el título tercero otorga atribuciones a la comisión organizadora para amonestar, anular el registro de aspirantes y suspender a las y los parlamentarios que cometan infracciones al propio Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, y en las facultades que me confieren el cargo que ostento, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **expide** el Reglamento para los Parlamentos del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LOS PARLAMENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT

TITULO PRIMERO

DE LOS PARLAMENTOS ESTATALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y las bases para la inscripción, selección, participación y desarrollo de los parlamentos organizados por el Congreso.

Artículo 2. Los parlamentos son mecanismos de participación cívica y política donde se fomenta la cultura democrática para la creación y presentación de propuestas de resolución de problemas que atañen directamente a los grupos en situación de vulnerabilidad y sectores productivos del Estado.

Artículo 3. En los parlamentos las y los participantes se reúnen para expresar sus preocupaciones, intereses, inquietudes, motivaciones, aportaciones, propuestas y aspiraciones, con la finalidad de que, a través de este ejercicio parlamentario el Poder Legislativo del Estado de Nayarit se enriquezca de aquellas aportaciones y alternativas que contribuyan a mejorar la situación de los grupos y sectores del Estado.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Comisión de Gobierno:** La Comisión de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;
II. **Comisión organizadora:** La Comisión Legislativa que organice el parlamento que corresponda de conformidad con las disposiciones de este Reglamento;
III. **Comisiones Legislativas:** Las Comisiones Ordinarias y Especiales del Congreso establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior;
IV. **Congreso:** Honorable Congreso del Estado de Nayarit;
V. **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
VI. **Grupos:** Los grupos vulnerables señalados en el presente Reglamento;
VII. **Legislatura:** A la integración trienal del Congreso en los términos del artículo 35 de la Constitución Local;
VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit;
IX. **LGBTTTIQ+:** Personas lesbianas, gays, bisexuales, travesti, transexual, transgénero, intersexuales queer o no binario;
X. **Mesa Directiva del parlamento:** Órgano rector que dirige las sesiones del parlamento que corresponda;

XI. **Órganos técnicos:** Los órganos técnicos del Congreso constituidos en los términos de la Ley Orgánica;

XII. **Parlamentaria, Parlamentario o Parlamentarios:** Personas integrantes de los parlamentos;

XIII. **Parlamento o Parlamentos:** Los parlamentos organizados y llevados a cabo por el Congreso en los términos del presente Reglamento;

XIV. **Recinto Legislativo:** La sala de sesiones del Congreso;

XV. **Reglamento Interior:** El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; y

XVI. **Reglamento:** El presente Reglamento de los Parlamentos del Estado de Nayarit.

Artículo 5. Los parlamentos tendrán los siguientes objetivos:

I. Promover el derecho a la libre expresión, información, participación y organización de los integrantes de grupos y sectores;

II. Vincular a los grupos y sectores con las actividades que el Poder Legislativo desempeña;

III. Impulsar la creación de nuevos ordenamientos jurídicos o modificación a los existentes, así como el fomento de políticas públicas a través de las propuestas legislativas presentadas por las y los parlamentarios;

IV. Incentivar en la población la participación cívica y ciudadana; y

V. Fomentar la democracia a través de la convivencia, la exposición constructiva e intercambio de ideas fundamentadas en los valores de respeto y tolerancia.

Artículo 6. El cargo de parlamentario y parlamentaria es honorario por lo que deben desarrollar sus actividades con apego a la ética, respeto y disciplina que la actividad merece.

Artículo 7. El Congreso podrá organizar los siguientes parlamentos:

III. De grupos vulnerables, los cuales pueden ser:

a. Parlamento de niñas, niños y adolescentes;

b. Parlamento juvenil;

c. Parlamento de mujeres;

d. Parlamento de personas de la tercera edad;

e. Parlamento de personas con discapacidad;

f. Parlamento de pueblos originarios y afromexicanos;

g. Parlamento de migrantes nayaritas; y

h. Parlamento de personas de la comunidad LGBTTTIQ+.

IV. De sectores productivos del Estado:

a. Parlamento del sector productivo primario;

b. Parlamento del sector productivo secundario, y

c. Parlamento del sector productivo terciario.

Artículo 8. El Congreso deberá organizar al menos un parlamento por año de ejercicio legislativo, para lo cual, la Comisión de Gobierno deberá aprobar el acuerdo de autorización considerando la disponibilidad presupuestal a solicitud de las Presidencias de las Comisiones Legislativas que correspondan o en su caso, de las instituciones seleccionadoras.

Artículo 9. Las fechas de celebración de los parlamentos quedarán sujetos a la voluntad y determinación mayoritaria de la Comisión de Gobierno, mismas que serán fijadas en el acuerdo de autorización.

Artículo 10. La selección del grupo vulnerable o del sector productivo al que atenderá el parlamento que organizará el Congreso será con base en las solicitudes

presentadas por dichos grupos y sectores a través de cualquiera de los medios existentes, por lo que, la Legislatura que corresponda deberá procurar organizar los parlamentos con la finalidad de dar participación a la mayor cantidad de grupos o sectores por Legislatura.

Artículo 11. La Legislatura correspondiente programará los parlamentos que realizará en cada uno de los años de ejercicio constitucional, preferentemente, desde la formulación de su Plan de Desarrollo Institucional, dando prioridad a aquellos grupos o sectores que no hayan participado en Legislaturas anteriores.

Artículo 12. Los parlamentos podrán ser organizados en coordinación y colaboración con otras instituciones públicas o del sector social, con la aprobación de la Comisión de Gobierno en el acuerdo de autorización correspondiente.

Artículo 13. Las personas que participaron en parlamentos anteriores, no podrán participar en el parlamento del mismo grupo vulnerable o sector productivo durante la misma Legislatura.

Artículo 14. Las y los servidores públicos del Congreso no podrán participar en los parlamentos.

Artículo 15. Para lo no previsto en el presente Reglamento, la comisión organizadora tomará de forma análoga y para fines exclusivamente didácticos, lo establecido en la Ley Orgánica, así como el Reglamento Interior.

Capítulo II

De la Comisión Organizadora

Artículo 16. La comisión organizadora es la Comisión Legislativa Ordinaria o Especial constituida en los términos de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, la cual es responsable de organizar el parlamento que le corresponda de conformidad

con lo dispuesto por el presente Reglamento y con apoyo de los órganos técnicos del Congreso.

Artículo 17. Serán comisiones organizadoras las siguientes:

I. De los parlamentos de niñas, niños y adolescentes, así como del parlamento juvenil, la Comisión ordinaria de Niñez, Juventud y Deporte;

II. De los parlamentos de personas con discapacidad, de la tercera edad y migrantes nayaritas, la Comisión ordinaria de Asuntos Migratorios, Gestoría Social y Grupos Vulnerables;

III. De los parlamentos de mujeres y de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, la Comisión ordinaria de Igualdad de Género y Familia;

IV. Del parlamento de pueblos originarios y afromexicanos, la Comisión ordinaria para el Respeto y Preservación de la Cultura de los Pueblos Originarios;

V. Del parlamento del sector productivo primario, la Comisión ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros, y

VI. Del parlamento del sector productivo secundario y terciario, la Comisión ordinaria de Industria, Comercio y Turismo.

Artículo 18. A las sesiones de la comisión organizadora se podrá invitar con derecho a voz, a las y los titulares de los órganos técnicos. En el caso de que el parlamento se realice en coordinación y colaboración con otras instituciones del sector público o social, deberá integrarse una persona representante por cada una de ellas.

Artículo 19. La comisión organizadora tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la realización del parlamento, bajo los principios de austeridad, ahorro y eficacia;

II. Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de los integrantes del parlamento;

III. Calificar, en su caso, las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los criterios establecidos en la convocatoria y en el presente reglamento;

IV. Organizar, en su caso, con apoyo de los órganos técnicos la votación para seleccionar a las y los integrantes del parlamento;

V. Seleccionar, en su caso, los proyectos o propuestas que sean enviados por las y los participantes;

VI. Aprobar y publicar, en su caso, el listado de las personas seleccionadas como integrantes del parlamento por las instituciones del sector público o privado coadyuvante;

VII. Aprobar y publicar, en su caso, los resultados con el listado de las personas seleccionadas como integrantes del parlamento, así como sus suplentes a partir de la selección de proyectos o propuestas;

VIII. Anular el registro de alguna de las personas seleccionadas o propuestas;

IX. Convocar, a través de la Secretaría General del Congreso, a las personas seleccionadas;

X. Brindar la capacitación a las y los parlamentarios con apoyo de los órganos técnicos;

XI. Designar a las y los integrantes de la Mesa Directiva del parlamento;

XII. Organizar, a través de la Secretaría General del Congreso, las sesiones del parlamento;

XIII. Otorgar un reconocimiento a las y los participantes

XIV. Emitir en cualquier momento su veredicto para condiciones imprevistas durante todo el proceso;

XV. Amonestar, sancionar o, en su caso, suspender a las y los parlamentarios;

XVI. Realizar las memorias de cada parlamento con los documentos presentados por las y los participantes;

XVII. Delegar responsabilidades en las áreas técnicas y financieras del Congreso; y

XVIII. Las que le delegue la Comisión de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del parlamento.

Artículo 20. En caso de que el parlamento sea organizado en colaboración y coordinación con alguna institución del sector público o social, ésta será denominada como institución seleccionadora, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, instrumentar y coordinar todas las acciones logísticas para la selección de las y los parlamentarios en los términos de la convocatoria aprobada por la comisión organizadora;

II. Difundir la convocatoria para la selección de los integrantes del parlamento;

III. Calificar, en su caso, las iniciativas y las propuestas de forma imparcial y objetiva, apegándose a los criterios establecidos en la convocatoria y en el presente reglamento;

IV. Organizar, en su caso, la votación para seleccionar a las y los integrantes del parlamento;

V. Seleccionar, en su caso, los proyectos o propuestas que sean enviados por las y los participantes;

VI. Entregar el listado de propuestas con los nombres de las y los participantes a la comisión organizadora, así como de los suplentes; y

VII. Coadyuvar en las actividades programadas durante el desarrollo del parlamento.

Artículo 21. La comisión organizadora se declarará en reunión permanente durante todo el proceso del parlamento, para vigilar la estricta observancia del presente ordenamiento.

Capítulo III

De la Integración y Convocatoria

Artículo 22. Los parlamentos estarán integrados por treinta parlamentarios y parlamentarias, los cuales desarrollaran simbólicamente el cargo de acuerdo por el tiempo que duren las actividades programadas y serán seleccionados mediante las bases que se establezcan en la convocatoria emitida por la Comisión Organizadora.

Artículo 23. Por cada lista de parlamentarias y parlamentarios seleccionados, se podrá seleccionar una lista de hasta cinco suplentes para cubrir posibles ausencias, suspensiones, anulación del registro o dimisiones.

Artículo 24. Con excepción de los parlamentos de mujeres y de personas de la comunidad LGBTTTIQ+, en la medida de lo posible, se garantizará la paridad de género en su integración.

Artículo 25. Las vías para ocupar el cargo de Parlamentario por parte de los aspirantes son las siguientes:

I. Voto directo del grupo o sector que representa;

II. Modalidad de selección por concurso de iniciativa, y

III. Modalidad de presentación de proyecto social.

IV. De conformidad con la convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 26. Los principales aspectos a calificar en las iniciativas serán:

I. Apego al formato que para tal efecto emita la comisión organizadora;

II. Presentación;

III. Contenido de la iniciativa;

IV. Argumentación jurídica;

V. Viabilidad

VI. Originalidad;

VII. Innovación;

VIII. Apego a la extensión requerida, y

IX. Los demás que la comisión organizadora considere.

Artículo 27. Para la modalidad de presentación de proyecto social, los principales aspectos a calificar serán:

I. Presentación;

II. Originalidad;

III. Innovación;

IV. Auto sustentabilidad;

V. Impacto y relevancia social

VI. Apego a la extensión requerida, y

VII. Los demás que considere la comisión organizadora.

Artículo 28. La convocatoria que emita la comisión organizadora deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. La Comisión Legislativa que funge como organizadora;

II. La institución del sector público o social que coadyuva, en su caso;

III. El grupo o sector al que se convoca;

IV. Objetivos del parlamento;

V. Requisitos de elegibilidad;

VI. Temas para desarrollar, en su caso;

VII. Modalidad y procedimiento de selección de participantes;

VIII. Aspectos por calificar;

IX. Itinerario de actividades;

X. Fecha de la emisión de las listas de seleccionados;

XI. Fecha de la celebración del parlamento;

XII. Fecha de emisión de la convocatoria, y,

XIII. Los demás que considere la comisión organizadora.

Artículo 29. La convocatoria deberá emitirse con la oportunidad necesaria con la finalidad de poder difundirse ampliamente y agotar todas las etapas del proceso de selección con el tiempo suficiente.

Artículo 30. En casos excepcionales, la institución seleccionadora, podrá emitir la convocatoria siempre y cuando así sea autorizado por la Comisión de Gobierno en el acuerdo correspondiente, procurando en todo momento la observancia a las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo IV

De los derechos y obligaciones de las y los parlamentarios

Artículo 31. Las y los parlamentarios tendrán los siguientes derechos:

I. Expresar libremente sus opiniones e ideas mediante un razonamiento constructivo basado en el respeto y la tolerancia;

II. Recibir capacitación y orientación por parte de los órganos técnicos para el desarrollo de sus funciones;

III. Votar a favor, en contra o abstenerse en las votaciones del parlamento;

IV. Participar en las actividades, exposiciones y votaciones que comprendan el parlamento;

V. Ser considerados en el proceso de designación de la Mesa Directiva del parlamento;

VI. Recibir el reconocimiento y premiación, en su caso, que para tal efecto se encuentren contempladas dentro de la convocatoria respectiva;

VII. Que les sean protegidos sus datos personales durante todo el proceso conforme a la legislación aplicable, y

VIII. Que las Diputadas y los Diputados o las Comisiones Legislativas una vez concluido el parlamento, puedan retomar las iniciativas y propuestas presentadas reconociendo la autoría de las mismas, para formalizarlas a través del proceso legislativo establecido en la Constitución.

Artículo 32. Las y los parlamentarios tendrán derecho a integrar simbólicamente la Mesa Directiva del parlamento, conformada por:

I. Una presidenta o presidente;

II. Una vicepresidenta o vicepresidente, y

III. Tres secretarias y/o secretarios.

Artículo 33. Los parlamentarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Trasladarse y asistir puntualmente a las sesiones del parlamento, así como a las reuniones y actividades a las que se les convoquen;

II. Permanecer en el Recinto Legislativo durante el desarrollo de las sesiones, así como en las áreas designadas para cada una de las actividades;

III. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo, el cual durará solo por el tiempo designado para tal efecto y para fines exclusivamente del parlamento;

IV. Expresar con responsabilidad y respeto sus opiniones;

V. Dirigirse con respeto y cortesía a las y los demás parlamentarios, así como a las y los servidores públicos del Congreso que apoyen al desarrollo de las actividades del parlamento;

VI. Dirigirse o hacer referencia con respeto a los funcionarios que desarrollen labores públicas pertenecientes a cualquier poder del Estado o institución pública;

VII. Recibir la capacitación necesaria, y

VIII. Proporcionar la información que se les solicite por parte de la comisión organizadora, la institución seleccionadora o de los órganos técnicos del Congreso.

Artículo 34. En el caso de los parlamentos de Personas con Discapacidad, de la Tercera Edad y de Migrantes Nayaritas, las y los parlamentarios podrán asistir a las sesiones de manera virtual.

Capítulo V

De los requisitos de elegibilidad

Sección primera

Del Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 35. Para ser integrante del Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser persona nayarita por nacimiento o estar estudiando en una institución educativa, pública o privada dentro del Estado de Nayarit,

II. Tener entre diez y diecisiete años cumplidos al día de la instalación del Parlamento Infantil, y

III. Ser seleccionada o seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 36. Para la selección de las y los integrantes del Parlamento de Niñas, Niños y Adolescentes, se privilegiará la modalidad de voto directo de la comunidad escolar a la que representará.

Artículo 37. Ninguna autoridad escolar o administrativa podrá condicionar la participación de alguna alumna o alumno a contar con un alto rendimiento académico, ni designar de manera directa a la persona que participará en el parlamento. De ocurrir alguna de las hipótesis mencionadas la comisión organizadora podrá anular el registro realizado.

Sección segunda

Del Parlamento Juvenil

Artículo 38. Para ser integrante del Parlamento Juvenil, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser persona nayarita por nacimiento o contar con residencia en el Estado de Nayarit;

II. Tener entre dieciocho y veintinueve años cumplidos al día de la instalación del parlamento;

III. Ser seleccionada o seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento, y

IV. Preferentemente ser estudiante o egresado de cualquier preparatoria o universidad de la entidad.

Artículo 39. Para la selección de las y los integrantes del Parlamento Juvenil, se privilegiará las modalidades de iniciativa y proyecto social establecidas en el presente Reglamento.

Sección tercera

Del Parlamento de Mujeres

Artículo 40. Para ser integrante del Parlamento de Mujeres, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita por nacimiento o contar con residencia en el Estado;

II. Ser mujer entre dieciocho y cincuenta y nueve años cumplidos al día de la instalación del parlamento, y

III. Ser seleccionada por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 41. Para la selección de las y los integrantes del Parlamento de Mujeres, se privilegiará las modalidades de iniciativa y proyecto social establecidas en el presente Reglamento.

Sección cuarta

Del Parlamento de Personas de la Tercera Edad

Artículo 42. Para ser integrante del Parlamento de Personas de la Tercera Edad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser persona nayarita por nacimiento o contar con residencia en el Estado de Nayarit;

II. Tener sesenta años o más cumplidos al día de la instalación del parlamento, y

III. Ser seleccionada o seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 43. Las y los participantes tendrán derecho a participar acompañadas de las personas que les asistan en sus actividades diarias.

Artículo 44. Los órganos técnicos procurarán establecer los medios físicos para la accesibilidad necesaria en el desarrollo de la actividad.

Sección quinta

Del Parlamento de Personas con Discapacidad

Artículo 45. Para ser integrante del Parlamento de Personas con Discapacidad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita por nacimiento o contar con residencia en el Estado;

II. Tener entre dieciséis y cincuenta y nueve años cumplidos al día de la instalación del parlamento, y

III. Ser seleccionada o seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 46. Las y los participantes podrán participar acompañadas de las personas que sean sus apoyos especialistas terapéuticos y pedagógicos que estimen pertinentes.

Artículo 47. Los órganos técnicos procurarán poner a disposición los elementos y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad, para lo cual será necesario que las y los participantes comuniquen oportunamente la o las discapacidades que presentan.

Artículo 48. Podrán participar como integrantes del Parlamento de Personas con Discapacidad las personas que tengan, de manera enunciativa más no limitativa, con alguna de las siguientes categorías de discapacidad:

I. Auditiva;

II. Física;

III. Visual;

IV. Intelectual; y

V. Múltiple.

Sección sexta

Del Parlamento de Pueblos Originarios y Afromexicanos

Artículo 49. Para ser integrante del Parlamento de Pueblos Originarios y Afromexicanos, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita por nacimiento o contar con residencia en el Estado;

II. Pertenecer al pueblo afromexicano o a uno de los pueblos originarios Wixárika, Na´ayeri, O´dam o Meshikan;

III. Tener entre dieciocho y cincuenta y nueve años cumplidos al día de la instalación del parlamento, y

IV. Ser seleccionada o seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 50. Las y los participantes podrán presentar su iniciativa o proyecto social en lengua materna o en español.

Sección séptima

Del Parlamento de Migrantes Nayaritas

Artículo 51. Para ser integrante del Parlamento de Migrantes Nayaritas, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita por nacimiento o naturalización;

II. Tener residencia en el extranjero;

III. Tener entre dieciocho y cincuenta y nueve años cumplidos al día de la instalación del parlamento, y

IV. Ser seleccionada o seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 52. La Comisión Organizadora podrá auxiliarse de las organizaciones de migrantes nayaritas para la selección de las y los participantes en el parlamento.

Sección octava

Del Parlamento de Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+

Artículo 53. Para ser integrante de Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita por nacimiento o contar con residencia en el Estado;

II. Pertenecer a la Comunidad LGBTTTIQ+;

III. Tener entre dieciocho y cincuenta y nueve años cumplidos al día de la instalación del parlamento, y

IV. Ser seleccionada o seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento.

Sección novena

Del Parlamento de Sectores Productivos del Estado

Artículo 54. Para ser integrante de alguno de los parlamentos de los sectores productivos del Estado, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser nayarita por nacimiento o contar con residencia en el Estado;

II. Tener entre dieciocho y cincuenta y nueve años cumplidos al día de la instalación del parlamento, y

III. Ser seleccionada o seleccionado por alguna de las modalidades contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 55. Para ser participante en un parlamento del sector productivo primario, adicionalmente se debe acreditar pertenecer a un grupo, asociación, organización o sociedad cuyo objeto sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

I. Agricultura;

II. Ganadería;

III. Pesca;

IV. Acuacultura;

V. Apicultura;

VI. Aprovechamiento forestal; y

VII. Minería;

Artículo 56. Para ser participante en un parlamento del sector productivo secundario, adicionalmente se debe acreditar pertenecer a un grupo, asociación, organización o sociedad cuyo objeto sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

I. Industria;

II. Manufactura, y

III. Construcción.

Artículo 57. Para ser participante en un parlamento del sector productivo terciario, adicionalmente se debe acreditar pertenecer a un grupo, asociación, organización o sociedad cuyo objeto sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

I. Comercio;

II. Transporte;

III. Turismo; y

IV. Servicios.

TITULO SEGUNDO

DEL DESARROLLO DE LOS PARLAMENTOS

Capítulo I

Del proceso de selección de las y los participantes

Artículo 58. Una vez emitida la convocatoria, deberá difundirse ampliamente por los medios de comunicación oficiales del Congreso, así como por todos los medios disponibles.

Artículo 59. En el caso de que las etapas de inscripción y selección sean realizadas por el Congreso, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. La Secretaría General del Congreso será el órgano técnico facultado para recibir las solicitudes de inscripción, así como para organizar la etapa de selección en la modalidad de voto directo;

II. En el caso de las modalidades de iniciativas o proyecto social, la Secretaría General del Congreso será quien reciba las solicitudes de inscripción y revise las propuestas en apoyo a la comisión organizadora;

III. La inscripción y presentación de la iniciativa o proyecto social, en su caso, se deberá realizar de conformidad al formato, los tiempos y las especificaciones señalados en la convocatoria emitida por la comisión organizadora;

IV. A cada aspirante se le asignará un número de folio al momento del registro, excepto en la modalidad de voto directo;

V. Las notificaciones serán realizadas mediante correo electrónico autorizado por las y los solicitantes, desde el escrito de solicitud de inscripción, en los días y horas hábiles;

VI. El Congreso deberá recabar los consentimientos de las y los participantes o de sus representantes, en su caso, para el uso de la imagen personal y datos personales, especialmente en el caso de quienes pertenezcan a los sectores vulnerables; y

VII. Las demás que establezca la comisión organizadora.

Artículo 60. Todas las determinaciones emitidas por la comisión organizadora deberán ser publicadas después de su aprobación en el apartado correspondiente de la página de internet del Congreso.

Artículo 61. La lista que sea integrada con los nombres de las y los participantes seleccionados, así como de suplentes, deberán publicarse en orden alfabético a partir del primer apellido.

Artículo 62. Los nombres de las personas que resulten seleccionadas serán públicos en la página de internet del Congreso.

Artículo 63. La comisión organizadora revisará todas las iniciativas o proyectos presentados y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento y en la convocatoria, a más tardar tres días antes de la realización del parlamento.

Artículo 64. Una vez hecha la notificación, se solicitará a la o al aspirante seleccionado asistir a las instalaciones del Poder Legislativo el día determinado por la comisión organizadora para las actividades previstas en el itinerario aprobado.

Artículo 65. En el caso de que la comisión organizadora determine que la etapa de selección sea mediante el voto directo del grupo o sector que representan los y las aspirantes, ésta podrá organizarse a través de medios digitales y/o físicos en los términos que la comisión organizadora o la institución seleccionadora lo determine.

Artículo 66. En el caso de que las etapas de inscripción y selección sean realizadas por una institución seleccionadora, deberán tomarse en consideración las siguientes disposiciones:

I. La inscripción y presentación de la iniciativa o proyecto social, se deberá realizar de conformidad al formato, los tiempos y las especificaciones señalados en la convocatoria emitida por la comisión organizadora o, en su caso, por la institución seleccionadora;

II. A cada aspirante se le asignará un número de folio al momento del registro, excepto en la modalidad de voto directo;

III. La institución seleccionadora determinará los mecanismos, reglas y procedimientos en caso de que la selección de las y los participantes sea mediante el voto directo;

IV. Las notificaciones durante las etapas de inscripción y selección serán realizadas a través de los medios que determine la institución seleccionadora;

V. La lista que sea integrada con las y los participantes seleccionados, así como de suplentes en su caso, serán presentadas para su aprobación por la institución seleccionadora a la comisión organizadora; y

VI. La institución seleccionadora deberá recabar los consentimientos de las y los participantes o de sus representantes, en su caso, para el uso de la imagen personal y datos personales, especialmente en el caso de quienes pertenezcan a los sectores vulnerables.

Capítulo II

De las actividades preliminares

Artículo 67. De ser el caso, la institución seleccionadora podrá participar en todas las actividades preliminares del parlamento.

Artículo 68. Las y los parlamentarios deberán presentarse en la fecha y hora indicadas por la comisión organizadora en las instalaciones del Poder Legislativo para la celebración del parlamento.

Artículo 69. La comisión organizadora programará una visita guiada de las y los participantes por las instalaciones del Congreso, con la finalidad de promover de manera dinámica y reflexiva la cultura parlamentaria, así como el conocimiento de la vida e historia del Poder Legislativo a través del personal designado para ello.

Artículo 70. Las y los parlamentarios recibirán una capacitación técnica legislativa para el apropiado ejercicio de su función, así como del uso adecuado de las herramientas y equipo necesario durante el desarrollo del parlamento.

Capítulo III

De la reunión preparatoria

Artículo 71. La reunión preparatoria tendrá por objeto determinar quiénes de las y los participantes fungirán como integrantes de la Mesa Directiva del parlamento, los cargos que asumirán, así como la asignación de curules para el resto de las y los parlamentarios.

Artículo 72. La selección y designación de quienes integrarán la Mesa Directiva del parlamento, así como la designación de los curules que ocuparán el resto de las y los parlamentarios, se realizará por sorteo.

Artículo 73. La comisión organizadora, a propuesta de su Presidencia, podrá designar directamente a la totalidad de las y los integrantes de la Mesa Directiva del parlamento, considerando las propuestas de iniciativa o proyecto social presentados, en caso de que esa fuera la modalidad elegida para la selección.

Artículo 74. La Mesa Directiva del parlamento se integrará por una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías.

Artículo 75. La parlamentaria Presidenta o el parlamentario Presidente de la Mesa Directiva tendrá la representación honoraria y protocolaria del parlamento, así mismo, será la o el encargado de dirigir y coordinar la sesión.

Artículo 76. Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

I. Presidir la sesión del parlamento;

II. Abrir, declarar recesos y clausurar la sesión del parlamento;

III. Otorgar el uso de la palabra, ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

IV. Exigir orden al público asistente a las sesiones cuando hubiere motivo para ello;

V. Exhortar a las y los parlamentarios respeten el tiempo otorgado para sus participaciones;

VI. Interrumpir y solicitar la conclusión de la participación de la o el parlamentario que haya agotado su tiempo;

VII. Cuidar que la sesión se desarrolle hasta agotar el despacho de los asuntos contenidos en el orden del día;

VIII. Declarar abierto y cerrado el registro de asistencia y de votación, y

IX. Las demás que establezca la comisión organizadora.

Artículo 77. Son atribuciones de la Vicepresidencia las siguientes:

I. Asumir las funciones de la parlamentaria Presidenta o el parlamentario Presidente después de iniciada la sesión cuando éste haga uso de la voz o se retire de la misma por alguna causa de fuerza mayor;

II. Someter a la aprobación de las y los parlamentarios, al comienzo de la sesión, el orden del día que regirá los trabajos de la misma;

III. Coadyuvar al funcionamiento de la Mesa Directiva del parlamento;

IV. Auxiliar a la parlamentaria Presidenta o el parlamentario Presidente en el cómputo de las votaciones, y

V. Las demás que establezca la comisión organizadora.

Artículo 78. Son atribuciones de las parlamentarias secretarias y de los parlamentarios secretarios las siguientes:

I. Pasar lista de asistencia a las y los parlamentarios, al comienzo de la sesión, a fin de comprobar la existencia del quórum;

II. Recoger e integrar un expediente con las iniciativas, opiniones, propuestas y proyectos sociales presentados durante la sesión;

III. Entregar el expediente de las iniciativas, opiniones, propuestas y proyectos sociales presentados durante la sesión a la parlamentaria Presidenta o el parlamentario Presidente; y

IV. Las demás que establezca la comisión organizadora.

Capítulo IV

De la sesión de instalación

Artículo 79. Para el inicio del parlamento, se formará una Comisión Instaladora integrada por cuatro Diputadas y Diputados de la comisión organizadora y la Presidenta o Presidente de la Comisión de Gobierno, quienes integrarán la Mesa Directiva.

Artículo 80. La Presidenta o Presidente de la Comisión de Gobierno, asumirá de manera protocolaria y simbólica la titularidad de la Presidencia de la Mesa Directiva durante la sesión de instalación.

Artículo 81: El orden del día de la sesión de instalación deberá contener al menos el desahogo de los siguientes puntos:

I. Registro de asistencia de las y los parlamentarios;

II. Declaratoria de quórum;

III. Aprobación del orden del día;

IV. Toma de protesta de las y los parlamentarios;

V. Mensaje de bienvenida de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Gobierno;

VI. Mensaje de la Presidenta o Presidente de la comisión organizadora, en su caso;

VII. Presentación y aprobación, en su caso, de quienes integrarán la Mesa Directiva del parlamento, y

VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 82: La sesión de instalación se desarrollará en los siguientes términos:

I. La Presidencia solicitará a uno de los integrantes de la comisión instaladora el pase de lista nombrando a cada una de las y los parlamentarios en orden alfabético, quien deberá informar la cantidad de participantes presentes;

II. De encontrarse presentes la mitad más uno de quienes integran el parlamento, la Presidencia declarará la existencia de quórum;

III. Posteriormente, la Vicepresidencia someterá a votación la aprobación del orden del día de la sesión de instalación;

IV. Una vez aprobado el orden del día, la Presidencia procederá a la toma de protesta de las y los parlamentarios;

V. Tomada la protesta, la Presidencia, en su carácter de Presidenta o Presidente de la Comisión de Gobierno y, en su caso, la Presidenta o

Presidente de la comisión organizadora, darán un mensaje de bienvenida a las y los parlamentarios, y

VI. Antes de la clausura de la sesión de instalación, una o un integrante del parlamento dará a conocer la propuesta de integración de la Mesa Directiva a la Presidencia, quien la someterá a la aprobación de las y los parlamentarios presentes.

Artículo 83: En caso de que la comisión organizadora determine otro punto en el orden del día, la Presidencia deberá desahogarlo según el orden señalado.

Artículo 84: Todos los puntos que sean sometidos la aprobación de las y los parlamentarios, serán en votación económica levantando la mano conforme al sentido de su voto, mismo que puede ser a favor, en contra o abstención.

Artículo 85: Una vez clausurada la sesión de instalación, la comisión instaladora invitará a quienes integrarán la Mesa Directiva del parlamento a ocupar los respectivos lugares en el recinto legislativo.

Capítulo V

De la sesión del parlamento

Artículo 86: El orden del día de la sesión del deberá contener al menos el desahogo de los siguientes puntos:

I. Registro de asistencia de las y los parlamentarios;

II. Declaratoria de quórum;

III. Aprobación del orden del día;

IV. Presentación de las iniciativas, opiniones, propuestas y proyectos sociales; y

V. Clausura de la sesión.

Artículo 87: La sesión del parlamento se desarrollará en los siguientes términos:

I. La Presidencia solicitará a una de las parlamentarias secretarias o uno de los parlamentarios secretarios el pase de lista nombrando a cada uno de los participantes en orden alfabético, informando la cantidad presentes;

II. De encontrarse presentes la mitad más uno de quienes integran el parlamento, la Presidencia declarará la existencia de quórum;

III. Posteriormente, la Vicepresidencia someterá a votación la aprobación del orden del día de la sesión de instalación;

IV. Una vez aprobado el orden del día, la Presidencia cederá el uso de la palabra en tribuna en el orden señalado en los artículos 88 y 89 del presente Reglamento; y

V. Agotadas las participaciones, la Presidencia declarará clausurado el parlamento.

Artículo 88: El orden de participación de las y los parlamentarios será considerando el orden alfabético a partir del primer apellido.

Artículo 89: Sin perjuicio de lo anterior, la comisión organizadora podrá establecer en el proyecto de orden del día que, para el desahogo de las iniciativas, opiniones, propuestas y proyectos sociales, sean establecidos bloques temáticos conforme lo aprobado en la convocatoria emitida.

Artículo 90: Los parlamentarios harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización de la Presidencia hasta por el tiempo que determine la comisión organizadora, el cual será el mismo para todas y todos los participantes.

Artículo 91. Una vez clausurada la sesión del parlamento, el Congreso, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno y la Presidencia de la comisión organizadora, entregará un reconocimiento de participación a cada una y uno de los parlamentarios participantes.

Artículo 92. El expediente integrado con las iniciativas, opiniones, propuestas y proyectos sociales, será entregado por la Presidencia de la Mesa Directiva del parlamento a la Presidenta o el Presidente de la Comisión de Gobierno.

Artículo 93. Los documentos que contengan las iniciativas, opiniones, propuestas y proyectos sociales presentados por las y los parlamentarios deberán ser publicados en el portal de internet del Congreso.

Artículo 94. Una vez cumplidos los tiempos, actividades y los objetivos, el parlamento se dará por finalizado, para lo cual las funciones y la investidura simbólica de los parlamentarios habrá concluido.

TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 95: En incumplimiento de cualquier obligación estipulada en el presente Reglamento por parte de los aspirantes y participantes del parlamento que corresponda, la comisión organizadora, tendrá la facultad de emitir las siguientes sanciones:

I. Amonestar verbalmente o por escrito;

II. Anular el registro de un aspirante seleccionado;

III. Suspender temporalmente a cualquier parlamentaria o parlamentario;

IV. Suspensión permanente y reemplazo de su cargo a cualquier parlamentaria o parlamentario; y

V. Las que demás que estime pertinentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Parlamento Infantil y el Parlamento Juvenil del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

TERCERO. En consideración a las disposiciones aprobadas en el presente Reglamento, la Comisión de Gobierno podrá determinar las modificaciones que estime necesarias a las metas y líneas de acción aprobadas en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024, en los mismos acuerdos de autorización que sean emitidos de conformidad con este Reglamento.

A t e n t a m e n t e

Tepic, Nayarit, a 6 de septiembre del 2023.

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:05
07 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. **ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades intrínsecas a la esencia de cada ser humano, y el Estado frente a tal condición, debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por México y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Carta Magna establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, incluida el Gobierno del Estado; para estar en condiciones de generar las condiciones necesarias para que la sociedad nayarita ejerza sus derechos humanos, se deben generar los instrumentos

tributarios necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo, dotando de manera enunciativa más no limitativa del derecho a la educación, la salud, un medio ambiente sano, la igualdad, al desarrollo urbano, entre muchos más, y así poder generar las condiciones instrumentales para contar con los recursos económicos necesarios.

Ahora bien, recordemos que la política económica no debe tener por objetivo producir cifras y estadísticas perfectas, sino más bien se debe enfocar a generar bienestar para la población. Los macroindicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí, por ello, se quiere tomar un camino de crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, creación de empleos, fortalecimiento del mercado, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación, para ello se requiere tomar decisiones tributarias que generen mejores condiciones de manejo económico.

En tal sentido, el Poder Legislativo Nayarita al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida jurídico-social e institucional dentro del Estado, debe emitir dichos instrumentos jurídicos respetando las finalidades que dan sentido al pacto social, siendo la justicia, seguridad y paz los axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional en la entidad, considerando esto, se presenta ante esta Trigésima Tercera Legislatura tres propuestas de reforma y adición a la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, consistentes en lo siguiente:

A. Mediante *Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con

fecha 2 de diciembre de 2022; se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, destacando como principales ajustes, **la implementación del Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo** siendo sujetos de este, las personas físicas o morales que dentro del territorio del Estado transporten materiales pétreos, tomando como base del impuesto el volumen de materiales pétreos transportado y se calculará conforme a una cuota establecida en Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiendo pagarse de manera mensual dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

Es importante señalar que, con el objeto de incentivar a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos, **se estima conveniente exentar al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo del pago de los impuestos adicionales establecidos en el Titulo Tercero Capitulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.**

B. En referencia al artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado podemos expresar lo siguiente:

La gestión de obras públicas representa uno de los mayores desafíos de la gestión gubernamental que responde a lineamientos de desarrollo. Es por ello que su regulación y control requieren especial atención.

Las obras públicas son el resultado de un conjunto de actividades como construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, demolición, entre otras. Estas se utilizan sobre bienes inmuebles como estructuras, excavaciones, puentes, etc. y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales, y/o equipos. Se denominan "públicas" porque su objetivo es satisfacer las necesidades de toda la comunidad.

Una obra pública empieza por el reconocimiento de una necesidad en la comunidad, este proyecto de obra debe de poder demostrar su rentabilidad y que podrá satisfacer esta necesidad de manera efectiva. [1]

Las obras públicas son factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Facilitan el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y permiten que los servicios de educación, salud, seguridad pública fundamentalmente, lleguen a la población con calidad y oportunidad. La obra pública es, sin lugar a dudas, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico.

Además, la obra pública consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos. Toda obra pública demanda la realización de las siguientes etapas: Planeación, programación, presupuestación,

[1] https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/que-son-las-obras-publicas-3-aspectos-a-tener-en-cuenta. Consulta realizada el 10.08.2023

adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control; recepción y seguimiento. En cada etapa se requiere de un proceso jurídico administrativo y conocer la normatividad aplicable vigente para la ejecución de la obra.[2]

El objetivo primordial de toda obra pública es generar un bien a la comunidad, recordando que, además, es un importante generador de empleos directos e indirectos. Su finalidad es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, también se actúa en favor de un desarrollo económico de la entidad.

Así también "la obra pública constituye un aspecto central de todo gobierno que los ciudadanos perciben de primera mano y que tiene la capacidad de impactar de manera favorable en su vida cotidiana".

También destaca el impacto social de la labor que realizan los titulares de estas secretarías. "Su finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas, las obras deben tener ese sello de identidad para que las personas las hagan suyas y las vivan".

El impacto de la infraestructura en la vida social y económica de las entidades ha tomado mayor fuerza, por lo que los gobiernos locales han optado por darle un impulso no sólo estatal, sino regional, para lo cual destaca la necesidad de coordinarse mediante redes que les permitan trabajar "con el fin de desarrollar obras porque compartimos recursos,

[2] http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/obra-publica-primera-parte.pdf. Consulta realizada el 10.08.2023.

intereses o proyectos en común y la idea es impulsar y beneficiar a las regiones para obtener mayores beneficios"[3]

Bajo ese contexto, el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece a la letra lo siguiente:

> "***Artículo 50***.- *Los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios con los entes públicos, cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control.*
>
> *La parte contratante deberá retener el importe correspondiente a que se refiere el párrafo anterior en el momento del pago de cada una de las estimaciones de la obra.*"

En este marco, la presente reforma tiene la finalidad de garantizar que los recursos que, por derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, cubren los contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que tiene celebrados contratos con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, bajo la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sean enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se destinen de acuerdo con los procedimientos que para los efectos se establezcan, a cumplir con las atribuciones de

[3] https://www.alcaldesdemexico.com/expediente-abierto/obra-publica-detonadora-de-crecimiento/#:~:text=Su%20importancia%20recae%20en%20el,condiciones%20%C3%B3ptimas%20permite%20atraer%20inversi%C3%B3n. Consulta realizada el 10.08.2023

vigilancia, inspección y control de la obra pública y servicios relacionados con las mismas.

C. Mediante *Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit,* publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 8 de diciembre de 2021, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, destacando como principales cambios que en el Impuesto sobre Hospedaje se incrementó la tasa del 3% al 5%, estableciéndose de manera transitoria que sería de manera gradual; por lo tanto, para el ejercicio 2022 la tasa que se aplicó fue del 4%, y para el ejercicio de 2023 la tasa que se aplicó fue del 5%, además de que se realizaron precisiones en el objeto, sujetos y en el pago de este impuesto.

En ese sentido, el **Segundo Transitorio** del Decreto antes señalado, modificó de 100 a 50 por ciento la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR), señalada en la Cláusula Segunda Punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, con la finalidad de destinar el 50 por ciento restante al pago de deuda del Gobierno del Estado, ello para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, con Visión Estratégica de Largo Plazo.

Lo anterior, se planteó en virtud de que la actual administración frente a la sociedad tiene la oportunidad histórica de tomar el reto de administrar las finanzas públicas pasadas y presentes de manera honesta y sin corrupción, en este caso la política de

deuda pública debe estar destinada a ejercer una administración responsable y prudente de los pasivos públicos, satisfaciendo las necesidades de financiamiento del Gobierno, lo anterior ha sido muy complicado ya que durante los últimos ejercicios los pagos efectuados a la deuda contraída, han correspondido en mayor porcentaje a intereses.

En ese sentido, es menester resaltar que el artículo 134 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que: *"El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo"*; y derivado que, la situación actual del Estado de Nayarit genera un contexto financiero insostenible y una emergencia económica que imposibilita cumplir con los compromisos para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y de empleo, se requiere buscar las gestiones de índole financiero que garanticen la estabilidad de las finanzas públicas.

En relación a ello, es necesario establecer que la finalidad de los ingresos públicos es la de hacer frente a todos los gastos públicos que el Estado tiene, un presupuesto equilibrado es aquel que relaciona en forma eficaz los ingresos como los gastos, con el fin de hacer la mayor obra pública y una mejor prestación de servicios públicos en beneficio de los habitantes del Estado.

Bajo esa línea, entre los fines del Estado esta incentivar el desarrollo económico y el progreso, en ese razonamiento el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 con Visión Estratégica de

Largo Plazo instituye como ESTRATEGIA 1.3.1 "***Fortalecer*** *y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la base de contribuyentes y* ***la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible****.";* bajo esa premisa, la presente reforma se sostiene en que el Estado debe velar por garantizar el gasto público en cuestiones prioritarias, por lo que el manejo de la deuda pública de manera prudente, es una acción gubernamental que se apega al dispositivo normativo que señala el artículo 134 de la Constitución política Local, que tiene como finalidad atender una utilidad pública para el Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior, se propone modificar de **50** a **40 por ciento** de lo recaudado del Impuesto sobre Hospedaje la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR), señalada en la Cláusula Segunda Punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, **con la finalidad de destinar dichos ingresos recaudados al pago de deuda, gasto corriente y de inversión del Gobierno del Estado, ello para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo**, además es menester señalar que la presente modificación representa un impulso administrativo que beneficiará el estatus financiero del Estado frente a sus obligaciones y compromisos de deuda pública, con el objetivo de lograr una estabilidad en las finanzas y el sistema financiero del Gobierno del Estado, aunado a que los esfuerzos administrativos realizados con la finalidad de aumentar la recaudación de este impuesto, los lleva a cabo el Gobierno del Estado de Nayarit.

Para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosa de manera referenciada el texto vigente en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y la propuesta de reforma planteada, **respecto a la exención de los impuestos adicionales al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo**:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles y por Actividades Empresariales; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas	**Artículo 83.-** Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles y por Actividades Empresariales; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; **al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de**

sobre créditos para vivienda de interés social.	**Vehículos o Camiones de Volteo;** y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.

Para mayor ilustración del ajuste señalado al numeral 92, a continuación, se expone de manera puntual el texto vigente en la **Ley de Hacienda del Estado de Nayarit** y la propuesta de adición que se plantea:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 92.- Los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que el sujeto reciba la prestación del servicio o en el momento en que se provoque por parte del Estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo el caso que la disposición que fije el derecho señale cosa distinta.	**Artículo 92**.-...

NO CORRELATIVO	**Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública y servicios relacionados con las mismas; la dependencia o entidad contratante retendrá al contratista que ejecute obra con recursos públicos estatales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.** **El recurso será destinado a la Secretaría de Administración y Finanzas; y deberá enterarse por la dependencia o entidad contratante o pagadora, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, de acuerdo al procedimiento que establezca la propia Secretaría.**
NO CORRELATIVO	

Respecto del Impuesto sobre Hospedaje, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente del artículo segundo transitorio del Decreto publicado con fecha 8 de diciembre de 2021, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y la propuesta de reforma planteada.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
SEGUNDO.- Se modifica de 100 a 50 por ciento la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, señalada en la Cláusula Segunda punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, constituido en virtud del Decreto número 8002, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1996, el cual contiene reformas, adiciones y modificaciones a	**SEGUNDO.-** Se modifica de **50** a **40** por ciento la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, señalada en la Cláusula Segunda punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, constituido en virtud del Decreto número 8002, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1996, el cual contiene reformas, adiciones y modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit,

diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, entre las que se encuentra la creación del Impuesto al Hospedaje y la obligación de constituir un Fideicomiso para el Fomento al Turismo del Estado. El 50 por ciento descontado conforme al párrafo anterior, será destinado para pago de deuda del Gobierno del Estado. Los ingresos excedentes a lo presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como los obtenidos a través de plataformas digitales, en el rubro del Impuesto sobre Hospedaje que el Estado obtenga por los esfuerzos recaudatorios realizados en el mismo ejercicio fiscal, no formarán parte del porcentaje otorgado al fideicomiso.	entre las que se encuentra la creación del Impuesto al Hospedaje y la obligación de constituir un Fideicomiso para el Fomento al Turismo del Estado. **El porcentaje descontado conforme al párrafo anterior, será destinado para pago de deuda, gasto corriente y de inversión del Gobierno del Estado.** **Los ingresos excedentes a lo presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como los ingresos recaudados a través de plataformas digitales, en el rubro del Impuesto sobre Hospedaje que el Estado obtenga por los esfuerzos recaudatorios realizados en el mismo ejercicio fiscal, no formarán parte del porcentaje otorgado al fideicomiso.**

Lo establecido en el presente artículo surtirá efectos a partir del mes de marzo de 2022, con el importe recaudado por concepto del Impuesto sobre Hospedaje del bimestre enero febrero de 2022, por lo que se autoriza al fideicomitente a modificar el contrato con la fiduciaria y sus modificatorios.	Lo establecido en el presente artículo surtirá efectos a partir del mes de **septiembre de 2023**, con el importe recaudado por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, por lo que se autoriza al fideicomitente a modificar el contrato con la fiduciaria y sus modificatorios.

En este marco, la presente reforma fiscal acompañada de una estrategia de recaudación que se caracterice por contar con procedimientos administrativos eficaces garantizará que el Gobierno del Estado de Nayarit cuente con las condiciones de llevar a cabo y cumplir con los objetivos, estrategias y programas para impulsar y desarrollar las actividades económicas con su consecuente impacto en la creación de nuevos empleos e inversiones productivas en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa los siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT

Único. Se reforma el artículo 83. **Se adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 92, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles y por Actividades Empresariales; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.

Artículo 92.-...

Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública y servicios relacionados con las mismas; la dependencia o entidad contratante retendrá al contratista que ejecute obra con recursos públicos estatales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones.

El recurso será destinado a la Secretaría de Administración y Finanzas; y deberá enterarse por la dependencia o entidad contratante o pagadora, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, de acuerdo al procedimiento que establezca la propia Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Con relación al artículo 92, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá emitir los instrumentos normativos para el ejercicio control y transparencia de los recursos establecidos en el presente Decreto, en un plazo que no podrá ser superior a los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los recursos del cinco al millar que a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren retenidos por la dependencia o entidad contratante o pagadora, deberán ser enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de treinta días hábiles, posteriores a la publicación del presente Decreto, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca la propia Secretaría.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Único. Se Reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, publicado el 8 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - ...

SEGUNDO.- Se modifica de 50 a 40 por ciento la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, señalada en la Cláusula Segunda punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, constituido en virtud del Decreto número 8002, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1996, el cual contiene reformas, adiciones y modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, entre las que se encuentra la creación del Impuesto al Hospedaje y la obligación de constituir un Fideicomiso para el Fomento al Turismo del Estado.

El porcentaje descontado conforme al párrafo anterior, será destinado para pago de deuda, gasto corriente y de inversión del Gobierno del Estado.

Los ingresos excedentes a lo presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como los ingresos recaudados a través de plataformas digitales, en el rubro del Impuesto sobre Hospedaje que el Estado obtenga por los esfuerzos recaudatorios realizados en el mismo ejercicio fiscal, no formarán parte del porcentaje otorgado al fideicomiso.

Lo establecido en el presente artículo surtirá efectos a partir del mes de septiembre de 2023, con el importe recaudado por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, por lo que se autoriza al fideicomitente a modificar el contrato con la fiduciaria y sus modificatorios.

TERCERO a CUARTO. - ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. en D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EN FISCAL. **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
11 SEP. 2023
10:50 hrs
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tepic, Nayarit; a 11 de septiembre de 2023.

MTRO. JOSÉ IGNACIO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito, DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE JUICIOS DE ALIMENTOS.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El suscrito, **DIPUTADO JOSE IGNACIO RIVAS PARRA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE JUICIOS DE ALIMENTOS**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 17 Constitucional establece

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°:

El interés superior de la niñez

A las mujeres se les debe garantizar una vida libre de violencia.

El objetivo de la presente iniciativa es sentar las bases legales para efectos de acelerar los trámites de los juicios de alimentos.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
ARTÍCULO 498.- Satisfechos los requisitos de los artículos que preceden, el Juez fijará prudentemente una pensión provisional que comunicará de inmediato a la persona física o moral de quien perciba ingresos el deudor alimentista, para que se haga entrega de la misma al acreedor, con el apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia. Lo mismo se observará respecto de cualquier otro emolumento o crédito que exista en favor del demandado. Fuera de los casos anteriores, se ordenará requerir al deudor sobre el pago de dicha pensión provisional o la constitución de una caución garante de su pago por tres años cuando menos, embargando en su caso, bienes de su propiedad que la garanticen. La pensión provisional subsistirá mientras no se cumpla la sentencia que en su caso, fije la pensión definitiva.	**Articulo 498.- En el auto admisorio y sin correr traslado, el juez:** **I. Basándose en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada en la demanda y relativa a la posibilidad económica del deudor y al nivel de vida del mismo, así como al de los acreedores alimenticios y las necesidades de éstos, y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, determinará de inmediato el derecho a la alimentación, fijando la cantidad o el porcentaje que sea suficiente para cubrir las necesidades alimentarias, y que como pensión provisional deberá cubrir el demandado, en tanto se resuelve el asunto en definitiva;** **II. De igual forma, apercibirá al actor de que en caso de que en autos se llegare a demostrar que buscando incrementar la pensión provisional proporcionó información falsa, se**

	hará acreedor a una multa de hasta 100 cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan; y III. Si el demandado cuenta con trabajo estable, se ordenará girar oficio a la fuente laboral, a efecto de que a partir del siguiente día hábil al de la diligencia de requerimiento, se le comience a descontar al deudor la cantidad o porcentaje fijado como pensión provisional. Contra la resolución en que se otorguen los alimentos provisionales, no habrá recurso alguno y contra la que los deniegue procederá el de apelación en ambos efectos. Si el actor demanda alimentos caídos, estos serán materia de la sentencia definitiva. Artículo 498 Bis.- En caso de no estar en el supuesto de la fracción III del artículo anterior, inmediatamente que se decrete la fijación de la pensión de alimentos provisionales, se requerirá

	al que deba cubrirlos por el pago de la primera mensualidad, y si no lo verifica en el acto de la diligencia, se procederá a embargarle bienes bastantes a cubrir su importe, y se le requerirá para que dentro del término de cinco días, garantice cuando menos el importe correspondiente a los seis meses próximos, apercibiéndolo de que en caso de no cumplirlo, se podrá realizar nuevo requerimiento de pago con efectos de mandamiento de ejecución por la cantidad suficiente para garantizar el adeudo alimenticio que hubiere más los seis meses próximos. Hecho el embargo, se emplazará en forma al demandado para que conteste la demanda dentro del término de cinco días y seguirá el juicio por los demás trámites. El importe de alimentos provisionales, o bien el importe garantizado por los meses posteriores, se entregará al acreedor alimenticio por si o a través de quien mantenga su guarda y custodia, dejando en autos constancia de ello,

	para su administración, imponiéndole a éste, la rendición de cuentas y comprobación de los gastos que sean susceptibles de comprobación. Para el caso de la venta de los bienes secuestrados se realizará por cuerda separada en la forma y con los trámites prevenidos para los remates. Articulo 498 Ter.- El juez en el mismo auto en que admita la contestación o declare la rebeldía, citará a una audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los diez días posteriores y resolverá sobre la admisión de las pruebas, previniendo a las partes, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, para que aporten los elementos necesarios para el desahogo de las pruebas a su cargo. Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas admitidas y de las ordenadas oficiosamente. Una vez desahogadas, se procederá a la

	formulación de alegatos, ya sea oralmente hasta por quince minutos por cada parte o por escrito. Acto continuo el juez citará a las partes para oír sentencia, misma que deberá ser dictada dentro de los quince días siguientes. La audiencia podrá ser diferida, a criterio del Juez, por una sola ocasión, de oficio o a petición de parte, justificando debidamente el motivo del aplazamiento, debiendo celebrarse dentro de los cinco días siguientes al diferimiento. Cuando la causa del diferimiento de la audiencia, en los términos del párrafo anterior, sea la imposibilidad de desahogar en ese momento alguna prueba, el Juez señalará nueva fecha para su celebración dentro de los cinco días siguientes, apercibiendo a las partes que de no aportar los elementos necesarios para el desahogo de las mismas, se le tendrá por perdido ese derecho, continuándose con el desarrollo de la audiencia.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, presento ante esta Soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE JUICIOS DE ALIMENTOS.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 498 y se adicionan los artículos 498 Bis y 498 Ter del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Articulo 498.- En el auto admisorio y sin correr traslado, el juez:

I. Basándose en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada en la demanda y relativa a la posibilidad económica del deudor y al nivel de vida del mismo, así como al de los acreedores alimenticios y las necesidades de éstos, y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, determinará de inmediato el derecho a la alimentación, fijando la cantidad o el porcentaje que sea suficiente para cubrir las necesidades alimentarias, y que como pensión provisional deberá cubrir el demandado, en tanto se resuelve el asunto en definitiva;

II. De igual forma, apercibirá al actor de que en caso de que en autos se llegare a demostrar que buscando incrementar la pensión provisional proporcionó información falsa, se hará acreedor a una multa de hasta 100 cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan; y

III. Si el demandado cuenta con trabajo estable, se ordenará girar oficio a la fuente laboral, a efecto de que a partir del siguiente día hábil al de la diligencia de requerimiento, se le comience a descontar al deudor la cantidad o porcentaje fijado como pensión provisional.

Contra la resolución en que se otorguen los alimentos provisionales, no habrá recurso alguno y contra la que los deniegue procederá el de apelación en ambos efectos.

Si el actor demanda alimentos caídos, estos serán materia de la sentencia definitiva.

Artículo 498 Bis.- En caso de no estar en el supuesto de la fracción III del artículo anterior, inmediatamente que se decrete la fijación de la pensión de alimentos provisionales, se requerirá al que deba cubrirlos por el pago de la primera mensualidad, y si no lo verifica en el acto de la diligencia, se procederá a embargarle bienes bastantes a cubrir su importe, y se le requerirá para que dentro del término de cinco días, garantice cuando menos el importe correspondiente a los seis meses próximos, apercibiéndolo de que en caso de no cumplirlo, se podrá realizar nuevo requerimiento de pago con efectos de mandamiento de ejecución por la cantidad suficiente para garantizar el adeudo alimenticio que hubiere más los seis meses próximos. Hecho el embargo o registrado el pago, se emplazará en forma al demandado para que conteste la demanda dentro del término de cinco días y seguirá el juicio por los demás trámites. El importe de alimentos provisionales, o bien el importe garantizado

por los meses posteriores, se entregará al acreedor alimenticio por si o a través de quien mantenga su guarda y custodia, dejando en autos constancia de ello, para su administración, imponiéndole a éste, la rendición de cuentas y comprobación de los gastos que sean susceptibles de comprobación.

Para el caso de la venta de los bienes secuestrados se realizará por cuerda separada en la forma y con los trámites prevenidos para los remates.

Articulo 498 Ter.- El juez en el mismo auto en que admita la contestación o declare la rebeldía, citará a una audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los diez días posteriores y resolverá sobre la admisión de las pruebas, previniendo a las partes, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, para que aporten los elementos necesarios para el desahogo de las pruebas a su cargo.

Abierta la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas admitidas y de las ordenadas oficiosamente. Una vez desahogadas, se procederá a la formulación de alegatos, ya sea oralmente hasta por quince minutos por cada parte o por escrito. Acto continuo el juez citará a las partes para oír sentencia, misma que deberá ser dictada dentro de los quince días siguientes.

La audiencia podrá ser diferida, a criterio del Juez, por una sola ocasión, de oficio o a petición de parte, justificando debidamente el motivo del aplazamiento, debiendo celebrarse dentro de los cinco días siguientes al diferimiento.

Cuando la causa del diferimiento de la audiencia, en los términos del párrafo anterior, sea la imposibilidad de desahogar en ese momento alguna prueba, el Juez señalará nueva fecha para su celebración dentro de los cinco días siguientes, apercibiendo a las partes que de no aportar los elementos necesarios para el desahogo de las mismas, se le tendrá por perdido ese derecho, continuándose con el desarrollo de la audiencia.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

RSP REDES NAYARIT

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
14:00
05 JUL. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**, Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas**, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo, así como, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ambas del Estado de Nayarit, en materia de estímulos para negocios que adopten áreas verdes**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Diputación Permanente este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

UN PARTIDO PROGRESISTA

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA
12 SEP 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

RSP REDES NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
14:00
05 JUL. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**, Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas**, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo, así como, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ambas del Estado de Nayarit, en materia de estímulos para negocios que adopten áreas verdes**; al tenor de la siguiente:

UN PARTIDO PROGRESISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, estamos viviendo las consecuencias del daño ambiental que le generamos al planeta, con la tala excesiva de los bosques, el uso de combustible, la producción de alimentos, la contaminación al aire y al agua, el consumo excesivo de materiales plásticos y la generación de energía.

Derivado a todos los daños causados, han surgido diversos programas e instituciones con la finalidad de frenar el daño ambiental, acciones como la obligación de las empresas a crear productos envasados en plástico reciclable, la

prohibición de bolsas de plástico en los supermercados y tiendas de autoservicio, la implementación del no circula, el turismo sustentable, la ropa reciclada, los vehículos eléctricos, representan acciones que tal vez no revierten el daño causado al planeta, pero si ayudan a controlar futuras afectaciones.

Una de las grandes consecuencias del daño al ambiente es el cambio climático, el cual a diario nos toca experimentar, y por tanto, nos corresponde visibilizar los riesgos que representa y generar mecanismos normativos que coadyuven a mitigarlo.

Sobre esto, el Servicio Meteorológico Nacional anunció que la segunda ola de calor inició el 3 de mayo del 2023[1], lo que representa un llamado de atención para prevenir y diseñar estrategias preventivas para mitigar los daños que pueden ocasionarse.

Nayarit, se encuentra dentro de los 12 estados que tendrán temperaturas máximas de 40 a 45° de acuerdo al comunicado por la Comisión Nacional del Agua,[2] en donde solicitan a la población a no exponerse por tiempos prolongados a la radiación solar, así como, a mantenerse hidratados de manera adecuada.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se requieren al menos 16 metros cuadrados de áreas verdes por habitante para garantizar bienestar y reducción del daño al ambiente; ya que son consideradas como soluciones no solo para el bienestar ecológico, sino que también para la salud e imagen urbana.[3]

[1] Consultable en: https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/05/05/6455602ce2704e395d8b45f3.html .
[2] Consultable en: https://www.gob.mx/conagua/prensa/se-pronostica-el-inicio-de-la-segunda-onda-de-calor-en-el-occidente-centro-y-sureste-de-mexico-incluida-la-peninsula-de-yucatan .
[3] Consultable en: https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas .

El aumento y calidad de las áreas verdes, puede generar cambios importantes en cuanto a la contaminación atmosférica y en las zonas urbanas la adopción de dichas áreas ofrece una oportunidad de cambio para los estilos de vida de las personas ya que puede ser utilizada como un lugar de sano esparcimiento.

En cuanto a las áreas verdes urbanas, además de proporcionar los beneficios mencionados, mejoran una imagen urbana y el bienestar social, ya que un entorno con vegetación reduce los niveles de estrés, ansiedad y depresión, que están presentes en la vida de las personas.

La participación de la sociedad, en los temas ambientales, ha sido de gran ayuda ya que derivado a la gran preocupación de generar acciones de cambio han surgido diversas alternativas para poder tener áreas verdes en los hogares, sin importar los espacios reducidos que en muchas ocasiones nos enfrentamos la mayoría de las personas.

Así, se han implementado azoteas verdes en edificios, jardines verticales, huertos urbanos, generando beneficios ambientales y económicos ya que las personas cosechan verduras o vegetales básicos para su consumo diario.

A nivel mundial, se han realizado estudios en donde diversas empresas generan desechos que contaminan el ambiente, como por ejemplo, Pétroleos Mexicanos (PEMEX), que es una de las 10 compañías energéticas que más contamina el planeta, de acuerdo al análisis realizado por el Instituto de Responsabilidad Climática de Estados Unidos en el año 2020, contaminando el aire con 23,000 millones de toneladas de dióxido de carbono desde el año de 1965.[4]

[4] Consultable en: https://www.forbes.com.mx/negocios-pemex-sigue-10-empresas-contaminan-mundo/ .

La Organización No Gubernamental denominada Greenpeace, a través de diversos movimientos sociales desde el año 2018[5], realizó auditorías para determinar cuáles eran las empresas que generaban mayor cantidad de plástico a nivel mundial, dando como resultado las siguientes:

1. Coca Cola Company, generando 2.9 millones de toneladas;
2. Pepsico, produciendo cerca de 2.3 millones de toneladas, y
3. Nestlé; con más de 80 marcas en el mercado, generando 1.7 millones de toneladas,

Cada una de las empresas referidas, tienen un lugar importante en el desarrollo económico del país, sin embargo, es importante que asuman la responsabilidad para coadyuvar con las instituciones públicas en materia de cuidado al ambiente, por ello, es que han generado diversas acciones encaminadas a velar por la protección integral de estos espacios.

Desde el aspecto normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[6] establece que se garantizará el respeto al derecho a un medio ambiente sano, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque.

Este derecho, permite una protección tanto para el crecimiento humano como el ambiental, ya que el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir.

Es así, que el medio ambiente representa un elemento indispensable para la conservación de la especie humana, y por tanto, debe ser analizado desde una

[5] Consultable en: https://pituche.com/10-empresas-gigantes-contaminantes/ .
[6] Artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

visión colectiva y de orden público, pues su protección no debe concentrarse en un ente individual, por el contrario, es la comunidad quien debe velar por su cuidado integral.[7]

Bajo esa conceptualización, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental[8] es el ordenamiento que se encarga de regular la responsabilidad ambiental generada por los daños al ambiente, así como, su reparación y compensación mediante instrumentos que aseguren la integridad de los recursos naturales.[9]

La legislación señalada, nos permite entender que el daño al ambiente[10] implica una pérdida, cambio, deterioro y afectación a los ecosistemas y a los recursos naturales en general, por lo que, debemos combatir este tipo de situaciones para mejorar día con día el espacio ambiental del cual nos rodeamos.

El marco jurídico aplicable en materia ambiental en México, es demasiado extenso, ya que es un tema concurrente en los ordenes federal, estatal y municipal, pues además de lo señalado, encontramos la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente[11], cuya función principal es el establecer las competencias entre los tres ordenes de gobierno para coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para lograr un verdadero desarrollo sustentable.[12]

Es aquí, donde se establecen las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, por lo que, se regulan disposiciones que buscan preservar, restaurar y mejorar de manera constante el ambiente, mediante el diseño

[7] Consultable en: https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/se-establece-en-la-constitucion-en-el-art-4o-el-derecho-de-toda-persona-un-medio-ambiente#:~:text=El%2028%20de%20junio%20de,y%20bienestar"%20%5B1%5D .
[8] Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf .
[9] Artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
[10] Artículo 2 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
[11] Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf .
[12] Artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

de una política ambiental que sea acorde a la realidad que vivimos en el mundo, en México y en Nayarit.[13]

La política ambiental, se traduce en una serie de acciones e instrumentos que sirven de base para preservar y restaurar el equilibrio ecológico en el país, para lo cual, se deben tomar en cuenta los principios siguientes:[14]

- Debe existir una coordinación entre las autoridades y los particulares, para que a través de la corresponsabilidad, se realicen acciones en favor del equilibrio ecológico;

- Se deben implementar mecanismos para incentivar a las personas que promuevan o realicen acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

- Cualquier acción en la materia, deberá considerar la calidad de vida de las futuras generaciones;

- Los mecanismos de prevención deberán ser los principales instrumentos para evitar los desequilibrios ecológicos, y

- Se promoverá la coordinación institucional entre los órdenes de gobierno, para implementar acciones eficaces en materia ecológica.

Como puede observarse, es importante que exista la participación de los diversos sectores y autoridades para poder generar acciones en beneficio del medio

[13] Artículo 1 fracciones I, II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
[14] Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ambiente, pues solamente así, se logrará una efectiva y completa política ambiental en favor de las generaciones presentes y futuras.

Por lo anterior, en el partido **Redes Sociales Progresistas,** pretendemos que se lleven a cabo acciones para el beneficio ambiental y social, con la implementación de la responsabilidad ambiental a las empresas o negocios en el Estado y generando con ello estímulos fiscales que vengan a incentivar el compromiso social de todas y todos en Nayarit.

Es así, que la iniciativa busca incentivar las mejores prácticas en protección ambiental, buscando como principales objetivos los siguientes:

- Fomentar la responsabilidad ambiental de las empresas o negocios en Nayarit;
- La regulacion para poder otorgar estímulos fiscales a las empresas o negocios que adopten áreas verdes públicas, y
- Generación de mecanismos de apoyo a la ecología y a la política ambiental del Estado.

En el partido **Redes Sociales Progresistas**, consideramos que a través de estos objetivos lograremos visibilizar la importancia del cuidado del medio ambiente y sobre todo, la responsabilidad que deben asumir las empresas en Nayarit a fin de trabajar en equipo con todos los sectores para cuidar los recursos naturales de manera correcta.

Luego entonces, para cumplir con los planteamientos señalados, se proponen adecuaciones a la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit[15], principalmente en dos aspectos:

1. Regular el concepto de "Responsabilidad Social de la Empresa", como un reconocimiento para todas aquellas empresas que contemplen una gestión sustentable de los recursos ambientales, y

2. Establecer que se podrán otorgar estímulos y apoyos económicos en favor de las empresas con una cultura de responsabilidad social ambiental al adoptar un área verde pública.

Sobre el primer punto, se busca generar un reconocimiento para aquellas empresas que sean empáticas con el medio ambiente, mediante la implementación de políticas y reglas que permitan incentivar la protección de los recursos naturales.

Uno de los principales ejemplos en este rubro, es el distintivo de Empresa Socialmente Responsable (ESR), que reconoce a todas aquellas empresas que aseguran que sus operaciones sean viables económicamente, equitativas socialmente y sustentables con el ambiente,[16] pues al día de hoy, las empresas no deben limitar sus esfuerzos en la creación de utilidades, sino que debe asumirse una responsabilidad de esta naturaleza.

[15] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/competitividad_y_el_empleo_del_estado_de_nayarit_ley_para_la.pdf .
[16] Consultable en: https://www.anahuac.mx/cancun/distintivo-esr .

Con relación al segundo punto, se busca regular la posibilidad de que se oferten incentivos y estímulos para las empresas que a través de acciones como adoptar un área verde, adquieran una responsabilidad social en el ejercicio de sus actividades.

Sobre el tema, la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit regula como apoyos a los estímulos fiscales e incentivos de naturaleza económica,[17] donde particularmente los estímulos fiscales[18] son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de las actividades y regiones, generando una serie de reglas para que estos sean autorizados.

En relación a lo anterior, los estímulos fiscales permiten a los particulares ya sean personas físicas o morales la aportación de recursos a un proyecto de inversión y disminuir el monto de aportación del pago de ciertas contribuciones.[19]

Como referencia, es posible analizar la Tesis 2a./J.26/2010[20], de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro digital 165028, Tomo XXXI, marzo de 2010, Materia Constitucional y Administrativa, página 1032, del rubro y texto siguientes:

> **ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LES SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN.**
>
> Los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que **el Estado, como rector en el desarrollo nacional, impulse, oriente, encauce, aliente o**

[17] Artículo 2 fracción I de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit.
[18] Artículo 14 de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit.
[19] Consultable en: https://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/#:~:text=Son%20aquellos%20que%20se%20autorizan,su%20impuesto%20sobre%20la%20renta .
[20] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165028 .

desaliente algunas actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que les sean aplicables cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución, como sucede en el impuesto sobre la renta en el que el estímulo puede revestir la forma de deducción que el contribuyente podrá efectuar sobre sus ingresos gravables una vez cumplidos los requisitos previstos para tal efecto.

Lo resaltado es propio.

Del criterio referido, se deduce que los estímulos fiscales son más que beneficios para las y los contribuyentes, pues se trata de mecanismos que impulsan o desalientan ciertas actividades, atendiendo los elementos esenciales de las contribuciones y buscando siempre una justicia tributaria.

Es así, que para el diseño de un estímulo fiscal deben atenderse los elementos[21] siguientes:

1. La existencia de una contribución;

2. Una situación o actividad especial que una vez concretada, genera la posibilidad por parte del contribuyente para exigir el otorgamiento del estímulo;

3. Un objetivo o varios, de carácter extrafiscal, que representa el fin del estímulo, y

4. Trascender de lo particular a lo general como un beneficio social.

[21] Sentencia del Amparo en Revisión 158/2009 consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/22079 .

Luego entonces, para diseñar un efectivo estímulo fiscal debe garantizarse su constitucionalidad, a través de los elementos referidos, pues cada uno de estos asegura la justicia tributaria y el compromiso social que es necesario para este tipo de mecanismos.

En el caso particular, se busca generar incentivos económicos y fiscales cuando las empresas adopten áreas verdes, pues con esto se promoverá una responsabilidad ambiental que beneficiará a la sociedad, cumpliendo con los requisitos que validan a estos mecanismos:

Elementos del estímulo fiscal	Justificación
Contribución	Será aplicable a cualquier contribución bajo las modalidades que legalmente se regulen.
Situación o actividad especial	Adoptar un área verde para responsabilizarse de su mantenimiento y cuidado.
Fin extrafiscal	Fomentar la responsabilidad ambiental, así como, coadyuvar en el combate al cambio climático.
Beneficio social	Generar mayores espacios verdes en Nayarit que las personas puedan disfrutar, garantizando el derecho a un medio ambiente sano.

Bajo estos elementos, es que se cumplen con cada uno de los requisitos que validan la constitucionalidad y justifican razonablemente la propuesta para generar estímulos y beneficios económicos para aquellas empresas que asuman una responsabilidad ambiental por medio de la adopción de áreas verdes.

Ahora bien, las modificaciones propuestas a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit[22], pretende generar una armonía legislativa con la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, esto para poder generar los incentivos económicos y estímulos fiscales para todas aquellas empresas o negocios que tengan a bien adoptar áreas verdes que se encuentren enfrente de sus establecimientos.

En este sentido, en Nayarit se tiene un registro de 87,073 empresas y negocios de acuerdo a lo mencionado por el directorio de MiPyMES, PyMEs, Empresas, Establecimientos, Industrias y Negocios,[23] por lo que, para el partido **Redes Sociales Progresistas**, es un dato que justifica la presentación de la iniciativa, ya que es urgente que se realicen acciones verdaderas a favor del medio ambiente.

Derivado a lo anterior, si cada una de las empresas y negocios que existen en nuestra entidad se responsabiliza ambientalmente, podríamos tener una gran cantidad de áreas verdes, contribuyendo al ambiente y al bienestar social.

La responsabilidad ambiental, se encuentra relacionada directamente con el sector productivo, por ello la necesidad de involucrar a las empresas y negocios para que lleven a cabo acciones sostenibles, garantizando el equilibrio del medio ambiente, sin dejar a lado el desarrollo económico que se genera en ellas.

En consecuencia, la intención de generar dichos estímulos es con la finalidad de poder corregir ciertos daños al ambiente por parte de las empresas como se

[22] Consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/equilibrio_ecologico_y_proteccion_al_ambiente_del_estado_de_nayarit_ley_estatal_del.pdf .
[23] Consultable en: https://pymes.org.mx/municipios.html#Nayarit .

mencionó con anterioridad, y con ello poder generar estímulos atractivos para su beneficio; es decir, se ayuda al ambiente y se reciben beneficios fiscales.

Por todo lo anterior expuesto y con la finalidad de generar las condiciones legales para que la responsabilidad ambiental sea aplicada en el Estado, desde el partido **Redes Sociales Progresistas** proponemos las reformas y adiciones a la Ley para la Competitividad y el Empleo, así como a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ambas del Estado de Nayarit de la siguiente manera:

LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XIII. … XIV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nayarit.	**Artículo 2.-** … I. a la XIII. … XIV. **Responsabilidad Social de la Empresa.- También se le conoce como "Responsabilidad Social Corporativa", y se refiere a la visión del negocio que contempla la gestión sustentable de los recursos financieros, humanos y ambientales para el cumplimiento integral de los objetivos de la empresa, generando los mecanismos para fortalecer los valores de la corporación tanto al interior como al exterior, con independencia del producto o servicio, del sector y del tamaño. Las empresas o negocios que practican la responsabilidad social son empáticas con el medio ambiente, con sus colaboradoras y colaboradores, así como, con sus clientes, buscando tener una relación de bienestar en todo momento.**

XV. Secretariado Ejecutivo: Órgano colegiado encargado de la ejecución de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Consultivo Estatal para la Mejora Regulatoria.	XV. **Secretaría: La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Nayarit.**
XVI. Ventanilla Única: Instancia facilitadora de gestión empresarial dependiente del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, que tiene como fin recibir y dar seguimiento integral a los trámites relacionados con la obtención de licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con la creación, ampliación, reubicación y operación de establecimientos productivos.	XVI. **Secretariado Ejecutivo: Órgano colegiado encargado de la ejecución de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Consultivo Estatal para la Mejora Regulatoria.**
Sin correlativo.	**XVII. Ventanilla Única: Instancia facilitadora de gestión empresarial dependiente del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, que tiene como fin recibir y dar seguimiento integral a los trámites relacionados con la obtención de licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con la creación, ampliación, reubicación y operación de establecimientos productivos.**
Artículo 3.- Son objetivos de esta ley: I. a la XIV. … XV. Crear y tramitar, de acuerdo a la legislación aplicable, distintivos y certificaciones respecto de productos y servicios nayaritas, para distinguirlos por su calidad e impulsar el consumo local en todas sus vertientes, y	**Artículo 3.-** … I. a la XIV. … XV. Crear y tramitar, de acuerdo a la legislación aplicable, distintivos y certificaciones respecto de productos y servicios nayaritas, para distinguirlos por su calidad e impulsar el consumo local en todas sus vertientes;

XVI. Las demás que contribuyan a la realización de los fines de esta ley.	XVI. **Establecer los estímulos y apoyos económicos para el desarrollo de una cultura de Responsabilidad Social de la Empresa dentro del Estado, y**
Sin correlativo.	**XVII. Las demás que contribuyan a la realización de los fines de esta ley.**
CAPÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	
Artículo 16.- Los estímulos fiscales de carácter estatal podrán consistir en:	**Artículo 16.-** …
I. La subvención de hasta el 100 % en los impuestos estatales que tribute la empresa por la naturaleza de su inversión que al efecto determine el Ejecutivo a través de la Comisión.	I. …
Los estímulos establecidos en esta fracción podrán concederse hasta por ocho años. Este beneficio se podrá ampliar hasta por 2 años cuando los beneficiarios acrediten tener como mínimo el 20% de su personal destinado a labores de investigación y desarrollo, bajo convenio con las distintas universidades del Estado que incluya la incorporación de estudiantes en las distintas áreas de la investigación y desarrollo que tengan dichas empresas.	…
Las empresas que utilicen energías limpias en sus procesos productivos podrán obtener una ampliación hasta por 2 años adicionales a los señalados en el párrafo anterior. Los mecanismos de presentación de solicitudes de ampliación, así como el procedimiento de revisión y aprobación estarán contemplados en el reglamento.	…

Sin correlativo.	**Para efectos de los beneficios establecidos en la presente fracción, las empresas o negocios que adopten un área verde podrán obtener una ampliación hasta por dos años adicionales a los ocho años concedidos la primera vez.**
II. La subvención hasta de un 100 %, en todos los derechos estatales que deba cubrir para la realización de la inversión. Este incentivo podrá otorgarse hasta por un año, sin importar la zona donde se establezca la Empresa, y el sector o actividad económica que desempeñe.	II. …
Sin correlativo.	**El beneficio señalado para los derechos estatales, podrá ampliarse por un año más, cuando las empresas o negocios comprueben que adoptaron un área verde.**
CAPÍTULO VII DE LOS SUJETOS DE ESTÍMULOS FISCALES, BENEFICIOS COLATERALES E INCENTIVOS ECONÓMICOS	
Artículo 29.- Podrán ser sujetos de estímulos fiscales, beneficios colaterales e incentivos económicos las empresas que reúnan los requisitos y condiciones que establezcan esta ley y su reglamento. Podrán ser sujetos de los beneficios colaterales e incentivos económicos las empresas que se sujeten a la normativa aplicable de los programas que al efecto opere el Gobierno del Estado y/o expida la Secretaría y se estará a los requisitos, procedimientos, mecanismos de	**Artículo 29.-** … …

aprobación, seguimiento, vigencia y control que ésta contemple. ***Sin correlativo.***	 **Para efectos de que las empresas resulten favorecidas con estímulos fiscales, beneficios colaterales e incentivos económicos deberán comprobar la Responsabilidad Social de la Empresa, y de manera particular, el compromiso que tienen con el medio ambiente.**
Artículo 30.- Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, se observarán los requisitos que establezcan la presente Ley, el reglamento y la Secretaría, tomando en cuenta entre otros los siguientes conceptos: I. a la X. … XI. Actividad económica que desarrolle, y XII. La perspectiva de género. ***Sin correlativo.***	**Artículo 30.-** … I. a la X. … XI. Actividad económica que desarrolle; XII. La perspectiva de género, **y** **XIII. El compromiso ambiental de la empresa o negocio a través de acciones como adoptar áreas verdes públicas.**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Gobierno del Estado y las Dependencias y Entidades competentes, deberán considerar las partidas presupuestales de las que disponen para el Ejercicio Fiscal 2023.	
TERCERO. Con el propósito de establecer programas y estímulos constantes para las empresas o negocios que adopten áreas verdes, el Gobierno del Estado, deberá considerar el recurso necesarios para el próximo Ejercicio Fiscal 2024.	

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	Propuesta de reforma
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO VI **De los Instrumentos de la Política Ambiental**	
Sección III **De los Instrumentos Económicos.**	
Artículo 29.- Los Gobiernos Estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y mediante los cuales se buscará: I.- a la III-. … IV.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, en la salud y el bienestar de la población. ***Sin correlativo.***	**Artículo 29.-** … I.- a la III.- … IV.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental**;** V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, en la salud y el bienestar de la población**, y** **VI. Otorgar incentivos económicos a las empresas o negocios que adopten áreas verdes.**
Artículo 31.- Se considerarán prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la ley respectiva, las actividades relacionadas con:	**Artículo 31.-** …

I.- a la III.- …	I.- a la III.- …
IV.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas; y	IV.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;
V. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.	**V.- El adoptar un área verde por parte de una empresa o negocio, y**
Sin correlativo.	**VI.- En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**
TÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES	
Capítulo I Áreas naturales protegidas	
Sección V Del Fomento de la Participación Privada y Social en la Conservación, Preservación y Restauración de los Ecosistemas y su Biodiversidad	
Artículo 83.- El gobierno del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:	**Artículo 83.-** …
I.- Promoverán las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de áreas privadas y sociales de conservación;	I.- …
II.- Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de áreas naturales protegidas; y	II.- Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de áreas naturales protegidas;
III. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para quienes destinen sus predios a acciones de preservación,	**III.-** Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para quienes destinen sus predios a acciones de preservación,

UN PARTIDO PROGRESISTA

conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en términos de la presente Ley. ***Sin correlativo.***	conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en términos de la presente Ley, **y** **IV.- Diseñarán e implementarán programas por medio de los cuales entreguen estímulos económicos a las empresas o negocios que adopten un área verde.**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos conducentes.	
TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.	
CUARTO. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro del presente Dictamen, el Gobierno del Estado y los Municipios deberán realizar las adecuaciones presupuestales dentro del Ejercicio Fiscal 2023.	
QUINTO. Deberán garantizar la permanencia de los estímulos económicos referidos en el contenido del Decreto, para lo cual, se considerarán los ajustes necesarios para el Ejercicio Fiscal 2024.	

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

En este sentido, es importante señalar que la Agenda 2030 de la ONU, busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, en donde señala en sus 17 objetivos[24] las formas en como poder contribuir a un crecimiento globalizado, por lo que, la presente iniciativa podemos vincularla directamente con el objetivo y meta siguientes:

[24] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .







13. Acción por el clima. 13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit

En este mismo sentido, quienes integramos la XXXIII Legislatura debemos realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional, por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con el apartado siguiente:[25]

1. Eje: Agenda Legislativa.

Premisa: **1.** Bienestar.



Estrategia: **3.D.** Consolidación del desarrollo ordenado y sustentable.

Líneas de Acción: **1.3.D.1** Perfeccionar el marco normativo en materia de protección ambiental.

[25] Página 201 del Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .



UN PARTIDO PROGRESISTA

1.3.D.3. Actualizar la legislación a fin de instrumentar acciones para fortalecer la planeación urbana.

PDI
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2021-2024

Vinculación de la iniciativa con los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit

Como ya lo hemos referido en el desarrollo de la presente iniciativa, la base de esta propuesta parlamentaria se encuentra en la vida orgánica del Partido Redes Sociales Progresistas, razón por la cual, se incluye la fracción IV del artículo 5 de los Estatutos de dicho instituto político, texto que se encuentra relacionado al proyecto que se presenta, tal como se muestra en el esquema siguiente: [26]

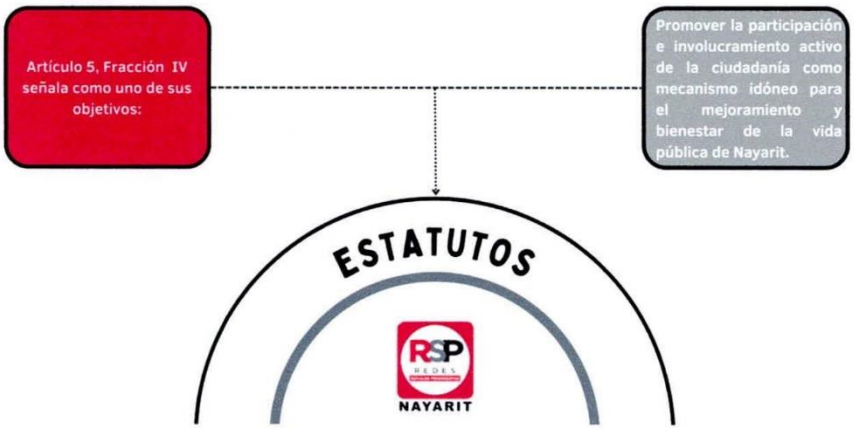

Fuente: *Elaboración propia con información de los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit.*

UN PARTIDO PROGRESISTA

[26] Consultable en: https://ieenayarit.org/PDF/2023/Acuerdos/IEEN-CLE-032-2023-A3.pdf .

En conclusión, el objetivo principal de la iniciativa es lograr una concientización ambiental, generando la responsabilidad ambiental por parte de las empresas y negocios, incentivándolos a obtener estímulos y apoyos económicos cuando adopten alguna área verde para su cuidado y mantenimiento, generando con ello grandes beneficios para la sociedad y el medio ambiente.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Competitividad y el Empleo, así como, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ambas del Estado de Nayarit, en materia de estímulos para negocios que adopten áreas verdes,** en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 2, las fracciones XV y XVI del artículo 3 y las fracciones XI y XII del artículo 30; y se **adicionan** la fracción XVII al artículo 2, la fracción XVII al artículo 3, un segundo párrafo a la fracción I y un segundo párrafo a la fracción II ambos del artículo 16, un último párrafo al artículo 29 y la fracción XIII al artículo 30; todos de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. **Responsabilidad Social de la Empresa.- También se le conoce como "Responsabilidad Social Corporativa", y se refiere a la visión del negocio que contempla la gestión sustentable de los recursos financieros, humanos y**

ambientales para el cumplimiento integral de los objetivos de la empresa, generando los mecanismos para fortalecer los valores de la corporación tanto al interior como al exterior, con independencia del producto o servicio, del sector y del tamaño. Las empresas o negocios que practican la responsabilidad social son empáticas con el medio ambiente, con sus colaboradoras y colaboradores, así como, con sus clientes, buscando tener una relación de bienestar en todo momento.

XV. **Secretaría: La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Nayarit.**

XVI. **Secretariado Ejecutivo: Órgano colegiado encargado de la ejecución de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Consultivo Estatal para la Mejora Regulatoria.**

XVII. **Ventanilla Única: Instancia facilitadora de gestión empresarial dependiente del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, que tiene como fin recibir y dar seguimiento integral a los trámites relacionados con la obtención de licencias, permisos y autorizaciones relacionadas con la creación, ampliación, reubicación y operación de establecimientos productivos.**

Artículo 3.- ...

I. a la XIV. ...

XV. Crear y tramitar, de acuerdo a la legislación aplicable, distintivos y certificaciones respecto de productos y servicios nayaritas, para distinguirlos por su calidad e impulsar el consumo local en todas sus vertientes;

XVI. **Establecer los estímulos y apoyos económicos para el desarrollo de una cultura de Responsabilidad Social de la Empresa dentro del Estado, y**

XVII. Las demás que contribuyan a la realización de los fines de esta ley.

Artículo 16.- …

I. …

…

…

Para efectos de los beneficios establecidos en la presente fracción, las empresas o negocios que adopten un área verde podrán obtener una ampliación hasta por dos años adicionales a los ocho años concedidos la primera vez.

II. …

El beneficio señalado para los derechos estatales, podrá ampliarse por un año más, cuando las empresas o negocios comprueben que adoptaron un área verde.

Artículo 29.- …

…

Para efectos de que las empresas resulten favorecidas con estímulos fiscales, beneficios colaterales e incentivos económicos deberán comprobar la Responsabilidad Social de la Empresa, y de manera particular, el compromiso que tienen con el medio ambiente.

Artículo 30.- ...

I. a la X. ...

XI. Actividad económica que desarrolle;

XII. La perspectiva de género, **y**

XIII. El compromiso ambiental de la empresa o negocio a través de acciones como adoptar áreas verdes públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Gobierno del Estado y las Dependencias y Entidades competentes, deberán considerar las partidas presupuestales de las que disponen para el Ejercicio Fiscal 2023.

TERCERO. Con el propósito de establecer programas y estímulos constantes para las empresas o negocios que adopten áreas verdes, el Gobierno del Estado, deberá considerar el recurso necesarios para el próximo Ejercicio Fiscal 2024.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones IV y V del artículo 29, las fracciones IV y V del artículo 31 y las fracciones II y III del artículo 83; y se **adicionan** la fracción VI al artículo 29, la fracción VI al artículo 31 y la fracción IV al artículo 83; todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental;

V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, en la salud y el bienestar de la población, **y**

VI. Otorgar incentivos económicos a las empresas o negocios que adopten áreas verdes.

Artículo 31.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;

V.- El adoptar un área verde por parte de una empresa o negocio, y

VI.- En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 83.- ...

I.- ...

II.- Establecerán o en su caso promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de áreas naturales protegidas;

III.- Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para quienes destinen sus predios a acciones de preservación, conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en términos de la presente Ley**, y**

IV.- Diseñarán e implementarán programas por medio de los cuales entreguen estímulos económicos a las empresas o negocios que adopten un área verde.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a los 20 Ayuntamientos del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro del presente Dictamen, el Gobierno del Estado y los Municipios deberán realizar las adecuaciones presupuestales dentro del Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO. Deberán garantizar la permanencia de los estímulos económicos referidos en el contenido del Decreto, para lo cual, se considerarán los ajustes necesarios para el Ejercicio Fiscal 2024.

ATENTAMENTE

Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales **Progresistas**

UN PARTIDO PROGRESISTA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
12 SEP. 2023
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

RSP REDES NAYARIT

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
14:00
05 JUL. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**, Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas**, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Cultura del Agua**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

UN PARTIDO PROGRESISTA

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

1

CONGRESO DEL ESTADO DE NAY.
XXXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
12 SEP. 2023
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

RSP REDES NAYARIT

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
14:00
05 JUL. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

La que suscribe **Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**, Representante Parlamentaria del Partido **Redes Sociales Progresistas**, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Cultura del Agua**; al tenor de la siguiente:

UN PARTIDO PROGRESISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua potable y el saneamiento son imprescindibles para la vida y la salud, además, de ir de la mano con la dignidad humana. Pese a esto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estima que alrededor de 2000 millones de personas en el mundo no cuentan con acceso a agua potable ni saneamiento.

En Julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas[1] reconoció el Derecho al Agua como un derecho humano, además, de establecer el derecho de todos los seres humanos a tener acceso a una cantidad de agua suficiente para el

[1] Para más información consultar la página 2 de: http://derechoygestionaguas.uc.cl/es/documentos/new/199-hh18ddhhagua/file .



uso doméstico y personal entre 50 y 100 litros de agua por persona y día, segura, aceptable y asequible, pues el costo del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar y accesible físicamente, pues la fuente debe estar a menos de 1,000 metros del hogar y su recogida no debería superar los 30 minutos.

Las repercusiones de la falta de saneamiento en la salud están comprobadas, son responsables de hasta una cuarta parte de las defunciones de menores de 5 años[2] y constituyen una grave amenaza al derecho a la salud, pues el saneamiento deficiente repercute seriamente en la calidad del agua y pone en peligro también el disfrute de este derecho.

El agua, es un recurso cada vez más escaso en el mundo, lo cual, nos trae grandes desafíos demográficos y climáticos, por lo que, es necesario que implementemos medidas para cuidarla, bajo un esquema de cultura del agua.



En la década de los noventa en México,[3] a causa del alto índice de enfermedades gastrointestinales derivadas del consumo de agua no saneada en el país, se implementaron acciones en materia de cultura del agua y de educación formal y no formal, con el principal

[2]Para más información, consultar la página 4 "II. Crisis del saneamiento": https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-24_S.pdf .
[3] Consultable en: https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/es/articulos/educacion-ambiental-y-cultura-del-agua?idiom=es .

objetivo de impulsar un cambio positivo y proactivo en la participación individual y social en torno al uso sustentable del agua para no afectar a las siguientes generaciones.

Dichas acciones, buscaban tener un carácter permanente, no obstante, limitantes presupuestales y programáticas impidieron tener esa presencia constante e integral que se requiere a través de todos los agentes transformadores de la cultura.



En el ámbito mundial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[4] reconoce una serie de derechos en favor de todos los seres humanos, conteniendo implícitamente, el derecho a contar con agua suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, segura y de calidad aceptable para usos personales y domésticos.

En efecto, se reconoce[5] el derecho a tener un nivel de vida adecuado, refiriendo que para lograr este objetivo, se debe asegurar la alimentación, el vestido y la vivienda adecuada, incluyendo al derecho al agua dentro de la categoría indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado, pues el Comité hizo notar que "el derecho humano al agua es indispensable para llevar una vida con dignidad humana" y señaló que "es un pre requisito para la realización de otros derechos humanos".

Luego entonces, sin el acceso equitativo a un requerimiento mínimo de agua potable otros derechos fundamentales serían inalcanzables, como el derecho a un nivel de

[4] Consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights .
[5] Para más información: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf .

UN PARTIDO PROGRESISTA

vida adecuado para la salud y para el bienestar, así como, los derechos civiles y políticos, ya que el agua es un derecho universal y un elemento vital para el desarrollo de nuestra sociedad.

Es así, que para garantizar el acceso de manera completa al derecho al agua, se deben integrar los elementos siguientes:

a) **Disponibilidad:** El abastecimiento de agua debe ser suficiente para la higiene personal, doméstica y para la preparación de alimentos;

b) **La calidad**: El agua debe ser salubre, o sea, libre de microorganismos, sustancias químicas o radiactivas que sean un factor de riesgo para la vida de las personas;

c) **La accesibilidad:** Los servicios hídricos deben ser garantizados a todas las personas, sin discriminación alguna;

d) **Accesibilidad económica:** Los servicios de agua deben estar al alcance de todos;

e) **No discriminación**: El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos, y

f) **Acceso a la información**: La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Lo anterior expuesto, resalta la gran importancia de implementar la mencionada cultura del agua, y así, hacerles frente a las problemáticas de escasez y falta de saneamiento a la que nos enfrentamos.

Ahora bien, la Ley de Aguas Nacionales[6] es el ordenamiento aplicable en todo el territorio nacional en materia de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, así como, su distribución y control, buscando la preservación y el desarrollo integral sustentable.



Esta legislación, regula[7] la integración de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), que se constituye como el órgano superior de carácter técnico, normativo y consultivo en materia hídrica, misma, que cuenta con la atribución de diseñar y proponer el Programa Nacional Hídrico (2020-2024)[8], el cual, emana del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) y va de la mano con el Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020-2024[9], los cuales, de manera conjunta contienen una serie de acciones que buscan garantizar el acceso al agua para todas y todos.

[6] Artículo 1 de la Ley de Aguas Nacionales.
[7] Artículo 9 segundo párrafo y fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.
[8] Para más información: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/642632/PNH_2020-2024__ptimo.pdf .
[9] Para más información: https://www.gob.mx/profepa/acciones-y-programas/programa-sectorial-de-medio-ambiente-y-recursos-naturales-promarnat-2020-2024#:~:text=El%207%20de%20julio%20de%202020%20fue%20publicado,%28SHCP%29%20y%20sometido%20a%20consideraci%C3%B3n%20del%20Ejecutivo%20Federal .

El Programa Nacional Hídrico, cuenta con cinco objetivos prioritarios:

Objetivos prioritarios del PNH 2020-2024
1. Garantizar que la población más vulnerable, tenga acceso al agua y saneamiento.
2. Optimizar el aprovechamiento de los recursos hídricos para contribuir con el desarrollo sostenible.
3. Atender a la población vulnerable ante inundaciones y sequías, especialmente las pertenecientes a pueblos originarios.
4. Preservar el ciclo del agua para tener mayor eficiencia en los servicios hidrológicos.
5. Mejorar las gestiones de los gobiernos en materia de agua.

Cada una de las premisas señaladas, abonan a construir una verdadera cultura del agua, pues sin duda, se trata de un tema fundamental para la sociedad presente y futura.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente[10], contiene una serie de disposiciones que buscan propiciar el desarrollo sostenible en todo México, mediante la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Esta legislación, establece una serie de bases[11] que buscan propiciar el desarrollo sustentable en el país, siendo algunas las siguientes:

- Garantizar el derecho a vivir en un medio ambiente sano;
- Establecer los principios de la política ambiental;

[10] Artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf .
[11] Artículo 1 fracciones I, II, III, IV, VI y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

- Preservar y proteger la biodiversidad;
- Aprovechar de manera sustentable el agua y los demás recursos naturales;
- Prevenir y controlar la contaminación del agua, y
- Regular mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades en materia ambiental.

Cada una de las bases señaladas, generan una estructura administrativa que enfoca todos sus esfuerzos en salvaguardar el desarrollo ambiental en México, por lo que, resulta esencial generar acciones gubernamentales y legislativas para cumplirlas de manera completa, particularmente, lo relativo a la preservación de los recursos hídricos.

El mismo ordenamiento, regula una serie de disposiciones relativas[12] al aprovechamiento sustentable del agua, cuyo objetivo es promover el cuidado y el manejo eficiente de este recurso, mediante una planeación que asegure el acceso a este derecho de todas y todos de una manera responsable.

Con estos elementos normativos, es que se demuestra la importancia del tema que se contiene en la iniciativa, pues solamente, mediante la coordinación de los sectores públicos y privados, se logrará una verdadera cultura del agua en favor de nuestra sociedad.

Sirve como referencia, lo señalado en la jurisprudencia 1a./J. 78/2023 (11a.)[13], de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, de la Undécima Época, en materias administrativa y

[12] Artículos 88 y 89 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
[13] Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026556 .

constitucional, con número de registro digital 2026556, misma que expresamente señala:

DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO.

Hechos: Diversas personas, físicas y morales, presentaron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del Estado, de quienes reclamaron la omisión de adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte. Seguida la secuela procesal correspondiente, el Juzgado de Distrito del conocimiento sobreseyó en el juicio por falta de interés legítimo de la parte quejosa. En contra de esa determinación, se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: *La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que las obligaciones del Estado Mexicano en materia de* ***protección del derecho humano al agua son: 1) Obligaciones de respetar: a) Abstenerse de toda práctica o actividad que reduzca, deniegue y/o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad; y b) Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua;*** 2) *Obligaciones de proteger: a) Impedir que terceros menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua, es decir, por particulares, grupos, empresas u otras entidades, así como quienes obren en su nombre;* ***b) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir que terceros denieguen el acceso al agua en condiciones de igualdad; c) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros contaminen el agua; d) Adoptar medidas legislativas o de otra índole para impedir que terceros exploten de forma ineguitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua****, esto es, cuando los servicios de suministro de agua*

*(como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos o pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, el Estado debe impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables; y e) Para dar cumplimiento a la obligación previa, el Estado debe establecer un sistema normativo eficaz que prevea la supervisión independiente de esos terceros, una auténtica participación pública en esas cuestiones y la imposición de multas por incumplimiento; 3) Obligaciones de cumplir: a) Preservar el agua**; b) Reconocer el derecho al agua en el ordenamiento político y jurídico nacional, preferentemente mediante la aplicación de leyes; c) Reconocer al agua como un bien económico; d) Adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre, mediante estrategias como: la reducción de recursos hídricos por extracción, desvío o contención**; la eliminación de la contaminación, la vigilancia de las reservas, la seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice su acceso, el examen de las repercusiones de las medidas en la disponibilidad del agua y sus cuentas, el aumento del uso eficiente por los consumidores; la reducción del desperdicio durante su distribución, y la creación de instituciones apropiadas para la aplicación de esas estrategias y programas; e) Adoptar medidas positivas, así como una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; f) Suministrar agua salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación al medio ambiente; g) **Difundir información adecuada sobre el uso higiénico del agua, la protección de sus fuentes y los métodos para reducir sus desperdicios; h) Garantizar y facilitar el acceso al agua pura y a su saneamiento por un precio asequible y sin discriminación, particularmente en zonas rurales y zonas urbanas desfavorecidas**; i) para garantizar que el agua sea asequible, adoptar medidas como: la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas; políticas adecuadas en materia de precios –como el suministro de agua a título gratuito o de bajo costo–; y, suplementos de ingresos; j) Gestionar eficazmente los recursos hídricos a través de un enfoque integrado que concilie el desarrollo económico y social con la protección de los ecosistemas naturales; k) Evitar la*

*descarga de sustancias tóxicas en cantidades o concentraciones letales en el agua; l**) Tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación del agua; m) Aplicar políticas ambientales que aseguren que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio ambiente.***

Justificación: El fundamento en sede nacional del derecho humano al agua son los artículos 4o., párrafo quinto; 27; 115, fracción III, inciso a); y 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, debe destacarse que estas disposiciones no otorgan elementos que garanticen su eficacia y ejercicio como un derecho fundamental. No obstante, su naturaleza como "derecho humano" auténtico está reconocida en fuentes internacionales, principalmente en la Observación General No. 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se establece que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud; y, como derecho humano es indispensable para vivir dignamente y una condicionante previa para la realización de otros derechos. Ahora bien, el derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. ***Las "libertades" consisten en el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercerlo y a no ser objeto de injerencias arbitrarias, como no sufrir cortes arbitrarios en su suministro o a no contaminar los recursos hídricos. En cambio, los "derechos" comprenden el acceso a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades para disfrutarla****. Además, –como se anticipó– el agua debe recibir trato como bien social y cultural, y nunca fundamentalmente como un bien económico. Así, las obligaciones a las que ya se hizo mención tienden a garantizar el efectivo ejercicio y goce de este derecho humano.*

Énfasis añadido.

El criterio referido, nos ayuda a comprender que el derecho al agua se relaciona con otros derechos fundamentales, tales como, el derecho a la vida, el derecho a la

salud y el derecho a la no discriminación, por lo que, resulta esencial garantizar su acceso de manera integral, considerando los elementos siguientes:

1. La importancia de garantizar el acceso al agua a comunidades rurales y urbanas, y a su saneamiento de manera asequible;

2. Adoptar las medidas legislativas necesarias para su protección y preservación;

3. Legislar para que se regule la extracción de recursos hídricos y la contaminación del agua que esto representa, y

4. Difundir información sobre el uso eficiente del agua para prevenir su desperdicio.

Luego entonces, se reconoce la importancia de generar medidas legislativas en aras de salvaguardar el ejercicio de este derecho tan importante, ya que, el criterio jurisprudencial permite dimensionar los diversos alcances que tiene, pues también podemos entenderlo como una libertad, donde se genera la obligación de coadyuvar en la prevención de la contaminación de este elemento vital.

Es aquí, donde identificamos uno de los puntos centrales de la propuesta, consistente en generar condiciones normativas para fomentar el correcto y eficiente manejo del agua, así como, promover el diseño de mecanismos para el tratamiento de las aguas en beneficio de todas y todos en Nayarit.

El tratamiento de aguas, representa un esquema importante para generar beneficios para las personas, el medioambiente y las economías de los países, pues del agua

residual es posible generar agua limpia, energía y nutrientes, siendo fundamental que incentivemos esta actividad dentro del ámbito estatal.[14]

Resulta importante señalar, que para materializar alguna planta de tratamiento[15] se requiere del trabajo coordinado de las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, esto, por razones de competencia y temas presupuestales, sin embargo, desde el partido **Redes Sociales Progresistas** entendemos que podemos impulsar acciones legislativas que visibilicen la importancia de generar condiciones en materia de acceso al agua.

Es así, que el reconocer desde el orden constitucional local el concepto de cultura del agua, coadyuvará en el diseño de políticas públicas en la materia y fomentará entre la ciudadanía un verdadero conocimiento respecto a la importancia de este elemento vital para nuestras actividades diarias.

La cultura del agua, se define como una serie de valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o una sociedad para crear una consciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla.

Este concepto, es posible identificarlo en la legislación de diversas entidades federativas, que están implementando acciones que contribuyen al fomento de la cultura del agua, como se muestra a continuación:

[14] Para más información: https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/03/19/wastewater-a-resource-that-can-pay-dividends-for-people-the-environment-and-economies-says-world-bank#:~:text=Los%20servicios%20de%20agua%2C%20saneamiento,actual%20pandemia%20de%20COVID%2D19 .
[15] Para conocer sobre algunas plantas de tratamiento, es posible consultar: https://www.gob.mx/fmt/acciones-y-programas/tratamiento-de-aguas-residuales-162692 .

ESTADO DE LA REPÚBLICA	NORMATIVA	ARTÍCULO
Aguascalientes	**Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes**[16]	ARTÍCULO 5o. El Instituto del Agua del Estado dirigirá sus políticas, programas, servicios y acciones, observando los principios rectores, planes y programas sobre los que se desarrolla la Administración Pública Estatal, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. a la IX. … X. Promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua y, la creación de una **cultura del agua** como recurso escaso y vital; XI. a la XXXI. …

[16] Consultable en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/171 .

UN PARTIDO PROGRESISTA

Baja California	**Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California**[17]	ARTÍCULO 3.- La Secretaría, ejercerá las siguientes atribuciones: I.- … II.- Promover campañas permanentes para concientizar y sensibilizar sobre el cuidado y uso racional del agua, informarle a la población sobre el problema de la escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental; y fortalecer la **cultura** del pago por el servicio de agua, alcantarillado y tratamiento en las entidades públicas y privadas; III.- Promover en el marco del Programa Estatal, acciones y proyectos específicos que fomenten una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado; alentando el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua;

[17] Consultable en: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VII/20200512_LEYCUIDADOAGUA.PDF

		IV.- Coordinar y evaluar en el ámbito de sus facultades, la implementación de las acciones que se lleven a cabo en materia de cuidado del agua; V.- Realizar los diagnósticos necesarios a fin de identificar las condiciones de consumo del agua y el uso racional de la misma; VI.- Desarrollar e implementar políticas públicas estatales relacionadas con el cuidado y uso racional del agua; VII.- a la XII.- …
Jalisco	**Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios**[18]	Artículo 15. Los principios que orientarán la programación hídrica del Estado son: I. a la V. ... **VI.** La participación informada y responsable de los usuarios del agua y de la sociedad, será la base para la programación de la gestión del recurso hídrico y favorecerá la formación de una

[18] Consultable en: https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documentos_PDF-Leyes/Ley%20del%20Agua%20para%20el%20Estado%20y%20sus%20Municipios-310523.pdf .

		cultura del agua acorde con los principios contenidos en la presente Ley. VII. … … **Artículo 60.** Los Consejos Locales de usuarios del agua tendrán a su cargo las siguientes funciones: I. … **II.** Participar en el desarrollo y promoción de una nueva **cultura del agua**, encaminada a la gestión integrada del recurso hídrico, con énfasis en la sustentabilidad; III. a la VIII. … …
Ciudad de México	**Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la**	Artículo 16.- Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades: I. a la XXII. …

	Ciudad de México[19]	XXIII. Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una **cultura del agua** que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad; XXIV. a la XXIX. … Artículo 35.- Los usuarios de los servicios hidráulicos, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: I. a la XIII. … XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio y que

[19] Consultable en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/aee4b30ee338635d5c0f3312c553c7899330dd74.pdf .

UN PARTIDO PROGRESISTA

		contribuyan a su preservación, impulsando una **cultura del agua**; XV. a la XVII. … Artículo 123.- El presente título es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Distrito Federal y tiene por objeto: I. a la III. … IV. Profundizar la conciencia de las y los habitantes del Distrito Federal sobre la urgente necesidad de construir una **Cultura del Agua** para garantizar el equilibrio ambiental de la Cuenca de México y su imprescindible participación ciudadana para contribuir a mejorar la salud y la protección civil de la población.
Nuevo León	**Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León**[20]	ART. 6o.- La administración a que se refiere el Artículo anterior comprenderá las siguientes acciones, conforme a la distribución de competencia prevista en esta Ley:

[20] Consultable en: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20AGUA%20POTABLE%20Y%20SANEAMIENTO%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-21 .

		I. a la XI. … XII. La corresponsabilidad de la Administración Pública Estatal y Municipal y de la sociedad civil en el aprovechamiento racional del agua, en su preservación, reúso y en la creación de una **cultura del agua** como recurso escaso y vital. XIII. a la XV. …
Guerrero	**Ley de Aguas para el Estado de Guerrero**[21]	TÍTULO OCTAVO DE LA **CULTURA DEL AGUA** CAPITULO ÚNICO ARTÍCULO 159.- La Comisión promoverá con la participación del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones de educación y de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, la realización de acciones que inculquen a la sociedad civil una **nueva cultura del cuidado y uso eficiente del agua**, su preservación en calidad y cantidad para evitar la contaminación y agotamiento de las

[21] Consultable en: https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-AGUAS-PARA-EL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-574-2021-11-16.pdf .

		fuentes de abastecimiento, así como las relativas al pago de los servicios públicos. ARTÍCULO 160.- La **cultura del agua** se promoverá mediante las acciones siguientes: I.- La participación de la sociedad civil con la formulación de propuestas para la dotación, operación y mejoramiento de los servicios públicos a través del Consejo Consultivo de la Comisión, de los Consejos Consultivos de los Ayuntamientos y Organismos Operadores; II.- El desarrollo de programas de fomento y de regulación sanitaria, en relación al cuidado y uso del agua que propicien el mejoramiento del nivel de salud y de calidad de vida de la población; III.- La incorporación de nuevos contenidos educativos en los programas de enseñanza básica, media superior y superior que fomenten una **nueva cultura** en el cuidado y uso del agua;

		IV.- La realización de campañas en materia ecológica, enfatizando la prevención y control de la contaminación ambiental, así como la preservación y fomento de la flora de cuencas hidrológicas, acuíferos y fuentes de abastecimiento del Estado, y las relativas al pago de los servicios públicos; V.- La participación de los habitantes de poblaciones rurales y asentamientos humanos regulares en la gestoría para la construcción, conservación, ampliación y operación de los servicios públicos. La autoconstrucción de obras de captación de agua, letrinas y saneamiento de fuentes de abastecimiento, así como desinfección de las aguas de consumo humano; VI.- La promoción del uso de aguas residuales tratadas para uso industrial, de servicios y riego agrícola, reduciendo los volúmenes de extracción de agua subterránea, especialmente cuando provenga de acuíferos sobreexplotados;

UN PARTIDO PROGRESISTA

		VII.- El reconocimiento de la participación de la sociedad civil en programas, acciones y campañas que promuevan en la población cambio de hábitos, valores y actitudes en relación con el cuidado y buen uso del agua, su ahorro y pago de los servicios públicos; y VIII.- Las demás acciones que, sobre **cultura del agua**, establezcan otras disposiciones legales.

En los ordenamientos mencionados, se hace notar las diferentes acciones normativas que surgieron derivado del cambio climático y la situación de escasez de agua que vivimos en México, así como, se reconoce expresamente el concepto de cultura del agua, en donde es obligación de los estados y municipios crear las condiciones necesarias para que las y los habitantes tengan acceso al derecho humano al agua y además, se promueva su manejo responsable.

No pasa desapercibido, que en el ámbito local la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit[22] reconoce a la cultura del agua como parte de los elementos que integran el derecho y acceso a este recurso, no obstante, se considera importante llevar este concepto al orden constitucional local, para otorgarle el valor y demostrar la importancia que tiene en el ejercicio de esta prerrogativa.

[22] Artículos 4 fracción XI, 4 Ter fracción III, 4 Quáter fracción V y 15 quáter de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Así pues, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit es el ordenamiento que establece las bases de la organización en el estado, reconociendo una serie de derechos en favor de las y los habitantes.

Concretamente, se establece la obligación del estado para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que, siempre deberá asegurarse el efectivo y completo acceso a estas prerrogativas.[23]

Dentro de esos derechos humanos, se reconocen los denominados "derechos sociales" entre los cuales, identificamos los siguientes:

Derecho a la vida	**Derecho a la atención médica gratuita**
Derecho a recibir educación	**Ciencia y tecnología como base del desarrollo estatal**
Derechos de las personas adultas mayores	**Producción de alimentos**
Derecho a la práctica del deporte	**Derecho a la identidad**
Derecho a las tecnologías de la información	**Derecho a beneficiarse del progreso científico**
Derecho al agua	

Sin duda, cada uno de los derechos señalados representa un elemento fundamental para que todas y todos gocemos de un desarrollo personal integral, siendo indispensable que se maximice cada uno de estos en beneficio de los ciudadanos de Nayarit.

En ese contexto, se propone reconocer el concepto de cultura del agua como parte de los principios que rigen el derecho al acceso al agua, estableciendo objetivos claros y precisos de los alcances que tiene, pues con esto, ampliaremos los efectos de este de acuerdo a los parámetros constitucionales que se regulen.

[23] Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Con relación a lo antes mencionado y buscando que en nuestro estado se impulse el manejo sostenible del agua, la iniciativa tiene los objetivos siguientes:

- Promover una cultura para el uso eficiente del agua, mediante la concientización a la población para su aprovechamiento racional;
- Difundir información relativa a la importancia de utilizar el agua de manera racional;
- Fomentar el diseño de políticas públicas de acuerdo a las condiciones sociales del Estado y de los Municipios, relativas al manejo sostenible del agua;
- Impulsar programas que promuevan la recirculación, la reutilización y el tratamiento del agua, mediante la coordinación con las autoridades federales competentes, y
- Garantizar las condiciones presupuestales para generar una cultura del agua.

Para mayor entendimiento, se agrega el siguiente comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TITULO PRIMERO	
CAPITULO III **DE LOS HABITANTES**	
ARTÍCULO 7.- El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:	**ARTÍCULO 7.-** …
I. a la XII. …	I. a la XII. …
XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:	XIII.- …
1.- a 7.- …	1.- a 7.- …
8.- Todo individuo tiene derecho al agua así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La ley protegerá y determinará la forma y condiciones de ejercer estos derechos.	8.- …

Sin correlativo.	**El Estado y los Municipios promoverán una cultura para el uso eficiente del agua, mediante la concientización a la población para su aprovechamiento racional, por medio de las acciones siguientes:** **a) Difundir información relativa a la importancia de utilizar el agua de manera racional;** **b) Fomentar el diseño de políticas públicas de acuerdo a las condiciones sociales del Estado y de los Municipios, relativas al manejo sostenible del agua;** **c) Impulsar programas que promuevan la recirculación, la reutilización y el tratamiento del agua, mediante la coordinación con las autoridades federales competentes, y** **d) Garantizar las condiciones presupuestales para generar una cultura del agua y el cumplimiento de las acciones referidas en este numeral.**

9.- a 12.- ...	9.- a 12.- ...
XIV.- a la XIX.- ...	XIV.- a la XIX.- ...
TRANSITORIO	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, ONU

En este sentido, es importante señalar que la Agenda 2030 de la ONU[24], busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, en donde señala en sus 17 objetivos las formas en como poder contribuir a un crecimiento globalizado, por lo que, la presente iniciativa podemos vincularla directamente con el **objetivo** y meta siguientes:

Objetivo 13: Acción por el Clima.
Meta 13.2: Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Objetivo 6: Agua limpia y Saneamiento.
Meta 6.1: De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

[24] Para más información: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit[25]

Eje: 1. Agenda Legislativa.

Premisa: 1. Bienestar.

Estrategia: Estrategia: 1.C. Salvaguardar derechos humanos.

Línea de Acción: 1.1.C.7 Fortalecer la legislación para efectos de reconocer y respetar el derecho al acceso al agua de todas las personas.

[25] Para más información, consultar la página 188: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

Vinculación de la iniciativa con los Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit

Estatutos del Partido Redes Sociales Progresistas Nayarit	Art. 52 Los Consejos de Participación Municipal deberán constituirse como los espacios de reflexión, debate y diálogo público, plural y democrático sobre la ideología y programa del partido; así como de los temas de la agenda política municipal y estatal. I. Estado, Democracia y Gobierno. II. Desarrollo Económico. III. Agenda Verde y Medio Ambiente. IV. Paz, seguridad y justicia.

UN PARTIDO PROGRESISTA

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en materia de Cultura del Agua**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo segundo con los incisos a), b), c) y d) al numeral 8 de la fracción XIII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a la XII. ...

XIII.- ...

1.- a 7.- ...

8.- ...

El Estado y los Municipios promoverán una cultura para el uso eficiente del agua, mediante la concientización a la población para su aprovechamiento racional, por medio de las acciones siguientes:

a) Difundir información relativa a la importancia de utilizar el agua de manera racional;

b) Fomentar el diseño de políticas públicas de acuerdo a las condiciones sociales del Estado y de los Municipios, relativas al manejo sostenible del agua;

c) Impulsar programas que promuevan la recirculación, la reutilización y el tratamiento del agua, mediante la coordinación con las autoridades federales competentes, y

d) Garantizar las condiciones presupuestales para generar una cultura del agua y el cumplimiento de las acciones referidas en este numeral.

9.- a 12.- ...

XIV.- a la XIX.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

Diputada Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Representante Parlamentaria del Partido Redes Sociales **Progresistas**

UN PARTIDO PROGRESISTA

32

TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12 SEP. 2023
RECIBIDO

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:50
11 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Tania Montenegro Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de Azoteas Verdes**; asimismo, solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA

Tania Montenegro I.

Diputada Tania Montenegro Ibarra
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

TANIA MONTENEGRO
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:50
11 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

La que suscribe **Diputada Tania Montenegro Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de Azoteas Verdes**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Elementos generales

Los temas ambientales, se han convertido en un eje fundamental para el desarrollo de políticas de gobierno y de acciones legislativas, pues se ha entendido que este espacio garantiza el sano desarrollo de todas las sociedades.

El medio ambiente,[1] es el espacio que permite a las personas desarrollarse en todos los ámbitos de su vida, siendo indispensable para garantizar la supervivencia de

[1] Consultable en: http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/glosario-definicion/Medio%20Ambiente .

todos los organismos, por lo que, siempre debemos cuidarlo y procurar que se mantenga durante mucho tiempo.

El mundo, se encuentra en una crisis climática y todas y todos debemos asumir la responsabilidad que nos corresponde, a fin de abonar a erradicar la degradación ambiental, y mantener un balance entre las necesidades humanas y los recursos naturales.[2]

Así, para lograr un crecimiento constante es fundamental que las instituciones públicas y privadas conjunten esfuerzos para materializar estrategias que permitan identificar los problemas ambientales y sobre todo, se diseñen mecanismos para eliminarlos.

Luego entonces, a quienes formamos parte de la estructura gubernamental nos corresponde integrar una política[3] respecto al cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales, siendo indispensables, acciones fiscales, económicas, administrativas y sociales que abonen a mejorar las condiciones ambientales en el mundo.

Resulta importante señalar, que el cuidado y conservación del medio ambiente no es responsabilidad exclusiva de las autoridades de gobierno, pues debe existir una coordinación entre todos los sectores de nuestra sociedad, pero también, es fundamental que desde las instituciones impulsemos proyectos encaminados a visibilizar este problema mundial.

En este punto, es necesario señalar que la conservación del medio ambiente nos garantiza y asegura el acceso a satisfacer nuestras necesidades básica diarias, ya

---

[2] Consultable en: https://news.un.org/es/story/2019/04/1454701 .
[3] Para conocer más, es posible consultar: https://www.bancomundial.org/es/topic/environment/overview#:~:text=Los%20ecosistemas%20del%20mundo%20regulan,extremos%20y%20el%20cambio%20climático .

que sostiene la vida en la tierra, manteniendo los diferentes hábitats naturales y coadyuva en el desarrollo cultural, histórico, turístico y tradicional de todos los países.[4]

Desde este Congreso del Estado, todas y todos hemos coadyuvado en la presentación de proyectos normativos que fomenten el respeto, el cuidado y la protección de nuestro medio ambiente, por lo que, es importante seguir impulsando estas ideas para asegurar la conservación completa de este rubro.

Es así, que la política legislativa-ambiental debe buscar atender temas como:

Promoción de la educación ambiental.	**Ahorro del agua.**	**Manejo sustentable de los recursos naturales.**
Uso de energías alternativas.	**Fomento al reciclaje.**	**Cultura de la separación de la basura.**
Sustituir el plástico.	**Manejo de los avances tecnológicos ambientales.**	**Uso de productos biodegradables.**

[4] Consultable en: https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/el-gran-valor-de-la-conservacion?idiom=es .

TANIA MONTENEGRO
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Sin duda, cada uno de los temas tiene su grado de importancia y principalmente, todos tienen como único objetivo el garantizar el cuidado y desarrollo de nuestro medio ambiente.

La urbanización y el cuidado del medio ambiente

Es claro, que el cuidado del medio ambiente permite a las sociedades desarrollarse de manera completa, y además, favorecen al crecimiento individual de las personas y sus familias, siendo esencial, que se sigan generando condiciones para que todas y todos gocemos de un ecosistema sano y de un entorno naturalmente accesible.[5]

Actualmente, el desarrollo urbano[6] ha tenido un crecimiento muy rápido y esto genera un impacto directo al medio ambiente, pues estos sectores consumen la mayor parte de la energía mundial y generan el grueso de los desechos, provocando que su expansión ocasione un impacto en las áreas naturales, en los ambientes rurales, en la salud y en la calidad de vida de las personas, siendo los principales problemas medioambientales los siguientes:

- Contaminación del aire;
- Contaminación por ruido;
- Emisión de gases de efecto invernadero;
- Generación excesiva de residuos;
- Cambio de usos de suelo y

[5] Criollo Salinas, Jenny Maricela. El cuidado del medio ambiente y su importancia en la educación inicial, Revista Didasc@lia: Didáctica y Educación, ISSN-e 2224-2643, Vol. 9, Nº. 4, 2018, págs. 1-10: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6716271 .
[6] Urbanismo, Medio Ambiente y Salud. Observatorio de Salud y Medio Ambiente de Andalucía. Unión Europea. Página 10, consultable en: https://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=dd822d99-1865-4645-9bbf-6cb420bb3cae&groupId=7294824 .

- Deforestación.

En ese contexto, cada uno de estos problemas debe ser atendido a la brevedad, pues solamente así, lograremos mantener un desarrollo sostenible y constante de nuestro medio ambiente.

Las grandes ciudades, concentran un número considerable de personas y por ende de elementos contaminantes que afectan nuestro medio ambiente, no obstante, es posible impulsar acciones que ayuden a disminuir los daños generados, para lo cual, es necesario fortalecer el vínculo entre la población, el medio ambiente, los recursos naturales y las instituciones públicas,[7] partiendo de la identificación de los múltiples factores que alientan esta problemática, y concluyendo en instrumentos que cambien esta situación.

En efecto, las zonas urbanas pueden generar problemas ambientales[8] como los siguientes:

Causa	Descripción
Masiva urbanización	Elevado uso de suelo que destruye la vegetación natural y la desestructura de los ecosistemas.
Elevada demanda energética	Generado por el abastecimiento de sus habitantes y para mantener el funcionamiento de todos los servicios públicos y privados que se ofrecen.

[7] Para conocer más, es posible consultar: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/compendio_2008/compendio2008/10.100.8.236_8080/ibi_apps/WFServlet1bdc.html .
[8] Consultable en: https://www.ign.es/espmap/fichas_espacios_bach/pdf/Ciudad%20Ficha_06.pdf .

Consumo de recursos hídricos	La disminución del agua del subsuelo, por la construcción de embalses que impiden el ciclo natural del agua.

Es importante señalar, que estos problemas pueden solventarse, pero solamente se logrará a través de la coordinación de todos los sectores de nuestra sociedad, pues es incuestionable que el crecimiento urbano seguirá existiendo, y solamente, mediante acciones concretas, se logrará contener el impacto que tienen en contra del medio ambiente.

Por tanto, se pueden identificar una serie de ideas[9] encaminadas a solventar este problema mundial, nacional y estatal, como pueden ser:

- Fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos;
- Impulsar la participación ciudadana en actividades favorables al ambiente;
- Reducir la contaminación del aire;
- Mejorar el uso de la energía, y
- Plantar árboles e incorporar el cuidado de los espacios verdes de las ciudades como elemento clave de la planificación urbana.

Este último punto, representa una ruta viable para abonar en el cuidado del medio ambiente principalmente en las zonas urbanas, a través del diseño de espacios verdes y de una verdadera planificación urbana.

Elementos normativos

[9] Consultable en: https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/amenazas-de-la-urbanizacion#:~:text=El%20desarrollo%20urbano%20puede%20magnificar,pérdida%20de%20masa%20forestal%20urbana.

La Constitución General,[10] reconoce como derecho de todas las personas el acceder a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que, el Estado debe garantizar este elemento en todos los niveles sociales.

Este derecho, ha sido robustecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al reconocer el acceso a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal, haciendo énfasis, en que no basta con su reconocimiento, sino que es indispensable materializarlo en beneficio de todas y todos.[11]

En el orden jurídico nacional, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente[12] define al medio ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por las personas que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos que se encuentran en nuestra sociedad.

Por consiguiente, este derecho posee una doble dimensión:[13]

Como un bien jurídico fundamental	Derivado del papel que tiene en la realización de un plan de vida digno, mediante el aseguramiento de condiciones óptimas del entorno y la naturaleza en favor de las personas.
Como un derecho humano	Constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, pues bajo el principio de interdependencia, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y naturaleza.

[10] Artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[11] Consultable en: https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242 .
[12] Artículo 3 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
[13] Para conocer más sobre el tema, es posible consultar: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf .

De lo anterior, es posible dimensionar la complejidad de este derecho fundamental, por lo que, es necesario llevar a cabo acciones en beneficio de la ciudadanía, por ello, en Nayarit tenemos la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, misma que tiene por objeto mejorar el patrimonio natural y la calidad de vida de las personas, atendiendo las bases[14] siguientes:

- Propiciar el desarrollo sustentable de los recursos naturales;
- Garantizar un ambiente adecuado y establecer acciones necesarias para exigirlo y conservarlo;
- Establecer una política ambiental;
- Preservar, restaurar y mejorar el ambiente;
- Asegurar una efectiva participación social, e
- Impulsar mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, así como, con los sectores sociales y privados.

En suma, cada una de las bases establecidas representa una herramienta que debemos utilizar en favor de nuestro medio ambiente y de los recursos naturales, por lo que, la presente propuesta busca regular instrumentos normativos en beneficio de nuestra colectividad.

Propuestas

De manera particular, esta iniciativa busca realizar adecuaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, con el objetivo de reconocer el concepto de "Azoteas Verdes" como parte de las acciones que pueden implementarse para cuidar y proteger el medio ambiente en Nayarit.

[14] Artículo 1 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

TANIA MONTENEGRO
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



[15]Los techos o "Azoteas Verdes", son una excelente alternativa para las zonas urbanas, donde por los espacios físicos no es posible fomentar el desarrollo de áreas verdes, pues además, permite que todas las familias fomenten una educación ambiental desde sus hogares.

Las "Azoteas Verdes", contribuyen a disminuir el impacto ambiental o la huella ecológica que deja una casa en una ciudad, por lo que, al aprovechar las azoteas, las paredes y los muros para sembrar plantas, se generan beneficios para todas y todos.

Datos, demuestran que por cada metro cuadrado de una "Azotea Verde" se atrapa un kilo de carbono, generando el oxígeno requerido por una persona en un año, siendo posible diseñarlas bajo dos esquemas:[16]

- Intensivas: Espacios pequeños de área verde, y

- Extensivas: Espacios amplios que pueden soportar pesos entre 300 a 400 kilos, incluso considerando tener árboles.

Cualquiera de los esquemas referidos, abona a construir una cultura ecológica en favor del medio ambiente, por lo que, considero importante materializar esta idea como una alternativa en Nayarit.

[15] Imagen obtenida de: https://ovacen.com/como-construir-cubiertas-vegetales-o-verdes-manuales-guias/ .
[16] Consultable en: https://www.fundacionunam.org.mx/ecopuma/azoteas-verdes-una-opcion-ecologica-y-ahorrativa/ .

Sobre el tema, se han desarrollado investigaciones que buscan promover el concepto de "Azoteas Verdes", como una estrategia eficaz para adicionar un sistema de retorno del agua a la atmósfera y a la vez, fomentar el crecimiento de las áreas verdes en las ciudades.[17]



En ese contexto, la propuesta que se presenta tiene como objetivos:

- Definir "Azotea Verde" como la cubierta ajardinada con vegetación que se instala de manera total o parcial sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes;

- Establecer como competencia del Gobierno del Estado el fomentar la construcción de Azoteas Verdes en casas habitación y en edificios públicos y privados, así como, diseñar programas que informen sobre su importancia y beneficios, considerando la implementación de instrumentos fiscales como incentivos para su realización;

- Señalar que los Municipios promuevan campañas para informar sobre la importancia y beneficios que genera la construcción de Azoteas Verdes en edificios públicos y privados, así como, en casas habitación, procurando la implementación de instrumentos fiscales como incentivos para su realización, y

[17] Consultable en: https://www.gaceta.unam.mx/azoteas-verdes-sistemas-que-refrescan-las-grandes-urbes/ .

- Considerar que las Comisiones Municipales de Ecología generen programas para informar sobre la importancia y beneficios de la construcción de Azoteas Verdes, y asimismo, promoverán proyectos para otorgar estímulos fiscales a las personas que las realicen.

Estas propuestas, tienen como eje central el desarrollar áreas verdes dentro de todos los sectores sociales y públicos, que vengan a fomentar una cultura en favor del medio ambiente, encontrando como punto principal el impulso de las "Azoteas Verdes" dentro del desarrollo urbano.

Así pues, para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta iniciativa, es necesario realizar las adecuaciones legales siguientes:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO I **Normas Preliminares**	
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá: I. a la VII. … ***Sin correlativo.***	**Artículo 3.-** … I. a la VII. … **VII Bis. Azotea verde: Cubierta ajardinada con vegetación que se instala de manera total o parcial sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes;**

VIII. a la LXXXII. …	VIII. a la LXXXII. …
Capítulo II **De las atribuciones del Estado, concurrencia del Gobierno de la Entidad y sus Municipios, y coordinación entre los tres niveles de Gobierno**	
Artículo 4.- Es competencia del Gobierno del Estado: I.- a la XXI.- … XXII.- Verificar, en el uso de sus facultades, las bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos	**Artículo 4.-** … I.- a la XXI.- … XXII.- Verificar, en el uso de sus facultades, las bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso

productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, y	de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;
Sin correlativo.	XXIII.- **Fomentar la construcción de Azoteas Verdes en casas habitación y en edificios públicos y privados, así como, diseñar programas que informen sobre su importancia y beneficios, considerando la implementación de instrumentos fiscales como incentivos para su realización, y**
XXIII.- Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	**XXIV.- Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.**
Artículo 5.- Corresponde a los Municipios de la Entidad:	**Artículo 5.-** …
I.- a la XVI.- …	I.- a la XVI.- …
XVII.- Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la	XVII.- Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la

presente Ley y su Reglamento, en las materias de su competencia; y	presente Ley y su Reglamento, en las materias de su competencia;
Sin correlativo.	**XVIII.- Promover campañas para informar sobre la importancia y beneficios que genera la construcción de Azoteas Verdes en edificios públicos y privados, así como, en casas habitación, procurando la implementación de instrumentos fiscales como incentivos para su realización, y**
XVIII. Emitir el Reglamento respectivo en el ámbito de su competencia.	**XIX. Emitir el Reglamento respectivo en el ámbito de su competencia.**
CAPÍTULO VI **De los Instrumentos de la Política Ambiental**	
Sección III **De los Instrumentos Económicos.**	
Artículo 31.- Se considerarán prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la ley respectiva, las actividades relacionadas con: I.- a la III.- …	**Artículo 31.-** … I.- a la III.- …

IV.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas; y	IV.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;
Sin correlativo.	V. **La construcción de Azoteas Verdes en edificios públicos y privados, así como, en casas habitación, y**
V. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.	**VI. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.**
TÍTULO QUINTO **PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**	
Capítulo III **Comisiones Municipales de Ecología**	
Sin correlativo.	**Artículo 191 Bis.- Las Comisiones Municipales de Ecología generarán programas para informar sobre la importancia y beneficios de la construcción de Azoteas Verdes, y asimismo, promoverán proyectos para otorgar estímulos fiscales a las personas que las realicen.**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

TANIA MONTENEGRO
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se analizará la viabilidad de construir una Azotea Verde en el Congreso del Estado.
TERCERO.- Comuníquese el Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

Referencias

Como parte de la investigación realizada, se identificó que en el Estado de San Luis Potosí existe una referencia legal que puede servir como base para desarrollar algunas ideas sobre el tema planteado:

Entidad	Legislación	Disposiciones
San Luis Potosí	Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.[18]	**ARTÍCULO 3°.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la III. … **III Bis. Azotea verde naturada**: manta de vegetación que se instala de manera total o parcial, sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes, para impermeabilizar, aislar térmicamente, manejar las aguas de lluvias, y aumentar las áreas verdes; **IV.** a la **XIX.** …

[18] Consultable en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Cambio_Climatico_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_11_Nov_2020.pdf .

San Luis Potosí	Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí	**ARTÍCULO 9°.** En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices: **I.** … a) al f) … **g)** Fomentar la implementación de **azoteas verdes naturadas**; **II.** a la **V.** … **ARTÍCULO 24.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones: **I.** a la **II.** … **II Bis.** Formular de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y proponer al Gobernador, los instrumentos fiscales que permitan fomentar las **azoteas verdes naturadas**; **III.** a la **XIII.** …

TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El tema central de la iniciativa, es concientizar sobre la necesidad de fomentar espacios verdes que resulten saludables para todas las personas y para el medio ambiente, cuidando la sostenibilidad del planeta con prácticas saludables y menos invasivas, que garanticen estilos de vida a largo plazo.

Si bien, la propuesta es fomentar la implementación de azoteas verdes en el Estado de Nayarit, es importante considerar que las acciones relacionadas con el medio ambiente terminan impactando en todo un ecosistema más grande del que todos formamos parte.

Porque, así como las malas acciones dejan su huella en la tierra, de la misma forma las buenas, y eso es lo que se pretende con el presente proyecto, abonar a que se construya una conciencia colectiva de la atención y cuidado que requiere el espacio que nos rodea.



Por consiguiente, es inevitable no vincular la iniciativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, los cuales, establecen metas a cumplir para tener una mejor calidad de vida, romper con las barreras que limitan

el desarrollo de ciertos sectores e implementar las acciones necesarias respetando la biodiversidad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se dividen en materias o rubros considerados de suma importancia para atender los grandes desafíos de la humanidad, para el caso que nos ocupa, se encuentra relación a los Objetivos 13 y 15, que abordan el tema ambiental desde diferentes aristas, pero conservando un mismo fin.

El Objetivo 13, reconoce las medidas que se tienen que implementar para restaurar las alteraciones climáticas, buscando disminuir las consecuencias provocadas, como, las altas temperaturas, la deforestación, el aumento en el nivel del mar, la desaparición de especies, y muchas otras que han obligado a realizar cambios significativos en actividades cotidianas.

La iniciativa que fomenta las azoteas verdes, ayudará a cumplir las metas trazadas de conformidad a lo señalado en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Objetivo 13, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[19]

[19] Información del Objetivo 13 consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/ .

Por otro lado, el Objetivo 15 establece los aspectos a considerar para una vida sostenible respetando el hábitat de todos los seres vivos, razón por la cual, también se encuentra vinculado a la iniciativa, y de manera particular a las metas contempladas en el gráfico que se incluye a continuación:

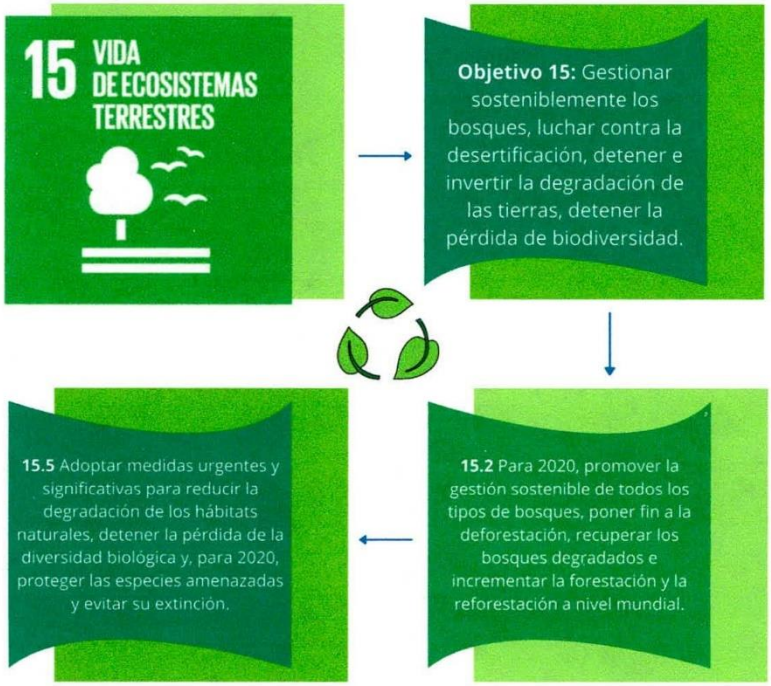

Fuente: Elaboración propia con información del Objetivo 15, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.[20]

Tal como se aprecia del análisis anterior, las propuestas legislativas se encuentran acompañadas de políticas internacionales y más cuando hablamos de temas

[20] Información del Objetivo 15 consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/ .

ecológicos, de ahí que, la vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible sea un parámetro a considerar para dimensionar la trascendencia de las acciones que como Legisladoras o Legisladores son sustentadas.

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit

En otro orden de ideas, la contribución que se hace con la iniciativa no solo es en el ámbito global, también, se están fortaleciendo los trabajos institucionales del Congreso a través de dar cumplimiento a las acciones establecidas dentro del Plan de Desarrollo Institucional.

De forma particular, la iniciativa establece coincidencias en la Agenda Legislativa en los temas que se describen en el esquema siguiente:



Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

El esquema anterior, muestra la relación que existe con la Estrategia 3.D. denominada "Consolidación del desarrollo ordenado y sustentable" y su línea de acción 1.3.D.2[21] que trata de las acciones legislativas proyectadas para fortalecer las políticas medioambientales en el Estado, esto, a través de diversas modificaciones al marco jurídico local.

También, se está considerando de la misma estrategia, la línea de acción 1.3.D.10 que obedece a la misma naturaleza, proteger al medio ambiente por medio de acciones parlamentarias que contribuyan a robustecer las facultades de las autoridades competentes en materia ecológica.

En suma, las azoteas verdes son una manera de fomentar una conciencia ecológica en Nayarit, desde los parámetros institucionales que se han establecido para el desarrollo de los trabajos de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo

En situaciones como la presente, donde se ocupa de la colaboración de todas y todos para que los proyectos se vuelvan más efectivos, no se puede dejar de lado la base política del encargo que se representa dentro del Poder Legislativo.

De ahí que, la relación entre las adecuaciones normativas que se presentan y el documento base electoral del Partido del Trabajo, guardan una íntima relación por el bienestar general que se busca alcanzar.

[21] La información relacionada a la Estrategia 3.D. correspondiente a la Agenda Legislativa del Plan de Desarrollo Institucional, se encuentra señalada en el documento en la página 201. Para referencia se podrá consultar el enlace directo siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

La Plataforma Electoral, recoge los aspectos más trascendentes que regirán el actuar de las y los Diputados dentro del Congreso, y para el caso que nos ocupa, cualquier medida que se impulse por una de las representantes del Partido del Trabajo, estará atendiendo a los cimientos bajo los cuales se desenvuelve el partido.

Bajo este contexto, la relación directa la encontramos en el apartado de "Medio ambiente y calidad de vida"[22] destacando que, para lograr un mejoramiento efectivo en esta materia, se requiere un enfoque integral de sustentabilidad; como apoyo se incluye el esquema siguiente:

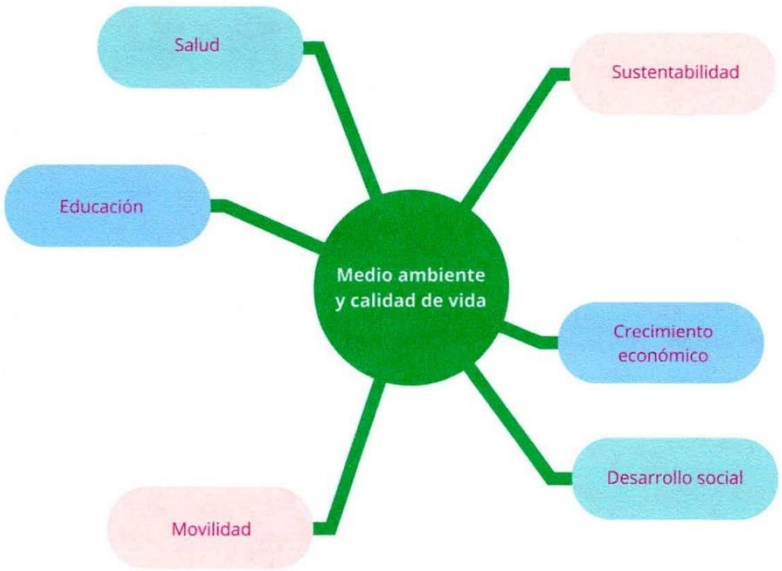

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo para Nayarit.

[22] Información consultable en la página 18 de la Plataforma Electoral para Nayarit 2021-2024, consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT_PlataformaElectoral.pdf .

En suma, la colaboración que se pueda hacer desde todos los espacios en beneficio del medio ambiente, nos llevará a considerar aspectos institucionales que rigen la vida pública y que, sin lugar a dudas, son pilar de todas las acciones gubernamentales que se quieran implementar.

Finalmente, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, en materia de Azoteas Verdes**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XXII y XXIII del artículo 4, las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 5 y las fracciones IV y V del artículo 31; y se **adicionan** la fracción VII Bis al artículo 3, la fracción XXIV al artículo 4, la fracción XIX al artículo 5, la fracción VI al artículo 31 y el artículo 191 Bis, todos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a la VII. …

VII Bis. Azotea verde: Cubierta ajardinada con vegetación que se instala de manera total o parcial sobre los techos de edificaciones nuevas o existentes;

VIII. a la LXXXII. …

Artículo 4.- …

I.- a la XXI.- …

XXII.- Verificar, en el uso de sus facultades, las bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

XXIII.- **Fomentar la construcción de Azoteas Verdes en casas habitación y en edificios públicos y privados, así como, diseñar programas que informen sobre su importancia y beneficios, considerando la implementación de instrumentos fiscales como incentivos para su realización, y**

XXIV.- Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 5.- …

I.- a la XVI.- …

XVII.- Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y su Reglamento, en las materias de su competencia;

XVIII.- Promover campañas para informar sobre la importancia y beneficios que genera la construcción de Azoteas Verdes en edificios públicos y privados, así como, en casas habitación, procurando la implementación de instrumentos fiscales como incentivos para su realización, y

XIX. Emitir el Reglamento respectivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 31.- …

I.- a la III.- …

IV.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas**;**

V. **La construcción de Azoteas Verdes en edificios públicos y privados, así como, en casas habitación, y**

VI. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 191 Bis.- Las Comisiones Municipales de Ecología generarán programas para informar sobre la importancia y beneficios de la construcción de Azoteas Verdes, y asimismo, promoverán proyectos para otorgar estímulos fiscales a las personas que las realicen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TANIA MONTENEGRO

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se analizará la viabilidad de construir una Azotea Verde en el Congreso del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos conducentes.

Atentamente

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA
DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA

Tania Montenegro I.

Diputada Tania Montenegro Ibarra

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

28

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:58
11 SEP. 2023
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Asunto: se presenta iniciativa

Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga
Secretario General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, Lic. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, solicito se considere mi participación para dar a conocer la iniciativa que se adjunta, en el orden del día de la próxima Sesión Pública Ordinaria de la Asamblea Legislativa.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit, 11 de septiembre de 2023

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:58
11 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Presidencia de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Nayarit

La que suscribe, Lic. **Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público,** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

I. Violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres

Las Naciones Unidas[1] definen la violencia contra la mujer como *"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*.

[1] Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, "Violencia contra la mujer", visible en https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer.

De ella, se desprenden distintos tipos, como lo es la violencia física, mental, sexual, reproductiva, psicoemocional, económica y patrimonial, las cuales, constituyen graves problemas al violentar los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene el objetivo de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y promover su desarrollo integral y plena participación en todos los ámbitos de la vida, define violencia contra las mujeres como: *"Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".*

En términos similares, se define la violencia contra las mujeres en nuestra Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos[2], define la violencia familiar como un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.

Es así que la violencia intrafamiliar y contra de las mujeres, es un fenómeno que lamentablemente cada día es más recurrente en nuestra sociedad, de manera que existe la necesidad de que el Estado actúe de manera firme y contundente, para prevenir, erradicar y sancionar a toda persona que cometa un acto de violencia en contra de otra.

---

[2] Comisión Nacional de Derechos Humanos, "¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?", visible en https://www.cndh.org.mx/documento/que-es-la-violencia-familiar-y-como-contrarrestarla.

Tanto la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belén do Pará) así como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), reconocen la prohibición de todo tipo de violencia contra las mujeres.

De ahí la obligación del Estado mexicano de adoptar las medidas y políticas públicas necesarias para dar cumplimiento a dichos Tratados Internacionales de los que es parte.

I.I Violencia contra las mujeres en México

Según datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[3], y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). (Ediciones 2016 y 2021) en 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, **70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia,** que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Dichos datos, se presentan en las siguientes gráficas:

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Violencia contra las mujeres en México", visible en https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/.

VOCES QUE TRANSFORMAN

Prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida por tipo de violencia según año de la encuesta

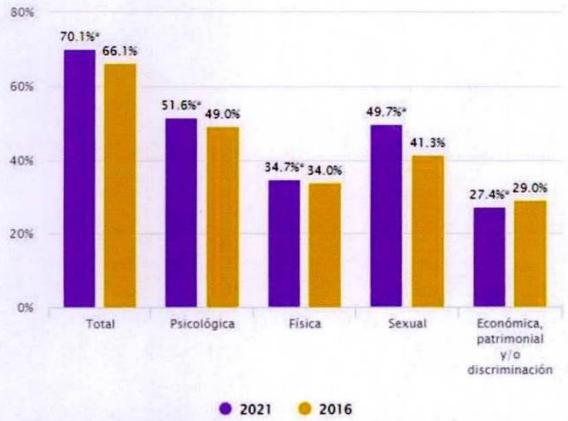

Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses[1] por tipo de violencia 2021

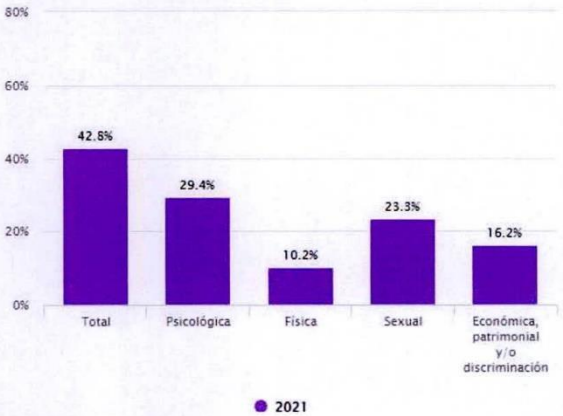

Notas y Llamadas:

[1] Corresponde al periodo de octubre de 2020 a octubre de 2021.

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Fuente:

INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Ediciones 2016 y 2021.

4

VOCES QUE TRANSFORMAN

I.II Violencia contra las mujeres en Nayarit

Durante 2021, la mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de la vida se registró en Estado de México (78.7 %), mientras que la entidad federativa con menor prevalencia es Chiapas (48.7 %). Encontrándose Nayarit en 41.3 %.

Sin embargo, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más en Nayarit, a lo largo de la vida, se registró un porcentaje de 68.2 %. Lo que sin duda deja en evidencia que nos concentramos en más de la media de los porcentajes de violencia mínima y máxima en México.

II. Obligación alimentaria

Otra situación preocupante, es la relacionada al incumplimiento de las obligaciones pensionistas, en donde las personas que incumplen, se convierten en deudores alimentarios morosos, como una expresión de violencia económica.

Pero, además de actualizarse ese tipo de violencia, cuando una persona deudora alimentaria morosa incumple, trasgrede los derechos humanos de un grupo históricamente vulnerado, el de las niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tratados internacionales de los que México es parte, y en diversas leyes del orden federal, estatal y local.

Identificándose de manera especial, los derechos violentados a la niña, niño o adolescente (acreedor) que no recibe la respectiva pensión alimenticia por parte del sujeto obligado (deudor). Derechos que se encuentran previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 13), así como el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes

como titulares de derechos, los cuales de manera enunciativa y no limitativa corresponden a[4]:

1. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
2. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
3. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
4. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
5. Derecho a la educación.
6. Derecho al descanso y al esparcimiento.

II.I Incumplimiento de obligaciones alimentarias en México

En México, actualmente existe un problema social grave correspondiente a la falta de cumplimiento de obligaciones alimentarias que violenta directamente derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país, cuando se lleva a cabo un divorcio, la pensión alimenticia puede asignarse a las y los hijos, a la o el cónyuge, a ambos o a ninguna de las partes.

En 2021, la pensión alimenticia se asignó a las y los hijos, solo en 47.9% de los casos[5]; 67.5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia y 3 de cada 4 hijos de padres separados, tampoco la reciben, siendo además en 91% de los casos, los acreedores los hijos[6].

---

[4] Derechos de las niñas, niños y adolescentes, CNDH México, visible en: https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes.
[5] Comunicado de Prensa Núm. 561/22, 28 de septiembre de 2022, INEGI, visible en el link electrónico: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstDiv/Divorcios2021.pdf.
[6] Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 126/2021, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el 25 de enero de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, que puede consultarse en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5677783&fecha=25/01/2023#gsc.tab=0.

Datos que ponen en evidencia que las niñas, niños y adolescentes se encuentran en un escenario de desventaja y perjuicio, pues más del 50% de los casos en que debe de asignarse una pensión alimentaria a una niña, niño o adolescente, no se cumple por parte de las personas deudoras de dicha obligación.

Lo anterior, sin parecer importar la existencia de diversos cuerpos normativos constitucionales e internacionales que reconocen ese derecho y obligan a las personas que tienen esa obligación alimentaria, de otorgarla en tiempo y forma.

II.II Reconocimiento del derecho alimentario en Nayarit

En Nayarit, todas las niñas, niños y adolescentes, tienen reconocido el derecho humano a recibir alimentos, que comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación.

Es así que, en nuestra entidad, se reconoce de forma específica el derecho de las niñas, niños y adolescentes de recibir una **pensión alimenticia.**

Dichos derechos, son reconocidos en conjunto en los artículos 296 y 301 del Código Civil para el Estado de Nayarit y el artículo 94, fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, que guarda coincidencia con la Ley General,

Por todo lo anterior, se identifica la necesidad de implementar acciones inmediatas y efectivas para efectos de otorgar protección y reconocimiento máximo de los derechos de grupos vulnerados como lo son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia a la que puedan ser sometidos.

Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud[7], en sus trabajos para mejorar la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas, han definido cuatro áreas prioritarias para la prevención de la violencia:

1. Mejorar el alcance, la calidad, la difusión y la utilización de los datos sobre violencia contra la mujer y las niñas en las políticas y programas basados en la evidencia.
2. Fortalecer la capacidad para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.
3. Mejorar la respuesta del sector salud a la violencia contra las mujeres y las niñas.
4. Apoyar la elaboración y revisión de las políticas y los planes nacionales de prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres y las niñas.

Así, en ejercicio e implementación de dichas áreas prioritarias, resulta evidente que el Estado debe tomar acciones contundentes que elimine el sesgo y la recurrente violación de derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, siendo en este caso la propuesta, la suspensión de derechos del ciudadano, para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

Encontrando como medida y solución, en total coincidencia con lo considerado por el Senado de la República en el Dictamen referente a la reforma y adición los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público[8], al manifestar que, existe la obligación estatal para reforzar la legislación, en el sentido de

---

[7] Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, "Violencia contra la mujer", visible en https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer.

[8] Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativo, con opinión de la Comisión para la Igualdad de Género, a la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, de fecha 26 de abril de 2023, página 14, visible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-04-28-1/assets/documentos/Dict_Com_Puntos_Const_Art_38_Suspencion_Derechos.pdf.

que quieres ocupen cargos públicos en cualquiera de los tres poderes u otros órganos del Estado, no cuenten con antecedentes de violencia o como deudores alimentarios morosos.

> *"Se trata de que los servidores públicos, en razón de las funciones que llevan a cabo o de la representación que tienen ser ejemplo para la sociedad y comprueben la idoneidad para desempeñar la labor inherente a su cargo. El servicio público implica de todas las personas que se dedican a él, ofrecer un trato digno y respetuoso a todos los usuarios, por lo que el servicio público tiene una connotación profundamente humana, pero también ética".*

De ahí que se considera necesario que, quien quiera ocupar un cargo público y haya violentado o sea deudor alimentario, cumpla en este caso con sus obligaciones legales en tiempo y forma.

Motivo por el cual, la propuesta es plasmar en nuestra Constitución Local, un supuesto de suspensión de derechos de los ciudadanos, dirigido a las personas y servidores públicos que incurran en incumplimiento de sus obligaciones alimentarias o comentan violencia, lo cual sin duda es significativo de acciones sustantivas en favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Con ello, daremos un paso más a la construcción de un entramado jurídico que permita construir y transformar la sociedad más justa y equitativa que todas y todos merecemos, dando cabal cumplimiento a disposiciones constitucionales e internacionales, tales como:

1. **Convención Belém do Pará:** señala que, los Estados parte, tienen la obligación de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; y

2. **CEDAW:** en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, se deben tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

Citando finalmente por su relevancia, lo mencionado por el Senado de la República en el dictamen mencionado en párrafos anteriores, lo cual se cita a continuación:

> *"…con la reforma propuesta se busca incidir favorablemente en la ética pública y política, en beneficio de la sociedad en su conjunto. Estas dictaminadoras comparten la opinión de que "en una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, sí se es acosador sexual; no basta ser un servidor público destacado, sí se es agresor por razones de género; no basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, sí se es deudor de pensión alimenticia." Por eso, es necesario legislar para que se garantice la idoneidad de las personas que aspiran a acceder a cargos públicos".*

III. Armonización legislativa

A la fecha, es de saberse que existen temas pendientes aún no incluidos en la legislación de Nayarit, que deben de ser materia de armonización legislativa, lo que resulta de imperiosa necesidad y obligatorio para efectos de proteger los derechos de grupos social e históricamente vulnerados como lo son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes.

De manera que, con la finalidad de adecuar y actualizar el marco normativo local, a las exigencias e instituciones previstas en el ámbito nacional, respetuosas de las disposiciones internacionales de derechos humanos, es necesario analizar el contenido normativo recientemente reformado por el H. Congreso de la Unión, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en

un marco de respeto a la autonomía y competencia correspondiente de este H. Poder Legislativo de Nayarit.

Por ello, sirve de referencia, el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2023[9], a través del DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

IV. Agenda 2030

Refrendando el compromiso por proteger a los grupos social e históricamente vulnerados, como lo son las mujeres, niñas, niños y adolescentes, se propone la adición de diversas disposiciones a la Constitución atendiendo además con ello **3** de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Agenda 2030,** tales como:

#	Objetivo	Metas
1	**Objetivo 1:** Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo	**1.2** Para 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños y niñas de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.
		1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.
		1.4 Para 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los más vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos, así como acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de las tierras y otros

[9] Visible en la página oficial del Diario Oficial de la Federación, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0.

VOCES QUE TRANSFORMAN

		bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías y los servicios económicos, incluida la microfinanciación.
2	**Objetivo 2:** Poner fin al hambre	**2.1** Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.
3	**Objetivo 16:** Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas	**16.2** Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

V. Comparativa con el texto vigente

Con la finalidad de identificar la materia que se propone adicionar en la presente iniciativa, a continuación, se transcriben tales disposiciones:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
ARTÍCULO 19.- Los derechos del ciudadano se suspenden: I. Por incapacidad declarada conforme a las Leyes. II. Por estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión, así como durante la extinción de una pena corporal. III. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 18. Esta suspensión durará un año, y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la Ley. IV. Por sentencia judicial ejecutoriada que así lo determine expresamente. V. Por ser vago, declarado ebrio consuetudinario o tahúr contumaz.	**ARTÍCULO 19.-** Los derechos del ciudadano se suspenden: I. a V. …
Sin correlativo.	**VI. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la**

	libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. **Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.** **En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el Proyecto de Decreto que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción VI al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- Los derechos del ciudadano se suspenden:

I. a V. ...

VI. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

VOCES QUE TRANSFORMAN

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para los efectos previstos por el 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

A t e n t a m e n t e
Tepic, Nayarit, 11 de septiembre de 2023

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:50
13 SEP. 2023
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **iniciativa con proyectos de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se entiende por planificación (planeación) una función administrativa que, a través del análisis de una situación, establece objetivos a cumplir, estrategias a seguir para alcanzar esos objetivos. También incluye planes de acción que contemplen las actividades a seguir junto una organización cronológica (periodos o fechas), recursos a utilizar, entre otros.

La planificación brinda una bitácora a seguir que no sólo muestra un punto de partida o dónde se está, sino que nos marca una meta a alcanzar, o, a dónde se quiera ir.

Por ello, figura como la primera función del proceso administrativo, pues sirve de pilar para las otras funciones: organización, coordinación, control, y, es ése el por qué es importante la planeación.

La planeación es importante no sólo para la organización personal sino la profesional, de empresas u organizaciones porque permite:

- Trazar metas a corto, mediano y largo plazo.
- Actualizarse frente a los procesos de cambio y transformación.
- Realizar acciones flexibles que permitan alcanzar los objetivos trazados.
- Mejorar la organización de la empresa en cuanto a sus áreas, recursos materiales y humanos.
- Analizar, controlar y evaluar los resultados obtenidos.

La planeación es importante porque permite trazarnos de manera clara objetivos y qué debemos hacer para lograr alcanzarlos. Por ende, mejora nuestro nivel organizacional, funcional y operacional al permitir coordinar actividades, estrategias, recursos que garanticen el éxito.[1]

Habremos de expresar que la planeación y el desarrollo han determinado el destino del ser humano. Asimismo, configuran instituciones, tales como el Estado, la justicia, el poder público, los derechos humanos, entre otras.

Esta evolución de los conceptos de la planeación y del desarrollo, que decantaron en la configuración de técnica de la planeación del desarrollo, nos llevan a plantear que el primer paso hacia el desarrollo de un país debe ser el consenso en torno a la definición de dichos conceptos.

Esto adquiere especial importancia, pues se sabe qué aspectos culturales como la religión, históricos como las migraciones, antropológicos como las razas o geográficos como el trópico condicionan una nación y, por lo mismo, sus conceptos.

No tener en cuenta este consenso, que quizás parece trivial, podría condenar al fracaso rotundo a cualquier esfuerzo por lograr el desarrollo, incluidas aquellas políticas públicas que hayan podido dar buenos resultados en otras economías.

Bajo esa tesitura, a continuación se exponen en los cuadros comparativos el contenido de los proyectos de decretos que contienen la presente iniciativa:

---

[1] https://www.euroinnova.mx/blog/por-que-es-importante-la-planeacion. Consulta realizada el 27.06.2023.

Cuadro comparativo
Ley de Planeación del Estado de Nayarit

Texto vigente	Propuesta
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I.** a la **VI.** ... **VII. Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica:** es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; **VIII.** a la **IX.** ... **X. Sistema de Planeación:** El Sistema Estatal de Planeación, y **XI. Agenda Digital:** La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit. **No correlativo** **No correlativo**	**Artículo 2.** ... **I.** a la **VI.** ... **VII. Plan Estratégico:** Es el documento en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; **que contendrá una proyección de al menos 25 años;** **VIII.** a la **IX.** ... **X. Sistema de Planeación:** El Sistema Estatal de Planeación; **XI. Agenda Digital:** La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit; **XII. Plan Estatal de Desarrollo**: Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado, y **XIII. Plan Municipal de Desarrollo:** Documento de planeación trianual de los Municipios.

Texto vigente	Propuesta
Artículo 7. El Sistema de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación: I. De coordinación: a) El IPLANAY, y b) Los institutos municipales. II. De participación: a) Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit; b) Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, y c) Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.	**Artículo 7.** ... I... a)... b)... II... **a) DEROGADO.** b)... c)...
Artículo 9. El Consejo General de Participación Ciudadana para el desarrollo del Estado de Nayarit, los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales tendrán por objeto: **I.** a la **II.** ...	**Artículo 9. Los** Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales **para el desarrollo del Estado de Nayarit,** tendrán por objeto: **I.** a la **II.** ...
Artículo 15. El IPLANAY tendrá las	**Artículo 15.** ...

Texto vigente	Propuesta
siguientes atribuciones: I. a la XI. ...	I. a la XI. ...
XII. Expedir a través del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación;	XII. Expedir a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación;
XIII. a la XVII. ...	XIII. a la XVII. ...
XVIII. Propiciar la integración de los sectores social y privado en el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;	**XVIII. DEROGADO.**
XIX. a la XXII. ...	XIX. a la XXII. ...
XXIII. Emitir en su caso el Dictamen de Procedencia de Fraccionamientos, y	XXIII. Emitir en su caso el Dictamen de Procedencia de Fraccionamientos**;**
XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.	**XXIV. Coadyuvar e Informar a los ayuntamientos la autorización expedida en los términos de la legislación**

Texto vigente	Propuesta
SE RECORRE	**estatal vigente en materia de fraccionamientos y acciones de urbanización, y** **XXV.** Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
Artículo 17. La Junta de Gobierno del IPLANAY, es la máxima autoridad del organismo y se integrará por: I. El Presidente, que será electo de entre los siete ciudadanos a que se refiere la fracción II de este artículo; II. Siete vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil, de los cuales uno lo presidirá; III. El Gobernador del Estado y cuatro vocales, titulares de las Dependencias coordinadoras de sector que el Gobernador determine; IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría, y V. El Director General del IPLANAY, quien	**Artículo 17.** ... **I.** El Presidente, **será el titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que este designe;** **II. Cuatro** vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil; **III. Cinco vocales**, de las Dependencias coordinadoras de sector que el titular del Poder Ejecutivo determine; **IV.** El titular de la Secretaría **de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza**, y **V....**

Texto vigente	Propuesta
fungirá como Secretario Técnico.	
Las personas a que se refieren las fracciones IV y V, solo tendrán derecho a voz.	...
Cuando el Gobernador del Estado, asista a la reunión de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente ocupará cargo de vocal.	**DEROGADO.**
Los integrantes no podrán nombrar representante alguno para cumplir sus funciones dentro de la Junta de Gobierno.	Los integrantes señalados en la **fracción III podrán nombrar representante** para cumplir **las** funciones dentro de la Junta de Gobierno.
Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años, debiendo ser reelectos por otro periodo tres de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.	Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años **y podrán** ser reelectos por otro periodo **dos** de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.
El Presidente sólo podrá durar en su encargo un periodo de cuatro años.	**DEROGADO.**

Texto vigente	Propuesta
Artículo 33. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del IPLANAY, convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los Municipios, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la Entidad. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.	**Artículo 33.** ... El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 36. La Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones: I. Participar en la elaboración del Gran Plan y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia; II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las	**Artículo 36.** ... **I.** Participar en la elaboración del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia; **II.** Proyectar y calcular los ingresos

Texto vigente	Propuesta
necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del Gran Plan y los Programas de Gobierno;	del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno;
III. Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del Gran Plan y los Programas de Gobierno;	**III.** Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno;
IV. Establecer la coordinación de los programas de orden financiero y administrativo del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y de los municipios de la Entidad;	**IV. ...**
V. Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del Gran Plan y Programas de Gobierno, y	**V.** Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y Programas de Gobierno, y
VI. Aquellas que el titular del Poder	**VI.** ...

Texto vigente	Propuesta
Ejecutivo del Estado determine y las que establezcan las disposiciones aplicables.	
Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere. Asimismo, vigilará y supervisará que los recursos federales transferidos al Estado y los que éste transfiere a su vez a los Municipios, en los términos que ordena la Ley o dispongan los convenios relativos, se apliquen con apego a la normatividad administrativa y técnica. La coordinación de las acciones de evaluación general de las instancias de Gobierno, competerá a un organismo desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General.	**Artículo 37.** Corresponde a la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere. ... **DEROGADO.**
CAPÍTULO VII **CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT**	**CAPÍTULO VII** **DEROGADO**

Texto vigente	Propuesta
Artículo 38. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, es un órgano consultivo del Sistema Estatal de Planeación.	**DEROGADO**
Artículo 39. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, será la instancia superior de coordinación de todo el sistema de participación ciudadana, y se integrará por: I. El Consejo Consultivo Ciudadano del IPLANAY; II. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales; III. Los Consejos Sectoriales; IV. Los Consejos Especiales, y V. Los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales	**DEROGADO**
Artículo 40. Son atribuciones del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit las siguientes: I. Participar en el proceso de elaboración de los Instrumentos de Planeación; II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación; III. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación; IV. Vigilar el cumplimiento de las	**DEROGADO**

Texto vigente	Propuesta
acciones de difusión en materia de planeación; V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Estado; VI. Impulsar la planeación regional con la participación de los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los Instrumentos de Planeación; VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones; VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral de la entidad; IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación estatales para el desarrollo de los Estados, a fin de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones interestatales, y X. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables	
Artículo 41. Para la integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales,	**DEROGADO**

Texto vigente	Propuesta
Regionales, Sectoriales y Especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, representatividad y especialidad.	
Artículo 43. Las instancias de coordinación, tendrán como secretario técnico al IPLANAY, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones: **I.** a la **III.** ... IV. Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo y formarán parte del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit.	**Artículo 43.** ... **I.** a la **III.** ... **IV.** Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo.
Artículo 44. El Sistema de Planeación contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación para el Estado: I. Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo; II. ...; III. DEROGADA, P.O. 4 DE ABRIL DE 2023 IV. a la VII...	**Artículo 44...:** I. **Plan Estatal de Desarrollo;** II....; **III. Plan Estratégico;** IV. a la VII...
Artículo 45. Los Municipios contarán al menos con los siguientes instrumentos	**Artículo 45.** ...:

Texto vigente	Propuesta
de planeación: I. Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años II. a la IV... V. Programas presupuestarios anuales, y VI. La Agenda Digital Municipal.	I. **Plan Municipal de Desarrollo;** II. a la IV... V. Programas presupuestarios anuales**;** VI. La Agenda Digital Municipal, **y** **VII. Plan Estratégico Municipal.**
Artículo 54. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el Gran Plan y los municipales de desarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.	**Artículo 54.** Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el **Plan Estatal de Desarrollo,** y **Planes Municipales** de **D**esarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.
Artículo 55. Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Gran Plan y del Programa	**Artículo 55.** Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del

Texto vigente	Propuesta
de Gobierno estatal y municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.	**Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y del Programa de Gobierno estatal y municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.
Artículo 70. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en el **Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit** y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación	**Artículo 70.** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación.

CUADRO COMPARATIVO

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	**ARTÍCULO 3o.-** ... **I.-...** a la **XIII.-** ... **XIII Bis. - DEROGADO**

Texto vigente	Propuesta
I.-... a la **XIII.-** ... **XIII Bis. - DEROGADO** **XIV.-** a la **XX.-** ...	**XIV.-** a la **XX.-** ...
XX **Bis.- Planes Municipales:** Planes Municipales de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años;	**XX Bis.- Planes Municipales:** Documento de planeación trianual de los Municipios;
XX **Ter.- Programas de Gobierno:** Instrumentos de planeación municipal que contienen los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades del Poder Ejecutivo de los municipios;	**XX Ter.- Plan Estatal de Desarrollo.** Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado.
NO CORRELATIVO	**XX Quater.- Plan Estratégico.** Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;
NO CORRELATIVO	**XX. Quintus.- Planes Estratégicos Municipales**: documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del municipio; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

Texto vigente	Propuesta
NO CORRELATIVO **XXI.** a la **XXVII.** ...	**XX. Sextus.- Programas de Gobierno:** Instrumentos de planeación municipal que contienen los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades del Poder Ejecutivo de los municipios; **XXI.** a la **XXVII.** ...
ARTÍCULO 18.- Los Planes Municipales y los Programas de Gobierno, deberán contener proyectos y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio.	**ARTÍCULO 18.-** Los Planes Municipales, los **Planes Estratégicos Municipales**: y los Programas de Gobierno, deberán contener proyectos y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio.
ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: **I.- ...** **II.- ...** **a)** al **e) ...** f) Elaborar a través de los Institutos	**ARTÍCULO 61.-...** **I.- ...** **II.- ...** **a)** al **e) ...** **f)** Elaborar a través de los Institutos Municipales de Planeación, los **Planes Municipales**, **Planes Estratégicos**

Texto vigente	Propuesta
Municipales de Planeación, los Planes Municipales que deberán contener los objetivos y estrategias con una visión de por lo menos 25 años, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación de estos y de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo y del Gran Plan, en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; **g) al j) ...** **III.-** ...	**Municipales**, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación de estos y de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo, **del Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo,** en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; **g) al j) ...** **III.-** ...
ARTÍCULO 106.- La autoridad municipal convocará y participará en la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en apego a las disposiciones siguientes:	**ARTÍCULO 106.-...**

Texto vigente	Propuesta
I.- a la **IV.- ...** **V.-** ... a) Contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, del Gran Plan, de los Planes Municipales, así como de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; **b)** al **m)** ... **VI...** **...**	**I.-** a la **IV.- ...** **V.-** ... **a)** Contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, **del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico, de** los Planes Municipales, **de los Planes Estratégicos Municipales**, así como de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; **b)** al **m)** ... **VI...** **...**
ARTÍCULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: **I.-** a la **XXI.-** ... XXII.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el	**ARTÍCULO 117.-...** **I.-** a la **XXI.-** ... **XXII.-** Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización

Texto vigente	Propuesta
Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con los Planes Municipales y los Programas de Gobierno derivados de los mismos. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible; **XXIII.-** a la **XXIX.-** ...	Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno derivados de los mismos. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible; **XXIII.-** a la **XXIX.-** ...
ARTÍCULO 123.- La comisión del servicio civil de carrera tendrá las siguientes funciones: **I.-** a la **IV.-** ... V.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos de los Planes Municipales y los Programas de Gobierno; **VI.-** a la **VII.-** ...	**ARTÍCULO 123.-**... **I.-** a la **IV.-** ... **V.-** Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos de los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno; **VI.-** a la **VII.-** ...
ARTÍCULO 125.- Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se	**ARTÍCULO 125.-** Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se

Texto vigente	Propuesta
presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con sus respectivos Planes Municipales y Programas de Gobierno.	presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con sus respectivos Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales** y Programas de Gobierno.
ARTÍCULO 193.- Para el desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio. Las dependencias y entidades municipales, en el proceso de planeación que realicen de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán: I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los Planes Municipales, los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos y que, en su caso, les corresponda ejecutar; **II.** a la **IV.** ...	**ARTÍCULO 193.-**... ... **I.** Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales**, los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos y que, en su caso, les corresponda ejecutar; **II.** a la **IV.**
ARTÍCULO 197.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de	**ARTÍCULO 197.-** La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de

Texto vigente	Propuesta
Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Gran Plan, los Planes Municipales, los Programas de Gobierno, y aquellos derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. ... ... **I.** a la **IV.** ... **...**	Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo**, **Plan Estratégico,** los Planes Municipales**, de los Planes Estratégicos Municipales, los Programas de Gobierno, y aquellos derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.** ... ... **I.** a la **IV.** ... **...**
ARTÍCULO 208.- Los Planes Municipales contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años, y deberán ser evaluados y actualizados en el penúltimo año de la administración en turno, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Gran Plan.	**ARTÍCULO 208.-** Los Planes **Estratégicos** Municipales contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años, y deberán ser evaluados y actualizados en el penúltimo año de la administración en turno, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo **y el Plan Estratégico.** Las propuestas de los Planes Municipales,

Texto vigente	Propuesta
Las propuestas de los Planes Municipales serán elaboradas por los Institutos Municipales de Planeación, y deberán ser aprobadas por sus Juntas de Gobierno y por los Ayuntamientos.	**Planes Estratégicos** Municipales serán elaboradas por los Institutos Municipales de Planeación, y deberán ser aprobadas por sus Juntas de Gobierno y por los Ayuntamientos.
ARTÍCULO 208 Ter.- Los Programas de Gobierno deberán precisar objetivos, estrategias y prioridades que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de los Planes Municipales; contendrán aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinarán los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, del Gran Plan y los Planes Municipales. Los Programas de Gobierno deberán elaborarse y presentarse para su examen y aprobación, dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos; en los términos que dispone la Ley de	**ARTÍCULO 208 Ter.-** Los Programas de Gobierno deberán precisar objetivos, estrategias y prioridades que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de los Planes Municipales y **Planes Estratégicos Municipales;** contendrán aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinarán los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, **Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico y los Planes Estratégicos Municipales.** ...

Texto vigente	Propuesta
Planeación del Estado de Nayarit y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponde. Los Programas de Gobierno indicarán los proyectos que deriven del mismo.	...
ARTÍCULO 209.- La planeación municipal se desarrollará en base a la metodología de la planeación estratégica, entendiéndose como tal, el conjunto de elementos metodológicos y normativos que permite la ordenación sistemática de acciones, que apoya las actividades para fijar objetivos, metas y estrategias a mediano y largo plazo, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados. Los Planes Municipales y los Programas de Gobierno deberán contener como mínimo, un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; la misión y visión institucional; los objetivos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Gran Plan; las acciones y proyectos; unidades responsables de su ejecución; su cronograma de ejecución, así como los indicadores de impacto o de gestión. Lo anterior, con independencia de	**ARTÍCULO 209.-...** Los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno deberán contener como mínimo, un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; la misión y visión institucional; los objetivos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo, **Plan Estatal de Desarrollo** y al **Plan Estratégico;** las acciones y proyectos; unidades responsables de su ejecución; su cronograma de ejecución, así como los indicadores de impacto o de gestión. Lo anterior, con independencia de

Texto vigente	Propuesta
los requisitos que se establecen en la ley. La evaluación del desempeño se realizará por la Contraloría Municipal, para ello verificará el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad de la administración pública municipal, así como el impacto social del ejercicio del gasto público y, en su caso, las medidas pertinentes para alcanzar las metas y objetivos programados. Para la elaboración de todos los instrumentos de planeación municipal, los Institutos Municipales de Planeación deberán asegurar la participación plena de la sociedad, a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.	los requisitos que se establecen en la ley; ... ...
ARTÍCULO 210.- Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes: **I.-** a la **VII**.- ...	**ARTÍCULO 210.-** Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes **I.-** a la **VII**.- ...

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 211 Bis.- Los Institutos Municipales de Planeación son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen por objeto formular, dar seguimiento y evaluar los Planes Municipales, Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos, de manera democrática y propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.	**ARTÍCULO 211 Bis.-** Los Institutos Municipales de Planeación son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen por objeto formular, dar seguimiento y evaluar los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales**, Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos, de manera democrática y propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

CUADRO COMPARATIVO
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
Artículo 30. Sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes dependencias, cada uno de sus titulares tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **I.** a la **V...** VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo, el Programa de Gobierno y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la	**Artículo 30.** ... **I.** a la **V....** **VI.** Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el **Plan Estratégico**, el **Plan Estatal de Desarrollo** y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la oportunidad que se solicite.

oportunidad que se solicite. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible. **VII.** a la **XVII.**	... **VII.** a la **XVII.** ...
Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable corresponden las siguientes atribuciones: **A.** ... **I.** a la **VII**. ... VIII. Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo y los Programas de Gobierno; **IX.** a la **XXII.** ... **B.** a la **C.** ...	**Artículo 34.** ... **A.** ... **I.** a la **VII**. ... **VIII.** Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno; **IX.** a la **XXII.** ... **B.** a la **C.** ...

Artículo 38 Bis. A la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral le corresponden las atribuciones siguientes: **I.** a la **IV**. ... V. Elaborar y desarrollar programas para el trabajo y el empleo, de acuerdo con el Programa de Gobierno y el Gran Plan Estatal de Desarrollo; **VI.** a la **XXX.** ...	**Artículo 38 Bis.** ... **I.** a la **IV**. ... **V.** Elaborar y desarrollar programas para el trabajo y el empleo, de acuerdo con el **Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico.** **VI.** a la **XXX.** ...
Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.	**Artículo 67.-** Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al **Plan Estratégico,** de al menos a 25 años, al **Plan estatal de Desarrollo** y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DEL SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

Texto vigente	Propuesta
Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por: **I.** a la **II.** ... III. Gran Plan: Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo; **IV.** a la **XII.** ... **NO CORRELATIVO** **NO CORRELATIVO** **XIII.** a la **XX.** ...	**Artículo 3.-**... **I.** a la **II.** ... **III. DEROGADO.** **IV.** a la **XI.** ...; **XII. Bis.- Plan Estatal de Desarrollo.** Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado; **XII. Ter.- Plan Estratégico.** Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años; **XIII.** a la **XX.** ...
Artículo 5.-...	**Artículo 5.-**...

Texto vigente	Propuesta
I. a la **VII.** ...	**I.** a la **VII.** ...
VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Comité, el Programa Estatal, asegurando su inclusión en el Gran Plan y Programa de Gobierno y la congruencia con los programas establecidos por el Sistema Nacional;	VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Comité, el Programa Estatal, asegurando su inclusión en el **Plan Estratégico y Plan Estatal de Desarrollo** y la congruencia con los programas establecidos por el Sistema Nacional;
IX. a la **XIII.** ...	**IX.** a la **XIII.** ...
XIV. Coordinarse con las Unidades en la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad sociodemográfica, educativa, económica, ambiental, así como del gobierno, seguridad y justicia, para apoyar la ejecución y evaluación de las políticas y estrategias del Gran Plan y Programa de Gobierno;	**XIV.** Coordinarse con las Unidades en la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad sociodemográfica, educativa, económica, ambiental, así como del gobierno, seguridad y justicia, para apoyar la ejecución y evaluación de las políticas y estrategias del **Plan Estratégico y Plan Estatal de Desarrollo.**
XV. a la **XVII.** ...	**XV.** a la **XVII.** ...
Artículo 13.- Las Unidades que integren el Sistema deberán:	**Artículo 13.-**...
I. a la **III.**	**I.** a la **III.**
IV. Colaborar en la integración de un	**IV.** Colaborar en la integración de un

Texto vigente	Propuesta
sistema de indicadores de gestión que permita el diseño, seguimiento y evaluación del Gran Plan y Programa de Gobierno; **V.** a la **XII.** ...	sistema de indicadores de gestión que permita el diseño, seguimiento y evaluación del **Plan Estratégico, Plan Estatal de Desarrollo y** Programa de Gobierno; **V.** a la **XII.** ...
Artículo 15.- El Sistema tendrá como objetivos específicos: I. Proveer la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación del Gran Plan y Programa de Gobierno, así como de programas y proyectos ejecutados por las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios; **II.** a la **VII.** ...	**Artículo 15.-**... **I.** Proveer la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación del **Plan Estratégico y Plan Estatal de Desarrollo**, así como de programas y proyectos ejecutados por las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios; **II.** a la **VII.** ...
Artículo 26.- El Programa Estatal, cumplirá con los siguientes lineamientos: I. Será elaborado cada seis años formando parte de los programas sectoriales, regionales y especiales del Programa de Gobierno derivado del Gran Plan, con el Programa de Gobierno y en congruencia con el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo evaluarse y	**Artículo 26.-**... **I.** Será elaborado cada seis años formando parte de los programas sectoriales, regionales y especiales del **Plan Estatal de Desarrollo** derivado **del Plan Estratégico,** con el Programa de Gobierno y en congruencia con el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo

Texto vigente	Propuesta
actualizarse al final de cada gestión del Gobierno Estatal o cuando se modifique el Programa Nacional aludido; **II.** a la **VII**. ...	evaluarse y actualizarse al final de cada gestión del Gobierno Estatal o cuando se modifique el Programa Nacional aludido; **II.** a la **VII**. ...

De esta manera, la técnica planificadora ha sido relevante para la administración pública ya que, además de servir como instrumento de gestión, ha fungido como marco regulador de la acción gubernamental en situaciones específicas que se enmarcan en la problemática pública de cada país.[2]

En ese orden de ideas, las disposiciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.

- Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

- Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo.

[2] file:///C:/Users/Despacho-%20Consejeria/Downloads/Dialnet-LaPlaneacionDelDesarrolloATravesDeLaHistoria-6403418.pdf. Consulta realizada el 27.06.2023.

- Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

La planeación del desarrollo se llevará a cabo a través de los instrumentos de planeación establecidos en la Ley, los cuales determinarán los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores para el desarrollo del Estado, y responderán a las siguientes premisas:

- El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía interna del Estado y del pacto federal.

- La promoción de la competitividad y el desarrollo integral del Estado, sus regiones y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo.

- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, con el objetivo de lograr una sociedad más equitativa.

- El uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de los municipios y de las regiones del Estado para su desarrollo equilibrado. [3]

En razón de lo expresado, se considera propicia la ocasión, para realizar una serie de enmiendas a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, todas ellas tendientes a fortalecer el sistema de organización, programación y proyección de la entidad.

Efectivamente se trata de una serie de precisiones normativas que consideramos necesarias para seguir consolidando la planeación y el desarrollo de Nayarit, lo que se traducirá en beneficio social para la sociedad en su conjunto.

[3] Artículos 1 y 3 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

A manera de precisar el alcance de la reforma planteada:

Se define el Plan Estratégico: mismo que es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años.

Se precisa el Plan Estatal de Desarrollo: documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado.

Se fortalece la integración de la Junta de Gobierno del IPLANAY.

Se consolida el papel rector en materia de planeación que guarda la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Se deroga lo concerniente al Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, dado que se trata de una figura que en la realidad práctica se ve rebasada por la dinámica imperante.

Ahora bien, la reforma que se propone a la Ley de Planeación, tiene efectos en otras normas locales como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Municipal, así como la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, sobre todo en lo referente a las nuevas definiciones de Plan Estatal de Desarrollo y Plan Estratégico, por lo que, a efecto de realizar una reforma integral, se plantea también su adecuación.

Conscientes de la importancia de trabajar el perfeccionamiento del marco normativo en materia de planeación, se propone el proyecto que nos ocupa, mismo que fortalecerá las bases para el desarrollo, progreso y bienestar integral de las y los nayaritas.

En mérito de lo expresado y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, los siguientes proyectos:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforma, la fracción VII, X, XI del artículo 2; fracción XII, XXIII y XXIV del artículo 15; fracción I, II, III y IV, párrafo cuarto y párrafo quinto del artículo 17; párrafo segundo del artículo 33; fracción I, II, III y V del artículo 36; párrafo primero del artículo 37; fracción IV del artículo 43; fracción I y III del artículo 44; fracción I, V y VI del artículo 45; artículos, 54; 55 y 70. **Se adiciona**, fracción XII y XIII al artículo 2; fracción XXV artículo 15; fracción VII al artículo 45. **Se deroga**, inciso a) de la fracción II del artículo 7; fracción XVIII del artículo 15; párrafo tercero y sexto del artículo 17; párrafo cuarto 37; Capítulo VII, artículos 38; 39; 40 y 41, todos de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la **VI**. ...

VII. Plan Estratégico: Es el documento en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

VIII. a la **IX.** ...

X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación**;**

XI. Agenda Digital: La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit**;**

XII. Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado, y

XIII. Plan Municipal de Desarrollo: Documento de planeación trianual de los Municipios.

Artículo 7. ...

I...

a)...
b)...

II...

a) DEROGADO.

b)...

c)...

Artículo 9. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para el desarrollo del Estado de Nayarit, tendrán por objeto:

I. a la **II.** ...

Artículo 15. ...

I a la XI...

XII. Expedir a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación;

XIII. a la XVII. ...
XVIII. DEROGADO.

XIX. a la XXII. ...
XXIII. Emitir en su caso el Dictamen de Procedencia de Fraccionamientos**;**

XXIV. Coadyuvar e Informar a los ayuntamientos la autorización expedida en los términos de la legislación estatal vigente en materia de fraccionamientos y acciones de urbanización, y

XXV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

I. El Presidente, será el titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que este designe;

II. Cuatro vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil;

III. Cinco vocales, de las Dependencias coordinadoras de sector que el titular del Poder Ejecutivo determine;

IV. El titular de la Secretaría de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, y

V....

...

DEROGADO.

Los integrantes señalados en la fracción III podrán nombrar representante para cumplir las funciones dentro de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo dos de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.

DEROGADO.

Artículo 33. ...

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto

en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. ...

I. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia;

II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y los Programas de Gobierno;

III. Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y los Programas de Gobierno;

IV. ...

V. Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y Programas de Gobierno, y

VI. ...

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del

Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere.

...

DEROGADO.

CAPÍTULO VII
DEROGADO

Artículo 38. DEROGADO
Artículo 39. DEROGADO
Artículo 40. DEROGADO
Artículo 41. DEROGADO

Artículo 43. ...

I. a la III. ...

IV. Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo.

Artículo 44...:

I. Plan Estatal de Desarrollo;

II....;

III. Plan Estratégico;

IV. a la VII...

Artículo 45. ...:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. a la IV...

V. Programas presupuestarios anuales;

VI. La Agenda Digital Municipal, y

VII. Plan Estratégico Municipal.

Artículo 54. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el Plan Estatal de Desarrollo, y Planes Municipales de Desarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.

Artículo 55. Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y del Programa de Gobierno estatal y municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 70. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. La Junta de Gobierno se instalará en un término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para ello, se deberá de desarrollar el siguiente procedimiento:

a. El Instituto de Planeación de Nayarit IPLANAY emitirá convocatoria pública en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la designación de los cuatro

vocales ciudadanos, señalados en la fracción II del artículo 17 del presente Decreto.

b. La Convocatoria deberá ser publicada en medios electrónicos y establecerá las etapas correspondientes con los plazos siguientes: diez días hábiles para recibir propuestas, cinco días hábiles para realizar la evaluación y cinco días hábiles para emitir resultados.

SEXTO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforman, la fracción VI del artículo 30; la fracción VIII, del apartado A del artículo 34; la fracción V del artículo 38 Bis y el artículo 67, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a la **V. ...**

VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el

Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la oportunidad que se solicite.

...

VII. a la **XVII.** ....

Artículo 34. ...

A. ...

I. a la **VII**. ...

VIII. Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico y los Programas de Gobierno;

IX. a la **XXII.** ...

B. a la **C.**...

Artículo 38 Bis. ...

I. a la **IV**. ...

V. Elaborar y desarrollar programas para el trabajo y el empleo, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico.

VI. a la **XXX.** ...

Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al Plan Estratégico, de al menos a 25 años, al Plan estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforman, las fracciones XX Bis y XX Ter del artículo 3º; el artículo 18; el inciso f de la fracción II del artículo 61; el inciso a) de la fracción V del artículo 106; la fracción XXII del artículo 117; la fracción V al artículo 123; el artículo 125; la fracción I del artículo 193; el párrafo primero del artículo 197; el artículo 208; el primer párrafo del artículo 208 Ter; el segundo párrafo del artículo 209; el primer párrafo del artículo 210; el artículo 211 Bis. **Se adicionan,** las fracciones XX Quater, XX Quintus y XX Sextus al artículo 3º. **Se deroga,** la fracción XIII Bis del artículo 3º; todos de La Ley Municipal Para El Estado De Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

I.-... a la **XIII.-** ...

XIII Bis. - DEROGADO

XIV.- a la **XX.-** ...

XX Bis.- Planes Municipales: Documento de planeación trianual de los Municipios;

XX Ter.- Plan Estatal de Desarrollo. Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado.

XX Quater.- Plan Estratégico. Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo

integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

XX. Quintus.- Planes Estratégicos Municipales: documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del municipio; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

XX. Sextus.- Programas de Gobierno: Instrumentos de planeación municipal que contienen los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades del Poder Ejecutivo de los municipios;

XXI. a la **XXVII.** ...

ARTÍCULO 18.- Los Planes Municipales, los Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno, deberán contener proyectos y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio.

ARTÍCULO 61.-...

I.- ...

II.- ...

a) al **e) ...**

f) Elaborar a través de los Institutos Municipales de Planeación, los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación de estos y de los Programas de Gobierno

y aquellos derivados de los mismos; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo, en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

g) al j) ...

III.- ...

ARTÍCULO 106.-...

I.- a la **IV.- ...**

V.- ...

a) Contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico, de los Planes Municipales, de los Planes Estratégicos Municipales, así como de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos;

b) al **m)** ...

VI...

...

ARTÍCULO 117.-...

I.- a la **XXI.-** ...

XXII.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno derivados de los mismos. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible;

XXIII.- a la **XXIX.-** ...

ARTÍCULO 123.-...

I.- a la **IV.-** ...

V.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos de los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno;

VI.- a la **VII.-** ...

ARTÍCULO 125.- Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con sus respectivos Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y Programas de Gobierno.

ARTÍCULO 193.-...

...

I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales, los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos y que, en su caso, les corresponda ejecutar;

II. a la **IV.**

ARTÍCULO 197.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico, los Planes Municipales, de los Planes Estratégicos Municipales, los Programas de Gobierno, y aquellos derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

...
...

I. a la **IV.** ...

...

ARTÍCULO 208.- Los Planes Estratégicos Municipales contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años, y deberán ser evaluados y actualizados en el penúltimo año de la administración en turno, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estratégico.

Las propuestas de los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales serán elaboradas por los Institutos Municipales de Planeación, y deberán ser aprobadas por sus Juntas de Gobierno y por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 208 Ter.- Los Programas de Gobierno deberán precisar objetivos, estrategias y prioridades que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de los Planes Municipales y Planes Estratégicos Municipales; contendrán aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinarán los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico y los Planes Estratégicos Municipales.

...

...

ARTÍCULO 209.-...

Los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno deberán contener como mínimo, un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; la misión y visión institucional; los objetivos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Estratégico**;** las acciones y proyectos; unidades responsables de su ejecución; su cronograma de ejecución, así como los indicadores de impacto o de gestión. Lo anterior, con independencia de los requisitos que se establecen en la ley;

...

...

ARTÍCULO 210.- Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes

I.- a la **VII**.- ...

ARTÍCULO 211 Bis.- Los Institutos Municipales de Planeación son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen por objeto formular, dar seguimiento y evaluar los Planes Municipales, Planes Estratégicos Municipales, Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos, de manera democrática y propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de

ellos la modernización, innovación y desarrollo del municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforma, la fracción XII del artículo 3; las fracciones VIII y XIV del artículo 5; la fracción IV del artículo 13; la fracción I del artículo 15; la fracción I del artículo 26. **Se adiciona,** la fracción XII BIS al artículo 3. **Se deroga,** la fracción III del artículo 3. Todos de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit**,** para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I. a la **II.** ...

III. DEROGADO.

IV. a la **XI.** ...

XII. Plan Estatal de Desarrollo. Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado; y trianual de los Municipios; llamados también Programas de Gobierno.

XII. BIS. Plan Estratégico. Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años**;**

XIII. a la **XX.** ...

Artículo 5.-...

I. a la **VII.** ...

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Comité, el Programa Estatal, asegurando su inclusión en el Plan Estratégico y Plan Estatal de Desarrollo y la congruencia con los programas establecidos por el Sistema Nacional;

IX. a la **XIII.** ...

XIV. Coordinarse con las Unidades en la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad sociodemográfica, educativa, económica, ambiental, así como del gobierno, seguridad y justicia, para apoyar la ejecución y evaluación de las políticas y estrategias del Plan Estratégico y Plan Estatal de Desarrollo.

XV. a la **XVII.** ...

Artículo 13.-...

I. a la **III.**

IV. Colaborar en la integración de un sistema de indicadores de gestión que permita el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico y Plan Estatal de Desarrollo;

V. a la **XII.** ...

Artículo 15.-...

I. Proveer la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico y Plan Estatal de Desarrollo, así como de programas y proyectos ejecutados por las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios;

II. a la **VII.** ...

Artículo 26.-...

I. Será elaborado cada seis años formando parte de los programas sectoriales, regionales y especiales del Plan Estatal de Desarrollo derivado del Plan Estratégico, con el Programa de Gobierno y en congruencia con el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada gestión del Gobierno Estatal o cuando se modifique el Programa Nacional aludido;

II. a la **VII.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a primero de septiembre del dos mil veintitrés.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. en D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

M.C. CÉSAR OCTAVIO LARA FONSECA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT; LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT; LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LA LEY DEL SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:50
13 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo tiene un papel de vital importancia en el plano mundial, ya que este sector ha contribuido a la reactivación económica de los países en vías de desarrollo, permitiendo combatir el desempleo, la pobreza y la vulnerabilidad, pues está latente la necesidad de utilizar el capital humano con el que se cuenta para la producción de bienes y servicios que deben prestarse ante la demanda creciente del mercado.

Los destinos turísticos son combinaciones de productos turísticos, que ofrecen una experiencia integrada a los turistas, tradicionalmente, los destinos se consideraban como una zona bien definida geográficamente, como un país, una isla o una ciudad. La economía de la experiencia es una dimensión cada vez más consumida en el mundo: más allá de adquirir bienes y servicios, lo que ahora se ofrece es "*vivir una experiencia*" que aporte novedad a las rutinas cotidianas, aunque el turismo es

considerado una industria de servicios, siempre ha producido experiencias, pues su oferta se basa en lo que viven las personas al visitar un destino.

Por lo anterior, es importante precisar que el destino de Nayarit, ha logrado desarrollarse turísticamente, destacando por su vocación turística a escala internacional, su biodiversidad y gran variedad de manifestaciones culturales, lo posicionan como uno de los destinos turísticos más atractivos del mundo; nuestra entidad es potencia a nivel nacional, con un crecimiento constante que posiciona al destino como el número uno en distintas vertientes, claro ejemplo de ello, está en la captación de inversión extranjera en el país, con la percepción directa de 3 mil 447 millones de dólares, según datos emitidos por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, el pasado marzo de 2023, cifras que demuestran que Nayarit es potencia turística y que pronto estará al nivel de destinos consolidados como Cancún y Playa del Carmen.

Actualmente, Nayarit cuenta con 788 hoteles al tenor del 1.4 % de extensión del territorio nacional, con 27,078 habitaciones, recibiendo a más de 3,123,777 visitantes nacionales e internacionales, estos datos, revelan la demanda ascendente de la entidad en materia turística, situación que a criterio del *"Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027", con Visión Estratégica de Largo Plazo*, suman a la consolidación del turismo, como motor de desarrollo sostenible, territorial y social. Para lograr los objetivos del ejecutivo, se deben emprender acciones que aseguren el desarrollo turístico del destino integral de Nayarit, para elevar la competitividad y profesionalización de los servicios turísticos de la entidad, por ello es prioritario adecuar las necesidades y exigencias de los visitantes nacionales y extranjeros.

El éxito de un destino turístico, depende de una institucionalidad que lo administre, gestione y proyecte a esferas nacionales e internacionales, por ello este sistema debe estar asociado al interés de las municipalidades, lo que implica su compromiso para impulsar un modelo turístico efectivo; en la actualidad no es suficiente con la presencia de recursos naturales o el patrimonio cultural de una entidad, si no aprovechar la capacidad de atracción que tienen estos destinos para inducir a los viajeros a desplazarse a conocer un espacio turístico.

Para lograr un destino exitoso, es necesario aplicar marcos regulatorios estatales, así como la articulación de iniciativas que contribuyan a fortalecer la normatividad y regulación turística del sector privado, estableciendo parámetros para los prestadores de servicios turísticos que operan en nuestra entidad contribuyan al desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas en materia turística.

El destino integral de Nayarit, es un destino maduro que se orienta hacia la reinvención mediante políticas de renovación, innovación y reestructuración, para ello, se requiere de una capacidad de adaptación a los cambios, tendencias y sustentabilidad, para garantizar a las generaciones futuras un destino turístico exitoso y de calidad para los habitantes, visitantes nacionales y extranjeros.

De esta manera, se requiere de la intervención de los principales actores del sector para tomar decisiones oportunas y coordinadas, a fin de que pueda redefinirse y consolidar cada uno de los destinos. En estas circunstancias, se hace necesario que las instituciones públicas y privadas dedicadas al fomento del turismo, tales como, las empresas turísticas, trabajen en conjunto para poder desarrollar estrategias de adaptación a las tendencias del mercado turístico, renovación y reestructuración, en una etapa en la que resulta clave para la reconversión del destino.

Lo anterior, se concreta a partir de la elaboración y aplicación de los instrumentos normativos para armonizar las acciones de los intervinientes del sector, destacando la participación activa del sector privado, respecto del modelo de desarrollo del territorio, lo que garantiza el mantenimiento de la validez en mediano y largo plazo.

Ahora bien, la presente iniciativa tiene como objetivo llevar a cabo diversas modificaciones a la Ley de Fomento al Turismo, la cual tiene por objeto, *regular la organización, fomento y desarrollo de la actividad turística en el estado, con la intervención y coordinación que corresponda a las instituciones públicas estatales, municipales y federales, las organizaciones sociales del ramo y los particulares*, de ahí que, para ilustrar nuestra propuesta, se expone el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo
Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento al Turismo

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de esta Ley, se considera como: **I.- ...** **NO CORRELATIVO** **II. a la VIII...** **IX. Turista:** La persona que temporalmente viaja fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza o disfruta dentro del estado algún servicio turístico referido en la presente ley, y	**ARTÍCULO 4°.**-... I.-... **I BIS. Conferencia: Conferencia Estatal de Directores de Turismo;** **II. a la VIII...** **IX. Turista:** La persona que temporalmente viaja fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza o disfruta dentro del estado algún servicio turístico referido en la presente ley**;**

Texto vigente	Propuesta
X. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo.	**X. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**
NO CORRELATIVO	**XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.** Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo.
ARTÍCULO 4º A.- Se consideran servicios turísticos los prestados por: I. a la IV... VII. Las personas o empresas que realicen actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista, y VIII. Las personas o empresas que presten servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades.	**ARTÍCULO 4º A.**-...: I. a la VI... VII. Las personas o empresas que realicen actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista**;** VIII. Las personas o empresas que presten servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades, **y**

Texto vigente	Propuesta
NO CORRELATIVO	**IX.** Las personas o empresas que presten el servicio de alojamiento o albergue temporal en la modalidad de renta de casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcial, destinado al uso habitacional, en los que se ofrezca alojamiento en habitación de manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales.
ARTICULO 7°.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes: I a la IV. V. Llevar el registro y control de los prestadores de servicios turísticos considerados en esta ley y expedir la Cédula Estatal de calidad turística; VI. a la XVII... **XVIII.** Imponer las sanciones administrativas que esta ley señale sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos; XIX. a la XXVIII.	**ARTICULO 7°.-...** I a la IV. V. Llevar el registro y control de los prestadores de servicios turísticos considerados en esta ley y expedir la Cédula Estatal de calidad **e imagen turística**; VI. a la XVII... **XVIII. Verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones a los Prestadores de Servicios Turísticos, derivado de la omisión e incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley**; XIX. a la XXVIII....

Texto vigente	Propuesta
ARTÍCULO 11 A.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:	**ARTÍCULO 11 A. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:**
I. Prestar servicios sin violentar las disposiciones establecidas en esta Ley y en la normatividad vigente;	**I. Observar estrictamente las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Turismo y demás ordenamientos legales que normen su actividad;**
II. Anunciar en los lugares de acceso al establecimiento sus precios, tarifas y los servicios que éstos incluyen;	**II. Colaborar con las distintas autoridades en la materia, en la optimización de la Actividad Turística;**
III. Informar sobre el lugar de destino turístico, las condiciones del viaje, la estancia y el costo del servicio a los turistas, de manera previa a la contratación;	**III. Proporcionar un trato adecuado a los turistas, brindándoles facilidades a las personas con capacidades diferentes, indígenas y adultos mayores para su acceso y desplazamiento, así como instalaciones sanitarias aprobadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su evacuación en caso de alguna contingencia;**
IV. Cumplir con las medidas de seguridad en materia de protección civil que emitan las autoridades;	**IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o acordados con independencia del medio de difusión utilizado para los efectos;**
V. Cumplir los precios, tarifas, promociones, reservaciones, y demás prestaciones y servicios acordados, en los términos anunciados, ofrecidos y convenidos;	**V. Proporcionar la información que, en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría o los municipios, con el objetivo de generar estadística**

Texto vigente	Propuesta
	turística del Estado, esta información estará integrada por: **a) Afluencia turística;** **b) Derrama económica;** **c) Estadía promedio;** **d) Perfil socioeconómico del Turista o Visitante;** **e) Gasto promedio;** **f) Tendencias del sector, y** **g) Cualquier información turística que requiera la Secretaría en los términos y condiciones que disponga, a efecto de elaborar indicadores oportunos, confiables y objetivos, que aporten a mejorar las condiciones del estado.**
VI. Implantar el sistema de quejas de Turistas en términos de lo que establezca el reglamento de esta Ley;	**VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y tramitar, obtener y actualizar la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística respectiva en los términos y condiciones que la Secretaría disponga, a efecto de que sus servicios puedan operar con plenitud en territorio Nayarita;**
VII. Garantizar el acceso a las instalaciones y trato equitativo a las personas con discapacidad, a los indígenas, personas de la tercera edad y demás individuos que se consideren parte de un grupo vulnerable;	**VII. Exhibir en lugar visible la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;**

Texto vigente	Propuesta
VIII. Mantener sus instalaciones en óptimas condiciones de servicio, seguridad e higiene, de acuerdo a la normatividad aplicable;	**VIII. Facilitar el acceso a las instalaciones del lugar en que se presenten lo Servicios Turísticos al personal autorizado por la Secretaría para la práctica de las diligencias previstas en esta Ley;**
IX. Proporcionar la información que en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría o los municipios;	**IX. Cumplir con los Servicios Turísticos en los términos contratados o pactados;**
X. Informar oportunamente a los turistas para prevenir actividades que degraden o pongan en peligro los ecosistemas, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente de los daños ocasionados en su caso;	**X. Denunciar de forma inmediata ante la autoridad competente, todo acto u omisión, vinculado a la comisión de hechos probablemente delictuosos o probables violaciones a derechos humanos en los que resulten afectados los Turistas o Visitantes;**
XI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y obtener la cédula de calidad turística respectiva;	**XI. Actuar con previsión en el uso y cuidado del Patrimonio Turístico, recursos naturales o el medio ambiente;**
XII. Atender la normatividad y las recomendaciones que formulen las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil;	**XII. Exhibir en un lugar accesible y visible los precios, tarifas y servicios ofertados;**

Texto vigente	Propuesta
XIII. Respetar los usos y costumbres de los turistas, siempre que éstos no sean contrarios a las leyes;	**XIII. Capacitar de forma permanente y continua al personal a su cargo con el objeto de mejorar la calidad de los servicios que prestan;**
XIV. Coadyuvar a la preservación del medio ambiente y los recursos turísticos de conformidad con esta Ley y demás legislación de la materia;	**XIV. Establecer protocolos de seguridad y primeros auxilios, en términos de lo que dispongan las autoridades competentes de la materia;**
XV. Procurar la buena imagen de los servicios turísticos que presten;	**XV. Implementar las medidas de seguridad tendientes a la protección y seguridad del patrimonio de los Turistas o Visitantes en los establecimientos y lugares donde presten sus servicios;**
XVI. Prestar servicios atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y demás legislación en la materia, y	**XVI. Enterar el efectivo cumplimiento del pago al impuesto sobre el hospedaje a la autoridad fiscal, en los términos y condiciones que dispongan, los instrumentos normativos y la Ley de Hacienda del Estado;**
XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	**XVII. Prestar servicios atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y demás legislación en la materia;**

Texto vigente	Propuesta
NO CORRELATIVO	**XVIII. Acatar las resoluciones emitidas por la Secretaría en materia turística;**
NO CORRELATIVO	**XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales, y**
NO CORRELATIVO	**XX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
CAPÍTULO II De los Consejos Consultivos Sección Primera Consejo Consultivo Estatal de Turismo	CAPÍTULO II De los Consejos Consultivos y **de la Conferencia** Sección Primera ...
ARTICULO 12.- El Consejo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas en el estado, utilizando entre otros mecanismos foros de consulta y memorias publicadas.	**ARTICULO 12**.- El Consejo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública **estatal**, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas en el estado, utilizando entre otros mecanismos foros de consulta y memorias publicadas.

Texto vigente	Propuesta
El Consejo será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por aquellos que éste determine, incluyendo al Titular de la Secretaría, y por los Presidentes Municipales conforme lo dispuesto en el reglamento de la presente ley. Podrán ser invitados al Consejo con derecho a voz, los representantes de instituciones públicas federales, locales o municipales, privadas, sociales, asociaciones y sociedades jurídicamente reconocidas relacionadas al turismo, así como al sector académico, entre otras que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten.	El Consejo será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por aquellos que determine éste determine, **el Titular de la Secretaría,** y por los Presidentes Municipales conforme lo dispuesto en el reglamento de la presente ley. ...
NO CORRELATIVO	**Sección Tercera** **De la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit** **ARTÍCULO 15 A.- La Conferencia, es un órgano colegiado de la Secretaría, que tiene por objeto dirigir las políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo turístico integral en los**

Texto vigente	Propuesta
	municipios de nuestro Estado. La Conferencia, será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por veinte vocales, quienes serán los titulares de las Direcciones Municipales de Turismo o la persona que estos designen, quienes tendrán el cargo jerárquico inmediatamente inferior; quedando sujetos a las regulaciones especificas contenidas en su reglamentación interior, a las normas legales, además de las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten aplicables. Por indicaciones de la persona titular de la presidencia de la Conferencia, podrán ser invitados al órgano colegiado, con derecho a voz pero no voto, los representantes de instituciones públicas federales, locales o municipales, privadas, sociales, asociaciones y sociedades jurídicamente reconocidas relacionadas al turismo, así como al sector académico, entre otras que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten.

Texto vigente	Propuesta
NO CORRELATIVO	**ARTÍCULO 15 B.- Serán obligaciones de los integrantes de la Conferencia:** **I. Dar seguimiento a los proyectos y programas que establezca la persona titular de la Presidencia de la Conferencia, de conformidad con la Ley;** **II. Asistir mínimo en un 70 % de las reuniones de la Conferencia generando propuestas de valor, ejecutando acciones conforme a los programas establecidos, para lograr participar en ferias y eventos nacionales e internacionales.** **De no cumplir con la asistencia mínima, podrá ser acreedor a las sanciones administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** **III. Cumplir con lo establecido en la presente Ley, así como con las políticas públicas de competencia, las cuales permitirán desarrollar el destino e imagen en materia turística;** **IV. Efectuar los programas y proyectos asignados a su municipio por parte del titular de la Presidencia de la Conferencia;**

Texto vigente	Propuesta
	V. Gestionar la asignación de presupuesto en materia turística, para llevar a cabo planes y proyectos con la Secretaría de Turismo del Estado, y **VI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables**
NO CORRELATIVO	**ARTÍCULO 15 C.- La reglamentación interna de la Conferencia, contendrá las disposiciones correspondientes a sus atribuciones y funcionamiento, alcances, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de los municipios y sus comunidades.**
ARTÍCULO 17 G.- El Consejo podrá emitir sugerencias y observaciones a la Secretaría para la formulación del Programa de Ordenamiento	**ARTÍCULO 17 G.-** La **Conferencia** podrá emitir sugerencias y observaciones a la Secretaría para la formulación del Programa de Ordenamiento.
CAPÍTULO VII Facultades de los Ayuntamientos en Materia Turística	CAPÍTULO VII Facultades **y Obligaciones** de los Ayuntamientos en Materia Turística
ARTÍCULO 25.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en materia de turismo las siguientes facultades: I a la XXIII...	**ARTÍCULO 25**.- Los Ayuntamientos, **por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes,** en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en materia de turismo las siguientes facultades: I a la XXIII...

Texto vigente	Propuesta
NO CORRELATIVO	**ARTÍCULO 25 A.-** Los Ayuntamientos, **por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes,** tendrán en materia de turismo las siguientes obligaciones: **I.** Tener un representante en la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit, quien será el titular de las Dirección Municipal de Turismo o la persona que este designe, debiendo tener el cargo jerárquico inmediatamente inferior, su labor consistirá en proponer al Titular de la Conferencia, las acciones correspondientes a lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios; **II.** Trabajar en la implementación, coordinación y ejecución de las políticas, programas, proyectos y estrategias que establezca la Secretaría; **III.** Promover y brindar las facilidades en el ámbito de su competencia para que los Prestadores de Servicios Turísticos, cumplan con la obtención de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística; **IV.** Implementar en coordinación con la Secretaría, los criterios conceptuales, directrices, metodologías y estrategias para la elaboración de productos turísticos

Texto vigente	Propuesta
	regionales diferenciados, competitivos y de valor agregado que respondan a la vocación de los destinos y se encuentren alineados a las políticas y prioridades del Estado; **V.** Operar módulos de información turística de forma permanente, en los lugares de mayor afluencia turística; **VI.** Aplicar y observar el cumplimiento de las disposiciones en materia turística, que dicten las leyes, reglamentos o acuerdos Federales, Estatales y Municipales; **VII.** Organizar las efemérides vinculadas con la cultura, dando significado a conmemoraciones representativas del Estado y los municipios; **VIII.** Generar contenido fotográfico y audiovisual para la conformación del acervo del municipio de competencia, y remitirlo a la Secretaría; **IX.** Diseñar rutas rurales y artesanales, para el desarrollo turístico del municipio, deberán proponerlas al Titular de la secretaría;

Texto vigente	Propuesta
	X. Generar propuestas referentes a la participación en Tianguis, Ferias, Congresos y Eventos Turísticos, responsabilizándose de su participación; **XI.** Instrumentar con la secretaría, las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos de los municipios; **XII.** Atender y dar seguimiento, a los programas y proyectos de intervención estratégica que la secretaría promueva, mismos que tienen por objeto incentivar el desarrollo y fortalecimiento de cadenas productivas y de valor en los destinos turísticos; **XIII.** Generar reportes mensuales al titular de la Secretaría, con la información referente a los trabajos realizados y el seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y políticas que han trabajado en coordinación con la secretaría; **XIV.** Desarrollar y ejecutar modelos integrales de gestión de destinos turísticos y pueblos mágicos, bajo criterios de sustentabilidad, competitividad, transversalidad y productividad, con el objetivo de consolidar al turismo como opción de desarrollo y fuente de bienestar social;

Texto vigente	Propuesta
	XV. Coordinar los trabajos con la Secretaría, para promover los programas que contribuyan al desarrollo integral de los destinos que posea el municipio, así como generar las condiciones para la obtención de titularidades, como la Zona Turística de Alto Impacto y/o Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; **XVI.** Colaborar con las autoridades competentes en los destinos turísticos, en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, para proteger su integridad y patrimonio; **XVII.** Advertir y proponer al Titular de la Secretaría las acciones que puedan dar solución a las problemáticas identificadas en materia turística; **XVIII.** Fomentar la participación de las comunidades receptoras en el desarrollo turístico de su localidad, particularmente en el diseño y operación de proyectos productivos turísticos; **XIX.** Atender el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de los destinos turísticos del municipio, en coordinación con las autoridades competentes;

Texto vigente	Propuesta
	XX. Definir, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Operación Turística de la secretaría, las estrategias orientadas a difundir la cultura turística en los destinos turísticos; **XXI.** Asegurar el ejercicio adecuado y mantenimiento a las mejoras que genera la secretaría a los municipios para el desarrollo adecuado de los destinos turísticos; **XXII.** Identificar las necesidades de señalización en las vías de acceso a los destinos turísticos de gran afluencia e informar a la secretaría para la gestión ante instancias correspondientes; **XXIII.** Coadyuvar con los comités ciudadanos que tengan enfoque en materia turística, como es el caso del Comité de Pueblo Mágico y el Consejo Consultivo Municipal, dando seguimiento a las gestiones articuladas; **XXIV.** Gestionar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos de las organizaciones y empresas de los sectores público, social y privado;

Texto vigente	Propuesta
	XXV. Hacer cumplir a los prestadores de servicios turísticos, en términos de las obligaciones de la ley, así como de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Estatales, reglamentaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de incumplimiento, se deberá dar vista a la Secretaría a la inmediatez posible, para que esta pueda aplicar la sanción correspondiente; **XXVI.** Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable, y **XXVII.** Las demás previstas en esta Ley y su reglamento.
ARTICULO 29.- Los Ayuntamientos establecerán en sus Bandos Municipales, normas tendientes a la protección, conservación y mantenimiento de las poblaciones que sean declaradas culturalmente típicas que deberán referirse por lo menos a: anuncios, avisos, carteles, hilos telegráficos, telefónico, conductores de energía eléctrica, aparatos sonoros, establecimientos de garajes, sitios de automóviles, expendios de gasolinas y lubricantes, kioscos, templetes, juegos, puestos y toda	**ARTICULO 29.-...**

Texto vigente	Propuesta
construcción permanente o provisional que pueda demeritar la apariencia típica o tradicional del lugar. **NO CORRELATIVO**	**Para lo anterior, la Secretaría podrá realizar recomendaciones a los Ayuntamientos con el fin de fortalecer los estándares de calidad de los productos y servicios que ofrecen al visitante, a efecto de mejorar la percepción del turista que arriba a nuestro Estado.**
ARTICULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos para poder recibir los apoyos y estímulos previstos en esta ley, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo en los términos que prevea el reglamento respectivo, y cumplir con los requisitos para expedirle su cédula estatal de calidad turística. En el caso de inversionistas con nuevos proyectos turísticos que soliciten apoyos y estímulos, deberán registrarse y cumplir con las normas respectivas para extenderles la cédula de calidad turística. La inscripción es voluntaria para aquellos prestadores de servicios turísticos no sujetos a competencia federal.	**ARTÍCULO 36.-** Los prestadores de servicios turísticos para poder recibir los apoyos y estímulos previstos en esta ley, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo en los términos que prevea el reglamento respectivo, y cumplir con los requisitos para expedirle su **Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística**. En el caso de inversionistas con nuevos proyectos turísticos que soliciten apoyos y estímulos, deberán registrarse y cumplir con las normas respectivas para extenderles la **Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.**

Texto vigente	Propuesta
Artículo 41.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las normas oficiales mexicanas, así como coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de que los prestadores de servicios turísticos informen sobre el efectivo cumplimiento al pago del Impuesto al Hospedaje.	**ARTÍCULO 41.- La Secretaría estará facultada** para realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y, **demás normas estatales que resulten aplicables**, así como coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de que los prestadores de servicios turísticos informen sobre el efectivo cumplimiento al pago del Impuesto al Hospedaje.
NO CORRELATIVO	**Para lo anterior se auxiliará de Verificadores Turísticos debidamente acreditados con identificaciones oficiales.**
NO CORRELATIVO	**Asimismo y previa la suscripción de los acuerdos de coordinación con la instancia federal correspondiente, la Secretaría podrá realizar una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos, en caso de desacato se procederá en términos de los Artículos 49 y 50 de esta Ley.**

Texto vigente	Propuesta
Artículo 43.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se rigen por ésta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizados (sic) que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.	**Artículo 43.-** Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría **a través de los verificadores turísticos**, los cuales deberán **acreditarse con** identificación vigente y **la orden por escrito** de verificación respectiva **fundada y motivada**, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y **en la que deberán precisarse la fecha, lugar o zona, comunidad, domicilio y ubicación precisa de los Prestadores de Servicios Turísticos que habrán de verificarse, el objeto de la visita, aspectos a verificar, nombre y firma de la autoridad competente que emite la orden, y el nombre del Verificador Turístico.**
NO CORRELATIVO	**Las visitas de verificación se realizarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.**

Texto vigente	Propuesta
ARTICULO 49.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en lo que corresponda, podrá imponer las siguientes sanciones:	**ARTÍCULO 49.- La Secretaría podrá imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos, que no cumplan con lo establecido en la presente ley u omitan alguna disposición obligatoria, las siguientes sanciones:**
I. Amonestación;	**I...**
II. Multa;	**II...**
III. Clausura temporal;	**III.** Clausura temporal **del establecimiento donde se preste el servicio, hasta que cumpla con las obligaciones de la Ley;**
IV. Clausura definitiva;	**IV. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;**
V. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad Turística	**V. Reposición del servicio turístico, y**
	VI. Imposibilidad de participar en incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría.

Texto vigente	Propuesta
NO CORRELATIVO	**ARTÍCULO 49 BIS. Se sancionará a los Prestadores de Servicios Turísticos que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 11 A, de la presente Ley, en los términos siguientes:** **I. Amonestación a quienes realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones I, II, III, IV, VIII, XII y XIII.** **II. Multa de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes realicen los actos u omisiones establecidos en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII XVIII, y XIX; así como por reincidir en las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XII.** **III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX y X.** **IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones VIII, X, XII, XIV, XV y XVIII.**

Texto vigente	Propuesta
	V. Además de las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo, procederá la Reposición del Servicio Turístico al Turista o Visitante afectado, consistente en el reembolso, bonificación o compensación, por un tanto igual y hasta el doble de la suma correspondiente al servicio incumplido, así como los gastos y costas que en su caso pudieran generarse; a quienes realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones IX y XV. **Las sanciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por violaciones a las leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales.**
ARTÍCULO 50.- La forma de determinar las sanciones previstas en el artículo anterior, así como los supuestos y procedimientos de aplicación serán conforme a lo establecido en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos.	**ARTÍCULO 50.- Las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público o particular que no cumpla con las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.**

Texto vigente	Propuesta
Los Ayuntamientos están facultados para imponer sanciones por violaciones a esta ley y disposiciones que de ella emanen, en los términos de la Ley Municipal y los reglamentos municipales respectivos.	**Para la determinación del monto de las multas en UMA, se tomará en consideración, el tipo de servicio turístico de que se trate, su categoría y ubicación, así como los precios y tarifas que tengan establecidos.**
No correlativo	**Se entiende por reincidencia, el incumplimiento de obligaciones por dos o más ocasiones, dentro de un periodo de seis meses.**
No correlativo	**Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan conforme a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere esta Ley.**

Como se puede observar, uno de los puntos esenciales de la propuesta, se refiere a crear una **Conferencia Estatal de Directores de Turismo,** la cual, será un órgano colegiado de la Secretaría, y tendrá por objeto dirigir las políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios,restauración, capacitación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo turístico integral en los municipios de nuestro Estado.

La Conferencia, será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por veinte vocales, quienes serán los titulares de las Direcciones Municipales de Turismo o la persona que estos designen quienes tendrán el cargo jerárquico inmediatamente inferior; quedando sujetos a las regulaciones especificas contenidas en su reglamentación interior, a las normas legales, además de las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten aplicables.

Se fortalece y cambia la denominación de la Cédula Estatal de Calidad Turística a Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, como un sello de calidad que distingue a los prestadores de servicios turísticos, comprometidos con el desarrollo de Nayarit y de la industria turística en todas sus vertientes.

Se modifica el marco de las obligaciones para los prestadores de servicios turísticos, los cuales, tendrán entre otras, las siguientes:

- Proporcionar un trato adecuado a los turistas, brindándoles facilidades a las personas con capacidades diferentes, indígenas y adultos mayores para su acceso y desplazamiento, así como instalaciones sanitarias aprobadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su evacuación en caso de alguna contingencia.
- Proporcionar la información que, en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría o los municipios; incluida en su caso la ocupación hotelera, el origen del turista, así como el gasto promedio diario, para la generación estadística del Estado, así como la información turística que requiera en los

términos y condiciones que disponga, a efecto de generar indicadores oportunos, confiables y objetivos, que aporten a mejorar las condiciones del estado.

- Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y tramitar, obtener y actualizar la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística respectiva en los términos y condiciones que la Secretaría disponga, a efecto de que sus servicios puedan operar con plenitud en territorio Nayarita.
- Exhibir en lugar visible la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.
- Enterar el efectivo cumplimiento del pago al impuesto sobre el hospedaje a la autoridad fiscal, en los términos y condiciones que dispongan, los instrumentos normativos y la Ley de Hacienda del Estado;

Se resalta que, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por sí o por conducto de los Titulares de las Direcciones Municipales de Turismo, tendrán las siguientes obligaciones:

- Tener un representante en la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit, quien será el titular de las Dirección Municipal de Turismo o la persona que este designe, debiendo tener el cargo jerárquico inmediatamente inferior, su labor consistirá en proponer al Titular de la Conferencia, las acciones correspondientes a lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios.
- Trabajar en la implementación, coordinación y ejecución de las políticas, programas, proyectos y estrategias que establezca la Secretaría.
- Promover y brindar las facilidades en el ámbito de su competencia para que los Prestadores de Servicios Turísticos, cumplan con la obtención de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.
- Implementar en coordinación con la Secretaría, los criterios conceptuales, directrices, metodologías y estrategias para la elaboración de productos

turísticos regionales diferenciados, competitivos y de valor agregado que respondan a la vocación de los destinos y se encuentren alineados a las políticas y prioridades del Estado.

- Operar módulos de información turística de forma permanente, en los lugares de mayor afluencia turística.

Además, tal y como lo señala la Ley en comento, los Ayuntamientos establecerán en sus Bandos Municipales, normas tendientes a la protección, conservación y mantenimiento de las poblaciones que sean declaradas culturalmente típicas que deberán referirse por lo menos a: anuncios, avisos, carteles, hilos telegráficos, telefónico, conductores de energía eléctrica, aparatos sonoros, establecimientos de garajes, sitios de automóviles, expendios de gasolinas y lubricantes, kioscos, templetes, juegos, puestos y toda construcción permanente o provisional que pueda demeritar la apariencia típica o tradicional del lugar.

Para lo anterior, la Secretaría podrá realizar recomendaciones a los Ayuntamientos con el fin de fortalecer los estándares de calidad de los productos y servicios que ofrecen al visitante, a efecto de mejorar la percepción del turista que arriba a nuestro Estado.

Asimismo, para el caso de omisión e incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, se propone un catálogo de sanciones que podrá imponer la Secretaría a los Prestadores de Servicios Turísticos por no cumplir con lo establecido en la presente norma.

Bajo esa línea, la presente iniciativa traerá consigo mayor certidumbre al turista, fortaleciendo las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, de los ayuntamientos y creando una concurrencia entre estado y municipios, con el fin de lograr el desarrollo turístico, económico, social, sustentable de nuestro estado.

Por lo expuesto y fundado y en ejercicio de las facultades que se me confieren me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforman los artículos, 4º, fracciones IX y X; 4 A, fracciones VII y VIII; 7º, fracciones V y XVIII; 11 A, fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; la denominación del Capítulo II; 12, párrafo primero y segundo; 17 G; la denominación del Capítulo VII; 25 primer párrafo;36; 41; 43; 49, párrafo primero, fracciones III, IV y V, y 50 párrafo primero y segundo. **SE ADICIONAN,** la fracción I bis y XI al artículo 4°; la fracción IX al 4 A; fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 11 A; la Sección Tercera al Capítulo II, con los artículos 15 A, 15 B y 15 C; 25 A; párrafo segundo al artículo 29; párrafos segundo y tercero al artículo 41; párrafo segundo al artículo 43; fracción VI al artículo 49; 49 A, y párrafos tercero y cuarto al artículo 50, todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.-...

I....

I BIS. Conferencia: Conferencia Estatal de Directores de Turismo;

II. a la **VIII**...

IX. Turista: La persona que temporalmente viaja fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza o disfruta dentro del estado algún servicio turístico referido en la presente ley**;**

X. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización considerando su valor diario en términos del artículo 26, Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable. Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULO 4º A.-...

I. a la **VI**...

VII. Las personas o empresas que realicen actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista;

VIII. Las personas o empresas que presten servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades, y

IX. Las personas o empresas que presten el servicio de alojamiento o albergue temporal en la modalidad de renta de casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcial, destinado al uso habitacional, en los que se ofrezca alojamiento en habitación de manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales.

ARTICULO 7°.-...

I. a la **IV.**

V. Llevar el registro y control de los prestadores de servicios turísticos considerados en esta ley y expedir la Cédula Estatal de calidad e imagen turística;

VI. a la **XVII**...

XVIII. Verificar el cumplimiento de la ley e imponer sanciones a los Prestadores de Servicios Turísticos, derivado de la omisión e incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

XIX. a la **XXVIII**....

ARTÍCULO 11 A. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Observar estrictamente las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Turismo y demás ordenamientos legales que normen su actividad;

II. Colaborar con las distintas autoridades en la materia, en la optimización de la Actividad Turística;

III. Proporcionar un trato adecuado a los turistas, brindándoles facilidades a las personas con capacidades diferentes, indígenas y adultos mayores para su acceso

y desplazamiento, así como instalaciones sanitarias aprobadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su evacuación en caso de alguna contingencia;

IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o acordados con independencia del medio de difusión utilizado para los efectos;

V. Proporcionar la información que, en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría o los municipios, con el objetivo de generar estadística turística del Estado, esta información estará integrada por:

- **a)** Afluencia turística;
- **b)** Derrama económica;
- **c)** Estadía promedio;
- **d)** Perfil socioeconómico del Turista o Visitante;
- **e)** Gasto promedio;
- **f)** Tendencias del sector, y
- **g)** Cualquier información turística que requiera la Secretaría en los términos y condiciones que disponga, a efecto de elaborar indicadores oportunos, confiables y objetivos, que aporten a mejorar las condiciones del estado.

VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y tramitar, obtener y actualizar la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística respectiva en los términos y condiciones que la Secretaría disponga, a efecto de que sus servicios puedan operar con plenitud en territorio Nayarita;

VII. Exhibir en lugar visible la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;

VIII. Facilitar el acceso a las instalaciones del lugar en que se presenten lo Servicios Turísticos al personal autorizado por la Secretaría para la práctica de las diligencias previstas en esta Ley;

IX. Cumplir con los Servicios Turísticos en los términos contratados o pactados;

X. Denunciar de forma inmediata ante la autoridad competente, todo acto u omisión, vinculado a la comisión de hechos probablemente delictuosos o probables violaciones a derechos humanos en los que resulten afectados los Turistas o Visitantes;

XI. Actuar con previsión en el uso y cuidado del Patrimonio Turístico, recursos naturales o el medio ambiente;

XII. Exhibir en un lugar accesible y visible los precios, tarifas y servicios ofertados;

XIII. Capacitar de forma permanente y continua al personal a su cargo con el objeto de mejorar la calidad de los servicios que prestan;

XIV. Establecer protocolos de seguridad y primeros auxilios, en términos de lo que dispongan las autoridades competentes de la materia;

XV. Implementar las medidas de seguridad tendientes a la protección y seguridad del patrimonio de los Turistas o Visitantes en los establecimientos y lugares donde presten sus servicios;

XVI. Enterar el efectivo cumplimiento del pago al impuesto sobre el hospedaje a la autoridad fiscal, en los términos y condiciones que dispongan, los instrumentos normativos y la Ley de Hacienda del Estado;

XVII. Prestar servicios atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y demás legislación en la materia;

XVIII. Acatar las resoluciones emitidas por la Secretaría en materia turística;

XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales, y

XX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II
De los Consejos Consultivos y de la Conferencia

Sección Primera

...

ARTICULO 12.- El Consejo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas en el estado, utilizando entre otros mecanismos foros de consulta y memorias publicadas.

El Consejo será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por aquellos que éste determine, el Titular de la Secretaría, y por los Presidentes Municipales conforme lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

...

Sección Tercera
De la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit

ARTÍCULO 15 A.- La Conferencia, es un órgano colegiado de la Secretaría, que tiene por objeto dirigir las políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo turístico integral en los municipios de nuestro Estado.

La Conferencia, será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por veinte vocales, quienes serán los titulares de las Direcciones Municipales de Turismo o la persona que estos designen, quienes tendrán el cargo jerárquico inmediatamente inferior; quedando sujetos a las regulaciones especificas contenidas en su reglamentación interior, a las normas legales, además de las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten aplicables.

Por indicaciones de la persona titular de la presidencia de la Conferencia, podrán ser invitados al órgano colegiado, con derecho a voz pero no voto, los representantes de instituciones públicas federales, locales o municipales, privadas, sociales, asociaciones y sociedades jurídicamente reconocidas relacionadas al turismo, así como al sector académico, entre otras que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten.

ARTÍCULO 15 B.- Serán obligaciones de los integrantes de la Conferencia:

I. Dar seguimiento a los proyectos y programas que establezca la persona titular de la Presidencia de la Conferencia, de conformidad con la Ley;

II. Asistir mínimo en un 70 % de las reuniones de la Conferencia generando propuestas de valor, ejecutando acciones conforme a los programas establecidos, para lograr participar en ferias y eventos nacionales e internacionales.

De no cumplir con la asistencia mínima, podrá ser acreedor a las sanciones administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Cumplir con lo establecido en la presente Ley, así como con las políticas públicas de competencia, las cuales permitirán desarrollar el destino e imagen en materia turística;

IV. Efectuar los programas y proyectos asignados a su municipio por parte del titular de la Presidencia de la Conferencia;

V. Gestionar la asignación de presupuesto en materia turística, para llevar a cabo planes y proyectos con la Secretaría de Turismo del Estado, y

VI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15 C.- La reglamentación interna de la Conferencia, contendrá las disposicionescorrespondientes a sus atribuciones y funcionamiento, alcances, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de los municipios y sus comunidades.

ARTÍCULO 17 G.- La Conferencia podrá emitir sugerencias y observaciones a la Secretaría para la formulación del Programa de Ordenamiento.

CAPÍTULO VII
Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos en Materia Turística

ARTÍCULO 25.- Los Ayuntamientos, por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en materia de turismo las siguientes facultades:

I. a la **XXIII**...

ARTÍCULO 25 A.- Los Ayuntamientos, por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes, tendrán en materia de turismo las siguientes obligaciones:

I. Tener un representante en la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit, quien será el titular de las Dirección Municipal de Turismo o la persona que este designe, debiendo tener el cargo jerárquico inmediatamente inferior, su labor consistirá en proponer al Titular de la Conferencia, las acciones correspondientes a lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios;

II. Trabajar en la implementación, coordinación y ejecución de las políticas, programas, proyectos y estrategias que establezca la Secretaría;

III. Promover y brindar las facilidades en el ámbito de su competencia para que los Prestadores de Servicios Turísticos, cumplan con la obtención de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;

IV. Implementar en coordinación con la Secretaría, los criterios conceptuales, directrices, metodologías y estrategias para la elaboración de productos turísticos regionales diferenciados, competitivos y de valor agregado que respondan a la vocación de los destinos y se encuentren alineados a las políticas y prioridades del Estado;

V. Operar módulos de información turística de forma permanente, en los lugares de mayor afluencia turística;

VI. Aplicar y observar el cumplimiento de las disposiciones en materia turística, que dicten las leyes, reglamentos o acuerdos Federales, Estatales y Municipales;

VII. Organizar las efemérides vinculadas con la cultura, dando significado a conmemoraciones representativas del Estado y los municipios;

VIII. Generar contenido fotográfico y audiovisual para la conformación del acervo del municipio de competencia, y remitirlo a la Secretaría;

IX. Diseñar rutas rurales y artesanales, para el desarrollo turístico del municipio, deberán proponerlas al Titular de la secretaría;

X. Generar propuestas referentes a la participación en Tianguis, Ferias, Congresos y Eventos Turísticos, responsabilizándose de su participación;

XI. Instrumentar con la secretaría, las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos de los municipios;

XII. Atender y dar seguimiento, a los programas y proyectos de intervención estratégica que la secretaría promueva, mismos que tienen por objeto incentivar el desarrollo y fortalecimiento de cadenas productivas y de valor en los destinos turísticos;

XIII. Generar reportes mensuales al titular de la Secretaría, con la información referente a los trabajos realizados y el seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y políticas que han trabajado en coordinación con la secretaría;

XIV. Desarrollar y ejecutar modelos integrales de gestión de destinos turísticos y pueblos mágicos, bajo criterios de sustentabilidad, competitividad, transversalidad y productividad, con el objetivo de consolidar al turismo como opción de desarrollo y fuente de bienestar social;

XV. Coordinar los trabajos con la Secretaría, para promover los programas que contribuyan al desarrollo integral de los destinos que posea el municipio, así como generar las condiciones para la obtención de titularidades, como la Zona Turística de Alto Impacto y/o Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Colaborar con las autoridades competentes en los destinos turísticos, en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, para proteger su integridad y patrimonio;

XVII. Advertir y proponer al Titular de la Secretaría las acciones que puedan dar solución a las problemáticas identificadas en materia turística;

XVIII. Fomentar la participación de las comunidades receptoras en el desarrollo turístico de su localidad, particularmente en el diseño y operación de proyectos productivos turísticos;

XIX. Atender el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de los destinos turísticos del municipio, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Definir, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Operación Turística de la secretaría, las estrategias orientadas a difundir la cultura turística en los destinos turísticos;

XXI. Asegurar el ejercicio adecuado y mantenimiento a las mejoras que genera la secretaría a los municipios para el desarrollo adecuado de los destinos turísticos;

XXII. Identificar las necesidades de señalización en las vías de acceso a los destinos turísticos de gran afluencia e informar a la secretaría para la gestión ante instancias correspondientes;

XXIII. Coadyuvar con los comités ciudadanos que tengan enfoque en materia turística, como es el caso del Comité de Pueblo Mágico y el Consejo Consultivo Municipal, dando seguimiento a las gestiones articuladas;

XXIV. Gestionar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos de las organizaciones y empresas de los sectores público, social y privado;

XXV. Hacer cumplir a los prestadores de servicios turísticos, en términos de las obligaciones de la ley, así como de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Estatales, reglamentaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de incumplimiento, se deberá dar vista a la Secretaría a la inmediatez posible, para que esta pueda aplicar la sanción correspondiente;

XXVI. Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable, y

XXVII. Las demás previstas en esta Ley y su reglamento.

ARTICULO 29.-...

Para lo anterior, la Secretaría podrá realizar recomendaciones a los Ayuntamientos con el fin de fortalecer los estándares de calidad de los productos y servicios que ofrecen al visitante, a efecto de mejorar la percepción del turista que arriba a nuestro Estado.

ARTÍCULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos para poder recibir los apoyos y estímulos previstos en esta ley, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo en los términos que prevea el reglamento respectivo, y cumplir con los requisitos para expedirle su Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística. En el caso de inversionistas con nuevos proyectos turísticos que soliciten

apoyos y estímulos, deberán registrarse y cumplir con las normas respectivas para extenderles la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría estará facultada para realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y, demás normas estatales que resulten aplicables, así como coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de que los prestadores de servicios turísticos informen sobre el efectivo cumplimiento al pago del Impuesto al Hospedaje.

Para lo anterior se auxiliará de Verificadores Turísticos debidamente acreditados con identificaciones oficiales.

Asimismo y previa la suscripción de los acuerdos de coordinación con la instancia federal correspondiente, la Secretaría podrá realizar una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos, en caso de desacato se procederá en términos de los Artículos 49 y 50 de esta Ley.

Artículo 43.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría a través de los verificadores turísticos, los cuales deberán acreditarse con identificación vigente y la orden por escrito de verificación respectiva fundada y motivada, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que deberán precisarse la fecha, lugar o zona, comunidad, domicilio y ubicación precisa de los Prestadores de Servicios Turísticos que habrán de verificarse, el objeto de la visita, aspectos a verificar, nombre y firma de la autoridad competente que emite la orden, y el nombre del Verificador Turístico.

Las visitas de verificación se realizarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría podrá imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos, que no cumplan con lo establecido en la presente ley u omitan alguna disposición obligatoria, las siguientes sanciones:

I...

II...

III. Clausura temporal del establecimiento donde se preste el servicio, hasta que cumpla con las obligaciones de la Ley;

IV. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;

V. Reposición del servicio turístico, y

VI. Imposibilidad de participar en incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría.

ARTÍCULO 49 A. Se sancionará a los Prestadores de Servicios Turísticos que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 11 A, de la presente Ley, en los términos siguientes:

I. Amonestación a quienes realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones I, II, III, IV, VIII, XII y XIII.

II. Multa de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes realicen los actos u omisiones establecidos en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII XVIII, y XIX; así como por reincidir en las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XII.

III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX y X.

IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones VIII, X, XII, XIV, XV y XVIII.

V. Además de las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo, procederá la Reposición del Servicio Turístico al Turista o Visitante afectado, consistente en el reembolso, bonificación o compensación, por un tanto igual y hasta el doble de la suma correspondiente al servicio incumplido, así como los gastos y costas que en su caso pudieran generarse; a quienes realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones IX y XV.

Las sanciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por violaciones a las leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público o particular que no cumpla con las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Para la determinación del monto de las multas en UMA, se tomará en consideración, el tipo de servicio turístico de que se trate, su categoría y ubicación, así como los precios y tarifas que tengan establecidos.

Se entiende por reincidencia, el incumplimiento de obligaciones por dos o más ocasiones, dentro de un periodo de seis meses.

Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan conforme a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos normativos conducentes.

TERCERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades correspondientes en el ámbito de competencia, adecuarán las disposiciones reglamentarias, normativas, administrativas conforme al presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

CONGRESO DE LA UNION

19 SEP 2023

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

CONGRESO DE LA UNION

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

Reforma Constitucional

De SADY ANGELICA MIRANDA RUIZ <sady.miranda@senado.gob.mx>
Destinatario dip.albaespinoza@congresonayarit.gob.mx <dip.albaespinoza@congresonayarit.gob.mx>
Fecha 2023-09-13 14:05

65 Constitucional(Legislaturas).pdf (~108 KB)

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE NAYARIT
PRESENTE

Para los efectos del artículo 135 constitucional, anexo remito a Usted **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

No omito manifestar, que el documento anexo fue remitido vía mensajería ordinaria.

Favor de acusar de recibido.

Mtra. Sady Angélica Miranda Ruiz
Directora de Apoyo al Proceso Legislativo

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
9:00am
14 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARIA PARTICULAR
PRESIDENCIA
+ 1 Anexo.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:00
14 SEP. 2023
Aline
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Laura Inés Rangel Huerta

Tepic, Nayarit a 18 de septiembre de 2023.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:00 hrs
18 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Laura Inés Rangel Huerta**, Representante Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y por medio del presente, solicito de su apoyo para que se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de Crianza Positiva,** misma que se adjunta y se envía de manera electrónica.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

19 SEP. 2023

DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Tel. 215 2500 Ext. 143
Email: dip.laurarangel@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La que suscribe Diputada **LAURA INÉS RANGEL HUERTA**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de Crianza Positiva**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente muchas madres, padres y cuidadores utilizan como medio correctivo la violencia física, psicológica y métodos autoritarios para educar a las hijas e hijos; ignorando que existen diversos métodos basados en el respeto y en la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Debemos partir de la premisa de que toda madre, padre o cuidador tiene que apegarse a una actuación responsable de cuidar, proteger y formar mediante una crianza afectiva y respetuosa de todos los derechos contenidos en las normas jurídicas nacionales e internacionales de las que nuestro país forma parte; dónde todas se pronuncian en el mismo sentido en dónde no tienen lugar los maltratos, castigos físicos, psicológicos, humillantes y crueles, así como las amenazas, gritos y regaños atemorizantes hacia los menores.

Derivado de lo anterior surge el concepto de "Crianza Positiva", misma de la que se derivan distintos conceptos, nos podemos preguntar ¿qué es la crianza positiva?

La crianza positiva son aquellas prácticas de cuidado, protección, formación y guía de las niñas, niños y adolescentes que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social; lo anterior derivado que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital del desarrollo, características y circunstancias de las niñas, niños y adolescentes, sin recurrir a la violencia, si no respetando los derechos humanos; en otras palabras se puede entender a la "Crianza Positiva" como aquellas prácticas que refuerzan los comportamientos adecuados de una manera positiva sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes.

Por ende, el Estado debe tomar cartas en el asunto implementando acciones y políticas públicas encaminadas en cambiar los paradigmas de crianza que permitan crear una sociedad más sana tanto física como mentalmente.

Con esta iniciativa y recalcando que la prevención siempre será la mejor decisión que podemos tomar en los asuntos de carácter social, se pretende poner a la *crianza positiva como principio rector en los derechos de niñas, niños y* adolescentes porque la forma en que la niñez son criados y tratados en su hogar y en la sociedad en general, tiene un impacto significativo en su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

Al poner la crianza positiva como principio rector, se reconoce que los niños tienen derechos y necesidades específicas que deben ser protegidas y satisfechas, incluyendo el derecho a una educación de calidad, a la participación en decisiones que les afectan, a la expresión de sus opiniones y a un entorno familiar y social seguro y saludable.

Además, la crianza positiva también ayuda a prevenir la violencia contra los niños, incluyendo el maltrato y la negligencia, lo que puede tener efectos duraderos en su salud física y mental. Al promover prácticas de crianza positiva, se está trabajando

para crear una sociedad más justa y equitativa para los niñas, niños y adolescentes, y fomentando su desarrollo integral y felicidad.

Es un deber y obligación del Estado hacer políticas públicas en materia de crianza positiva porque el bienestar y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes es responsabilidad de toda la sociedad, incluyendo el Estado, las familias y la comunidad en general.

Las políticas públicas enfocadas en el fortalecimiento familiar pueden ser efectivas para brindar apoyo y recursos a las familias, pero no garantizan necesariamente que se estén utilizando prácticas de crianza positiva. Es decir, es posible que una familia reciba apoyo del Estado, pero aun así utilice prácticas de crianza negativas o violentas.

Por lo tanto, es importante que el Estado promueva y fomente prácticas de crianza positiva a través de políticas públicas específicas. Esto puede incluir la formación y capacitación de madres, padres y cuidadores en prácticas de crianza positiva, la promoción de la parentalidad responsable y el apoyo emocional a los mismos.

Además, las políticas públicas en materia de crianza positiva también pueden contribuir a la prevención de la violencia y el maltrato infantil, y promover el desarrollo integral y saludable de las niñas, niños y adolescentes. Esto puede tener impactos positivos en la salud mental y física de los niños, su rendimiento escolar y su capacidad para desarrollarse en su máximo potencial.

Es importante que el Gobierno del Estado y el Congreso del Estado provean recursos a los Ayuntamientos para que implementen programas de crianza positiva porque los Ayuntamientos son los gobiernos locales más cercanos a las familias y, por lo tanto, tienen una responsabilidad directa en la promoción de prácticas de crianza positiva en la comunidad.

Al proporcionar recursos a los Ayuntamientos para implementar programas de crianza positiva, se está fortaleciendo su capacidad para promover prácticas y políticas públicas en la comunidad, y se está fomentando una cultura positiva en el ámbito local.

Además, los Ayuntamientos pueden ser más efectivos en la implementación de programas de crianza positiva porque tienen un conocimiento más cercano de las necesidades específicas de la comunidad y de las barreras que pueden existir para la adopción de prácticas de la misma.

Por lo tanto, al proporcionar recursos a los Ayuntamientos, se está fomentando la participación y colaboración de la comunidad en la promoción de prácticas de crianza positiva, y se está trabajando para crear un entorno más seguro y saludable para las niñas, niños y adolescentes.

Para finalizar, se ejemplifica las propuestas planteadas a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit en dónde se reforman las fracciones XIII y XIV, se adicionan las fracciones XV y XVI todas del artículo 7; se reforma el último párrafo del artículo 23 y se adiciona un último párrafo al artículo 45, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

DICE ACTUALMENTE:	SE PROPONE:
Artículo 7.- **I-XII** **XIII.** El acceso a una vida libre de violencia, y **XIV.** La accesibilidad.	**Artículo 7.-** **I-XII** **XIII.-** El acceso a una vida libre de violencia**;** **XIV.-** La accesibilidad**;** **XV.- La Crianza Positiva, y** **XVI.- Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.**

Artículo 23.- ... ... Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.	**Artículo 23.-** ... ... Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar **y crianza positiva** para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
Artículo 45.-	**Artículo 45.-** ... ... **El Gobierno del Estado y el Congreso del Estado, deberán proveer con recursos, a los Ayuntamientos, para que implementen programas de prevención, capacitación y atención psicológica a los padres de familia y a los responsables de menores de**

	edad para que se evite el abuso psicológico, el castigo corporal y humillante, en niñas, niños y adolescentes, con base a la suficiencia presupuestal.

En conclusión, la iniciativa propuesta tiene como finalidad cambiar el paradigma y la forma de crianza de nuestra niñez y de las y los adolescentes, por lo cual se considera de suma importancia el incluir "Crianza Positiva" como un tema central en el trato durante la etapa de la niñez y adolescencia para que en su momento cuando los menores sean adultos,

Por lo que resulta de suma importancia y trascendencia entender que el Estado debe velar por el interés superior de los menores, por lo que adecuar nuestros textos normativos enfocándolos en la protección primordial del interés del menor es una terea de primera necesidad, razón por la cual con esta reforma se plantea la modificación del texto normativo.

Recordando que como dijo John Fitzgerald Kennedy:

"Los niños son el recurso más importante del mundo y la mejor esperanza para el futuro."

Derivado de lo anterior y por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. – Se reforman las fracciones XIII y XIV, se adicionan las fracciones XV y XVI todas del artículo 7; se reforma el último párrafo del artículo 23 y se adiciona un último párrafo al artículo 45, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:
I-XII

XIII.- El acceso a una vida libre de violencia;

XIV.- La accesibilidad;

XV.- La Crianza Positiva, y

XVI.- Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.

Artículo 23.- ...

...

...

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar **y crianza positiva** para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

Artículo 45.- ...

...

El Gobierno del Estado y el Congreso del Estado, deberán proveer con recursos, a los Ayuntamientos, para que implementen programas de prevención, capacitación y atención psicológica a los padres de familia y a los responsables de menores de edad para que se evite el abuso psicológico, el castigo corporal y humillante, en niñas, niños y adolescentes, con base a la suficiencia presupuestal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros

MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA

SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO

DEL ESTADO DE NAYARIT

PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:50
18 SEP. 2023
Aline J
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones Ley de movilidad para el Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO.

DISTRITO XIII

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
19 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

El suscrito **Diputado Rodrigo Polanco Sojo,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones Ley de movilidad del Estado de Nayarit** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los accidentes viales resultan un problema que deberá atenderse con la mayor importancia, la tragedia real de los accidentes viales es que, en gran medida, ellos y sus secuelas, pueden evitarse mediante una evolución adecuada y progresiva para generar mejores conductores de las vialidades, por lo que abordar este problema requiere acciones concertadas de los gobiernos, regulaciones efectivas y la aplicación de la ley, el poder legislativo de Nayarit tiene un papel que redimir en el fomento de la seguridad vial y en la adopción de medidas para evitar muertes innecesarias por accidentes de tránsito que se producen no solo durante las vacaciones, sino todos los días de todos los años.

Por lo anterior el suscrito propone La reforma a los siguientes artículos:

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
Artículo 144. Las motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de iluminación y visualización: I. En la parte delantera un faro principal con dispositivo para cambio de luces, alta y baja, direccionales intermitentes, así como espejos retrovisores, todos ellos funcionales, y II. En la parte posterior una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes funcionales.	Artículo 144. Las motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de iluminación y visualización: I. II. III. Cuando transiten por carreteras y autopistas deberán mantener encendido en todo momento el equipo de iluminación establecido en las fracciones anteriores.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley de Movilidad para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

Artículo 144. Las motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de iluminación y visualización:

I. En la parte delantera un faro principal con dispositivo para cambio de luces, alta y baja, direccionales intermitentes, así como espejos retrovisores, todos ellos funcionales, y

II. En la parte posterior una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes funcionales.

III. Cuando transiten por carreteras y autopistas deberán mantener encendido en todo momento el equipo de iluminación establecido en las fracciones anteriores.

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de si publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO.

DISTRITO XIII

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA

SECRETARIO GENERAL DEL H CONGRESO

DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente **Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 357, y adiciona el contenido normativo del numeral 359 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA.

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE.

El suscrita **Diputado Héctor Javier Santana García,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 357, y adiciona el contenido normativo del numeral 359 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad a lo que establece el articulo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ese ordenamiento supremo, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Y en consonancia a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rompiendo esquemas decimonónicos, ha establecido que existe un reconocimiento en conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, y que aun, conforme a al principio pro persona, se puede optar por el contenido de los últimos, en tanto su tratamiento resulte más benéfico para el interés del gobernado.

En ese orden de ideas, el noveno párrafo del articulo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; lo que en consonancia con el párrafo 1 del artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, que establece que *en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

Con lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, está obligado a dictar las medidas jurídicas que permitan salvaguardar en mayor grado los derechos de la niñez; siendo precisamente lo que en la presente oportunidad abordamos, en especifico en lo relativo a los hijos de victimas de homicidio, en cualquiera de sus vertientes tipificadas dentro del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Si entendemos por delito, como la acción antijuridica sancionada por las leyes penales; debemos entender que el orden jurídico vigente en un estado tutela valores como la vida, salud, trabajo, entre otros.

Hoy, a través de la presente iniciativa, proponemos la medida legislativa que permita tutelar el derecho a alimentos, de los menores hijos de victimas de homicidio, o aun a mayores de edad incapacitados física o mentalmente.

Lo anterior, porque, por encima de los derechos de las personas sujeta a un procedimiento judicial, se encuentran los del menor, quien en todo caso sufre las consecuencias de la privación de la vida de su progenitor.

Porque la perdida de un progenitor, trae consecuencias físicas y emocionales, sin dejar de lado la afectación económica, ante la privación de quien afronta las necesidades del o los menores, de su sustento diario; siendo claro, que el responsable de tal delito, debe sustituir al deudor alimentario.

No omitimos señalar, que entendemos que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del

alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

A efecto de clarificar los extremos de la presente iniciativa, exponemos el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL

PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
ARTÍCULO 357.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de quince a cien días.	**ARTÍCULO 357.-** Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de quince a cien días. **En el caso señalado en el párrafo anterior y siendo la victima la persona de quien dependían económicamente sus ascendientes o descendientes, independientemente de la**

	reparación del daño que en su caso proceda, se condenara al culpable a otorgar una pensión alimenticia a los deudos de la víctima cuando estos sean menores de edad; o siendo mayores de edad estén incapacitados física o mentalmente.
ARTÍCULO 359.- Al responsable de homicidio calificado se impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días.	**ARTÍCULO 359.-** Al responsable de homicidio calificado se impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días; **más la pena indicada en el párrafo segundo del artículo 357, en caso de que proceda.**

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 357, y adiciona el contenido normativo del numeral 359 del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

CÓDIGO PENAL

PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

ARTÍCULO 357.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de diez a veinte años de prisión y multa de quince a cien días.

En el caso señalado en el párrafo anterior y siendo la victima la persona de quien dependían económicamente sus ascendientes o descendientes, independientemente de la reparación del daño que en su caso proceda, se condenara al culpable a otorgar una pensión alimenticia provisional a los deudos de la víctima cuando estos sean menores de edad; o siendo mayores de edad estén incapacitados física o mentalmente.

ARTÍCULO 359.- Al responsable de homicidio calificado se impondrá una pena de veinte a cincuenta años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días; **más la pena indicada en el párrafo segundo del artículo 357, en caso de que proceda.**

TRANSITORIOS.

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.

TEPIC, NAYARIT, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
15:28
19 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
21 SEP 2023
RECIBIDO

Tepic, Nayarit; a 19 de septiembre de 2023.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Juanita del Carmen González Chávez**, Integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, con fundamento del artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjuntamos a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE
EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
21 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
15:28
19 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Juanita del Carmen González Chávez**, Integrante de la Asociación Parlamentaria Plural, de esta Trigésimo Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II y 94, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el sector público ha habido grandes avances en cuanto a la participación política de las mujeres se refiere, en este sector mujeres valiosas han tomado la batuta de puestos a los que antes solo aspiraban los hombres; historia distinta resulta en el sector privado, donde las cosas aun no han cambiado tanto como quisiéramos, por lo que aún deben realizarse esfuerzos para erradicar estereotipos y seguir rompiendo "techos de cristal" para que más mujeres lleguen a posiciones de liderazgo en el sector privado.

En cuanto a los retos que tienen las mujeres en el sector privado, se tiene que aún no se alcanza la paridad en la fuerza laboral, de acuerdo a la Encuesta nacional de

ocupación y empleo 2023, las mujeres representan el 40% de la Población económicamente activa, además debe decirse que se tuvo una tasa de participación en hombre del 75.9% y en mujeres 46%, 1.2% más que el año anterior; asimismo, de acuerdo a datos de la ENOE 2022, en el rubro de micro negocios sin establecimiento las mujeres representan el 37% y los hombres 63%; en el rubro de micro negocios con establecimiento 46% mujeres y 54% hombres y en el rubro de pequeños establecimientos se tiene el 45% de mujeres y 55% de hombres; los datos anteriores nos señalan que si bien es cierto la participación de las mujeres ha ido en aumento a un ritmo marginal, aun no se logra llegar a niveles deseados.

Para el caso de Nayarit, en la ENOE de 2022, las mujeres representaron el 41.2% de la población económicamente activa y la tasa de participación de los hombres fue de 79.4% y de las mujeres 51.7%, con una reducción del 1.3% de año a año.

Pero resultan aun menores las cifras en cuanto a la posición de las mujeres en lo que tiene que ver con la dirección de empresas, en este sentido, el estudio "Mujeres en los negocios 2023: Los avances hacia la paridad", realizado por Grant Thornton, menciona que en México, en el año 2023, el 38% de los puestos de alta dirección están ocupados por mujeres, lo que representó un aumento de 5% en comparación del año previo, sin embargo la cifra aún no es paritaria, y debe considerarse que dicho porcentaje engloba al sector público en donde como mencionamos al principio se ha procurado a migrar a un sistema paritario de representación, por lo que se debe plantear que aún faltan muchos mecanismos legales capaces de revertir la realidad en la esfera privada.

En cuanto a lo que se denomina como brecha salarial, ONU Mujeres lo define como: "porcentaje resultante de dividir dos cantidades, la diferencia entre el salario de los hombres y las mujeres, dividida entre el salario de los hombres", es decir, con ello nos damos cuenta cuanto más ganan los hombres que las mujeres, ello puede tener dos explicaciones tomando como punto de partida la desigualdad puesto que las

mujeres por condiciones históricas, son más proclives a desarrollar actividades caseras no remuneradas, lo cual representa un grado brutal de injusticia; en primer término la brecha salarial se puede explicar porque a los hombres se les paga más por trabajos iguales y una segunda posibilidad es que las mujeres no tienen las mismas oportunidades para alcanzar espacios mayormente remunerados, tal como en el caso que nos ocupa en la presente iniciativa, dirigir o liderar empresas o comercios.

En este sentido en Instituto Mexicano para la Competitividad menciona que: "el mayor reto que enfrenta México es la igualdad de género en el ámbito económico…se requieren acciones para acelerar el proceso y cerrar las brechas entre hombres y mujeres…(se debe) analizar las políticas públicas y empresariales que están implementando los países líderes en el Índice Global de Brecha de Género…(por lo que) es necesario promover acciones para sumar a más mujeres a la economía y avanzar hacia la igualdad de género en el mercado laboral.

En el Marco para el empoderamiento económico de las mujeres del Programa Mujeres, Economía local y Territorios de ONU Mujeres, se menciona que influyen en el empoderamiento económico de las mujeres, el reconocimiento o garantía de derechos humanos, protección social, educación, formación, acceso a la propiedad, asistencia empresarial, servicios financieros, etc; asimismo debe haber cambios en patrones de producción, políticas de promoción del empoderamiento económico y fomentar el espíritu empresarial en las mujeres con acciones específicas de apoyo al entorno económico y productivo, así como la inclusión financiera y librar las barreras estructurales que frenan el desarrollo empresarial y comercial de las mujeres.

Por lo anterior es por lo que esta propuesta plantea un modelo de política pública en los procedimientos de adquisiciones, puesto que las compras públicas representan una gran oportunidad para el fomento de la participación de las mujeres

en la esfera empresarial y o comercial a través de mecanismo legales que garanticen un apoyo justo a empresas o comercios propiedad de mujeres.

Si bien es cierto el Estado no puede regular las prácticas, usos y costumbres que libremente disponen empresas privadas, el Estado si puede incentivar o fomentar la participación y ascenso de las mujeres en la esfera empresarial con porciones normativas que permitan el empoderamiento de las mujeres y la participación igualitaria frente a los hombres en ambientes empresariales.

En lo relacionado al fundamento legal, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecer que: "La mujer y el hombre son iguales ante la ley", ello significa que si bien es cierto las normas no necesariamente tienen por qué involucrarse en las determinaciones privadas relacionadas a ls empresas, con este fundamento constitucional es viable formular porciones normativas que tiendan a incentivar el empoderamiento de las mujeres en las empresas.

Asimismo en Nayarit, contamos con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit, en donde se menciona que dicha ley "tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, mediante la implementación de los mecanismos institucionales, políticas públicas, programas y acciones correspondientes".

Esta propuesta a su vez, toma como punto de partida los objetivos del gobernador Miguel Ángel Navarro Quintero dispuestos en el Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027, esta propuesta está alineada a la estrategia transversal 13.1.1 en relación a, Eje transversal "igualdad y la inclusión", que tiene como objeto "Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad".

Sumado a lo anterior y referente al ámbito internacional, esta propuesta se alinea también al objetivo 5 de los Objetivos del desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas en lo referente a "Lograr la igualdad entre os género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, en específico la meta 5.5 que refiere que se debe: "Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública".

Como antecedente legislativo se tiene la propuesta se tiene la iniciativa del Diputado Mario Xavier Peraza y promovida desde la sociedad civil por la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias.

En suma, el objetivo de la presente iniciativa es incentivar la participación de las mujeres en la esfera empresarial mediante políticas suficientes para que el Estado sea quien incentive la igualdad de género en el sector privado, lo anterior estableciendo la perspectiva de género en las compras de los entes públicos con objeto del empoderamiento de las nayaritas en el sector privado y garantizando con ello la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la obtención de adjudicaciones y licitaciones públicas.

Mi apoyo a esta propuesta es porque conozco y he acompañado a mujeres empresarias, mujeres comerciantes y mujeres emprendedoras y estoy segura que con esta propuesta fomentaremos en las mujeres nayaritas el deseo de superación en el desarrollo de sus emprendimientos, llevándolas por el camino de la formalidad, de la generación de empleo y autoempleo, del desarrollo de sus negocios y del personal y sobre todo en general, la consecución de un grado más de avance en la lucha de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

Primero.- Se adiciona el artículo 12 Bis y el párrafo segundo del artículo 59, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;

Segundo.- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 93 y el tercer párrafo del artículo 104, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 12 Bis.- Los entes públicos procurarán mediante lineamientos específicos la participación de empresas o comercios propiedad de mujeres o en los que tengan participación mayoritaria en el caso de personas morales, en los procesos de adjudicación y licitación, en donde se tendrá que garantizar la igualdad de oportunidades.

...

Articulo 59.- (...)

Los entes públicos promoverán y garantizarán, en los términos que señale la presente Ley, la igualdad de oportunidades y la paridad entre mujeres y hombres en el momento de adjudicar las licitaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

...

Articulo 93.- (...)

...

En caso de existir igualdad de condiciones, los entes públicos podrán dar preferencia a las empresas locales y, en su caso, **a aquellas que sean propiedad de mujeres y de subsistir igualdad,** a aquellas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas.

De subsistir el empate entre las personas del sector antes señalado, la adjudicación se efectuará a favor de la o el licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley.

...

Articulo 104.- (...)

...

Según las circunstancias que concurran en cada caso, los entes públicos deberán justificar las excepciones en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez, **igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres** y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT; EN SU FECHA DE PRESENTACIÓN

DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ

FUENTE:

-Marco para el empoderamiento económico de las mujeres del programa Mujeres, Economía Local y Territorios, Un modelo practico para el empoderamiento económico de las mujeres en territorios dinámicos y sostenibles; consultado el 18 de septiembre de 2023, en: **https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2021/07/MARCO%20EMPODERAMIENTO%20ECONOMICO%20MUJERES%20MELYT_1Jul%201%20WEB.pdf**

- Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2023, INEGI, consultado el 18 de septiembre de 2023, en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/enoen/enoen2023_06_b.pdf

- https://imco.org.mx/mexico-cae-dos-posiciones-en-el-indice-global-de-brecha-de-genero-2023-del-wef/#:~:text=En%202023%20la%20brecha%20global,2154%2C%20aproximadamente%20en%20cinco%20generaciones.

-https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-es-la-brecha-salarial

-Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nayart 2022, consultado el 18 de septiembre de 2023, en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_05_Nay.pdf

- https://www.grantthornton.mx/prensa/marzo-2022/ocupan-mujeres-33-puestos-directivos/

- https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/adquisiciones_arrendamientos_prestacion_de_servicios_del_estado_de_nayarit_ley_de.pdf

-https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

-
https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2021/07/MARCO%20EMPODERAMIENTO%20ECONOMICO%20MUJERES%20MELYT_1Jul%201%20WEB.pdf

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
21 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. TEO PRECIADO

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
15:23 HRS
19 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, en materia de inclusión financiera, educación financiera y finanzas personales**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. TEO PRECIADO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
21 SEP. 2023
RECIBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
15:23 Hrs
19 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, en materia de inclusión financiera, educación financiera y finanzas personales**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen sectores de la sociedad, que debido a diversos factores están mayormente expuestos a sufrir violaciones en sus derechos humanos, de estos grupos se desprenden los siguientes: personas pertenecientes a pueblos originarios y afrodescendientes, personas con discapacidad, infancias y personas adultas mayores.

Haciendo particular énfasis en las personas adultas mayores, es importante entender al envejecimiento como un proceso natural el irreversible en el que se sufren múltiples cambios a nivel biológico, psicológico y social, al que nos enfrentamos todas las personas.

La vejez, está directamente asociada con la edad de una persona, no obstante, existen diferentes enfoques y elementos que impactan de manera concreta en esta etapa, por ello, es importante analizarla desde las visiones siguientes:

- **Edad cronológica:** La Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera la edad de 60 años para establecer que una persona es adulta mayor;

- **Edad física:** Los cambios físicos y biológicos que se experimentan a lo largo de los años;

- **Edad psicológica:** Los procesos psicológicos como la memoria o el aprendizaje, sufren grandes modificaciones, y

- **Edad social:** La vejez es vista como una categoría social, se agrupa a las personas por los valores y características que la sociedad considera que son adecuadas para su edad.

Es así, que la edad cronológica no debe ser el único elemento que debemos considerar como parte del desarrollo de esta etapa de vida, pues existen cuestiones físicas, psicológicas y sociales que se relacionan de manera directa con las personas adultas mayores.

El Instituto Nacional de la Personas Adulta Mayores (INAPAM)[1], define a la vejez como a una etapa de la vida que comienza a los 60 años y es considerada como la última de la vida y forma parte del envejecimiento. Por otro lado, define al envejecimiento como el proceso que inicia desde el nacimiento y concluye con la muerte de la persona.

[1] Para más información: https://www.gob.mx/inapam .

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)[2], señala que el envejecimiento saludable es un proceso que busca el desarrollo de oportunidades para mantener la salud física y mental de las personas adultas mayores, por lo que, desde las instituciones de gobierno, debemos asegurarnos de garantizarla en favor de todas y todos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que el número y la proporción de personas de 60 años o más están aumentando en todas las poblaciones. En 2019, el número de personas de 60 años o más ascendía a 1000 millones. Esa cifra aumentará a 1400 millones para 2030 y a 2100 millones para 2050.

De igual manera, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), indicó que en nuestro país entre 1990 y 2020, la población de 60 años incrementó de 5 a 15.1 millones, representando un número considerable de la población total[3], tal como se presenta en la gráfica siguiente:

Distribución porcentual de la población de 60 años y más por sexo según grupos de edad
2020

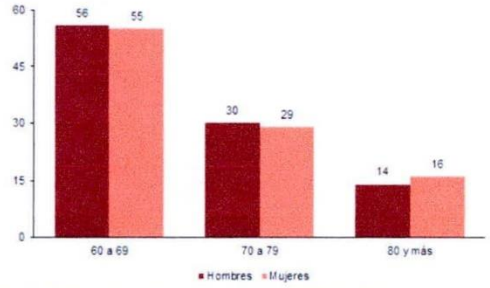

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Consulta interactiva de datos. Cuestionario Básico. SNIEG. Información de Interés Nacional.

[2] Para más información: https://www.paho.org/es/envejecimiento-saludable .
[3] Para más información: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf .

Al representar a un número considerable de la población, es importante generar las condiciones para que puedan desarrollarse plenamente.

Uno de los principales retos de este sector, tiene que ver con el manejo de sus finanzas personales, ya que existe un gran desconocimiento sobre los productos financieros a los que pueden acceder; ocasionando dificultades para lograr autonomía su financiera y gestionar su patrimonio.

Referente a esto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), ha referido que una de cada tres personas que llega a presentar una controversia, es un adulto mayor.

Se tiene registro que, en el año 2018, se presentaron 58,701 controversias de adultos mayores, lo que representa un crecimiento de 19%, a diferencia jóvenes y adultos que solo presentaron un crecimiento del 12% y 11%.

Los cinco estados que concentraron el 43% de las controversias atendidas de adultos mayores fueron la Ciudad de México (17%), Estado de México (9%), Jalisco (7%), Chihuahua (5%) y Puebla (5%)[4].

En nuestro país y en varios países de Latinoamérica, una de las principales problemáticas que presentan las personas adultas mayores, es la falta de inclusión financiera.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), define a la inclusión financiera como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección a las personas usuarias y promueva la

[4] Para más información: https://www.condusef.gob.mx/index.php/transparencia/comite-de-informacion/Revista/?p=contenido&idc=1117&idcat=1 .

educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población.

La inclusión financiera, se compone de cuatro elementos fundamentales:

Acceso	Se refiere a la penetración del sistema financiero en cuanto a la infraestructura disponible para ofrecer servicios y productos financieros, esto es, a los puntos de contacto entre las instituciones financieras (canales de acceso) y la población, desde una perspectiva de oferta.
Uso	Se refiere a la adquisición o contratación, por parte de la población, de uno o más productos o servicios financieros, así como a la frecuencia con que son utilizados. Esto se refiere a la demanda de servicios financieros la cual, a su vez, refleja el comportamiento y las necesidades de la población.
Protección a las personas usuarios	Se refiere a que los productos y servicios financieros, nuevos o ya existentes, se encuentren bajo un marco que garantice como mínimo la transparencia de información, el trato justo y mecanismos efectivos para la atención de quejas y asesoría de los clientes contra prácticas desleales y abusivas, así como la

	efectividad del marco regulatorio para favorecer la inclusión de la población objetivo y el resguardo de los datos personales de los usuarios.
Educación Financiera	Se refiere a las aptitudes, habilidades y conocimientos que la población debe adquirir para estar en posibilidad de efectuar un correcto manejo y planeación de sus finanzas personales, así como para evaluar la oferta de productos y servicios financieros; tomar decisiones acordes a sus intereses; elegir productos que se ajusten a sus necesidades, y comprender los derechos y obligaciones asociados a la contratación de estos servicios.

Así, la educación financiera es el proceso mediante el cual los individuos adquieren una mejor comprensión de los conceptos y productos financieros y desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar.

De ahí la importancia de acercar a los adultos mayores, tanto de localidades urbanas como de comunidades rurales, a la educación financiera.

La Encuesta de Nacional de Inclusión Financiera (ENIF)[5], informa que, hay un numero considerable de población adulta de 70 años que no cuenta con servicios financieros.

[5] Para más información, consultar páginas 55 y 56: https://www.cnbv.gob.mx/Inclusi%C3%B3n/Anexos%20Inclusin%20Financiera/Reporte_Resultados_ENIF_2021.pdf .

Figura 6.5. Población que ha tenido un producto financiero por tamaño de localidad (2018-2021)
(porcentaje de la población adulta por tamaño de localidad)



Nota: Población adulta de 70 años y menos. Se consideran localidades rurales aquellas con población menor a 15 mil habitantes.
Fuente: Cálculos propios con datos de la ENIF.

Como se puede observar en las gráficas, la población que presenta mayor exclusión, es la que vive en zonas rurales; siendo fundamental, disminuir esta brecha y fomentar una mayor educación en finanzas personales.

Figura 6.6. Población que tiene productos financieros por sexo en localidades rurales (2018-2021)
(porcentaje de la población adulta en localidades rurales)



Figura 6.7. Población que ha tenido un producto financiero por nivel educativo y tamaño de localidad (2021)
(porcentaje de la población adulta)



Nota: Población adulta de 70 años y menos. Se consideran localidades rurales aquellas con población menor a 15 mil habitantes.
Fuente: Cálculos propios con datos de la ENIF.

Cabe destacar que, la CONDUSEF da a conocer los "Principios Básicos a Observarse en la Atención de las Personas Adultas Mayores en el Sector Financiero"[6], los cuales consisten en lo siguiente:

- Trato digno, con pleno respeto al libre albedrío e integridad personal;
- Atención igualitaria y libre de discriminación;
- Atención preferente y prioritaria;
- Debido acceso a medios de atención;
- Asistencia y acompañamiento específico;
- Implementación de trámites simplificados;
- Educación financiera;
- Inclusión financiera;
- Certeza jurídica, y
- Protección de datos personales.

Esto busca promover y fomentar el respeto de los Derechos Humanos reconocidos para las personas adultas mayores en la atención que las instituciones financieras brindan a dicho sector.

---

[6] Para más información: https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=2057&idcat=1#:~:text=Trato%20digno%2C%20con%20pleno%20respeto%20al%20libre%20albedr%C3%ADo,a%20medios%20de%20atenci%C3%B3n.%20Asistencia%20y%20acompa%C3%B1amiento%20espec%C3%ADfico.

En la legislación nacional, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores[7] tiene el objetivo de garantizar los derechos de las personas mayores, atendiendo los principios[8] siguientes:

I. Autonomía y autorrealización. Las acciones afirmativas para garantizar su desarrollo personal;

II. Participación. Fomentar la participación de las personas adultas mayores en todos los ordenes de la vida pública;

III. Equidad. Garantizar el bienestar de las personas mayores, sin distinción alguna;

IV. Corresponsabilidad. La responsabilidad compartida entre los sectores público y social;

V. Atención preferente. Las obligaciones de las instituciones federales, estatales y municipales a generar programas de acción, y

VI. Igualdad Sustantiva. Recibir el mismo trato y reconocimiento de derechos.

Cada uno de estos principios, asegura la eficacia del ordenamiento y sobre todo, el respeto integral a cada uno de los derechos de este sector social.

[7] Para más información: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf .
[8] Artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En ese contexto, se reconocen una serie de derechos de las personas adultas mayores, que es fundamental asegurar para mantener su desarrollo personal:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
a. A una vida con calidad.
b. Al disfrute pleno.
c. A una vida libre sin violencia.
d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
e. A la protección contra toda forma de explotación.
f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.
g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

Sin duda, para lograr el disfrute de los derechos enlistados, es necesario que gocen de una solvencia económica que les permita acceder a los servicios básicos para su desarrollo personal y familiar, por ello, es que la presente iniciativa busca incentivar una cultura en materia de finanzas personales, que permita a las personas adultas mayores a tener una mejor calidad de vida en esta etapa tan importante.

En este sentido, es importante resaltar que la presente Ley, también hace referencia a las formas de violencia a las que están expuestas las personas adultas mayores, en donde, se destacan las siguientes:

- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus





necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; y

- **La violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Luego entonces, dos de las principales situaciones que generan violencia contra las personas adultas mayores, tienen relación con temas patrimoniales y económicos, todo, derivado de la falta de conocimiento respecto a la educación financiera, que juega un papel esencial para prevenir situaciones que pongan en peligro la integridad de este grupo vulnerable.

En Nayarit, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, busca proteger los intereses de este sector, mediante los ejes siguientes:

- **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;

- **Participación:** En todos los aspectos de la vida pública, en especial los temas que les atañen directamente a las personas adultas mayores, debiendo ser consultadas y tomadas en cuenta;

- **Equidad:** Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción alguna;

- **Corresponsabilidad:** Se promoverá la concurrencia de los sectores público y privado, en especial de las familias con una actitud de responsabilidad compartida;

- **Protección integral:** Entendida como la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos de las personas adultas mayores, orientada a la prevención de cualquier situación de riesgo o elemento de vulneración y la procuración de la restitución y/o reparación inmediata de los derechos vulnerados y/o los intereses afectados;

- **La atención preferente:** La atención que proporcionen las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública estatal y municipal, mediante la implementación de programas en beneficio de las personas adultas mayores, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias, y

- **La dignificación y el respeto:** El derecho de las personas adultas mayores a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como la protección a su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores, los cuales deberán ser considerados en los planes y programas gubernamentales y en las acciones que emprendan las organizaciones públicas y privadas.

Sin duda, cada uno de estos puntos asegura la integridad de las personas adultas mayores en Nayarit, no obstante, debemos seguir fomentando su desarrollo integral mediante estrategias normativas que les permita desarrollarse de manera completa.

Objetivos de la Iniciativa

Las propuestas contenidas en la iniciativa, tienen por objeto garantizar la inclusión financiera de las personas adultas mayores, mediante programas que fomenten la educación financiera y las finanzas personales, bajo los elementos siguientes:

- Reconocer el Derecho a la Inclusión Financiera de las personas adultas mayores para tener acceso al uso de los servicios financieros mediante procedimientos adecuados, así como, a programas de capacitación en materia de finanzas personales;

- Establecer que el Estado tiene la obligación de garantizar que las personas adultas mayores tengan acceso a mecanismos de inclusión financiera;

- Regular que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit tenga a su cargo promover la importancia de generar condiciones que garanticen la inclusión financiera de las personas adultas mayores;

- Señalar que los programas dirigidos a las personas adultas mayores buscan demostrar la importancia de la educación financiera y de las finanzas personales en su desarrollo integral;

- Instituir que el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, considere las acciones que se han implementado

para garantizar la inclusión financiera de las personas adultas mayores en todos los documentos informativos que realice;

- Establecer como objetivo de la política pública en favor de las personas adultas mayores el brindar seguridad jurídica y privilegiar la protección de su patrimonio mediante la educación financiera;

- Regular como objetivo de los servicios educativos para las personas adultas mayores el visibilizar la importancia de la educación financiera y de tener finanzas personales sanas en beneficio de su desarrollo integral, y

- Señalar que las autoridades estatales y municipales deben promover políticas públicas y programas de capacitación en materia de educación financiera y finanzas personales, con el objetivo de concientizar a las personas adultas mayores de la importancia de estos aspectos en su desarrollo personal y familiar.

De manera particular, se proponen las adecuaciones siguientes:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
Capítulo II **Derechos y Obligaciones de las Personas Adultas Mayores**	
Artículo 6.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce y garantiza a las personas adultas mayores, los siguientes derechos: I. a la VII. … VIII. **Derecho a la Libertad de Participación y Expresión.-** A participar en la planeación integral del desarrollo social y humano, especialmente en los programas y acciones relativas a las personas adultas mayores; y el de asociarse y conformar organizaciones de y para personas adultas mayores, con la finalidad de promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; expresar su opinión libremente, y	**Artículo 6.-** … I. a la VII. … VIII. **Derecho a la Libertad de Participación y Expresión.-** A participar en la planeación integral del desarrollo social y humano, especialmente en los programas y acciones relativas a las personas adultas mayores; y el de asociarse y conformar organizaciones de y para personas adultas mayores, con la finalidad de promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y a formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; expresar su opinión libremente**;**

DIP. TEO PRECIADO

IX. Derecho al desarrollo social y humano.- A ser beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social.	**IX. Derecho al desarrollo social y humano.-** A ser beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social**, y**
Sin correlativo.	**X. Derecho a la Inclusión Financiera. - A tener acceso al uso de los servicios financieros mediante procedimientos adecuados a las necesidades y condiciones de las personas adultas mayores, así como, a programas de capacitación en materia de finanzas personales.**
Capítulo III **Obligaciones del Estado, la Familia y la Sociedad**	
Artículo 9.- El Estado garantizará que las personas adultas mayores tengan acceso a condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social.	**Artículo 9.-** El Estado garantizará que las personas adultas mayores tengan acceso a condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral**, seguridad social y a mecanismos de inclusión financiera.**

Capítulo IV **Obligaciones y Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit**	
Artículo 16.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, será el organismo estatal que velará por la atención de las personas adultas mayores, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes funciones: I. a la XX. … XXI. Llevar un padrón de las casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención público o privado que atienden a las personas adultas mayores, permitiendo identificar a los prestadores de servicios, así como mantener actualizada dicha información, y XXII. Las demás que determine el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y el Gobernador del Estado. ***Sin correlativo.***	**Artículo 16.-** … I. a la XX. … XXI. Llevar un padrón de las casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención público o privado que atienden a las personas adultas mayores, permitiendo identificar a los prestadores de servicios, así como mantener actualizada dicha información; **XXII. Promover la importancia de generar condiciones que garanticen la inclusión financiera de las personas adultas mayores, y** **XXIII. Las demás que determine el presente ordenamiento, otras**

DIP. TEO PRECIADO

	disposiciones aplicables y el Gobernador del Estado.
Artículo 18.- Los programas dirigidos a las personas adultas mayores preferentemente deberán comprender acciones tendientes a: I. a la IX. … X. Obtener créditos accesibles para que adquieran una vivienda propia, o realicen mejoras en caso de que ya cuenten con una, y XI. Darles a conocer, así como a la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones legales aplicables. ***Sin correlativo.***	**Artículo 18.-** … I. a la IX. … X. Obtener créditos accesibles para que adquieran una vivienda propia, o realicen mejoras en caso de que ya cuenten con una; XI. Darles a conocer, así como a la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones legales aplicables**, y** **XII. Demostrar la importancia de la educación financiera y de las finanzas personales en su desarrollo integral.**
Capítulo V **Del Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de las Personas Adultas Mayores**	
Artículo 22.- El Consejo tendrá las siguientes funciones: I. a la III. …	**Artículo 22.-** … I. a la III. …

IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Estado, así como para fijar alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;	IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Estado, **considerando las acciones que se han implementado para garantizar su inclusión financiera,** así como para fijar alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;
V. a la X. …	V. a la X. …
Capítulo VI **De la Política Pública a Favor de las Personas Adultas Mayores**	
Artículo 24.- Las políticas en beneficio de las personas adultas mayores deberán tener como objetivos:	**Artículo 24.-** …
I. …	I. …
II. Brindar seguridad jurídica y privilegiar la protección de su patrimonio;	II. Brindar seguridad jurídica y privilegiar la protección de su patrimonio **mediante la educación financiera;**
III. a la XVI. …	III. a la XVI. …

DIP. TEO PRECIADO

Capítulo IX **De los Servicios Educativos, Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas**	
Artículo 42.- Los servicios educativos para personas adultas mayores tendrán los siguientes objetivos específicos: I. a la III. … IV. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje, y V. Promover el desarrollo de todas las demás capacidades personales que permitan su incorporación a la vida social. ***Sin correlativo.***	**Artículo 42.-** … I. a la III. … IV. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje; V. Promover el desarrollo de todas las demás capacidades personales que permitan su incorporación a la vida social**, y** **VI. Visibilizar la importancia de la educación financiera y de tener finanzas personales sanas en beneficio de su desarrollo integral.**
Capítulo X **Empleo y Capacitación**	
Sin correlativo.	**Artículo 53 Bis.- Las autoridades estatales y municipales, promoverán políticas públicas y programas de capacitación en materia de educación financiera y finanzas personales, con el objetivo de concientizar a las personas adultas mayores de la importancia de estos**

	aspectos en su desarrollo personal y familiar.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Notifíquese el Decreto al Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, así como, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.	

Vinculación de la iniciativa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU

La Agenda 2030 de la ONU[9], busca alcanzar la prosperidad de una manera respetuosa con el planeta y sus habitantes, en donde señala en sus 17 objetivos las formas en como poder contribuir a un crecimiento globalizado, por lo que, la presente iniciativa podemos vincularla directamente con el **objetivo** y meta siguientes:

Objetivo 10: Reducción de las desigualdades.

Meta 10.3: Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

[9] Para más información: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

DIP. TEO PRECIADO



Vinculación de la iniciativa con el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit[10]

En este mismo sentido, quienes integramos la XXXIII Legislatura debemos realizar trabajos legislativos que respalden el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional, por ello, la iniciativa que ahora se presenta, se encuentra relacionada con el apartado siguiente:

[10] Para más información, consultar página 188: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

DIP. TEO PRECIADO

PDI
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2021-2024

Eje: **1.** Agenda Legislativa.

Premisa: **1.** Bienestar.

Estrategia: **1.C.** Salvaguardar derechos humanos.

Línea de acción: **1.1.C.4** Fortalecer la legislación en favor de las personas adultas mayores, jubiladas y pensionadas, con objetivo de reconocer y respetar plenamente sus derechos.

Vinculación de la iniciativa con la Plataforma Electoral para Nayarit del Partido del Trabajo 2021 – 2024[11].

Entre los objetivos fundamentales que persigue el Partido del Trabajo está adoptar una política económica cuyo eje fundamental sea la redistribución más equitativa del ingreso, sin excluir a los sectores más vulnerables de la población.



[11] Para más información: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/PT_PlataformaElectoral.pdf .

En conclusión, el objetivo principal de la iniciativa es que los adultos mayores puedan tener las herramientas necesarias para incluirse en el mundo de las finanzas personales y aprender a manejarlas por ellos mismos.

Por lo anterior expuesto, someto a su consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, en materia de inclusión financiera, educación financiera y finanzas personales,** en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VIII y IX del artículo 6, el artículo 9, las fracciones XXI y XXII del artículo 16, las fracciones X y XI del artículo 18, la fracción IV del artículo 22, la fracción II del artículo 24 y las fracciones IV y V del artículo 42; y se **adicionan** la fracción X al artículo 6, la fracción XXIII al artículo 16, la fracción XII al artículo 18, la fracción VI al artículo 42 y el artículo 53 Bis; todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a la VII. …

VIII. **Derecho a la Libertad de Participación y Expresión.-** A participar en la planeación integral del desarrollo social y humano, especialmente en los programas y acciones relativas a las personas adultas mayores; y el de asociarse y conformar organizaciones de y para personas adultas mayores, con la finalidad de promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector; y a formar parte de los

diversos órganos de representación y consulta ciudadana; expresar su opinión libremente;

IX. **Derecho al desarrollo social y humano.-** A ser beneficiarios de los programas y acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, mediante la satisfacción de necesidades básicas y mediante la generación, fomento y fortalecimiento de oportunidades y posibilidades para que los adultos mayores desplieguen sus capacidades y potencialidades humanas para el logro de su realización personal y social, **y**

X. Derecho a la Inclusión Financiera.- A tener acceso al uso de los servicios financieros mediante procedimientos adecuados a las necesidades y condiciones de las personas adultas mayores, así como, a programas de capacitación en materia de finanzas personales.

Artículo 9.- El Estado garantizará que las personas adultas mayores tengan acceso a condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, **seguridad social y a mecanismos de inclusión financiera.**

Artículo 16.- ...

I. a la XX. ...

XXI. Llevar un padrón de las casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención público o privado que atienden a las personas adultas mayores, permitiendo identificar a los prestadores de servicios, así como mantener actualizada dicha información;

XXII. Promover la importancia de generar condiciones que garanticen la inclusión financiera de las personas adultas mayores, y

XXIII. Las demás que determine el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y el Gobernador del Estado.

Artículo 18.- ...

I. a la IX. ...

X. Obtener créditos accesibles para que adquieran una vivienda propia, o realicen mejoras en caso de que ya cuenten con una;

XI. Darles a conocer, así como a la sociedad en general, el contenido de la presente Ley y de otras disposiciones legales aplicables, **y**

XII. Demostrar la importancia de la educación financiera y de las finanzas personales en su desarrollo integral.

Artículo 22.- ...

I. a la III. ...

IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en el Estado, **considerando las acciones que se han implementado para garantizar su inclusión financiera,** así como para fijar alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

V. a la X. …

Artículo 24.- …

I. …

II. Brindar seguridad jurídica y privilegiar la protección de su patrimonio **mediante la educación financiera;**

III. a la XVI. …

Artículo 42.- …

I. a la III. …

IV. Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje;

V. Promover el desarrollo de todas las demás capacidades personales que permitan su incorporación a la vida social, **y**

VI. Visibilizar la importancia de la educación financiera y de tener finanzas personales sanas en beneficio de su desarrollo integral.

Artículo 53 Bis.- Las autoridades estatales y municipales, promoverán políticas públicas y programas de capacitación en materia de educación financiera y finanzas personales, con el objetivo de concientizar a las personas adultas mayores de la importancia de estos aspectos en su desarrollo personal y familiar.

DIP. TEO PRECIADO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el Decreto al Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de las Personas Adultas Mayores, así como, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. SUJEY NUNGARAY

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA RECIBIDO 21 SEP. 2023 SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA 13:07 11 SEP. 2023 RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación; la Ley de Salud; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Nayarit, en materia de menstruación digna**; asimismo, solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente

Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit.

1

DIP. SUJEY NUNGARAY

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA 21 SEP 2023 RECIBIDO SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

nueva alianza Nayarit

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA 13:07 11 SEP. 2023 RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

La que suscribe **Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación; la Ley de Salud; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Nayarit, en materia de menstruación digna**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entender al mundo, implica conocer los diversos factores que se han involucrado para obtener los resultados que podemos visualizar, los derechos a los que tenemos acceso y las situaciones que nos tocan vivir en determinados momentos.

En el caso de las mujeres, el recorrido a través del tiempo ha representado una lucha constante por defender un espacio en la sociedad, una voz que desea ser escuchada y unas ideas que buscan ser materializadas.

Cuando se trata de los derechos de las mujeres, no resulta difícil visualizar escenarios donde son discriminadas, minimizadas en sus capacidades y limitadas en el ejercicio de su individualidad.

Sin embargo, estas situaciones que resultan abrumadoras han sido recurrentes para muchas mujeres de todo el mundo, siendo todavía, un tema que ocupa la agenda política de los países en muchas partes, donde se intenta avanzar a una realidad más equitativa e igualitaria.

En el caso de México, la regulación en materia de derechos de las mujeres y las niñas desde una perspectiva positiva, nos enseña que hemos estado avanzando constantemente, pero, la realidad es que nos queda mucho por hacer y sobre todo, por aplicar en la realidad diaria de muchas mujeres.

Bajo este contexto, se encuentra elaborada la presente iniciativa, desde el punto de vista de las acciones que nos faltan por hacer en materia de derechos de las mujeres y las niñas, particularmente, en la higiene menstrual.

La higiene menstrual,[1] implica tener acceso al material adecuado para utilizar en el momento que sea necesario, así como, la disponibilidad de ingresar a un espacio privado y limpio, donde se cuente con jabón y agua que facilite un periodo menstrual cómodo y tranquilo.

Además, de las implicaciones de materiales y espacio de fácil acceso para las mujeres y niñas, es importante hacer conciencia de todas las aristas del tema, considerando aspectos emocionales, sociales y culturales, que muchas de las veces nos llevan a la falta de información sobre la menstruación como un proceso biológico.

La presente iniciativa, busca reconocer en el marco jurídico local a la higiene menstrual como un derecho fundamental de las mujeres y las niñas, y al mismo

[1] Para consultar más información sobre el tema: https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/presentacion-de-los-manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual-elaborados-por-unicef?idiom=es#:~:text=La%20higiene%20menstrual%20implica%20que,y%20teniendo%20acceso%20a%20instalaciones

tiempo, establecer los parámetros necesarios para impulsar políticas públicas de fomento a una cultura menstrual en nuestro Estado.

Cuando hablamos de cultura menstrual, nos referimos a que todas las personas tengan acceso a la información necesaria respecto de la menstruación, que genere una visión más empática, entendiendo que todas las mujeres han pasado por su periodo menstrual, por lo tanto, es normal y común.

Una cultura social comprensiva, incluye la sensibilización de los elementos siguientes:

MEJORAR EL CONOCIMIENTO SOBRE EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL[2]
Conocer los cambios que las mujeres y las niñas enfrentan en la adolescencia, con especial atención a la menstruación, considerando aspectos biológicos y psicoemocionales.
Tomar en cuenta los elementos prácticos que prepararán a las mujeres y a las niñas para un manejo adecuado de su menstruación.
Tener presente el estigma y las prácticas perjudiciales vinculadas con la menstruación en el contexto cultural específico en el cual están trabajando.
Apoyar iniciativas para modificar normas y prácticas culturales perjudiciales que estigmatizan la menstruación y, por ende, a las mujeres y niñas que menstrúan.
Abordar temas sobre el acceso y disponibilidad de materiales para el manejo menstrual adecuados, aceptables y asequibles.

[2] Información obtenida del Manual sobre salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores, consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728428/MANUAL_SALUD_HIGIENE_MENSTRUAL_FACILITADORAS_FACILITADORES_PAGES_BR.pdf .

Reconocer la importancia sobre el acceso a servicios, infraestructura e insumos adecuados que permitan a las mujeres y niñas hacer un correcto manejo de su higiene menstrual.

Como se puede apreciar en la tabla anterior, uno de los elementos es apoyar las iniciativas necesarias para modificar las normas jurídicas que impulsen nuevas prácticas culturales, para que poco a poco, la higiene menstrual sea no solo un derecho garantizado, sino un proceso natural que involucra tanto a hombres como a mujeres.

El tema se vuelve más interesante, cuando conocemos las estadísticas, por ejemplo, en México solo el 5%[3] de los niños y adolescentes tienen conocimientos precisos sobre la menstruación, propiciando un entendimiento limitado de los retos que las mujeres y las niñas enfrentan.

Otros datos alarmantes, demuestran que sólo el 5% de los padres hablan con sus hijas de menstruación, y el 16% de las niñas y las mujeres adolescentes cuenta con conocimientos y significados precisos sobre el tema menstrual.[4]

Lo anterior, demuestra que la información sobre la menstruación tiene que difundirse para dos grupos objetivos de la sociedad, el primero, serían las mujeres y las niñas que son las que naturalmente enfrentarán los cambios físicos, y el segundo, el resto de la población que son hombres y no pasan por este proceso, pero necesitan entender el contexto para poder relacionarse con las mujeres y las niñas desde una visión más sensible.

[3] Higiene menstrual, la menstruación es algo natural, por la UNICEF, consultable en: https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual .
[4] Información consultada en: https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual .

Ahora bien, para generar una comprensión mayor de la menstruación y de todas las implicaciones, es importante conocer algunas recomendaciones que ayudan a las mujeres y a las niñas a sentirse mejor durante este proceso:[5]

RECOMENDACIÓN	DESCRIPCIÓN
Seguimiento.	No podrás saber cómo son los días antes de tu menstruación a menos que lleves un calendario. Una vez que te familiarices con tus síntomas y que hayas probado dos o tres cosas para aliviarlos, puedes ver qué te funciona. Si tus síntomas son ligeros, hay cosas simples que pueden ayudarte, si son moderados a severos, puede ser que necesites consultar a un profesional de salud.
No cualquier incomodidad o síntoma que suceda durante la menstruación está necesariamente causado por ella.	Aunque algunas condiciones existentes en tu cuerpo pueden sentirse más en la fase premenstrual tienes que ser muy observadora por si se trata de un tema de salud que no esté relacionado. Hay condiciones de salud que, a menudo, se diagnostican erróneamente como síndrome premenstrual, tales como ansiedad, depresión, problemas de tiroides, alergias y migrañas.
Alimentación variada.	A veces dicen que la comida picante o fría causa cólicos, lo cual no es del todo cierto, pero antes o durante la menstruación sí podemos tener más sensibilidad estomacal. Asegúrate de nutrir tu cuerpo, tomar suficiente agua y comer muchas verduras. Sin embargo, esto no significa que debas seguir una dieta especial. Si tienes antojos, comerlos con moderación te ayudará a no sentir hambre e incluso mejorará tu estado de ánimo.
Reduce la hinchazón.	Sentirse hinchada es un síntoma común en los días previos y durante la menstruación. Te pueden ayudar el ejercicio, moderar

[5] Recomendaciones contenidas en el Manual sobre salud e higiene menstrual para niñas, niños y adolescentes, de la UNICEF, consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728429/MANUAL_SALUD_HIGIENE_MENSTRUAL_NINAS_NINOS_ADOLESCENTES_BAJA_RES_PAGES.pdf .

	el consumo de sal y alimentos salados (papitas, botanas, comida instantánea) o bebiendo algún té.
Inhala y exhala profundo.	La combinación de estrés y síndrome premenstrual no es buena. Respira profundo y asegúrate de descansar bien y estar relajada.
Pasa tiempo con amigas y amigos.	Antes y durante tu periodo pueden ser buenos momentos para tomarlo con calma, pero esto no significa que debas quedarte en casa todo el día. ¡Sal! La interacción social tiene innumerables beneficios para tu salud y bienestar general, ir a la escuela te ayudará.
Muévete.	Durante la menstruación, puedes hacer todo lo que haces normalmente: nadar, bailar, jugar a las carreas, saltar la cuerda, etc. El ejercicio es una parte necesaria de una vida saludable, y es una de las mejores medidas para reducir los cólicos y la inflamación.
Come alimentos ricos en minerales como hierro y magnesio.	Seguro habrás escuchado sobre la anemia y la importancia del hierro para la sangre y la salud en general, al perder sangre cada mes, este mineral se vuelve más importante. La deficiencia de magnesio puede aumentar los síntomas incómodos en la menstruación. Alimentos como el trigo integral, las espinacas y otras hojas color verde oscuro (acelgas, quelites), soya, aguacate, chocolate oscuro y cacahuates son altos en ambos nutrientes; asegúrate de tenerlos en tu alimentación.
No culpes a las hormonas de cada mal humor.	No somos sólo hormonas, una parte natural de todos los seres humanos, hombres y mujeres es pasar por diferentes emociones. A veces, la menstruación se usa para desacreditar a las niñas y mujeres, por lo que es importante observar qué está pasando realmente y no permitir prejuicios o que otras personas invaliden nuestros sentimientos y opiniones.

Las recomendaciones anteriores, son las que se pretenden difundir con la iniciativa, que seguramente serán de mucha ayuda para las mujeres y las niñas, pero también, para su entorno, el trabajo, la escuela, la familia y el núcleo social donde se desarrollan.

Todos los aspectos son importantes, pero, de manera específica, el entorno escolar ha mostrado situaciones preocupantes que necesitamos cambiar, pues de lo contrario, seguirán afectando negativamente su desarrollo personal y el ejercicio pleno de sus derechos, por ejemplo:

- 30% de las niñas y adolescentes hacen uso de papel higiénico en lugar de toallas sanitarias;
- 64% de las niñas mencionaron la falta de toallas sanitarias en sus escuelas;
- 66% de las niñas piensan que los baños de sus escuelas están sucios, y
- 73% de las niñas, niños y adolescentes dijeron lavarse las manos sin jabón, elemento indispensable para la higiene.[6]

En consecuencia, la regulación de la higiene menstrual es una forma de seguir reconociendo los derechos de las mujeres y las niñas, para que puedan acceder a un estado de pleno bienestar, en donde no tengan miedo ni vergüenza a vivir los cambios biológicos y naturales de su cuerpo.

Es así, que la propuesta busca los objetivos siguientes:

[6] Estudios realizados por Essity y UNICEF en México, para mayor información consultar: https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-méxico-bajo-el-llamado-la .

- Definir a la Higiene Menstrual como el conjunto de conocimientos y acciones que buscan disminuir la desigualdad en el proceso educativo para las mujeres con motivo de la menstruación;

- Instrumentar acciones y políticas públicas en materia de higiene menstrual de las niñas, las adolescentes y las mujeres, y

- Regular que en la prestación de servicios de salud, se garantizará la sexual, reproductiva y de higiene menstrual.

Sin duda, cada uno de los puntos señalados coadyuvará en garantizar el derecho a la higiene menstrual digna, mediante el diseño de políticas públicas y una coordinación institucional entre los sectores competentes.

Por tanto, la iniciativa propone realizar las adecuaciones siguientes:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Texto propuesto**
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**	
ARTICULO 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades: I.- a la XXIII.- …	**ARTICULO 6o.-** … I.- a la XXIII.- …

XXIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, y	XXIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
XXV.- Las demás que con tal carácter determine el artículo 3 párrafo segundo de la Constitución Federal, la Ley General y la presente Ley y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.	XXV.- **Instrumentar acciones en materia de higiene menstrual de las niñas, las adolescentes y las mujeres, y**
Sin correlativo.	**XXVI.- Las demás que con tal carácter determine el artículo 3 párrafo segundo de la Constitución Federal, la Ley General y la presente Ley y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.**
…	…
…	…
CAPÍTULO II **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ESTADO**	
ARTICULO 9o.- Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:	**ARTICULO 9o.-** …
I.- a la XLIV.- …	I.- a la XLIV.- …

XLV.- Implementar las acciones necesarias para recuperar o continuar con los planes y programas educativos, cuando a causa de desastres naturales o contingencias sanitarias se impida garantizar el acceso a la educación de forma habitual y ordinaria, y	XLV.- Implementar las acciones necesarias para recuperar o continuar con los planes y programas educativos, cuando a causa de desastres naturales o contingencias sanitarias se impida garantizar el acceso a la educación de forma habitual y ordinaria;
Sin correlativo.	XLVI.- **Diseñar políticas públicas para el fomento de la higiene menstrual, y**
XLVI.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.	**XLVII.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.**
CAPÍTULO VII **DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS**	
Artículo 60 A.- Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte de las autoridades educativas o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. ...	**Artículo 60 A.-** ... ...

…	…
Sin correlativo.	**Los planteles educativos tendrán las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar la higiene menstrual digna.**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las autoridades educativas del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos conducentes.	

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Texto propuesto**
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO ÚNICO	
ARTÍCULO 4o.- Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit: A) En materia de salubridad general; I.- a la II.- … III.- La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva;	**ARTÍCULO 4o.-** … A) … I.- a la II.- … III.- La prestación de servicios de salud sexual**, reproductiva y de higiene menstrual;**

IV.- a la XXIV.- ... B) ... I.- a la XX.- ...	IV.- a la XXIV.- ... B) ... I.- a la XX.- ...
TÍTULO SEGUNDO **SISTEMA ESTATAL DE SALUD.**	
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES COMUNES**	
ARTÍCULO 6o.- El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: I.- a la X.- ... XI.- Diseñar y ejecutar políticas públicas, que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria en el Estado, y XII.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.	**ARTÍCULO 6o.-** ... I.- a la X.- ... XI.- Diseñar y ejecutar políticas públicas, que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria en el Estado**;** XII.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas**, y**

Sin correlativo.	**XIII.- Ejecutar acciones para garantizar la higiene menstrual.**
TÍTULO TERCERO **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**	
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES COMUNES**	
ARTÍCULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I.- a la IV.- … V.- La salud sexual y reproductiva; VI.- a la XII.- …	**ARTÍCULO 29.-** … I.- a la IV.- … V.- La salud sexual**, reproductiva y de higiene menstrual**; VI.- a la XII.- …
CAPÍTULO VI **SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, SALUD REPRODUCTIVA Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR**	
ARTÍCULO 63.- Los servicios de salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar comprenden: I.- a la VI.- …	**ARTÍCULO 63.-** … I.- a la VI.- …

VII.- La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-Sida y la sífilis, y	VII.- La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-Sida y la sífilis;
VIII.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.	VIII.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, **y**
Sin correlativo.	**IX.- El diseño de instrumentos para garantizar los derechos en materia de higiene menstrual.**
TÍTULO SÉPTIMO **PROMOCIÓN DE LA SALUD**	
CAPÍTULO I **DISPOSICIONES COMUNES**	
ARTÍCULO 93.- La promoción de la salud comprende:	**ARTÍCULO 93.-** …
I.- a la IV.- …	I.- a la IV.- …
V.- Fomento sanitario, y	V.- Fomento sanitario;
VI.- Campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud	VI.- Campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud

provocados por el consumo de alcohol, estupefacientes y psicotrópicos. ***Sin correlativo.***	provocados por el consumo de alcohol, estupefacientes y psicotrópicos**, y** **VII.- Promoción de la educación en materia de higiene menstrual.**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las autoridades de salud del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos conducentes.	

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Texto propuesto**
TÍTULO PRIMERO **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**	
CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES GENERALES**	
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a la XIV. … ***Sin correlativo.***	**Artículo 4.-** … I. a la XIV. … **XIV Bis. Higiene Menstrual: Conjunto de conocimientos y acciones que buscan disminuir la desigualdad en el proceso educativo para las**

	mujeres con motivo de la menstruación;
XV. a la XXXII. …	XV. a la XXXII. …
TÍTULO SEGUNDO **DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**	
CAPÍTULO DÉCIMO **DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**	
Artículo 48.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica de calidad gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:	**Artículo 48.-** …
I. a la XIII. …	I. a la XIII. …
XIV. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o	XIV. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o

guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva; XV. a la XVIII.	guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual, **reproductiva y de Higiene Menstrual**; XV. a la XVIII. ... ...
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**	
Artículo 54.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.	**Artículo 54.-** ...

…	…
…	…
Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:	…
I. a la XXII. …	I. a la XXII. …
XXIII. Diseñar programas para concientizar sobre la importancia de la educación inicial en el desarrollo de las capacidades de las niñas y los niños, y	XXIII. Diseñar programas para concientizar sobre la importancia de la educación inicial en el desarrollo de las capacidades de las niñas y los niños;
XXIV. Establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección Estatal, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen	XXIV. …

educación básica y media superior en los centros educativos. Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 116 de la presente Ley, y en su caso, la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la presente Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia. ***Sin correlativo.*** …	… En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la presente Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia**, y** **XXV. Realizar acciones para impulsar la educación en materia de Higiene Menstrual.** …
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Texto propuesto**
TÍTULO SEXTO	
CAPÍTULO I **DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**	
SECCIÓN TERCERA **DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**	
Artículo 56.- Corresponde a la Secretaría de Educación: I. a la X. … **XI.** Proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de derechos de las niñas y las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y ***Sin correlativo.*** **XII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	**Artículo 56.-** … I. a la X. … **XI.** Proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de derechos de las niñas y las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; **XII. Diseñar políticas públicas para el fomento a la educación en materia de higiene menstrual, y** **XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**

SECCIÓN CUARTA **DE LA SECRETARÍA DE SALUD**	
Artículo 57.- Corresponde a la Secretaría de Salud, las siguientes funciones: I. a la VIII. … **IX.** Establecer programas temáticos sobre discriminación y violencia de género; y ***Sin correlativo.*** **X.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.	**Artículo 57.-** … I. a la VIII. … **IX.** Establecer programas temáticos sobre discriminación y violencia de género; **X. Promover campañas para visibilizar la importancia y alcances de la higiene menstrual, y** **XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	

Referencias en otras entidades federativas

Dentro de la investigación realizada, se identificaron algunas entidades federativas que tienen vigentes disposiciones relativas al tema de la propuesta, siendo interesante conocer algunos supuestos que pueden abonar a construir una mejor regulación para Nayarit:

Entidad Federativa	Legislación	Fundamento
Guanajuato	Ley de Educación para el Estado de Guanajuato[7]	**Artículo 3.** Para la aplicación de esta Ley, se entiende por: **I.** a la **V.** … **V. bis. Educación en gestión menstrual: los conocimientos y acciones tendientes a disminuir brechas de desigualdad en el proceso educativo para las mujeres con motivo de la menstruación, entendiendo esta como el sangrado vaginal que ocurre como parte del ciclo sexual femenino;** **Artículo 34.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones, tendientes a lograr la equidad en la educación: **I.** a la **XI.** … **XI. bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar acciones**

[7] Consultable en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3462/LEEG_PO_20Abril2023.pdf .

		afirmativas para impulsar la educación menstrual en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal **XII.** a la **XX.** …
Coahuila	**Ley Estatal de Educación**[8]	**ARTICULO 26.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad educativa estatal y, en su caso, las municipales, llevarán a cabo las siguientes acciones: I.- a la XXII.- … **XXIII. Instrumentar lo necesario para promover los derechos relativos a la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres en todos los niveles educativos del estado.**
	Ley Estatal de Salud[9]	**Artículo 63.** Los servicios de planificación familiar y de salud sexual y reproductiva comprenden: I. a la VI. … **VII. La instrumentación de campañas de información sobre los derechos**

[8] Consultable en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa49.pdf .
[9] Consultable en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa50.pdf .

		de las niñas, adolescentes y mujeres relativos a la higiene menstrual y la garantía del goce de dichos derechos a las que estén en situación de vulnerabilidad de acuerdo con la normatividad aplicable. Artículo 65 Bis. Las autoridades sanitarias instrumentarán lo necesario para promover los derechos relativos a la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad. Artículo 65 Ter. Las autoridades educativas promoverán los derechos relativos a la higiene menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres en los centros de educación primaria, secundaria y media superior, incluidos el acceso a: I. El agua, saneamiento y servicios sanitarios para practicar la higiene menstrual y proteger la salud reproductiva; II. Los insumos y materiales adecuados, aceptables, y asequibles

		que sean necesarios para la higiene menstrual; y **III. Las instalaciones seguras, privadas y adecuadas que permitan a las mujeres usar, cambiar y desechar los materiales menstruales.**
	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza[10]	**Artículo 52.** Corresponde a la Secretaría de Educación: **I.** a la **XIII.** … **XIV. Promover, respetar y proteger, a través de las autoridades escolares competentes, los derechos sexuales y reproductivos, incluidos los relativos a la higiene menstrual, de las niñas, adolescentes y mujeres en el sistema de educación del estado; y** **XV.** … **Artículo 53.** Corresponde a la Secretaría de Salud: **I.** a la **VII.** …

[10] Consultable en: https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa158.pdf .

		VIII. Promover, respetar y proteger, a través de las autoridades sanitarias competentes, los derechos sexuales y reproductivos, incluidos los relativos a la higiene menstrual, de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con la normatividad aplicable; y **IX.** …

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas[11]

Cada una de las atribuciones legislativas tiene su grado de importancia, por lo que, siempre deben enfocarse a diseñar ordenamientos normativos en beneficio de toda la colectividad.

Por ello, es fundamental que las propuestas abonen a cumplir con los objetivos planteados en el ámbito internacional, como lo son, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, mismos que tienen por objeto que todos los países coadyuven en la construcción de un mejor mundo.

En el año 2015, se aprobaron los 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, buscando, que todas y todos ayudemos a cumplirlos, por

[11] Consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/ .

tanto, desde este H. Congreso debemos elaborar iniciativas dentro de esta línea internacional.

Así pues, la iniciativa se alinea a dos objetivos:

1. **Objetivo 3:** Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, y

2. **Objetivo 5:** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

En efecto, estos objetivos encuentran como punto de coincidencia el garantizar la salud de todas y todos, bajo el principio de igualdad.

De manera particular, para el 2030 se busca garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, mediante esquemas educativos que se incluyan en las estrategias y programas de aprendizaje.[12]

Asimismo, la propuesta encuentra vinculación con los objetivos, pues pretende asegurar un acceso universal sexual y reproductiva, que sin duda, son elementos esenciales para todas y todos.[13]

[12] Meta del objetivo 3.7, consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/ .
[13] Meta del objetivo 5.6, consultable en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/ .



Meta del Objetivo: 3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Meta del Objetivo: 5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

La higiene menstrual, es un derecho humano para las mujeres y las niñas, que permitirá dignificar su desarrollo en la sociedad de una forma integrada y sensible, por esto, la iniciativa contempla diferentes ordenamientos, generando una reforma transversal de este derecho.

Luego entonces, las bases institucionales que rigen las políticas del Poder Legislativo, ayudan a impulsar proyectos como el presente, a un espacio más fortalecido y sólido.

De tal manera que, el Plan de Desarrollo Institucional en la estrategia 1.F. denominada fomento a la salud, considera la línea de acción 1.1.F.10, que trata sobre promover las leyes que reconozcan el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, así como, a una salud sexual y reproductiva responsable, informada, ajena a prejuicios y respetuosa de sus decisiones.[14]

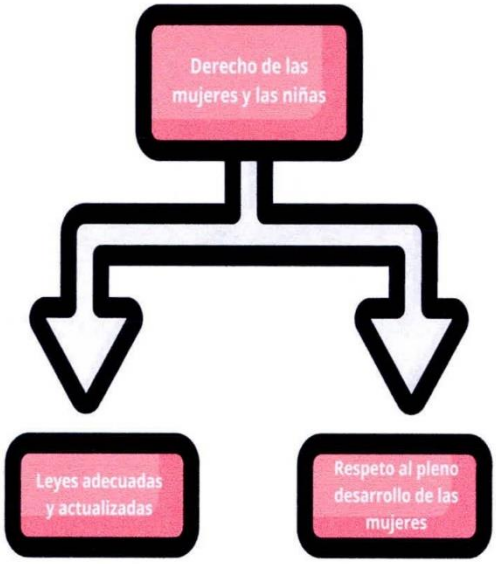

Fuente: Elaboración propia.

Por lo anterior, la agenda legislativa de este Congreso representa el eje rector de las políticas públicas que serán aplicables en el Estado en beneficio de las mujeres y las niñas nayaritas.

Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit[15]

La visión política, es un eje a considerar dentro de las propuestas que se realizan, pues este documento establece las líneas de acción y objetivos que son fundamentales para el partido Nueva Alianza Nayarit.

[14] Información disponible en el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado, en la página 192 del documento, el cual, podrá ser consultado en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .
[15] Consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf .

En ese contexto, la iniciativa busca abonar a construir una nueva sociedad mediante una revolución educativa que venga a reiterar el papel importante de la educación en todos los ámbitos.

Luego entonces, con el diseño de reglas relativas a la educación en materia de menstruación digna, se propiciará una capacitación constante para el desarrollo de una cultura de la salud, generando con esto, entornos saludables en beneficio de todas y todos en Nayarit.

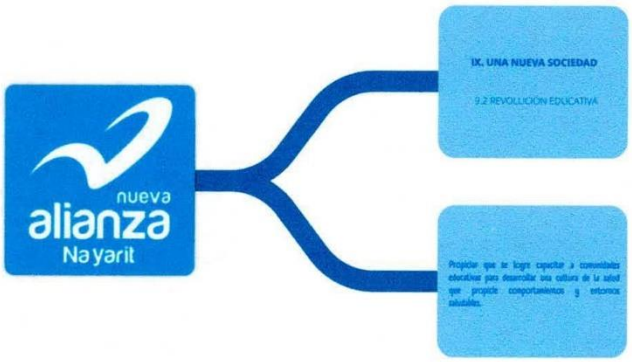

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Nayarit.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Educación; la Ley de Salud; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Nayarit, en materia de menstruación digna**, en los términos siguientes:

DIP. SUJEY NUNGARAY

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XXIV y XXV del artículo 6, las fracciones XLV y XLVI del artículo 9; y se **adicionan** la fracción XXVI al artículo 6, la fracción XLVII al artículo 9 y un cuarto párrafo al artículo 60 A; todos de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- ...

I.- a la XXIII.- ...

XXIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XXV.- **Instrumentar acciones en materia de higiene menstrual de las niñas, las adolescentes y las mujeres, y**

XXVI.- Las demás que con tal carácter determine el artículo 3 párrafo segundo de la Constitución Federal, la Ley General y la presente Ley y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

...

...

ARTICULO 9o.- ...

I.- a la XLIV.- ...

XLV.- Implementar las acciones necesarias para recuperar o continuar con los planes y programas educativos, cuando a causa de desastres naturales o contingencias sanitarias se impida garantizar el acceso a la educación de forma habitual y ordinaria;

XLVI.- **Diseñar políticas públicas para el fomento de la higiene menstrual, y**

XLVII.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.

Artículo 60 A.- ...

...

...

Los planteles educativos tendrán las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar la higiene menstrual digna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las autoridades educativas del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos conducentes.

DIP. SUJEY NUNGARAY

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción III del inciso A) del artículo 4, las fracciones XI y XII del artículo 6, la fracción V del artículo 29, las fracciones VII y VIII del artículo 63, las fracciones V y VI del artículo 93; y se **adicionan** la fracción XIII al artículo 6, la fracción IX al artículo 63 y la fracción VII al artículo 93; todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

A) ...

I.- a la II.- ...

III.- La prestación de servicios de salud sexual**, reproductiva y de higiene menstrual;**

IV.- a la XXIV.- ...

B) ...

I.- a la XX.- ...

ARTÍCULO 6o.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Diseñar y ejecutar políticas públicas, que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria en el Estado;

XII.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas**, y**

XIII.- Ejecutar acciones para garantizar la higiene menstrual.

ARTÍCULO 29.- …

I.- a la IV.- …

V.- La salud sexual**, reproductiva y de higiene menstrual**;

VI.- a la XII.- …

ARTÍCULO 63.- …

I.- a la VI.- …

VII.- La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual, particularmente el VIH-Sida y la sífilis**;**

VIII.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas**, y**

IX.- El diseño de instrumentos para garantizar los derechos en materia de higiene menstrual.

ARTÍCULO 93.- …

I.- a la IV.- …

V.- Fomento sanitario;

VI.- Campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de alcohol, estupefacientes y psicotrópicos, **y**

VII.- Promoción de la educación en materia de higiene menstrual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las autoridades de salud del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos conducentes.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** la fracción XIV del artículo 48 y las fracciones XXIII y XXIV del artículo 54; y se **adicionan** la fracción XIV Bis al artículo 4 y la fracción XXV al artículo 54; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 4.- …

I. a la XIV. …

XIV Bis. Higiene Menstrual: Conjunto de conocimientos y acciones que buscan disminuir la desigualdad en el proceso educativo para las mujeres con motivo de la menstruación;

XV. a la XXXII. …

Artículo 48.- …

I. a la XIII. …

XIV. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual**, reproductiva y de Higiene Menstrual**;

XV. a la XVIII. …

…

…

…

Artículo 54.- …

…

…

…

I. a la XXII. ...

XXIII. Diseñar programas para concientizar sobre la importancia de la educación inicial en el desarrollo de las capacidades de las niñas y los niños;

XXIV. ...

...

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Sexto de la presente Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia, **y**

XXV. Realizar acciones para impulsar la educación en materia de Higiene Menstrual.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

DIP. SUJEY NUNGARAY

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y ADICIONAR LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XI y XII del artículo 56 y las fracciones IX y X del artículo 57; y se **adicionan** la fracción XIII al artículo 56 y la fracción XI al artículo 57; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 56.- …

I. a la X. …

XI. Proporcionar formación y capacitación anualmente a todo el personal de los centros educativos del Estado, en materia de derechos de las niñas y las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Diseñar políticas públicas para el fomento a la educación en materia de higiene menstrual, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 57.- …

I. a la VIII. …

IX. Establecer programas temáticos sobre discriminación y violencia de género;

X. Promover campañas para visibilizar la importancia y alcances de la higiene menstrual, y

DIP. SUJEY NUNGARAY

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Diputada Jesús Noelia Ramos Nungaray
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido
Nueva Alianza Nayarit.

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros

MAESTRO JOSE RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
21 SEP. 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
11:39 hrs
20 SEP. 2023
Berenice Rosales
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones Ley para el desarrollo agrícola sustentable para el Estado de Nayarit**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO.
DISTRITO XIII

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros

C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Rodrigo Polanco Sojo,** con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones Ley para el desarrollo agrícola sustentable del Estado de Nayarit** de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El fuego frecuentemente se convierte en problema a partir de la intervención humana. Por ello las políticas públicas se deben enfocar en establecer estrategias e invertir recursos económicos, materiales y humanos para de manera sistemática reducir y prevenir al mínimo posible los efectos de los incendios forestales.

En Nayarit desde hace décadas se ha venido desarrollando una estrategia general de prevención y control de incendios forestales, sin embargo, es importante que la relación sistematizada del Programa Nacional de Prevención de Incendios forestales se vea fortalecida por una legislación novedosa y consciente de las necesidades, y que genere una amplia participación de instituciones de los tres órdenes de gobierno, organismos civiles y voluntarios.

Por lo anterior el suscrito propone la reforma a los siguientes artículos:

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
Artículo 33.- La Secretaría, las autoridades municipales y quienes participan como auxiliares en apoyo a la aplicación de esta Ley, vigilarán las obras y actividades agrícolas. para que no propicien la degradación de los recursos naturales y suelos destinados a la actividad agrícola. Con el propósito de evitar incendios forestales, se evitará el uso del fuego como herramienta de trabajo en las actividades agrícolas, sobre todo en las áreas de cultivo cercanas a la frontera forestal, debiéndose aplicar estrictamente la norma oficial mexicana vigente referida al uso del fuego en prácticas agropecuarias.	**Artículo 33.-** La Secretaría, las autoridades municipales y quienes participan como auxiliares en apoyo a la aplicación de esta Ley, vigilarán las obras y actividades agrícolas. para que no propicien la degradación de los recursos naturales y suelos destinados a la actividad agrícola. Con el propósito de evitar incendios forestales, se evitará el uso del fuego como herramienta de trabajo en las actividades agrícolas, sobre todo en las áreas de cultivo cercanas a la frontera forestal, debiéndose aplicar estrictamente la norma oficial mexicana vigente referida al uso del fuego en prácticas agropecuarias. Y en ese mismo sentido avisar por escrito a las autoridades ejidales y/o jueces auxiliares de la aplicación de estas prácticas de manera específica de modo, tiempo y lugar. Sin perjuicio de los avisos que se tengan que realizar a las autoridades municipales, en los términos que estas establezcan. En relación a esto, quien no atienda estas prácticas será sancionado conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana y demás normativas de la materia.

Es por ello, que pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Nayarit**, para su análisis y posterior aprobación en los siguientes términos.

Artículo 33.- La Secretaría, las autoridades municipales y quienes participan como auxiliares en apoyo a la aplicación de esta Ley, vigilarán las obras y actividades agrícolas.

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Presidente Comisión de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Mineros

para que no propicien la degradación de los recursos naturales y suelos destinados a la actividad agrícola. Con el propósito de evitar incendios forestales, se evitará el uso del fuego como herramienta de trabajo en las actividades agrícolas, sobre todo en las áreas de cultivo cercanas a la frontera forestal, debiéndose aplicar estrictamente la norma oficial mexicana vigente referida al uso del fuego en prácticas agropecuarias.

Y en ese mismo sentido avisar por escrito a las autoridades ejidales y/o jueces auxiliares de la aplicación de estas prácticas de manera específica de modo, tiempo y lugar.

Sin perjuicio de los avisos que se tengan que realizar a las autoridades municipales, en los términos que estas establezcan.

En relación a esto, quien no atienda estas prácticas será sancionado conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana y demás normativas de la materia.

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE.
TEPIC, NAYARIT A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO.
DISTRITO XIII

Tel. 215 2500 Ext. 111
Email: dip.rodrigopolanco@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:39hrs
22 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA
Se recibe anexos

DIP. **ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DONE UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL EJIDO LA CANTERA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, A FAVOR DE LA TRECEAVA ZONA MILITAR, DEPENDIENTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de la Defensa Nacional es la encargada de organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana, con objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional.

Mientras que, el Gobierno del Estado, tiene el compromiso firme de establecer los cimientos de un Nayarit, moderno, justo y eficiente, que maneje sus recursos con la racionalidad, probidad y la transparencia que el caso requiere.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la relación que guarda el Gobierno del Estado y la Treceava Zona Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, tienen como uno de los objetivos esenciales fortalecer las condiciones de paz y seguridad en todos los niveles, cuidando el desarrollo integral para la sociedad nayarita y en esa virtud, encontramos también decretos legislativos en los que se autorizan donaciones para que

se establecieran o construyeran diversas edificaciones que coadyuvaran a una finalidad esencial para un beneficio colectivo de las y los nayaritas.

Al adentrarnos al estudio de los decretos de referencia:

A) **DECRETO QUE DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR POR EL CUAL SE ABROGA SU SIMILAR 8519 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL 2003, Y QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DONE EN FAVOR DE LA TRECEAVA ZONA MILITAR, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL; UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 89,001.010 METROS CUADRADOS UBICADO EN EL POLIGONO A, PARCELA 16 DEL EJIDO DE LA CANTERA, DE LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 9 DE JULIO DE 2015.**

B) **DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DONE UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL EJIDO LA CANTERA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, A FAVOR DE LA TRECEAVA ZONA MILITAR, DEPENDIENTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

Encontramos que, el decreto identificado con el inciso A de fecha 21 de diciembre de 2022, es preciso señalar que se derogan los artículos segundo, tercero y cuarto, todos del Decreto que abroga su similar 8519 de fecha 13 de diciembre del 2003, y que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, done en favor de la Treceava Zona Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional; una superficie de terreno de 89,001.010 metros cuadrados ubicado en el Polígono A, Parcela 16 del Ejido de La Cantera, de la ciudad de Tepic, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 9 de julio de 2015.

Podemos advertir, se encontró que los donatarios no cumplieron con la obligación o condicionante que les fue impuesta por el Gobierno del Estado,

por lo que se dilucida, que, por medio de derogar las disposiciones donde se realizaba dicha donación, el bien inmueble de referencia, pudo reincorporarse al patrimonio del Gobierno del Estado.

Sin embargo y en razón de nuevas negociaciones y a que seguía latente por parte de la SEDENA la necesidad de un inmueble para desarrollar un proyecto de unidades habitacionales que con anterioridad no pudo siquiera iniciar, es que esta realiza nueva solicitud a Gobierno del Estado para que le sea donado parte del inmueble que se le revocó con el compromiso de ahora si concretar dicho proyecto.

En consecuencia, el decreto propio de esta iniciativa marcado con el inciso B, se establece en su primer artículo la autorización al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore y done una superficie de terreno del Ejido de la Cantera a favor de la Treceava Zona Militar.

Teniendo como objetivo que la Defensa Nacional, por conducto de la Treceava Zona Militar, debiera destinar el bien inmueble para el uso exclusivo de unidades habitacionales; en caso de que no se destine a los términos específicos materia de donación en el término de 24 meses, quedará sin efectos el acto jurídico.

Por otro lado, es de resaltar, que cuando la SEDENA entro en posesión y comenzó el desarrollo de su proyecto para el que fue donado el inmueble, por un error involuntario empezó el desarrollo y la construcción del proyecto tomando un área más grande de la que específicamente se les había donado, con lo cual interfirieron dentro del inmueble destinado ya por Gobierno del Estado para la construcción de un Centro de Resguardo Temporal e identificación Genética para uso de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas en conjunto con Gobierno del Estado y con instancias Federales, quienes construirán dicho proyecto con recurso federal, cuyas reglas requieren formalmente un inmueble específico con características especiales, mismas que fueron afectadas por la intervención de la SEDENA.

Por lo anterior, se consideró en ese momento que era precisa una aclaración, siendo procedente una negociación con la SEDENA, y resultando que para no afectar su proyecto avanzado, este usaría la superficie ya afectada regresando a Gobierno del Estado una superficie de las mismas características para la construcción del mencionado centro pero ubicado en diversa área muy cerca de la superficie afectada, por lo tanto, se acredita

que existe la concertación para la modificación de la superficie otorgada en donación para establecer dichos cambios, en ese sentido, la solicitud de donación sigue siendo coincidente a los planes y fines que le sean establecidos.

Finalmente, la superficie del inmueble que pertenecerá a la SEDENA a través de la Treceava Zona Militar que se pretende modificar para donar a título gratuito, de acuerdo a los diálogos y a las características que se asientan en la iniciativa respectiva, se trata de una fracción del polígono 3 de la parcela 16 del Ejido de la Cantera, Municipio de Tepic, Nayarit que comprende una superficie de 78,801.01 metros cuadrados con el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM ESTE (X)	COORDENADAS UTM NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
1–2	105°1'22.18"	6.34	518,718.91	2,379,808.18	−0°3'58.710864"	0.99980433	21°31'18.444011" N	104°49'9.356572" W
2–3	91°49'31.82"	19.78	518,725.03	2,379,805.54	−0°3'58.780760"	0.99980434	21°31'18.390309" N	104°49'9.093727" W
3–4	72°17'48.20"	27.31	518,744.80	2,379,805.83	−0°3'58.040785"	0.99980434	21°31'18.389853" N	104°49'8.406662" W
4–5	143°50'40.43"	27.83	518,770.82	2,379,814.24	−0°3'59.373531"	0.99980435	21°31'18.539034" N	104°49'7.501807" W
5–6	38°20'2.44"	164.33	518,787.23	2,379,891.77	−0°3'59.580413"	0.99980438	21°31'17.807584" N	104°49'5.932005" W
6–7	130°14'6.56"	72.28	518,684.80	2,380,024.15	−0°4'0.836777"	0.99980451	21°31'22.208548" N	104°49'5.542048" W
7–8	130°03'33.92"	4.48	518,639.95	2,379,977.98	−0°4'1.537410"	0.99980443	21°31'20.660634" N	104°49'1.620062" W
8–9	132°49'51.22"	15.75	518,643.39	2,379,974.77	−0°4'1.580894"	0.99980443	21°31'20.801508" N	104°49'1.502500" W
9–10	182°37'9.82"	14.54	518,654.84	2,379,964.07	−0°4'1.727064"	0.99980444	21°31'20.152877" N	104°49'1.099522" W
10–11	172°33'40.31"	12.88	518,654.19	2,379,949.54	−0°4'1.715820"	0.99980444	21°31'19.780522" N	104°49'1.129152" W
11–12	170°38'28.48"	15.43	518,655.63	2,379,936.75	−0°4'1.723875"	0.99980444	21°31'19.364332" N	104°49'1.075485" W
12–13	168°18'23.00"	10.75	518,658.14	2,379,921.53	−0°4'1.763187"	0.99980444	21°31'18.868115" N	104°49'0.989901" W
13–14	163°48'3.33"	40.68	518,660.33	2,379,911.01	−0°4'1.788845"	0.99980444	21°31'18.526801" N	104°49'0.914407" W
14–15	157°27'23.99"	225.47	518,671.76	2,379,871.86	−0°4'1.931536"	0.99980445	21°31'17.248473" N	104°49'0.517795" W
15–16	249°5'34.49"	75.51	519,058.22	2,379,643.41	−0°4'3.010481"	0.99980446	21°31'10.469838" N	104°48'57.521553" W
16–17	298°9'32.27"	19.75	518,984.88	2,379,635.40	−0°4'2.073232"	0.99980445	21°31'9.581410" N	104°49'0.071828" W
17–18	218°26'40.98"	40.48	518,967.18	2,379,644.11	−0°4'1.847173"	0.99980445	21°31'9.845282" N	104°49'0.887774" W
18–19	170°50'11.91"	13.34	518,941.09	2,379,612.40	−0°4'1.522736"	0.99980443	21°31'8.815107" N	104°49'1.583884" W
19–20	170°48'33.90"	160.00	518,944.11	2,379,599.24	−0°4'1.548348"	0.99980443	21°31'8.388822" N	104°49'1.489805" W
20–21	243°29'27.76"	44.12	518,968.87	2,379,441.26	−0°4'1.858555"	0.99980443	21°31'3.248331" N	104°49'0.808711" W
21–22	336°33'32.82"	156.99	518,930.19	2,379,421.80	−0°4'1.350984"	0.99980443	21°31'2.609309" N	104°49'1.981958" W
22–24	336°33'52.64"	80.08	518,866.84	2,379,567.47	−0°4'0.560616"	0.99980442	21°31'7.334329" N	104°49'4.174485" W
24–25	38°28'18.48"	129.55	518,843.05	2,379,822.59	−0°4'0.352276"	0.99980439	21°31'9.130199" N	104°49'5.002519" W
25–26	336°38'8.80"	84.15	518,923.67	2,379,723.98	−0°4'1.301369"	0.99980442	21°31'12.445314" N	104°49'2.198112" W
26–27	235°37'58.81"	11.43	518,880.75	2,379,801.43	−0°4'0.880442"	0.99980441	21°31'14.985332" N	104°49'3.337290" W
27–28	340°39'4.05"	5.77	518,881.31	2,379,784.97	−0°4'0.759363"	0.99980441	21°31'14.755737" N	104°49'3.855851" W
28–29	234°53'3.41"	6.51	518,878.29	2,379,782.13	−0°4'0.705016"	0.99980440	21°31'14.663469" N	104°49'3.840310" W
29–30	226°18'44.58"	15.17	518,871.02	2,379,788.31	−0°4'0.637361"	0.99980440	21°31'14.539405" N	104°49'4.023690" W
30–31	229°11'9.34"	8.38	518,855.29	2,379,784.72	−0°4'0.449089"	0.99980439	21°31'14.423238" N	104°49'4.538034" W
31–32	217°56'3.19"	27.10	518,849.94	2,379,779.94	−0°4'0.367564"	0.99980439	21°31'14.245274" N	104°49'4.756782" W
32–33	213°51'34.82"	5.83	518,833.27	2,379,757.85	−0°4'0.152842"	0.99980438	21°31'13.551082" N	104°49'5.337125" W
33–34	209°50'53.61"	13.50	518,830.92	2,379,752.58	−0°4'0.120030"	0.99980438	21°31'13.377978" N	104°49'5.419205" W
34–35	176°12'52.91"	11.17	518,824.20	2,379,740.85	−0°4'0.030053"	0.99980438	21°31'12.987407" N	104°49'5.653220" W
35–36	170°21'7.15"	37.44	518,824.94	2,379,729.70	−0°4'0.043222"	0.99980438	21°31'13.634775" N	104°49'5.629031" W
36–37	185°11'13.89"	35.79	518,831.21	2,379,692.70	−0°4'0.119143"	0.99980438	21°31'11.433954" N	104°49'5.411404" W
37–1	336°30'58.18"	273.70	518,827.98	2,379,657.15	−0°4'0.073635"	0.99980438	21°31'10.274798" N	104°49'5.525316" W
AREA = 78,801.01 m2								

En esa tesitura, para los efectos que guarda esta iniciativa, es importante para la actual administración tener el cuidado en utilizar los bienes y recursos de la manera más eficiente y siempre en beneficio de las y los nayaritas.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DONE UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL EJIDO LA CANTERA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, A FAVOR DE LA TRECEAVA ZONA MILITAR, DEPENDIENTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. - Se reforma el **artículo primero** del Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del estado y done una superficie de terreno ubicado en el Ejido de la Cantera, Municipio de Tepic, Nayarit, a favor de la Treceava Zona Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado el 31 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo Primero. - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, desincorpore del patrimonio del estado y done un bien inmueble ubicado en el Ejido de la Cantera, municipio de Tepic, Nayarit, Fracción del Polígono 3 con una superficie de 78, 801.01 metros cuadrados a favor de Treceava Zona Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Superficie de 78,801.01 metros cuadrados comprende el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO EST–PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS.)	COORDENADAS UTM ESTE (X)	COORDENADAS UTM NORTE (Y)	CONVERGENCIA	FACTOR DE ESC. LINEAL	LATITUD	LONGITUD
1–2	105°17'27.15"	8.24	518,718.91	2,379,808.18	-0°35'8.710864"	0.99960433	21°31'18.444011" N	104°49'9.306572" W
2–3	97°40'21.83"	19.78	518,725.03	2,379,805.54	-0°35'8.780790"	0.99960432	21°31'18.360309" N	104°49'9.093723" W
3–4	72°17'48.20"	27.31	518,744.80	2,379,805.83	-0°35'8.940785"	0.99960434	21°31'18.359553" N	104°49'8.406662" W
4–5	143°30'40.42"	27.83	518,770.85	2,379,814.24	-0°35'9.373531"	0.99960435	21°31'18.636054" N	104°49'7.501807" W
5–6	38°20'2.44"	184.33	518,787.23	2,379,891.77	-0°35'9.580413"	0.99960436	21°31'17.907594" N	104°49'8.033005" W
6–7	130°1'46.55"	72.28	518,884.80	2,380,024.15	-0°40.836777"	0.99960441	21°31'22.209848" N	104°49'3.543048" W
7–8	130°0'33.90"	4.49	518,939.85	2,379,977.88	-0°41.537410"	0.99960443	21°31'20.865434" N	104°49'1.620062" W
8–9	132°49'51.22"	15.75	518,943.39	2,379,974.77	-0°41.580094"	0.99960443	21°31'20.801506" N	104°49'1.500507" W
9–10	182°57'9.82"	14.54	518,954.54	2,379,964.07	-0°41.727064"	0.99960444	21°31'20.352877" N	104°49'1.099522" W
10–11	173°33'40.51"	12.68	518,954.19	2,379,949.54	-0°41.715892"	0.99960444	21°31'19.780522" N	104°49'1.128153" W
11–12	170°38'29.89"	15.43	518,956.53	2,379,936.75	-0°41.732875"	0.99960444	21°31'19.384332" N	104°49'1.078485" W
12–13	168°18'23.00"	10.75	518,958.14	2,379,921.53	-0°41.760187"	0.99960444	21°31'18.889115" N	104°49'0.989901" W
13–14	163°48'5.53"	40.98	518,960.33	2,379,911.01	-0°41.755845"	0.99960444	21°31'18.526801" N	104°49'0.914407" W
14–15	157°27'23.99"	225.47	518,971.76	2,379,871.56	-0°41.931536"	0.99960445	21°31'17.248473" N	104°49'0.517795" W
15–16	249°5'34.49"	78.51	519,058.22	2,379,643.41	-0°43.010487"	0.99960448	21°31'10.469535" N	104°48'57.521502" W
16–17	256°9'32.27"	19.75	518,984.86	2,379,635.40	-0°42.072232"	0.99960445	21°31'9.581410" N	104°49'0.071936" W
17–18	218°26'40.99"	40.46	518,987.16	2,379,644.11	-0°41.84717"	0.99960445	21°31'9.845282" N	104°49'0.887774" W
18–19	170°50'11.91"	13.34	518,991.99	2,379,612.40	-0°41.522736"	0.99960443	21°31'8.815107" N	104°49'1.563884" W
19–20	170°48'33.80"	100.00	518,994.11	2,379,599.24	-0°41.548348"	0.99960443	21°31'8.388822" N	104°49'1.490902" W
20–21	243°29'27.76"	44.13	518,968.87	2,379,441.28	-0°41.858555"	0.99960445	21°31'3.248331" N	104°49'0.808711" W
21–22	336°33'32.82"	156.99	518,930.19	2,379,421.60	-0°41.350984"	0.99960443	21°31'2.909306" N	104°49'1.981908" W
22–24	336°33'52.84"	60.08	518,866.94	2,379,547.47	-0°40.560816"	0.99960440	21°31'7.358329" N	104°49'4.174485" W
24–25	352°9'18.48"	128.56	518,843.05	2,379,622.59	-0°40.262276"	0.99960439	21°31'9.150199" N	104°49'5.002819" W
25–26	336°58'8.60"	84.15	518,833.67	2,379,723.99	-0°41.301566"	0.99960442	21°31'12.445314" N	104°49'3.196112" W
26–27	335°37'56.61"	11.43	518,890.75	2,379,801.43	-0°40.890442"	0.99960441	21°31'14.945332" N	104°49'3.337290" W
27–28	340°29'4.05"	5.77	518,881.31	2,379,794.27	-0°40.769363"	0.99960441	21°31'14.755737" N	104°49'3.665857" W
28–29	334°3'53.41"	5.51	518,878.35	2,379,792.13	-0°40.705019"	0.99960440	21°31'14.693402" N	104°49'3.840310" W
29–30	256°18'44.58"	15.17	518,871.03	2,379,788.31	-0°40.637361"	0.99960440	21°31'14.539403" N	104°49'4.023690" W
30–31	229°11'9.34"	6.36	518,856.29	2,379,784.72	-0°40.448089"	0.99960439	21°31'14.423238" N	104°49'4.536034" W
31–32	217°58'3.48"	27.10	518,849.94	2,379,779.94	-0°40.367584"	0.99960439	21°31'14.245274" N	104°49'4.754782" W
32–33	207°51'34.82"	5.82	518,833.27	2,379,757.85	-0°40.152842"	0.99960438	21°31'13.551082" N	104°49'5.337129" W
33–34	209°50'53.61"	13.50	518,830.92	2,379,752.56	-0°40.122037"	0.99960438	21°31'13.377878" N	104°49'5.419305" W
34–35	176°12'52.97"	11.17	518,824.30	2,379,740.85	-0°40.035053"	0.99960438	21°31'12.997407" N	104°49'5.653220" W
35–36	170°21'7.15"	37.44	518,824.94	2,379,729.70	-0°40.043222"	0.99960438	21°31'12.634715" N	104°49'5.629031" W
36–37	180°11'12.89"	36.79	518,831.21	2,379,692.78	-0°40.119143"	0.99960438	21°31'11.433954" N	104°49'5.411404" W
37–1	336°30'56.16"	272.70	518,827.98	2,379,657.15	-0°40.073938"	0.99960438	21°31'10.274799" N	104°49'5.525316" W
AREA = 78,801.01 m2								

Artículo Segundo. - …

Artículo Tercero. - …

Artículo Cuarto. - …

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la **Treceava Zona Militar, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza,** para los efectos legales y trámites conducentes.

TERCERO. Cuando se lleve a cabo el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación autorizada en el presente Decreto, las autoridades competentes verificarán el cumplimiento y validez de la documentación con la que se acrediten los derechos de propiedad o posesión del inmueble según corresponda y que se cumplan los requisitos legales que atiendan la naturaleza jurídica del instrumento legal que se efectué para ello.

CUARTO. En caso de que en un término de veinticuatro meses no se formalice el acto jurídico tendiente a cumplir con la desincorporación y con el objeto del mismo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, este quedará sin efectos y el inmueble regresará a formar parte del patrimonio del Estado.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

DRA. EN D. **ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**
SECRETARIA GENERAL

MTRO. EN FISCAL. **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DESINCORPORE DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DONE UNA SUPERFICIE DE TERRENO UBICADA EN EL EJIDO LA CANTERA, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT, A FAVOR DE LA TRECEAVA ZONA MILITAR, DEPENDIENTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
28 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:50
25 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

La que suscribe Diputada **LAURA INÉS RANGEL HUERTA**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit , sobre principios rectores y órdenes de protección**, ; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin duda hemos avanzado en la lucha histórica para garantizar los derechos de las mujeres, pero aún no ha sido suficiente, la violencia contra la mujer sigue siendo un problema que afecta a nuestra sociedad, muestra de ello son los altos índices de violencia que continúan al alza en nuestro país y nuestro estado.

En México, 70.1 por ciento de las mujeres de 15 años y más, ha experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de la vida. Mientras que en Nayarit estos porcentajes no distan muchos de la media nacional; con 68.2 por ciento, de las cuales el 41.3 por ciento manifiesta haber sido violentadas en los últimos 12 meses. Esto nos habla que los hechos de violencia que han sufrido no han sido eventos asilados del pasado, si no que han a la fecha estos siguen sucediendo.

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 (ENDIREH) estima que, en el estado de Nayarit, el ámbito pareja es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida con 39.9%.

También, la ENDIREH hace manifiesto que Nayarit ocupa el tercer lugar con mayor prevalencia de violencia en la infancia, el 51.3% de las mujeres de 15 años y más, experimentó algún tipo de violencia, 42.8% vivió violencia física, 26.1% violencia psicológica y 14.8% violencia sexual.

Con base al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva del Fuero Común , las denuncias de violencia familiar en el Estado se han mantenido al alza, incrementando del 2021 al 2022 en un 158% y del 2022 a la fecha en un en 140%.



Ilustración 1 Datos del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 2021, 2022 y 2023.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que existen 29.7 millones de mujeres mayores de 15 años que no desempeñan ninguna actividad económica, de este sector, 56.9 por ciento ya está en edad de trabajar, sin embargo, les resulta imposible ya que tienen que dedicar su tiempo al cuidado del hogar, atención de las hijas e hijos, entre otras actividades no remuneradas.

Aunado a esta dependencia económica, Artemisa Montes Sylvan, académica de la Universidad La Salle y directora ejecutiva del Observatorio Mexicano de la Crisis, destacó que 24.5 por ciento de estas mujeres sufre violencia económica, es decir, viven sometidas al "gasto" entregado por su pareja.

Lo anterior ha llevado a estas mujeres a tolerar muchas de las violencias por parte de su agresor por miedo a no sentirse capaces de mantener los gastos de la casa que habitan y, las necesidades de sus hijos o hijos.

Actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, no establece la protección, seguridad, libertad, perspectiva de género, interculturalidad, debida diligencia, enfoque diferencial e interseccionalidad, como eje rector de la misma, por otra parte las medidas de protección hacia la mujer que ha sido víctima de violencia, se encuentran establecidas de forma ambigua y generalizada, por lo cual las autoridades administrativas y jurisdiccionales se ven orillados a aplicar normas contenidas en otros ordenamientos legales, que no establecen una tratamiento especial para la víctima en forma clara y precisa.

Con la presente iniciativa se establece la protección y seguridad de la mujer como eje rector de la misma ley, las órdenes de protección como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su otorgamiento de oficio o a petición de parte, así mismo, desglosa detalladamente las medidas de protección administrativa y jurisdiccional, que garanticen la coordinación de los tres órdenes de gobierno para brindar una protección integral física, patrimonial y económica.

Para finalizar, se ejemplifica las propuestas planteadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, donde se reforma la fracción tercera y se adicionan las fracciones séptima a quinceava del artículo 7,

LAURA RANGEL PAN
DIPUTADA

se reforma el artículo 43, se adiciona el artículo 43 bis, 43 ter, 43 Quáter, 43 Quinquies y 43 Sextis, para quedar como sigue:

DICE ACTUALMENTE:	SE PROPONE:
Artículo 7.- **I-II** **III.-** La igualdad sustantiva entre mujer y hombre. **IV-VI**	**Artículo 7.-** **I-II** **III.-La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre la mujer y el hombre;** **IV-VI** VI. Transversalidad y perspectivas de género; **VII.- Protección y seguridad de la mujer.** **VIII.- La dignidad de las mujeres;** **IX.- La libertad de las mujeres;** **X.-La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;** **XI.- La perspectiva de género;** **XII.- La debida diligencia;** **XIII.- La interseccionalidad;** **XIV.- La interculturalidad; y** **XV.- El enfoque diferencial.**

Artículo 43.- Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable.	**Artículo 43.- Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual; y son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.** ... ...
	Artículo 43 Bis.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

	I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
	Artículo 43 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección; II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de

	seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público; III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley; IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros; V. Canalizar y trasladar sin demora *alguna a las mujeres, o las niñas, en* situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de: a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición; b) Anticoncepción de emergencia, y

	c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación; VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda; en el último caso será el Instituto Promotor de la vivienda el responsable de fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda considerando el grado de vulnerabilidad en las que se encuentren. VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios; VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible; IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de

	trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee. Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer; XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia; XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario; XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar

	seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros; XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos; XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas; XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación

	familiar, afectiva, de confianza o de hecho; XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia; XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad; XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia. Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente,

	siempre procurando la mayor protección de la víctima.
	Artículo 43 Quáter.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones: I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima; II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima; III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos; IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación; V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o

	temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente; VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias; VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el *reingreso de la mujer en situación de* violencia una vez que se resguarde su seguridad; En el cumplimiento de la presente medida, quedará prohibida la posibilidad de enajenación o el aprovechamiento de los bienes de la sociedad conyugal de aquellos que se encuentren en el domicilio en común, para el beneficio exclusivo de la persona agresora. En todo caso se deberá garantizar por parte del agresor el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a la propiedad o posesión del

	inmueble que sirva como habitación de la víctima. VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata; IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres. Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas; X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden; XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora; XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización *judicial del país o del ámbito territorial* que fije el juez o la jueza; XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

	XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.
	Artículo 43 Quinquies.- Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.
	ARTÍCULO 43 Sextis.- Las autoridades *competentes deberán de establecer los* lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. **En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General del Estado y en caso de que lo amerite por una jueza o juez.**

En conclusión, la iniciativa propuesta tiene como finalidad robustecer los principios rectores que dan origen y sustento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Nayarit y establecer con claridad las medidas de

protección administrativas y jurisdiccionales que garanticen la protección integral de víctima.

Por lo que resulta de suma importancia y trascendencia entender que el Estado debe garantizar dicha protección, por lo que adecuar nuestros textos normativos es una terea de primera necesidad.

Derivado de lo anterior y por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. – Se reforma la fracción tercera y se adicionan las fracciones séptimas a quinceava del artículo 7, se reforma el artículo 43, se adiciona el artículo 43 bis, 43 ter, 43 Quáter, 43 Quinquies y 43 Sextis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 7.-

I-II…

III.-La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural entre la mujer y el hombre;

IV-VI…

VI. Transversalidad y perspectivas de género;

VII.- Protección y seguridad de la mujer.

VIII.- La dignidad de las mujeres;

IX.- La libertad de las mujeres;

X.-La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

XI.- La perspectiva de género;

XII.- La debida diligencia;

XIII.- La interseccionalidad;

XIV.- La interculturalidad; y

XV.- El enfoque diferencial.

Artículo 43.- Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán

otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

...

...

Artículo 43 Bis.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y

II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 43 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:

I. El traslado de las víctimas a donde se requiera, cuantas veces sea necesario en las diferentes diligencias para garantizar su seguridad y protección;

II. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Esta medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público;

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley;

IV. Proporcionar los recursos económicos para garantizar su seguridad personal, transporte, alimentos, comunicación, mudanza y los trámites oficiales que requiera entre otros;

V. Canalizar y trasladar sin demora alguna a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia sexual a las instituciones que integran el sistema nacional de salud para que provean gratuitamente y de manera inmediata los servicios de:

a) Aplicación de antirretrovirales de profilaxis post-exposición;

b) Anticoncepción de emergencia, y

c) Interrupción legal y voluntaria del embarazo en el caso de violación;

VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda; en el último caso será el Instituto Promotor de la vivienda el responsable de fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o, mejoramiento de la vivienda considerando el grado de vulnerabilidad en las que se encuentren.

VII. Los demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, para la mujer y en su caso sus hijas e hijos mientras se encuentre imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios;

VIII. Facilitar a la mujer o la niña, y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia, la reubicación de domicilio, residencia o del centro educativo. Tratándose de niñas víctimas de violencia, la autoridad en todo momento ponderará su interés superior, siendo la remisión a instituciones públicas de acogida la última opción y por el menor tiempo posible;

IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas;

X. Reingreso de la mujer y en su caso a sus hijas e hijos en situación de violencia al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta orden se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía ministerial, a la mujer en situación de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, con el propósito de recuperar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza.

En caso de que no haya personal ministerial disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de la mujer;

XI. Protección policíaca permanente a la mujer, o la niña, así como a su familia;

XII. Protección por seguridad privada, en los casos que sea necesario;

XIII. Utilización de herramientas tecnológicas que permitan brindar seguridad a las mujeres, o niñas, en situación de violencia; así como a las víctimas indirectas y testigos. Entre las que pueden encontrarse proporcionar un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial, entre otros;

XIV. Solicitud a la autoridad judicial competente, la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

XV. Ordenar la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad a la mujer en situación de violencia, o niña, y en su caso, a sus hijas e hijos;

XVI. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la mujer en situación de violencia y, en su caso, de sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas;

XVII. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho;

XVIII. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer, o niña, en situación de violencia;

XIX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, para garantizar las obligaciones alimentarias, la elaboración de un inventario de los bienes de la persona agresora y su embargo precautorio, el cual deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad;

XX. Solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora, y

XXI. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia.

Las órdenes de protección señaladas en este artículo podrán ser ampliadas o modificadas por la autoridad administrativa, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, siempre procurando la mayor protección de la víctima.

Artículo 43 Quáter.- Las órdenes de naturaleza jurisdiccional, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes acciones:

I. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que a la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima;

II. El uso de medios o dispositivos electrónicos para impedir el contacto directo de la persona agresora con la víctima;

III. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y en su caso, de sus hijas e hijos;

IV. Medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación;

V. Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio, permanente o temporal de la mujer, o la niña, en situación de violencia, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquier lugar que frecuente;

VI. Embargo preventivo de bienes de la persona agresora, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias;

VII. La desocupación por la persona agresora, del domicilio conyugal o de pareja, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, y en su caso el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad;

En el cumplimiento de la presente medida, quedará prohibida la posibilidad de enajenación o el aprovechamiento de los bienes de la sociedad conyugal de aquellos que se encuentren en el domicilio en común, para el beneficio exclusivo de la persona agresora.

En todo caso se deberá garantizar por parte del agresor el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a la propiedad o posesión del inmueble que sirva como habitación de la víctima.

VIII. Obligación alimentaria provisional e inmediata;

IX. La notificación al superior jerárquico inmediato, cuando la persona agresora sea servidora pública y en el ejercicio de su cargo, comisión o servicio, se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.

Esta orden será emitida en todos los casos donde la persona agresora pertenezca a los cuerpos policiacos, militares o de seguridad, ya sea corporaciones públicas o privadas;

X. La obligación de la persona agresora de presentarse periódicamente ante el órgano jurisdiccional que emitió la orden;

XI. La colocación de localizadores electrónicos, previo consentimiento de la persona agresora;

XII. La prohibición a la persona agresora de salir sin autorización judicial del país o del ámbito territorial que fije el juez o la jueza;

XIII. La suspensión del régimen de tutela o curatela que ejerza la persona agresora sobre la víctima, y

XIV. Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.

Artículo 43 Quinquies.- Quien en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia.

Artículo 43 Sextis.- Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las órdenes de protección en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.

En los casos donde presuntamente exista conexidad con delitos, las órdenes de protección deberán ser otorgadas por la Fiscalía General del Estado y en caso de que lo amerite por una jueza o juez.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA
REPRESENTANTE PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA 28 SEP 2023 RECIBIDO SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

nueva alianza Nayarit

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA 12:00 26 SEP. 2023 RECIBIDO COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de regulación de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación en los Ayuntamientos**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

1

28 SEP. 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:00
26 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de regulación de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación en los Ayuntamientos**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la antigüedad, los seres humanos identificaron que una manera de poder sobrevivir durante más tiempo, era viviendo en grupos, para que así, pudieran apoyarse entre ellos, cuidándose, buscando alimento, un lugar donde dormir que los cubriera del frío y de la lluvia, estableciendo un apoyo total para las personas que formaban parte de la comunidad.

Conforme todo fue evolucionando, se encontraron mejores formas de vivir, de establecerse, pero ya en lugares fijos, dando la posibilidad de adaptarse al clima, al agua, a la fauna, a la flora y a todo lo que estaba a su alrededor, dando como

resultado grupos de personas más sólidos y comprometidos con la construcción de espacios que pudieran brindarles una buena calidad de vida.

La constante en esta transformación, es el comportamiento gregario, entendido como una vía de convivencia que genera beneficios para todas las personas, pues si bien, la sociedad no es como en los inicios del mundo, se ha logrado conservar el instinto colectivo a través de instituciones que vigilan el cumplimiento de reglas, ejecutan sanciones para quienes no las cumplen y conservan atribuciones para proveer de servicios públicos necesarios para la vida cotidiana.

Esta manera de vivir, dio origen al régimen de gobierno que conocemos, estableciendo las bases para la organización política y social de la que hoy somos parte: los Municipios.

Este núcleo, concentra los elementos esenciales para que todas las personas podamos tener un pleno desarrollo y llevar a cabo nuestras actividades diarias.

El Municipio, tiene sus antecedentes en la cultura mexica con el *"Calpulli"* una organización política que desempeñaba funciones sociales, económicas y militares, teniendo como representante al *"Tlatoani"* quien era considerado como legislador, juez y jefe militar, se creía que tenía cualidades divinas para gobernar, creaba leyes y administraba la ciudad.[1]

Con el paso del tiempo, se identificó la necesidad de formalizar la organización pública con la que se contaba, y el 22 de abril del año 1519, se fundó el primer

[1] Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, información sobre los 500 años del primer municipio en México, consultable en: https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/500-anos-del-primer-municipio-en-mexico?idiom=es#:~:text=El%2022%20de%20abril%20de%201519%2C%20se%20dio%20paso%20a,México%20y%20el%20Continente%20Americano.

Ayuntamiento ubicado en la Villa Rica de Vera Cruz; este Ayuntamiento fue el primero en México y en el Continente Americano.[2]

La importancia de los Ayuntamientos como organización gubernamental, radica en que son los encargados de administrar a los Municipios y esto surge desde el año de 1917 con la aprobación del artículo 115 Constitucional, reconociendo al Municipio Libre como la base de la división territorial, la organización política y administrativa de los Estados, regulando las bases siguientes: [3]

- Los Municipios serán administrados por un Ayuntamiento que será conformado por elección popular;
- No tendrán autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado al que pertenezcan;
- Administrarán libremente su hacienda, y
- Estarán investidos de personalidad jurídica.

Las bases anteriores, siguen formando parte de nuestro sistema normativo y podemos identificarlas en el mismo artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4] que a pesar de haber sido reformado en diversas ocasiones, conserva su esencia y sigue reconociendo al Municipio como ese espacio territorial de contacto directo con las personas.

---

[2] Consultable en: https://www.gob.mx/inafed/es/articulos/500-anos-del-primer-municipio-en-mexico?idiom=es#:~:text=El%2022%20de%20abril%20de%201519%2C%20se%20dio%20paso%20a,México%20y%20el%20Continente%20Americano.

[3] En 1917, se aprueba el artículo 115 Constitucional, que instituye el Municipio Libre en México, información consultable en: https://www.gob.mx/inafed/articulos/24-de-enero-de-1917-se-aprueba-el-articulo-115-constitucional-que-instituye-el-municipio-libre-en-mexico .

[4] Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf .

Por estas razones, es que la presente iniciativa cobra relevancia, debido a que busca fortalecer la organización interna de los Ayuntamientos, integrando a un órgano técnico que establezca políticas públicas, reformas reglamentarias y demás disposiciones que contribuyan al desarrollo de nuevo conocimiento y la implementación de tecnología, con el propósito de contar con sociedades fortalecidas desde los cimientos, desde el origen, desde los Municipios.

El análisis del presente proyecto, lo hemos desarrollado desde un punto de vista histórico, porque es importante retroceder en el tiempo y detenernos a ver como ha evolucionado la sociedad, para comprender la importancia de una Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación en los Ayuntamientos.

Tal como se menciona al inicio, fue complicado encontrar una forma de vida que garantizara el acceso a la alimentación y la vivienda para un grupo de personas, los recursos con los que se contaban eran limitados y poco explorados, representando un reto el mantener cubiertas todas las necesidades básicas.

Sin embargo, esta situación cambió gracias a la curiosidad de experimentar y encontrar respuestas para una vida mejor, siendo la ciencia un factor primordial para encontrar dichas respuestas, materializadas en vías de comunicación, medicamentos, servicios públicos, alimentos, entre muchas cosas más que han impulsado las nuevas tecnologías.

En este contexto, la ciencia es considerada la mayor empresa colectiva de la humanidad, toda vez que, nos permite vivir más tiempo y de mejor manera, ofreciendo soluciones para los retos de la vida cotidiana, en otras palabras, la ciencia es una de las vías más importantes que tenemos de acceso al conocimiento.[5]

[5] La ciencia al servicio de la sociedad, consultable en: https://es.unesco.org/themes/ciencia-al-servicio-sociedad .

Por ello, necesitamos establecer marcos normativos que consideren a la ciencia como un aspecto fundamental de nuestras vidas, que impulsen a las nuevas generaciones a interesarse en la innovación para construir los puentes a un mundo sostenible en todos los aspectos.

Por lo anterior, se propone que los Ayuntamientos consideren dentro de sus Comisiones Ordinarias, a una Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, que tenga como objetivo central elaborar acciones municipales en estas materias, fomentando el desarrollo de una sociedad consciente de todo lo que la ciencia ha hecho por nosotros y sobre todo, de las cosas que se pueden seguir desarrollando en beneficio de todas y todos.

Las Comisiones del Municipio, son órganos colegiados que se estructuran por las y los integrantes del Ayuntamiento, a fin de estudiar, dictaminar y proponer soluciones a los asuntos que sean competencia de la Administración Pública Municipal.[6]

Luego entonces, es fundamental estructurar y poner en funcionamiento cada una de las comisiones, para tener la certeza y seguridad de que los asuntos son analizados y dictaminados de acuerdo a los elementos constitucionales, legales y sociales que imperan en el Municipio.

En ese contexto, la legislación municipal en Nayarit establece la obligación de que los Ayuntamientos cuenten con un número mínimo de comisiones ordinarias, en distintas materias, como son:

[6] Artículo 76 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fundamento	Denominación
Artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.	Gobernación
	Hacienda y Cuenta Pública
	Obras Públicas
	Servicios Públicos
	Seguridad Pública y Tránsito
	Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica
	Salud Pública y Seguridad Social
	Educación y Recreación
	Cultura y Deporte
	Desarrollo Económico
	Asuntos Constitucionales y Reglamentos
	Transparencia Gubernamental y Protección de Datos Personales
	Igualdad Género y Familia
	Niñez y Juventud
	Protección a la Fauna

Cada una de las Comisiones señaladas, realiza un trabajo importante al atender los asuntos que por su denominación les genere competencia, por ello, es necesario seguir identificando otras ramas que se vuelvan indispensables para lograr el correcto funcionamiento y ejercicio de las facultades municipales, como lo es, la ciencia, la tecnología y la innovación.

Como referencia, existen diversos Ayuntamientos del país que entendieron la importancia de la ciencia, la tecnología y la innovación, por lo que ya cuentan con

una Comisión encargada de estos temas, para mayor apoyo se comparte la tabla siguiente:

Municipio	Normativa	Referencia a la regulación
Zapotlán el Grande, Jalisco.	Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande.[7]	Artículo 38, fracción XXII, Comisión edilicia de Innovación, Ciencia y Tecnología.
Ensenada, Baja California.	Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.[8]	Artículo 117, fracción XI, Comisión permanente de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
Tepic, Nayarit.	Reglamento Interno de Cabildo y Trabajo en Comisiones del H. Ayuntamiento de Tepic.[9]	Artículo 41, fracción XIX, Comisión Ordinaria de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Como se aprecia en la tabla anterior, los reglamentos interiores de los Ayuntamientos de Zapotlán y Ensenada, regulan comisiones de ciencia, con la respectiva denominación en cada Municipio, lo que nos invita a reflexionar que en Nayarit debemos dotar de la normativa adecuada para que los Municipios del Estado regulen en sus instrumentos internos, estas comisiones.

[7] Consultable en: http://ciudadguzman.gob.mx/Documentos/Ordenamientos/20201112rgl_ref_04_cabf25fb-9d00-4f59-9fdb-26403310155b.pdf .
[8] Consultable en: https://www.ensenada.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/REGLAMENTO-INTERIOR-PARA-EL-AYUNTAMIENTO-DE-ENSENADA-BAJA-CALIFORNIA.pdf .
[9] Consultable en: http://tepic.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/REFORMAS_AL_REGLAMENTO_INTERIOR_DE_CABILDO_Y_TRABAJO_EN_COMISIONES_DE_TEPIC_26_DE_MAYO_2023.pdf .

Objetivos de la Iniciativa

Resulta fundamental, conocer los elementos que dan sustento a la presente iniciativa, siendo los siguientes:

- La ciencia, la tecnología y la innovación, forman parte de nuestras vidas, como herramientas que facilitan las actividades diarias, fortaleciendo ámbitos como el educativo y el laboral;

- En la administración pública, el uso de la tecnología ha logrado fortalecer el sistema de servicios públicos que se encuentran al servicio de la ciudadanía;

- Por ello, se deben fomentar las actividades necesarias para involucrar a las personas en la ciencia, la tecnología y la innovación, siendo los Municipios un espacio territorial importante para ello;

- La iniciativa, propone adicionar a la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación** en el texto del artículo 79 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual, reconoce un listado de Comisiones Ordinarias que deberán integrarse en los Cabildos de los Ayuntamientos, y

- Esta adición, permitirá que los Cabildos puedan llevar a cabo actividades de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación, generando contar en el Estado con niñas, niños y adolescentes interesados en la investigación y el desarrollo de nueva tecnología que mejore la calidad de vida en Nayarit y en el mundo.

Para referencia de las modificaciones planteadas, se comparte el comparativo siguiente:

LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Propuesta de reforma**
TÍTULO QUINTO	
Capítulo V **De las comisiones del Ayuntamiento**	
ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes comisiones ordinarias:	**ARTÍCULO 79.-** …
I.- De Gobernación;	I.- …
II.- De Hacienda y Cuenta Pública;	II.- …
III.- De Obras Públicas;	III.- …
IV.- De Servicios Públicos;	IV.- …
V.- De Seguridad Pública y Tránsito;	V.- …
VI.- De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;	VI.- …
VII.- De Salud Pública y Seguridad Social;	VII.- …
VIII.- De Educación y Recreación;	VIII.- …

IX.- De Cultura y Deporte;	IX.- …
X.- De Desarrollo Económico;	X.- …
XI.- De Asuntos Constitucionales y Reglamentos;	XI.- …
XII.- De Transparencia Gubernamental y Protección de Datos Personales;	XII.- …
XIII.- De Igualdad Género y Familia;	XIII.- …
XIV.- De Niñez y Juventud;	XIV.- …
XV.- De Protección a la Fauna, y	XV.- De Protección a la Fauna;
XVI.- Las demás que determine el Ayuntamiento.	**XVI.- De Ciencia, Tecnología e Innovación, y**
Sin correlativo.	**XVII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.**
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.	
SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su cumplimiento y efectos conducentes.	

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, los Ayuntamientos deberán realizar la instalación de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como, las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar efectivo cumplimiento al Decreto.

El comparativo anterior, incluye los artículos transitorios que acompañan la propuesta, destacando el Tercero, donde se señala el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de la reforma para que los 20 Ayuntamientos del Estado, instalen la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Además, tendrán esos mismos 180 días para reformar los reglamentos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Comisión, garantizando con esto la adecuada implementación de las políticas municipales de ciencia, tecnología e innovación.

Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas

Desde el Congreso del Estado, se realizan diversas actividades con un enfoque social que vengan a solventar las necesidades de las personas, y además, que prioricen el desarrollo de todos los sectores sociales.

Por ello, las iniciativas que se someten a consideración de la Asamblea Legislativa deben alinearse a los objetivos que se establecen como parte de la planeación estatal, nacional e internacional.

Luego entonces, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) busca impulsar los Objetivos de Desarrollo Sostenible[10] para asegurar escenarios sociales de igualdad,

[10] Se podrán consultar todos los Objetivos en el acceso siguiente: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ .

inclusión, sostenibilidad, transparencia, equidad, rendición de cuentas, educación, instituciones sólidas, paz y seguridad, que sean la base para garantizar el desarrollo de todas las personas.

Para el cumplimiento de cada una de las metas establecidas, todos los gobiernos, en coordinación con la sociedad civil, deben abonar con políticas públicas y acciones legislativas que permitan materializar cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el caso particular, la presente iniciativa se encuentra relacionada al Objetivo número 9, referente al tema de Industria, Innovación e Infraestructura, como la base para construir sociedades resilientes, mediante la promoción de la industrialización sostenible y el fomento a la ciencia, innovación y tecnología.

Así pues, con la propuesta que ahora se plantea se apoyará el desarrollo de la tecnología, la investigación y la innovación desde el ámbito municipal, ya que, se busca establecer como parte de las comisiones ordinarias municipales, a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de coadyuvar en el diseño e implementación de acciones gubernamentales que promuevan investigaciones en la materia.



Fuente: Elaboración propia con información del Objetivo 9.[11]

Bajo estos elementos, es incuestionable que la ciencia, la innovación y la tecnología son fundamentales para implementar soluciones a cada uno de los problemas sociales que se presentan en el orden municipal.

Vinculación con el Plan de Desarrollo Institucional del Honorable Congreso del Estado de Nayarit

El Plan de Desarrollo Institucional (PDI),[12] es un documento que establece los elementos más significativos de la representatividad y pluralidad del Poder Legislativo, además, integra una serie de acciones que guían las actividades que se realizarán durante la legislatura.

[11] Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructuras. Toda la información podrá consultarse en el siguiente acceso directo: https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/infrastructure/ .
[12] El documento completo se puede consultar en el vínculo siguiente: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

Este Plan, se conforma de 4 ejes rectores que son:

I	Agenda Legislativa
II	**Políticas para el Desarrollo y Modernización Institucional**
III	Políticas de Difusión y Vinculación con los Medios de Comunicación Social
IV	**Políticas de Vinculación Institucional, Social y con los Sectores Productivos**

Para el caso que nos ocupa, centraremos el análisis en el eje I respecto a la Agenda Legislativa, que representa la planeación técnica del Congreso, es decir, en este apartado se concentran los objetivos y metas a alcanzar durante el periodo de tiempo que dure la XXXIII Legislatura, que se verá materializado en la productividad de las Comisiones Legislativas y las Sesiones Públicas en el Pleno de la Asamblea Legislativa.

En esta tesitura, la Agenda Legislativa contempla 3 premisas que contribuyen a desarrollar cada uno de los temas que se acompañan con objetivos, premisas, estrategias y líneas de acción:

- Bienestar;
- Fortalecimiento Institucional, e
- Impulso para el Desarrollo.[13]

Cada una de las premisas, integran estrategias que se vinculan con los temas que conforman la planeación institucional, y de igual manera, se estructuran una serie

[13] La imagen que ilustra a las premisas corresponde a elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional, del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, consultable en: https://pdi.congresonayarit.gob.mx/PDI_Congreso_2022.pdf .

de líneas de acción que marcan la pauta para la realización de las actividades y propuestas de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Es así que, la presente iniciativa busca reformar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit a fin de reconocer a las Comisiones Municipales de Ciencia, Tecnología e Innovación, como parte de la estructura administrativa del Ayuntamiento, pues con esto, se realizarán trabajos con un enfoque científico que ayuden a solventar los problemas en este orden de gobierno.

Esta propuesta, se encuentra relacionada con la Estrategia 1.A. Contribuir a la reconstrucción del tejido social, ya que busca impulsar acciones legislativas a favor de la tecnología e innovación, mediante la revisión y adecuación del marco jurídico en la materia, de acuerdo a lo siguiente:

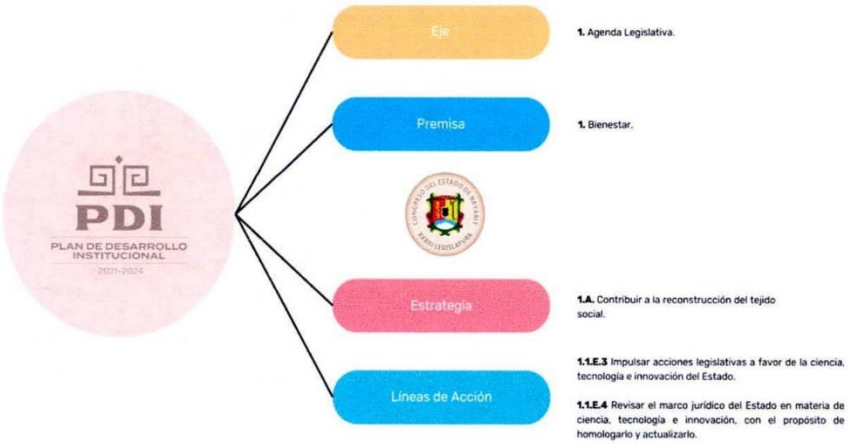

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional.

Sin duda, la integración de las Comisiones Municipales de Ciencia, Tecnología e Innovación, vendrán a representar un aliciente a las actividades en este rubro, permitiendo diseñar proyectos enfocados en el desarrollo institucional y social en cada uno de los municipios.

Vinculación con la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit

La actividad legislativa, debe ser ejercida desde diversos enfoques, por ello, el ámbito político es fundamental para diseñar propuestas que atiendan las diversas ideologías representadas en los Poderes Legislativos.

Por tanto, la base de la iniciativa encuentra sustento en la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit,[14] que contempla en gran medida la educación como elemento para mejorar progresivamente las condiciones de la sociedad, y en este apartado se incluye a la investigación, la ciencia y la innovación como parte de los elementos para generar una nueva sociedad.

En tal sentido, la iniciativa se relaciona con este instrumento institucional con el propósito de generar una sociedad más competitiva, que priorice el conocimiento, la investigación y el desarrollo de ideas modernas, con un enfoque de responsabilidad social desde el espacio municipal, atendiendo los elementos siguientes:

[14] Documento consultable en: https://www.ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2021/NAN_PlataformaElectoral.pdf .

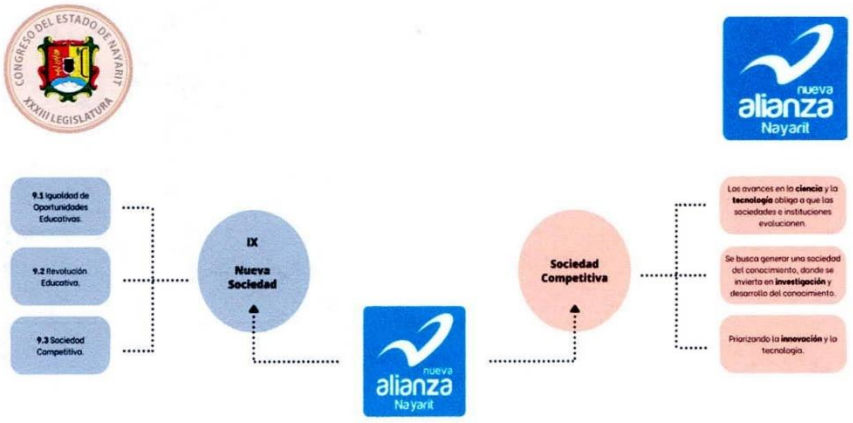

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit.

Para concluir el análisis de la vinculación con la Plataforma Electoral referida, se reitera la importancia social que tiene la investigación, no solo en el ámbito académico, también, en el legislativo, estableciendo los mecanismos que nos dirijan a proyectos de leyes y modificaciones eficientes, eficaces y sostenibles en el tiempo.

En suma, de las consideraciones anteriormente vertidas y con el firme propósito de fortalecer a la Administración Pública Municipal en sus políticas sociales, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en materia de regulación de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación en los Ayuntamientos**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciónes XV y XVI del artículo 79; y se **adiciona** la fracción XVII al artículo 79; todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- De Protección a la Fauna;

XVI.- De Ciencia, Tecnología e Innovación, y

XVII.- Las demás que determine el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el Decreto a los 20 Ayuntamientos de la Entidad, para su cumplimiento y efectos conducentes.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, los Ayuntamientos deberán realizar la instalación de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como, las adecuaciones reglamentarias necesarias para dar efectivo cumplimiento al Decreto.

Atentamente

Diputado Luis Fernando Pardo González
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
28 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:47
27 SEP. 2023
Aline V.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; a 27 de septiembre del 2023

Dip. Alba Cristal Espinosa Peña
Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso
Del Estado de Nayarit
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza**, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit en materia del respeto a los derechos adquiridos,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Formar parte del Poder Legislativo constituye una alta responsabilidad que debe obligarnos en todo momento a la observancia celosa de la Ley. Si somos nosotros, precisamente, quienes por mandato constitucional estamos facultados para la proposición y aprobación del marco normativo que rige nuestra vida en sociedad, nuestro trabajo debe estar sujeto a un estudio profundo de la norma vigente.

Durante los últimos meses, se ha vuelto algo recurrente el hecho de que sea la justicia federal la que tenga qué corregir los acuerdos por esta soberanía aprobados. Seguramente dichas aprobaciones no tienen qué ver con mala fe, sin embargo, sí constituyen una serie de negligencias de las que debemos aprender. Precisamente, la presente iniciativa tiene qué ver con este tema: la inconstitucionalidad de un artículo recientemente aprobado que reformó la Ley de Movilidad.

Y es que, el texto vigente del artículo 341 de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit señala lo siguiente:

> *"La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las Leyes del país. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de*

coordinación o asociación con el gobierno federal, estatales o municipales en los términos de las Leyes respectivas. Las concesiones o permisos de transporte público son inembargables, imprescriptibles, inalienables e intransferibles ya sea a título oneroso o gratuito y no serán materia de transmisión por causa de muerte, por donación, herencia o legado".

Lo anterior, transgrede el principio de no retroactividad en perjuicio consagrado en el artículo 14 de nuestra carta magna. Después de la aprobación, el 26 de agosto del 2022, de esta reforma, numerosos transportistas se mostraron preocupados por lo que sintieron la limitación a sus derechos ya ganados. No estaban equivocados: así lo consideró también el titular del Juzgado Primero de Distrito de Amparo Civil y Administrativo, quien resolvió el juicio de amparo 1751/2022, promovido por Raúl de los Santos Palomera, dirigente transportista de Bahía de Banderas. El juzgador consideró que la reforma aprobada por los legisladores atentaba contra un derecho ya ganado, de acuerdo con la normativa vigente cuando al citado concesionario se le otorgó su permiso de transporte. En el mismo supuesto, se encuentran cientos de concesionarios que de pronto se toparon con una incertidumbre jurídica provocada por la aprobación de la reforma de un fragmento del artículo 341 de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit.

Se trata de una omisión de la que somos responsables en la presente legislatura y que ha acarreado, derivado de la laguna jurídica provocada, numerosos inconvenientes en quienes tienen una concesión de transporte

público y que sintieron en riesgo su derecho a transferir dicha concesión a un tercero.

Es por ello por lo que la iniciadora propone modificar el texto del artículo en comento, eliminando el último párrafo, que hace referencia a la prohibición para los permisionarios a poder transferir esos derechos a un tercero por las causas previstas en el mismo artículo. Para explicar mejor la presente justificación, comparto a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Texto propuesto**
Art. 341.- La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las Leyes del país.	***Art. 341.-*** La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las Leyes del país.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con el gobierno federal, estatales o municipales en los términos de las Leyes respectivas. Las concesiones o permisos de transporte público son inembargables, imprescriptibles, inalienables e intransferibles ya sea a título oneroso o gratuito y no serán materia de transmisión por causa de muerte, por donación, herencia o legado".	El titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con el gobierno federal, estatales o municipales en los términos de las Leyes respectivas.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el artículo 341 de la Ley de Movilidad para el Estado de Nayarit para quedar de la siguiente manera:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Art. 341.- La prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las Leyes del país.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, para la más eficaz prestación del servicio de transporte podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con el gobierno federal, estatales o municipales en los términos de las Leyes respectivas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

Selene L. Cárdenas P.

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA

7

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
28 SEP. 2023
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Tepic, Nayarit; a 27 de septiembre del 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:58
27 SEP. 2023
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta del del H. Congreso
Del Estado de Nayarit
PRESENTE

La suscrita, **Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez**, integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por los artículos 46, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, 10 fracciones III y V y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, elevo y pongo a la distinguida consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene como finalidad reformar la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, la Ley de Derechos de los Enfermos en Etapa Terminal y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit en materia de permisos laborales para padres de niños con enfermedades terminales** de conformidad con la siguiente:

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de otorgar permisos laborales a padres con hijos que padecen enfermedades terminales es un tema importante en el ámbito laboral y de los derechos humanos. Esta iniciativa busca proporcionar apoyo, flexibilidad y certeza laboral a los padres que enfrentan la difícil situación de cuidar a un hijo con una enfermedad terminal, permitiéndoles equilibrar sus responsabilidades laborales y familiares durante este período emocionalmente desafiante. A continuación, se describen algunas de las posibles características y beneficios de una iniciativa de este tipo:

Permisos remunerados: Los padres deben poder tomar permisos laborales remunerados para cuidar a sus hijos sin que esto afecte significativamente sus ingresos. Esto ayudaría a aliviar la presión financiera que pueden experimentar las familias en estas circunstancias.

Duración flexible: Los permisos deben ser flexibles en cuanto a su duración, ya que las necesidades de cuidado pueden variar considerablemente según la enfermedad y el estado de salud del niño. Esto permitiría a los padres adaptar el tiempo de permiso a las necesidades de su hijo.

Protección del empleo: Los empleadores no deben tomar represalias ni discriminar a los padres que soliciten estos permisos. Los padres deben sentirse seguros de que sus trabajos estarán protegidos mientras cuidan de sus hijos.

Acceso a recursos de apoyo: Además de los permisos laborales, los padres deben tener acceso a recursos de apoyo emocional y psicológico, así como a información sobre programas de asistencia médica y servicios de cuidado para pacientes terminales.

Colaboración con profesionales de la salud: Los permisos laborales deben estar respaldados por documentación médica que demuestre la condición de la niña, niño o adolescente. Se podría requerir la colaboración con profesionales de la salud para evaluar la elegibilidad y la duración de los permisos.

Sensibilidad y empatía: Los empleadores deben ser sensibles a la situación de los padres y mostrar empatía hacia sus necesidades. Esto puede incluir la posibilidad de horarios de trabajo flexibles o la opción de trabajar desde casa cuando sea posible.

En última instancia, una iniciativa de permisos laborales para padres con hijos que padecen enfermedades terminales busca equilibrar las necesidades de la familia con las responsabilidades laborales, permitiendo que los padres brinden el apoyo necesario a sus hijos en un momento tan difícil. La implementación de tales políticas es un reflejo del compromiso de una sociedad con el bienestar de sus ciudadanos y la promoción de una cultura de apoyo y compasión en el lugar de trabajo.

Vale la pena señalar que, en abril de este año, el congreso federal aprobó, por unanimidad, una iniciativa que pretendía legislar sobre la otorgación de permisos laborales a padres que tengan un hijo con una enfermedad terminal.

Por lo que esta iniciativa que someto a su consideración tiene como propósito armonizar, de acuerdo con nuestro marco normativo, estas disposiciones. Ello, para brindar más certeza a las y los trabajadores que atraviesen por una situación similar a la prevista en la presente iniciativa. A nivel federal, por ejemplo, se reformaron la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como la Ley Federal del Trabajo. El contenido de dicha propuesta contempla la obligación de los empleadores de brindar permisos pagados a los padres que tengan un hijo menor de 16 años que padezca alguna enfermedad terminal, para que puedan cuidarles durante los periodos críticos o acompañarlos en los días finales de su proceso.

¿Qué supuestos contempla esta propuesta?

Cuando exista un menor de hasta 16 años diagnosticado con una enfermedad terminal, uno de sus padres -en caso de contar con ambos-, abuelos o tutores, podrá contar con un permiso laboral para acompañarlo en sus días de crisis, sin que exista el riesgo de perder el empleo o dejar de percibir su sueldo a raíz de dicha situación. Es bien sabido que las enfermedades de carácter terminal conllevan periodos de crisis debido a los dolores propios del padecimiento o a las reacciones que tiene su tratamiento. Suelen ser horas que se prolongan a días enteros, donde el paciente siente dolores intensos, pérdida de apetito, mareos, fiebres y convulsiones, por mencionar algunos de los síntomas asociados a enfermedades de esta clase.

Es por lo que los profesionales de la medicina recomiendan que el paciente no esté solo en ningún momento, además de que la compañía de sus seres queridos tiene en ellos un efecto tranquilizante que ayuda a recobrar la dignidad en el proceso final de la vida. Desgraciadamente, es recurrente en México y, por supuesto, Nayarit no es la excepción, que alguno de los padres, principalmente madres solteras, no sólo tengan que lidiar con la enfermedad de sus hijos, sino que, al faltar de manera reiterada a sus trabajos, terminen por perder los mismos. Esto pone en riesgo no sólo la estabilidad económica de la familia, sino la vida del menor y la salud emocional de su madre o padre, lo que atenta contra el derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4to constitucional.

Se plantea reformar la Ley de Derechos y Justicia Laboral para el Estado de Nayarit, la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de Derechos de los Enfermos Terminales para el Estado de Nayarit para adecuar esta legislación a nuestro propio marco normativo.

¿Cómo funcionarían los permisos?

Una vez diagnosticado el padecimiento del paciente menor de 16 años por la institución pública de salud a la que se tenga derecho, la madre o el padre trabajador podrá solicitar un permiso con goce de sueldo por concepto de cuidados médicos, mismos que le permitirán ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante,

incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. El permiso podrá ser de uno o hasta 28 días y podrán expedirse tantos permisos como sean necesarios en un periodo máximo de 3 años, sin que los mismos excedan 364 días de licencia en el mismo periodo. Los días a los que se hace referencia no necesariamente serán seguidos.

Para ilustrar mi propuesta, comparto la siguiente tabla comparativa:

LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Sin correlativo	**40 bis. Permiso para padres con hijos que padezcan una enfermedad terminal.** Para los casos de madres o padres trabajadores cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer o con alguna otra enfermedad terminal, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico

	tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado. La institución pública de salud a la que tenga derecho la madre o el padre trabajador podrá expedir a alguno de ellos, que se situé en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia. La licencia expedida al padre o madre trabajador asegurado tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos. La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado en caso de que ambos se encuentren bajo la protección de esta ley. Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo cesarán: I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los

	periodos críticos del tratamiento; II. Por ocurrir el fallecimiento del menor; III. Cuando el menor cumpla dieciséis años; III. Cuando el ascendiente que goza de la licencia sea contratado por un nuevo patrón

LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 48.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica de calidad gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas	**Artículo 48.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica de calidad gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas

competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I.- II.- […].- XVIII.- Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al	competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de: I.- II.- […].- XVIII.- **XIX:- Garantizar, cuando se trate de un menor de dieciséis años diagnosticado con una enfermedad terminal, que su madre o su padre, si éstos fueran trabajadores, puedan contar con una licencia con goce de sueldo para cuidar del menor enfermo durante los episodios críticos que se asocian a las enfermedades terminales. Esto, para asegurarse de que el proceso de muerte sea digno y lo más cálido posible para el menor, que de esta manera podrá contar con la compañía y cuidados de su ascendiente sin que esto signifique la pérdida del empleo o la inestabilidad económica del hogar.**

derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.	Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

LEY DE DERECHOS DE ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT	
Texto vigente	**Texto propuesto**
Artículo 6.- Los enfermos terminales tendrán los siguientes derechos: I.- II.- […].- XII.-	**Artículo 6.- Los enfermos terminales tendrán los siguientes derechos:** **I.-** **II.-** **[…].-** **XII.-** **XIII.- Garantizar, cuando se trate de un menor de dieciséis años diagnosticado con una enfermedad terminal, que su madre o su padre, si éstos fueran trabajadores, puedan contar con una licencia con goce de sueldo para cuidar del menor enfermo durante los episodios críticos que se asocian a las enfermedades terminales. Esto, para asegurarse de que el proceso de muerte sea**

	digno y lo más cálido posible para el menor, que de esta manera podrá contar con la compañía y cuidados de su ascendiente sin que esto signifique la pérdida del empleo o la inestabilidad económica del hogar.

Es por ello y por lo anteriormente expuesto, que me permito someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT, LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE DERECHOS DE LOS PACIENTES EN ETAPA TERMINAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO ÚNICO. - ***Se agrega un artículo 40 bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit; se añade la fracción XIX al artículo 48 de la Ley de Derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Nayarit, así como agregar una fracción XIII al artículo 6to de la Ley de Derechos de los Pacientes en Etapa Terminal para el Estado de Nayarit***.

LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT

40 bis. Permiso para padres con hijos que padezcan una enfermedad terminal.

Para los casos de madres o padres trabajadores cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer o con alguna otra enfermedad terminal, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

La institución pública de salud a la que tenga derecho la madre o el padre trabajador podrá expedir a alguno de ellos, que se situé en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia. La licencia expedida al padre o madre trabajador asegurado tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean

necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

La licencia a que se refiere el presente artículo únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado en caso de que ambos se encuentren bajo la protección de esta ley.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo cesarán:

I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;

II. Por ocurrir el fallecimiento del menor; III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;

III. Cuando el ascendiente que goza de la licencia sea contratado por un nuevo patrón

LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 48.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica de calidad gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I.-

II.-

[…].-

XVIII.-

XIX:- Garantizar, cuando se trate de un menor de dieciséis años diagnosticado con una enfermedad terminal, que su madre o su padre, si éstos fueran trabajadores, puedan contar con una licencia con goce de sueldo para cuidar del menor enfermo durante los episodios críticos que se asocian a las enfermedades terminales. Esto, para asegurarse de que el proceso de muerte sea digno y lo más cálido posible para el menor, que de esta manera podrá contar con la compañía y cuidados de su ascendiente sin que esto signifique la pérdida del empleo o la inestabilidad económica del hogar.

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Estatal de Salud deberá garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes.

En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

LEY DE DERECHOS DE ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 6.- Los enfermos terminales tendrán los siguientes derechos:

I.-

II.-

[…].-

XII.-

XIII.- Garantizar, cuando se trate de un menor de dieciséis años diagnosticado con una enfermedad terminal, que su madre o su padre, si éstos fueran trabajadores, puedan contar con una licencia con goce de sueldo para cuidar del menor enfermo durante los episodios críticos que se asocian a las enfermedades terminales.

Esto, para asegurarse de que el proceso de muerte sea digno y lo más cálido posible para el menor, que de esta manera podrá contar con la compañía y cuidados de su ascendiente sin que esto signifique la pérdida del empleo o la inestabilidad económica del hogar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Atentamente

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXVIII LEGISLATURA
DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza
Presidenta de la Comisión de Gobierno

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:58
27 SEP. 2023
Aline V
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
HONRABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E :

La que suscribe, **Lic. Alba Cristal Espinoza Peña**, Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a la respetable consideración de esta Honorable Representación Popular, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley Electoral del Estado de Nayarit,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 7 de septiembre del 2023 dio inicio el proceso electoral federal con la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[1].

De acuerdo con lo manifestado con la propia Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral (2023), se capacitarán a más de un millón y medio de personas, se instalarán 170 mil casillas, se distribuirán más de 500 millones de boletas electorales, se instalarán miles de horas de programas de radio y televisión, entre

[1] "3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral."

otras muchas otras actividades previstas en la Ley para poder llevar a cabo la jornada electoral el día 2 de junio del 2024.[2]

En el ámbito federal ser renovará la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión (128 senadurías y 500 diputaciones), mientras que en el ámbito local será renovado el Congreso del Estado (30 diputaciones, 20 por el principio de mayoría relativa y 10 por el de representación proporcional), así mismo, se renovarán los 20 Ayuntamientos de la Entidad (20 Presidencias Municipales, 20 Sindicaturas, 140 regidurías por el principio de mayoría relativa, y 60 por el principio de representación proporcional[3]); proceso, que dará inicio el próximo 7 de enero del 2024 de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.[4]

Hablamos entonces de una elección concurrente, la que será la más grande en la historia de México, donde el Sistema Nacional Electoral deberá coordinarse de manera adecuada, para ello es preciso fortalecer la legislación local, armonizarla con las disposiciones nacionales y mejorar las capacidades de nuestro Organismo Público Local Electoral para contribuir a la consolidación de los principios rectores en materia electoral como son: autonomía, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Razón de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa que tiene por objeto armonizar y homologar las disposiciones establecidas en la Ley Electoral con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así mismo, fortalecer las capacidades institucionales del Organismo Público, mejorar las

---

[2] Ver: Inicia Proceso Electoral Federal 2023-2024. Disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/2023/09/07/inicia-proceso-electoral-federal-2023-2024/

[3] De conformidad con el Acuerdo IEEN-CLE-077-2022 del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por el que se aprueba el número de regidurías que integrarán los Ayuntamientos, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Disponible en: https://ieenayarit.org/PDF/2022/Acuerdos/IEEN-CLE-077-2022.pdf

[4] "El proceso electoral ordinario inicia el **día siete de enero** del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto."

condiciones para la participación política de las mujeres al interior de los partidos políticos, generar certeza en la ministración del financiamiento público a los partidos políticos y optimizar las reglas a las que deben sujetarse las organizaciones de ciudadanos para constituir nuevos partidos políticos locales.

Armonización y homologación.

La presente iniciativa propone homologar el plazo determinado en la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 25, numeral 1 inciso l) [5], de informar al Instituto Estatal Electoral, el término de 10 días cuando haya cambio en los documentos básicos, órganos directivos y su domicilio social; así mismo se propone homologar la obligación de la publicación trimestral de divulgación y la semestral de carácter teórico de conformidad con el artículo 25 numeral 1 inciso h) [6] de la misma Ley.

Por otro lado en la Ley Electoral vigente solo contempla la atribución legal del Consejo Local de determinar el límite de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos, así como el plazo máximo para determinarlo, no obstante, no contempla el porcentaje para determinarlo, por lo que se propone homologar con la regla prevista en el artículo 229 numeral 1 en la [7] para el ámbito federal.

Asimismo, se propone eliminar la atribución de la Junta Estatal Ejecutiva, establecida en la fracción XXV del artículo 86 vigente, de intervenir en el proceso

[5] "l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables"
[6] "h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico"
[7] "1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate."

de registro y cancelación del mismo de nuevos partidos políticos locales, considerando que es una atribución exclusiva del Consejo Local Electoral, así como la atribución de implementar el servicio profesional electoral con base en la ley de la materia, establecida en la fracción VII del artículo 90, misma que fue declarada inválida por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016 (notificada el 5 de enero de 2017, fecha en que surte sus efectos).

De la misma manera se armoniza al inciso f, fracción III del artículo 91[8] la atribución de la Junta Estatal Ejecutiva de aprobar el manual de organización, los programas, lineamientos y procedimientos administrativos que le sean remitidos por la Dirección de Administración

Atendiendo a la reforma Constitucional al artículo 38 denominada Ley 3 de 3[9], se armoniza como requisito para las personas titulares de la Secretaría General, las Direcciones y del Órgano Interno de Control, así como de las consejerías y las secretarías de los consejos municipales de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[10]

De la misma manera, con la finalidad de homologar los requisitos para ocupar los cargos de titulares de las Direcciones del Instituto con los establecidos en el artículo 24 inciso c)[11] del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional

---

[8] "f. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Estatal Ejecutiva"
[9] Ver. La reforma constitucional "3 de 3 contra la violencia". Disponible en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5974/TA_48.pdf?sequence=1&isAllowed=y
[10] Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
I. a VI. ...
VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.
[11] "c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación"

Electoral, se establece tener de 30 años cumplidos o más al día de la designación, así como para el caso de la persona titular de la Dirección de Administración el deber de acreditar experiencia en materia contable, administrativa, financiera o auditoría, atendiendo a lo establecido en el inciso d) del mismo artículo.[12]

Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral respecto de las especificaciones de la documentación para los procesos electorales, se actualiza su denominación, específicamente en el caso de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de cada elección, mismas que contienen precisamente los resultados electorales.

Por último, se busca formalizar y homologar la denominación de nuestro Organismo Público Local Electoral en la disposición que le da la personalidad jurídica, así como establecer expresamente como infracciones para todos los sujetos obligados por la Ley, aquellas que se encuentran dispersas en toda la normativa en la materia.

Fortalecimiento de las capacidades institucionales del IEEN.

Por lo que corresponde a este rubro, se busca otorgar las facultades necesarias a la Junta Local Ejecutiva para la adecuada administración de los recursos del Instituto, por lo que se propone establecer expresamente la atribución de calendarizar el presupuesto aprobado para su ejercicio en el año fiscal, atendiendo la planeación estratégica y el programa operativo anual aprobado por el Consejo Local Electoral, así como la atribución de aprobar las normas necesarias para el ejercicio, control, comprobación y justificación del gasto.

Asimismo, se adiciona la atribución del Consejo Local Electoral para aprobar la Planeación Estratégica Institucional como instrumento rector que permita garantizar

[12] "d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo"

la continuidad plurianual de los planes y programas que serán puestos en marcha a través de la formulación del Programa Operativo Anual alineado la visión institucional.

De la misma manera, en el proyecto se reconocen expresamente a las comisiones temporales y permanentes como órganos del Instituto Estatal Electoral, debido a las atribuciones que se ejercen en cada una de ellas, estableciendo además la forma de integración en correspondencia a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.[13]

Así también, con la finalidad de garantizar la pluralidad de opinión y la libertad deliberativa, se establece la posibilidad de que las y los consejeros electorales puedan formular votos particulares, concurrentes o razonados, así como la obligación de la Secretaría General de insertarlo íntegramente en el documento aprobado.

Por otro lado, en el caso del procedimiento especial sancionador se contempla que para la determinación de medidas cautelares es competente la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, sin embargo en el procedimiento ordinario sancionador, únicamente se señala que se debe valorar la adopción de medidas cautelares, sin determinar qué autoridad es la que le compete hacer el pronunciamiento, por lo que se propone adoptar el mismo criterio; asimismo, se propone homologar el plazo para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que en el procedimiento especial sancionador se contemplan cuarenta y ocho horas, para emisión de la determinación.

Asimismo, en las disposiciones vigentes no se establece cuándo es las resoluciones de los procedimientos sancionadores causan ejecutoria lo que dificulta la ejecución

[13] "2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes"

de las sanciones, por lo que se considera oportuno hacerlo, mientras tanto, también resulta oportuno establecer reglas claras para la notificación en el trámite de los procedimientos, así como en la ratificación de quejas y denuncias.

En el mismo sentido, en virtud de que no se establecen y que en la Ley de Justicia Electoral únicamente se señalan para los medios de impugnación, se propone establecer un título décimo cuarto con un capítulo único, en el que se señalen como medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir las determinaciones que realicen los órganos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit en todos los procedimientos que sean de su competencia, especialmente en el ordinario y especial sancionador, las siguientes:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa de diez hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que podrá duplicarse en el caso de reincidencia;
IV. Auxilio de la fuerza pública, y
V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Por otra parte, uno de los compromisos del movimiento de transformación es la lucha frontal en contra de la corrupción, por lo que resulta obligatorio revisar las disposiciones vigentes y fortalecer las capacidades de gestión del Órgano Interno de Control del Instituto, armonizando sus funciones con las establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en cuando a la prevención, corrección, investigación y calificación actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; así como en la sanción de aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

En el mismo sentido, la presente propuesta pretende delimitar claramente las funciones de administración y las de fiscalización del gasto, por lo que se precisan la competencia de evaluación de los informes de avance de la gestión financiera, de la cuenta pública y del avance de la gestión de los programas y proyectos autorizados por el Consejo Local Electoral.

En último lugar, se propone otorgarle las atribuciones necesarias para la expedición de la normativa interna que permita el mejor desempeño de sus funciones, así como el procedimiento para el nombramiento y remoción de las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control, en ejercicio de su autonomía de gestión.

Fortalecimiento a la participación política de las mujeres.

Uno de las obligaciones morales de la presente legislatura es saldar la deuda histórica de la participación política de las mujeres, en este sentido, se propone adicionar dentro de las obligaciones a los partidos políticos, las previstas en el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos en materia de violencia política en razón de género, con el propósito de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.

Asimismo, se propone establecer la posibilidad de que los partidos políticos que así lo deseen, puedan destinar más del 3% de su financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de manera que dicho porcentaje sólo sea un piso mínimo y no un techo. Lo anterior, con la finalidad de que los partidos políticos impulsen y fortalezcan de manera auténtica el liderazgo político de las mujeres.

Cabe señalar que en las disposiciones que se pretenden reformar, se consideró adecuar la legislación con un lenguaje incluyente.

Garantizar la ministración de financiamiento público.

En las disposiciones de la Ley Electoral vigente no se contempla plazo para ministrar el financiamiento público a los partidos políticos y resulta necesario garantizar que los partidos políticos dispongan oportunamente de su financiamiento público, para llevar a cabo sus fines encomendados, por lo que se propone que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes, o en su caso, dentro de los tres días siguientes al depósito de la ministración de los recursos

Mientras tanto, se establece que en el caso de periodo electoral las cantidades que se determinen para cada partido político, deberán ser entregadas en una sola exhibición previo al inicio de las campañas electorales.

Reglas a las que deben sujetarse las organizaciones de ciudadanos para constituir nuevos partidos políticos locales.

En correspondencia al artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, resulta necesario precisar que, para el registro de nuevos partidos políticos locales, las agrupaciones políticas deben observar las reglas de fiscalización establecidas por el Consejo Local Electoral en los informes mensuales que se presenten y deben acreditarse en el dictamen anual consolidado que apruebe el mismo Consejo.

Asimismo, se propone la adición de las siguientes infracciones a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales:

I. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro;

II. El ofrecimiento, promesa y/o entrega de dadivas o cualquier tipo de obsequios materiales, antes, en el desarrollo o después de haber celebrado la asamblea o en su caso aquella que no se desarrolló por no haber quorum legal, y

III. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos emitidos por los órganos del Instituto Estatal Electoral.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas para mayor referencia:

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
Articulo 35.- Para obtener su registro como partido político estatal, los interesados deberán acreditar:	**Articulo 35**.- ...
I. ...	I. ...
a) a c) ...	a) a c) ...
II. ...	II. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
Sin correlativo.	**III. Haber observado las reglas de fiscalización determinadas por el Consejo Local en los informes mensuales que se presenten, debiéndose acreditar en el dictamen anual consolidado aprobado por el Consejo Local Electoral.**
...	...
...	...

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
Artículo 41.- Los partidos políticos están obligados a:	**Artículo 41**.- ...
I. a X. ...	I. a X. ...
XI. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de treinta días al Instituto Estatal Electoral, cualquier cambio en aquéllos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;	XI. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de **diez** días al Instituto Estatal Electoral, cualquier cambio en aquéllos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;
XII. Editar, por lo menos semestralmente, una publicación de divulgación ideológica. Para los partidos nacionales bastará su edición nacional;	XII. Editar, por lo menos **trimestralmente**, una publicación de divulgación **y otra semestral de carácter teórico.** Para los partidos nacionales bastará la publicación de divulgación en su edición nacional;
XIII. a XVI. ...	XIII. a XVI. ...
XVII. Postular candidaturas a los cargos de elección popular, integradas por jóvenes, los porcentajes, serán determinados por cada Instituto Político, y	XVII. Postular candidaturas a los cargos de elección popular, integradas por jóvenes, los porcentajes, serán determinados por cada Instituto Político**;**
XXVIII. Cumplir con lo que establece esta ley y otras disposiciones legales.	**XXVIII. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, y**
Sin correlativo.	**XXIX. Cumplir con lo que establece esta ley y otras disposiciones legales.**
Articulo 47.- El Instituto Estatal Electoral, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo en el mes de enero de cada año, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los partidos políticos ante él registrados,	**Articulo 47.-** El Instituto Estatal Electoral **de Nayarit**, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo en el mes de enero de cada año, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los partidos políticos ante él

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
así como a los candidatos independientes cuando corresponda, de la siguiente manera:	registrados, así como a los candidatos independientes cuando corresponda, de la siguiente manera:
APARTADO A.- Para los partidos políticos:	APARTADO A.- ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.	Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **al menos** el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
III. Para el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público:	III. ...
a) ...	a) ...
b) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas conforme al calendario presupuestal que cada organización política presente anualmente.	b) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido **político, serán entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes, o en su caso, dentro de los tres días siguientes al depósito de la ministración de los recursos.**
IV. Para las actividades tendientes a la obtención del sufragio:	IV. ...
a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante	a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I Apartado A de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el primer párrafo del inciso b) de dicha fracción, y b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para las actividades tendientes a la obtención del sufragio, un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que les corresponda en ese año, de acuerdo con las fracciones I y II Apartado A del presente artículo.	financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I Apartado A de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el primer párrafo del inciso b) de dicha fracción; b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para las actividades tendientes a la obtención del sufragio, un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que les corresponda en ese año, de acuerdo con las fracciones I y II Apartado A del presente artículo; **y**
Sin correlativo.	**c) Las cantidades que, en su caso se determinen para cada partido político, de ser posible, deberán ser entregadas en una sola exhibición, previo al inicio de las campañas electorales.**
APARTADO B.- ... ... I. y II. ... ... a) a d)	APARTADO B.- ... ... I. y II. ... ... a) a d) ... ...
Artículo 63.- Las erogaciones que se realicen en proselitismo dentro de los procesos internos de selección de candidatos, correrán a cargo de los	**Artículo 63.-** ...

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
precandidatos y sus simpatizantes, en tanto que, a los partidos políticos o coaliciones, les corresponderá exclusivamente lo referente a los gastos operativos, los cuales se contabilizarán como gastos ordinarios correspondientes a la anualidad respectiva. **Sin correlativo.**	**El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.**
Artículo 80.- La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público local electoral dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral, cuya integración y funciones se determinan en la Constitución Federal y Local, así como en las leyes generales y locales de la materia.	**Artículo 80.-** La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público local electoral dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral **de Nayarit**, cuya integración y funciones se determinan en la Constitución Federal y Local, así como en las leyes generales y locales de la materia.
Artículo 82.- El Instituto Estatal, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos: I. a III. ... IV. **Derogado** V. ...	**Artículo 82.-** El Instituto Estatal Electoral **de Nayarit**, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos: I. a III. ... **IV. Las comisiones permanentes y temporales, y** V. ...
Artículo 86.- El Consejo Local Electoral tiene a su cargo las siguientes atribuciones: I. a IV. ... V. Integrar las comisiones permanentes, así	**Artículo 86**.- ... I. a IV. ... V. ...

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
como las temporales necesarias para su funcionamiento, mismas que estarán conformadas en los términos que el Consejo Local determine.	
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
1. a 6. ...	1. a 6. ...
Los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral y se rotarán anualmente entre los demás Consejeros, en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.	**Antes del inicio de cada proceso electoral, deberá nombrarse a las y los consejeros que integrarán cada una de las comisiones. Cada consejera y consejero deberá presidir anualmente al menos una comisión permanente o temporal. La presidencia de cada comisión será rotativa entre sus integrantes, pero en ningún caso podrá recaer la presidencia en la consejería electoral que ocupó dicho cargo en el año inmediato anterior.**
...	...
VI. a XXIV. ...	VI. a XXIV. ...
XXV. Aprobar el registro de partidos políticos locales, previo la integración del expediente respectivo, que comprenda la satisfacción de todos los requisitos legales, así como la cancelación del registro de los que existieren por no satisfacer los requisitos legales que le sean	XXV. Aprobar el registro de partidos políticos locales, previo la integración del expediente respectivo, que comprenda la satisfacción de todos los requisitos legales, así como la cancelación del registro de los que existieren por no satisfacer los requisitos legales;

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
puestos a su consideración por la Junta Estatal Ejecutiva; VI. a XXXI. ... XXXII. Aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto, así como conocer los informes de las Áreas Ejecutivas y del Órgano Interno de Control; XXXIII. a XXXVII. ...	VI. a XXXI. ... XXXII. **Aprobar la Planeación Estratégica Institucional y el Programa Operativo Anual del Instituto**, así como conocer los informes de las Áreas Ejecutivas y del Órgano Interno de Control; XXXIII. a XXXVII. ...
Artículo 87.- La Presidencia del Instituto Estatal Electoral recae en el Consejero Presidente que a su vez funge como Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones: I. a XV. ... XVI. Firmar junto con el Secretario General los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Local Electoral; XVII. a XXV. ...	**Artículo 87**.- La Presidencia del Instituto Estatal Electoral **de Nayarit** recae en el Consejero Presidente que a su vez funge como Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones: I. a XV. ... XVI. Firmar junto con el Secretario General los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Local Electoral**, así como los acuerdos emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva;** XVII. a XXV. ...
Artículo 89.- Para ser Secretario General del Instituto Estatal Electoral, se requiere: I. a VII. ... VIII. No ser Ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él cuando menos cinco años antes de su designación, y IX. Tener experiencia mínima de cinco años en materia electoral.	**Artículo 89.-** Para ser **titular de la Secretaría** General del Instituto Estatal Electoral **de Nayarit,** se requiere: I. a VII. ... VIII. No ser Ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él cuando menos cinco años antes de su designación**;** IX. Tener experiencia mínima de **tres** años en materia electoral**;**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
Sin correlativo.	**X. Contar con título que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho de por lo menos con cinco años de antigüedad al día de su nombramiento;**
Sin correlativo.	**XI. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**
Sin correlativo.	**XII. Cumplir con los demás requisitos previstos por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**
Contar con título que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho de por lo menos con cinco años de antigüedad al día de su nombramiento.	**Derogado.**
Así como los requisitos previstos por el Reglamento de Elecciones para la designación de las Secretarías Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales.	**Derogado.**
Artículo 89 Bis.- Las y los Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:	**Artículo 89 Bis.- Las y los** Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral **de Nayarit**, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:
I. y II. …	I. y II. …
III. Asistir desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo e integrar las comisiones en las que se les designe;	III. Asistir desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo, **integrar y presidir** las comisiones en las que se les designe;
IV. a VIII. …	IV. a VIII. …
IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo, la documentación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, y	IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo, la documentación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones**;**
X. Las demás que les señalen las leyes aplicables.	**X. Emitir voto particular, concurrente o razonado, para lo cual deberá anunciarse**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
	durante la sesión y remitirse dentro de los dos días siguientes a la Secretaría General quien deberá insertarlo íntegramente en el documento aprobado, y
Sin correlativo.	**XI. Las demás que les señalen las leyes aplicables.**
Artículo 90.- La Junta Estatal Ejecutiva es el órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral, la preside el Consejero Presidente y se integra con el Secretario General y los Directores. Las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva serán públicas atendiendo al principio de máxima publicidad. La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá a convocatoria de su presidente, y tiene las siguientes atribuciones: I. Establecer las políticas generales y programas del Instituto; II. Aprobar a propuesta del Presidente del Instituto, la plantilla de personal, según corresponda o no, a año electoral; III. Informar por medio de su presidente al Consejo Local Electoral, el presupuesto aprobado para el proceso y órganos electorales; IV. Establecer los programas administrativos y sus procedimientos, supervisándolos y evaluándolos; V. Derogada. VI. Derogada. VII. Implementar el servicio profesional electoral con base en la ley de la materia; (fracción	**Artículo 90.- La Junta Estatal Ejecutiva es el órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, presidida por la Presidencia del propio Instituto y se integra con las personas titulares de la Secretaría General y de las Direcciones.** **Las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva serán públicas atendiendo al principio de máxima publicidad.** **La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá a convocatoria de la Presidencia, y tiene las siguientes atribuciones:** **I. Establecer las políticas generales y programas del Instituto;** **II. Aprobar a propuesta de la Presidencia del Instituto, la plantilla de personal, según corresponda o no, a año electoral;** **III. Informar por medio de su presidente al Consejo Local Electoral, el presupuesto aprobado para el proceso y órganos electorales;** **IV. Aprobar el manual de organización, los programas, lineamientos y procedimientos administrativos;** **V. Calendarizar el presupuesto aprobado para su ejercicio en el año fiscal, atendiendo la planeación estratégica y el programa**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
declarada inválida por sentencia de la SCJN derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, notificado el 5 de enero de 2017, fecha en que surte sus efectos) VIII. Derogada. IX. Derogada. X. Presentar al Consejo Local Electoral, los programas, formatos y documentos a utilizar en los procesos electorales, que le correspondan; XI. Autorizar y proponer al Consejo Local para su aprobación definitiva, el Estatuto que regirá las relaciones de trabajo con los servidores del Instituto Estatal Electoral, y XII. Las demás que le establece la presente ley.	**operativo anual aprobado por el Consejo Local Electoral;** **VI. Aprobar las normas necesarias para el ejercicio, control, comprobación y justificación del gasto, observando las disposiciones legales en la materia;** **VII. Presentar al Consejo Local Electoral, los programas, formatos y documentos a utilizar en los procesos electorales, que le correspondan;** **VIII. Autorizar y proponer al Consejo Local para su aprobación definitiva, el Estatuto que regirá las relaciones de trabajo con los servidores del Instituto Estatal Electoral, y** **IX. Las demás que le establece la presente ley.**
Artículo 92.- Los Directores deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. ... II. Tener como mínimo 25 años de edad al momento de su designación; III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado, y IV. Tener experiencia en asuntos electorales. **Sin correlativo.**	**Artículo 92.- Las personas titulares de las Direcciones** deberán satisfacer los siguientes requisitos: I. ... II. Tener como mínimo **treinta** años de edad al momento de su designación; III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado; IV. Tener experiencia en asuntos electorales, **con excepción de la persona titular de la Dirección de Administración, quien deberá acreditar experiencia en materia contable, administrativa, financiera o auditoría, y** **V. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
	Estados Unidos Mexicanos.
…	…
Artículo 94.- Para ser Presidente o Secretario de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus respectivos suplentes, preferentemente deberán tener el grado de licenciatura y como mínimo nivel medio superior. Se preferirá a quienes cuenten con estudios de educación superior. Los Consejeros Municipales al igual que los suplentes comunes, deberán: I. y II. … III. Tener un modo honesto de vivir y no contar con antecedentes penales, salvo si se tratase de delitos no intencionales, y IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad al momento de la designación. **Sin correlativo.**	**Artículo 94.**- Para ser **titular de la Presidencia o Secretaría** de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus respectivos suplentes, preferentemente deberán tener el grado de licenciatura y como mínimo nivel medio superior. Se preferirá a quienes cuenten con estudios de educación superior. **Las y los** Consejeros Municipales al igual que los suplentes comunes **y las personas titulares de las Secretarías**, deberán: I. y II. … III. Tener un modo honesto de vivir y no contar con antecedentes penales, salvo si se tratase de delitos no intencionales**;** IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad al momento de la designación**; y** **V. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 101.- El Instituto Estatal Electoral contará con un Órgano Interno de Control, dotado con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los recursos y programas con que cuente el Instituto.	**Artículo 101.-** El Instituto Estatal Electoral **de Nayarit** contará con un Órgano Interno de Control, dotado con autonomía técnica y de gestión **para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; revisar el ingreso,**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
	egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
I.- a V.- …	I.- a V.- …
VI.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal en el año inmediato anterior a su designación, y	VI.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal en el año inmediato anterior a su designación;
VII.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.	VII.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación; **y**
Sin correlativo.	**VIII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 102.- El Órgano Interno de Control tendrá las atribuciones siguientes:	**Artículo 102.-** …
I. y II. …	I. y II. …
III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;	III. **Revisar** los **proyectos de informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública y evaluarlos posterior a su aprobación** respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
IV. a XXII. …	IV. a XXII. …
XXIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, ~~a partir del nivel de jefe de departamento,~~ conforme a los formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;	XXIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales **y de intereses** que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a los **criterios,** formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;
XXIV. y XV. …	XXIV. y XV. …
XXVI. Evaluar los informes de avance de la gestión de programas y proyectos respecto de los autorizados por el Consejo;	XXVI. Evaluar**, una vez aprobados,** los informes de avance de la gestión de programas y proyectos respecto de los autorizados por el Consejo;
XXVII. …	XXVII. …
XXVIII. Validar el proyecto de Cuenta Pública en los términos de la ley de la materia;	**XXVIII. Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;**
XXIX. Mantener una estrecha relación de colaboración y apoyo con la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, y	**XXIX. Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción de Nayarit;**
XXX. Las demás que le otorgue la constitución federal, la del Estado, esta y las demás leyes aplicables en la materia.	**XXX. Expedir, por conducto de su titular, los nombramientos e identificaciones del personal adscrito al órgano;**
Sin correlativo.	**XXXI. Compulsar y certificar, por conducto de su titular, los documentos que obran en**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
Sin correlativo.	**sus archivos y aquellos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; y** **XXXII. Las demás que le otorgue la constitución federal, la del Estado, esta y las demás leyes aplicables en la materia.**
Artículo 104.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones. **Sin correlativo.** **Sin correlativo.**	**Artículo 104.- El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus funciones contará con un área de auditoría y fiscalización, así como las áreas correspondientes a las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas** **Las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, las personas profesionales contratadas para la práctica de auditorías, serán nombrados y removidos libremente por su titular, y deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.** **Para efectos de lo establecido en párrafo anterior, una vez realizada la designación, la Junta Estatal Ejecutiva solo verificará la elegibilidad e idoneidad para el cargo correspondiente e integrará a la rama administrativa a las y los servidores públicos. Si de la verificación realizada resultare una persona no idónea, deberá realizarse una nueva designación.**
Artículo 138.- La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública por cualquier medio, se sujetará a lo previsto por esta ley, así como a las disposiciones administrativas contenidas en los Reglamentos y Bandos Municipales. ...	**Artículo 138.-** ... ...

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
... **Sin correlativo.**	... **En el caso de los partidos políticos, el costo del retiro será descontado del financiamiento público que les corresponde para actividades ordinarias, en orden preferente a las sanciones económicas pendientes por cumplir.** ... ...
Artículo 163.- Los formatos de actas para la jornada electoral y resultados electorales de cada elección deberán contener: I. a XV. ... Las actas de jornada electoral y de resultados electorales deberán elaborarse en los términos que determina el Instituto Nacional Electoral en el Reglamento de Elecciones.	**Artículo 163.-** Los formatos de actas **de la Jornada Electoral y actas de Escrutinio y Cómputo** de cada elección deberán contener: I. a XV. ... Las actas de jornada electoral y **de Escrutinio y Cómputo deberán elaborarse** en los términos que determina el Instituto Nacional Electoral en el Reglamento de Elecciones.
Artículo 196.- El cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de la jornada electoral relativas al escrutinio y cómputo de las casillas en un Municipio. ...	**Artículo 196.-** El cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las **actas de escrutinio y cómputo de la jornada electoral** de las casillas en un Municipio. ...

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
Artículo 217.- Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: I. a XI. … XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley.	**Artículo 217**.- … I. a XI. … XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 218.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente ley: I. a VII … VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.	**Artículo 218**.- … I. a VII … VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 220.- Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley: I. a IV … V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.	**Artículo 220**.- … I. a IV … V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 221.- Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente ley: I. a VIII … IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.	**Artículo 221**.- … I. a VIII … IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
Artículo 223.- Constituyen infracciones de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales a la presente ley:	**Artículo 223.-** ...
I. No informar mensualmente al Instituto Estatal del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro, y	I. No informar mensualmente al Instituto Estatal del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;
II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.	II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales;
Sin correlativo.	**III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro;**
Sin correlativo.	**IV. El ofrecimiento, promesa y/o entrega de dadivas o cualquier tipo de obsequios materiales, antes, en el desarrollo o después de haber celebrado la asamblea o en su caso aquella que no se desarrolló por no haber quorum legal;**
Sin correlativo.	**V. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos emitidos por los órganos del Instituto Estatal Electoral; y**
Sin correlativo.	**VI. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.**
Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.	**Derogado.**
Artículo 224.- Constituyen infracciones de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con	**Artículo 224.-** ...

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, a la presente ley: I. ... II. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.	 I. ... II. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 228. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal Electoral o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio. También podrán ser comunicadas las resoluciones por correo electrónico y fax. ... ... Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la	**Artículo 228.** ... Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal Electoral o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio. También podrán ser comunicadas las resoluciones por **medios electrónicos.** ... ... Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia **de la actuación a**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.	**notificar** correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.
Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:	Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren**, o fijado en el exterior del inmueble** un citatorio que contendrá:
I. y II. …	I. y II. …
III. Extracto de la resolución que se notifica;	III. Extracto de la **determinación** que se notifica;
IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega, y	IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega **o lugar en donde se fija el citatorio**, y
V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.	V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.
Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente. También podrá ser comunicado por correo electrónico y fax.	Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se **entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.**
Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos. También podrá ser comunicada la notificación por correo electrónico y fax.	Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar**,** se fijará **el aviso de notificación por estrados** en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos. También podrá ser comunicado por **medios electrónicos**.
…	…
La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres	La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución. ... **Sin correlativo.**	dicten, entregando **a las partes** copia certificada de la resolución, **también podrán ser comunicadas por medios electrónicos.** ... **En el supuesto del Procedimiento Especial Sancionador, por su naturaleza, el citatorio podrá establecer la cita para desahogo de la diligencia de notificación, dentro de las doce horas posteriores que se realice.**
Artículo 233. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Consejo Local o Municipal del Instituto Estatal; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho. ... I. a VI. ... ... La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos o electrónicos, deberá hacerla constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.	**Artículo 233.** ... ... I. a VI. ... ... La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos, **o la reciba mediante escrito firmado con huella digital,** deberá **hacerlo** constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.
Artículo 238.- La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por el Instituto o el consejo municipal	**Artículo 238.-** ...

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
correspondiente, de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. ... ... Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, se valorará si deben dictarse medidas cautelares y resolverá en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.	... ... Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, **la Dirección Jurídica o en su caso la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, valorarán si deben dictarse medidas cautelares y lo propondrá a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para que ésta resuelva en un plazo de cuarenta y ocho horas,** a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley. ... ...
Sin correlativo.	**240 Bis.- En caso de no haberse impugnado la resolución dentro de los plazos señalados por la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, esta causará ejecutoria, para los efectos precisados en el mismo.**
Sin correlativo. **Sin correlativo.**	**TÍTULO DÉCIMO CUARTO** **Del cumplimiento de las determinaciones.** **CAPÍTULO ÚNICO** **Del cumplimiento y ejecución de resoluciones, medidas de apremio y correcciones disciplinarias.**

Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente)	Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto)
Sin correlativo.	**Artículo 300. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, las determinaciones y las resoluciones que se dicten, así como para mantener el orden y el respeto y las consideraciones debidas, los órganos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, podrán aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:** **I. Apercibimiento;** **II. Amonestación;** **III. Multa de diez hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;** **IV. Auxilio de la fuerza pública, y** **V. Arresto hasta por treinta y seis horas.** **En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.**

Finalmente es de precisar que, las modificaciones propuestas contribuyen al cumplimiento de las siguientes líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo Institucional 2021-2024 de esta trigésima tercera legislatura:

1.2.C.11. *Analizar y fortalecer las atribuciones y obligaciones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para efectos de mejora en sus funciones y restructura en su organización interna.*

1.1.D.8. *Revisar y fortalecer el marco jurídico del Congreso con el propósito de fortalecerlo con los mecanismos necesarios que permitan la erradicación de la violencia política en razón de género.*

1.2.C.10. *Fortalecer la justicia electoral en el Estado, revisando y analizando el marco jurídico vigente.*

1.2.B.11. *Fortalecer el marco jurídico que regula la fiscalización del recurso público*

1.2.B.15. *Armonizar y fortalecer el sistema de responsabilidades administrativas.*

1.2.B.18. *Fortalecer el sistema de fiscalización en el Estado.*

1.2.B.20. *Fortalecer el Sistema Local Anticorrupción.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la amable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar la Ley Electoral del Estado de Nayarit,** en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma, las fracciones XI, XII, XVII y XVIII del artículo 41; el primer párrafo, el quinto párrafo de la fracción II del apartado A, el inciso b) de la fracción III del apartado A, los incisos a) y b) de la fracción IV del apartado A, del artículo 47; el artículo 80; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 82; el penúltimo párrafo de la fracción V, la fracción XXV y la fracción XXXII del artículo 86; el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 87; el primer párrafo y las fracciones VIII y IX del artículo 89; el primer párrafo y las fracciones III, IX y X del artículo 89 Bis; el artículo 90; el primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 92; el primer párrafo, segundo párrafo y sus fracciones III y IV del artículo 94; el primer párrafo y las fracciones VI y VII del artículo 101; las fracciones III, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 102; el artículo 104; el primer y último párrafo del artículo 163; el primer párrafo del artículo 196; la fracción XII del artículo 217; la fracción VIII del artículo 218; la fracción V del artículo 220; la fracción IX del artículo 221; las fracciones I y II del

artículo 223; la fracción II del artículo 224; los párrafos segundo, quinto, sexto fracciones III, IV y V, séptimo, octavo y décimo del artículo 228; el último párrafo del artículo 233; y el cuarto párrafo del artículo 238. **Se adiciona**, la fracción III al artículo 35; la fracción XXIX al artículo 41; el inciso c) a la fracción IV del apartado A del artículo 47; un segundo párrafo al artículo 63; las fracciones X, XI y XII al artículo 89; la fracción XI al artículo 89 Bis; la fracción V al artículo 92; la fracción V al artículo 94; la fracción VIII al artículo 101; las fracciones XXXI y XXXII al artículo 102; un cuarto párrafo al artículo 138 recorriéndose los subsecuentes; las fracciones III, IV, V y VI al artículo 223; un último párrafo al artículo 228; un artículo 240 Bis; así como el Titulo Décimo Cuarto denominado del cumplimiento de las determinaciones, el Capítulo Único del cumplimiento y ejecución de resoluciones, medidas de apremio y correcciones disciplinarias y su artículo 300. **Se deroga**, el último y penúltimo párrafo del artículo 89; y el último párrafo del artículo 223; todos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Articulo 35.- ...

I. ...

a) a c) ...

II. ...

a) a e) ...

III. Haber observado las reglas de fiscalización determinadas por el Consejo Local en los informes mensuales que se presenten, debiéndose acreditar en el dictamen anual consolidado aprobado por el Consejo Local Electoral.

...

...

Artículo 41.- ...

I. a X. ...

XI. Cumplir con lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, notificando en el término de **diez** días al Instituto Estatal Electoral, cualquier cambio en aquéllos, en sus órganos de representación o en su domicilio social;

XII. Editar, por lo menos **trimestralmente**, una publicación de divulgación **y otra semestral de carácter teórico.** Para los partidos nacionales bastará la publicación de divulgación en su edición nacional;

XIII. a XVI. ...

XVII. Postular candidaturas a los cargos de elección popular, integradas por jóvenes, los porcentajes, serán determinados por cada Instituto Político;

XXVIII. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política en razón de género, y

XXIX. Cumplir con lo que establece esta ley y otras disposiciones legales.

Articulo 47.- El Instituto Estatal Electoral **de Nayarit**, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo en el mes de enero de cada año, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los partidos políticos ante él registrados, así como a los candidatos independientes cuando corresponda, de la siguiente manera:

APARTADO A.- …

I. …

II. …

…

...

...

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, **al menos** el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

III. ...

a) ...

b) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido **político, serán entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes, o en su caso, dentro de los tres días siguientes al depósito de la ministración de los recursos.**

IV. ...

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I Apartado A de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el primer párrafo del inciso b) de dicha fracción;

b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para las actividades tendientes a la obtención del sufragio, un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que les corresponda en ese año, de acuerdo con las fracciones I y II Apartado A del presente artículo; **y**

c) Las cantidades que, en su caso se determinen para cada partido político, de ser posible, deberán ser entregadas en una sola exhibición, previo al inicio de las campañas electorales.

APARTADO B.- ...

...

I. y II. ...

...

a) a d) ...

...

...

...

Artículo 63.- ...

El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Artículo 80.- La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través de un organismo público local electoral dotado de autonomía, con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, denominado Instituto Estatal Electoral **de Nayarit**, cuya integración y funciones se determinan en la Constitución Federal y Local, así como en las leyes generales y locales de la materia.

Artículo 82.- El Instituto Estatal Electoral **de Nayarit**, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

I. a III. ...

IV. Las comisiones permanentes y temporales, y

V. ...

Artículo 86.- ...

I. a IV. ...

V. ...

...

...

...

...

...

1. a 6. ...

Antes del inicio de cada proceso electoral, deberá nombrarse a las y los consejeros que integrarán cada una de las comisiones. Cada consejera y consejero deberá presidir anualmente al menos una comisión permanente o temporal. La presidencia de cada comisión será rotativa entre sus integrantes, pero en ningún caso podrá recaer la presidencia en la consejería electoral que ocupó dicho cargo en el año inmediato anterior.

...

VI. a XXIV. ...

XXV. Aprobar el registro de partidos políticos locales, previo la integración del expediente respectivo, que comprenda la satisfacción de todos los requisitos legales, así como la cancelación del registro de los que existieren por no satisfacer los requisitos legales;

VI. a XXXI. ...

XXXII. **Aprobar la Planeación Estratégica Institucional y el Programa Operativo Anual del Instituto**, así como conocer los informes de las Áreas Ejecutivas y del Órgano Interno de Control;

XXXIII. a XXXVII. ...

Artículo 87.- La Presidencia del Instituto Estatal Electoral **de Nayarit** recae en el Consejero Presidente que a su vez funge como Consejero Presidente del Consejo Local Electoral y tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Firmar junto con el Secretario General los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo Local Electoral, **así como los acuerdos emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva;**

XVII. a XXV. ...

Artículo 89.- Para ser **titular de la Secretaría** General del Instituto Estatal Electoral **de Nayarit,** se requiere:

I. a VII. ...

VIII. No ser Ministro de ningún culto religioso, o haber renunciado a él cuando menos cinco años antes de su designación;

IX. Tener experiencia mínima de **tres** años en materia electoral;

X. Contar con título que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho de por lo menos con cinco años de antigüedad al día de su nombramiento;

XI. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XII. Cumplir con los demás requisitos previstos por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Derogado.

Derogado.

Artículo 89 Bis.- Las y los Consejeros Electorales del Consejo Local Electoral **de Nayarit**, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. y II. …

III. Asistir desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo, **integrar y presidir** las comisiones en las que se les designe;

IV. a VIII. …

IX. Solicitar a la Presidencia del Consejo, la documentación que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

X. Emitir voto particular, concurrente o razonado, para lo cual deberá anunciarse durante la sesión y remitirse dentro de los dos días siguientes a la Secretaría General quien deberá insertarlo íntegramente en el documento

aprobado, y

XI. Las demás que les señalen las leyes aplicables.

Artículo 90.- La Junta Estatal Ejecutiva es el órgano directivo y técnico del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, presidida por la Presidencia del propio Instituto y se integra con las personas titulares de la Secretaría General y de las Direcciones.

Las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva serán públicas atendiendo al principio de máxima publicidad.

La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá a convocatoria de la Presidencia, y tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales y programas del Instituto;

II. Aprobar a propuesta de la Presidencia del Instituto, la plantilla de personal, según corresponda o no, a año electoral;

III. Informar por medio de su presidente al Consejo Local Electoral, el presupuesto aprobado para el proceso y órganos electorales;

IV. Aprobar el manual de organización, los programas, lineamientos y

procedimientos administrativos;

V. Calendarizar el presupuesto aprobado para su ejercicio en el año fiscal, atendiendo la planeación estratégica y el programa operativo anual aprobado por el Consejo Local Electoral;

VI. Aprobar las normas necesarias para el ejercicio, control, comprobación y justificación del gasto, observando las disposiciones legales en la materia;

VII. Presentar al Consejo Local Electoral, los programas, formatos y documentos a utilizar en los procesos electorales, que le correspondan;

VIII. Autorizar y proponer al Consejo Local para su aprobación definitiva, el Estatuto que regirá las relaciones de trabajo con los servidores del Instituto Estatal Electoral, y

IX. Las demás que le establece la presente ley.

Artículo 92.- Las personas titulares de las Direcciones deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. ...

II. Tener como mínimo **treinta** años de edad al momento de su designación;

III. Tener título profesional legalmente expedido y registrado;

IV. Tener experiencia en asuntos electorales, **con excepción de la persona titular de la Dirección de Administración, quien deberá acreditar experiencia en materia contable, administrativa, financiera o auditoría, y**

V. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 94.- Para ser **titular de la Presidencia o Secretaría** de los Consejos Municipales Electorales, al igual que sus respectivos suplentes, preferentemente deberán tener el grado de licenciatura y como mínimo nivel medio superior. Se preferirá a quienes cuenten con estudios de educación superior.

Las y los Consejeros Municipales al igual que los suplentes comunes **y las personas titulares de las Secretarías**, deberán:

I. y II. ...

III. Tener un modo honesto de vivir y no contar con antecedentes penales, salvo si se tratase de delitos no intencionales;

IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad al momento de la designación; **y**

V. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 101.- El Instituto Estatal Electoral **de Nayarit** contará con un Órgano Interno de Control, dotado con autonomía técnica y de gestión **para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos a cargo del Instituto; así como la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.**

...

...

...

...

...

I.- a V.- ...

VI.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal en el año inmediato anterior a su designación;

VII.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación; **y**

VIII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 102.- …

I. y II. …

III. **Revisar** los **proyectos de informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública y evaluarlos posterior a su aprobación** respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

IV. a XXII. …

XXIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales **y de intereses** que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a los **criterios,** formatos y procedimientos que establezca el propio Órgano Interno de Control. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;

XXIV. y XV. …

XXVI. Evaluar**, una vez aprobados,** los informes de avance de la gestión de programas y proyectos respecto de los autorizados por el Consejo;

XXVII. …

XXVIII. Emitir, por conducto de su titular, los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo de dicha expedición;

XXIX. Emitir los Lineamientos para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, e implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Local Anticorrupción de Nayarit;

XXX. Expedir, por conducto de su titular, los nombramientos e identificaciones del personal adscrito al órgano;

XXXI. Compulsar y certificar, por conducto de su titular, los documentos que obran en sus archivos y aquellos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XXXII. Las demás que le otorgue la constitución federal, la del Estado, esta y las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 104.- El Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus funciones contará con un área de auditoría y fiscalización, así como las áreas correspondientes a las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Las y los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control y, en su caso, las personas profesionales contratadas para la práctica de auditorías, serán nombrados y removidos libremente por su titular, y deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Para efectos de lo establecido en párrafo anterior, una vez realizada la designación, la Junta Estatal Ejecutiva solo verificará la elegibilidad e idoneidad para el cargo correspondiente e integrará a la rama administrativa a las y los servidores públicos. Si de la verificación realizada resultare una persona no idónea, deberá realizarse una nueva designación.

Artículo 138.- ...

...

...

En el caso de los partidos políticos, el costo del retiro será descontado del financiamiento público que les corresponde para actividades ordinarias, en orden preferente a las sanciones económicas pendientes por cumplir.

...

...

...

...

...

Artículo 163.- Los formatos de actas **de la Jornada Electoral y actas de Escrutinio y Cómputo** de cada elección deberán contener:

I. a XV. ...

Las actas de jornada electoral y **de Escrutinio y Cómputo deberán elaborarse** en los términos que determina el Instituto Nacional Electoral en el Reglamento de Elecciones.

Artículo 196.- El cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las **actas de escrutinio y cómputo de la jornada electoral** de las casillas en un Municipio.

...

Artículo 217.- ...

I. a XI. ...

XII. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 218.- ...

I. a VII ...

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 220.- ...

I. a IV ...

V. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 221.- ...

I. a VIII ...

IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 223.- ...

I. No informar mensualmente al Instituto Estatal del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro;

II. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales;

III. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro;

IV. El ofrecimiento, promesa y/o entrega de dadivas o cualquier tipo de obsequios materiales, antes, en el desarrollo o después de haber celebrado la asamblea o en su caso aquella que no se desarrolló por no haber quorum legal;

V. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos emitidos por los órganos del Instituto Estatal Electoral; y

VI. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Derogado.

Artículo 224.- …

I. …

II. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley **y demás disposiciones aplicables.**

Artículo 228. …

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto Estatal Electoral o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio. También podrán ser comunicadas las resoluciones por **medios electrónicos.**

…

...

Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia **de la actuación a notificar** correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren**, o fijado en el exterior del inmueble** un citatorio que contendrá:

I. y II. ...

III. Extracto de la **determinación** que se notifica;

IV. Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega **o lugar en donde se fija el citatorio**, y

V. El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se **entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.**

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, se fijará **el aviso de notificación por estrados** en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos. También podrá ser comunicado por **medios electrónicos**.

...

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando **a las partes** copia certificada de la resolución, **también podrán ser comunicadas por medios electrónicos.**

...

En el supuesto del Procedimiento Especial Sancionador, por su naturaleza, el citatorio podrá establecer la cita para desahogo de la diligencia de notificación, dentro de las doce horas posteriores que se realice.

Artículo 233. ...

...

I. a VI. ...

...

La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, por medios de comunicación eléctricos, **o la reciba mediante escrito firmado con huella digital,** deberá **hacerlo** constar en acta, requiriendo la ratificación por parte del denunciante. En caso de no acudir a ratificar la denuncia o queja dentro del término de tres días contados a partir de que se le notifique la citación, se tendrá por no formulada la denuncia.

Artículo 238.- ...

...

...

Si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, **la Dirección Jurídica o en su caso la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, valorarán si deben dictarse medidas cautelares y lo propondrá a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para que ésta resuelva en un plazo de cuarenta y ocho horas,** a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en esta Ley.

...

...

240 Bis.- En caso de no haberse impugnado la resolución dentro de los plazos señalados por la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, esta causará ejecutoria, para los efectos precisados en el mismo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Del cumplimiento de determinaciones.

CAPÍTULO ÚNICO

Del cumplimiento y ejecución de resoluciones, medidas de apremio y correcciones disciplinarias.

Artículo 300. Para hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, las determinaciones y las resoluciones que se dicten, así como para mantener el orden y el respeto y las consideraciones debidas, los órganos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, podrán aplicar los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa de diez hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

IV. Auxilio de la fuerza pública, y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Los órganos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit contarán con treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones presupuestales, así como para armonizar la normatividad de conformidad con este Decreto.

A t e n t a m e n t e

Tepic, Nayarit, a 27 de septiembre del 2023.

Lic. Alba Cristal Espinoza Peña
Diputada Presidenta de la Comisión de Gobierno.

morena
La esperanza de México

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
19 SEP. 2023
RECIBIDO
DE LA MESA DIRECTIVA

C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRASCO MAYORGA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA
GENERAL DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96, 97, 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia**, a efecto de que se sigan las diversas etapas de correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO.

DISTRITO II

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
16:21
12 SEP. 2023
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

morena
La esperanza de México

CON EL PERMISO DE LA DIPUTADA PRESIDENTA E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

SALUDAMOS A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LA CIUDADANÍA QUE NOS SIGUE A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES.

El suscrito Diputado **Ricardo Parra Tiznado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 96, 97, 98 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar a consideración de esta Honorable Legislatura, la **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el**

morena
La esperanza de México

proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia; ello al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Los cánones de la economía, sobre todo en la administración pública, infieren a hacer mas con los menos recursos posibles, a la par de la instauración de las medidas eficaces y eficientes para fortalecer las finanzas de cualquier orden de gobierno.

Es decir establecer esquemas eficaces en la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos de su competencia; es decir posibilitar al ciudadano las mayores facilidades en sus pagos, lo cual bajo los esquemas tradicionales no es posible, ya que la cobertura de oficinas publicas es muy escasa, sobre todo en el orden de gobierno municipal, lo cual tiene mayores repercusiones negativas en el pago de contribuciones, dada la geografía tan dispersa que presenta el Estado de Nayarit.

morena
La esperanza de México

Es por ello, que una de las rutas observadas en diversos estados de la República, es la bancarización del pago de contribuciones, posibilitando al ciudadano el pago de predial agua, servicios del registro civil, y otros impuestos, en una ventanilla bancaria, cuya cobertura es muy diseminada; y aún más, a través de las tiendas de conveniencia u oficinas de telégrafos.

Y hago mención de esas dos ultimas opciones, sabedor de que no todos los municipios cuentan con cobertura bancaria, pero a través de telégrafos o tiendas de conveniencia, se puede recaudar los pagos en favor de las finanzas municipales.

Lo anterior, además redunda en un manejo pulcro del dinero del pueblo, pues las oficinas publicas no tocan un centavo, pasando el cien por ciento de la recaudación directamente a las cuentas del Ayuntamiento, quien a través de los mecanismos de transparencia y rendición e cuentas se les esta vedado el uso discrecional de los recursos públicos

morena
La esperanza de México

Es por ello que pongo a consideración de esta Soberanía, **Proposición de Acuerdo que tiene por objeto enviar atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia**, para su análisis y posterior aprobación, en los siguientes de términos.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

UNICO.- Se envía atento exhorto a los veinte Ayuntamientos de Nayarit, a efecto de que ponderen la viabilidad de iniciar el proceso de bancarización en la recaudación fiscal de su competencia.

morena
La esperanza de México

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

DIP. RICARDO PARRA TIZNADO.

DISTRITO II

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

Quienes integramos la Comisión de Gobierno, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como lo establecido en el artículo 26, 144 y 145 fracciones I, II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de esta Trigésima Tercera Legislatura, la **Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 8 de noviembre del 2021, fue presentado en sesión ordinaria del pleno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, el *Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo,* documento rector para la actuación del Gobierno del Estado de Nayarit en dicho periodo constitucional.

- Con fecha 09 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el Decreto que tienen por objeto reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo, en el cual se modificó la fecha para la presentación del informe por escrito ante el H. Congreso del Estado.

- Con fecha 19 de septiembre de 2023, en sesión pública Solemne, esta representación democrática, a través de su Mesa Directiva, recibió de parte del Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit el *Segundo Informe de Gobierno del Estado de Nayarit, documento que manifiesta el estado que guarda la administración pública estatal".*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

Debido a lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país se organizará como un Estado republicano, representativo, democrático, laico y federal. En ese sentido, el principio del federalismo establece la forma de organización política del Estado mexicano, con base a la distribución de competencias entre diferentes ámbitos, esto es a través de un orden federal, estatal y municipal. Entonces, dicha distribución de competencias implica la existencia de órganos atribuidos de determinadas funciones del Estado conforme al principio de división de poderes.

- Dentro de nuestro orden jurídico, se encuentran previstos una serie de límites y controles al ejercicio del poder público, donde cada uno de los poderes y órganos constitucionales asumen una función de control política o jurídica, dependiendo de la naturaleza jurídica de manera respectiva.

- En esta relación de *pesos y contrapesos* previstos dentro de todo orden constitucional, existe una estrecha relación entre el gobierno y el parlamento. El primero ejerce su función administrativa y gubernamental conforme a la constitución, las leyes aplicables y conforme a los planes de desarrollo correspondientes; y en el segundo, en ejercicio de su legítima representación popular, le corresponde la revisión, ratificación, control y fiscalización de la actuación y las decisiones del gobierno.

- Dentro de todo sistema democrático debe imperar la planeación para la debida gestión de las instituciones públicas. Un documento de planeación es un modelo

sistemático que se diseña antes de llevar a cabo una acción, de modo tal que ésta pueda ser dirigida a los fines deseados; por lo tanto, un plan establece las intenciones y directrices de un proyecto[1].

- El *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo,* es el instrumento de planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para este periodo constitucional; contiene los objetivos, estrategias y metas que sirven de base para su actuación[2].

- El Plan Estatal se basa en cuatro Ejes Rectores que son:

  Eje 1.- Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad;
  Eje 2.- Disminuir la Pobreza y Desigualdad;
  Eje 3.- Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar, y
  Eje 4.- Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo.

- Cada uno de estos objetivos estratégicos, contiene políticas, estrategias y líneas de acción que representan la guía a seguir por la administración pública estatal durante el periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, por lo cual, es el parámetro de referencia para verificar el avance y resultados obtenidos en cada año de gobierno.

Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo

[1] Consultable en: https://copladem.edomex.gob.mx/planes_de_desarrollo.
[2] Fracción VII del artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Dentro de los mecanismos de rendición de cuentas previstos en el orden normativo del Estado de Nayarit se encuentra previsto el *informe por escrito* que el Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Nayarit en el mes de septiembre de cada año. En el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit contempla de manera textual las siguientes disposiciones en este tema:

> ***ARTÍCULO 42.-*** *Durante el mes de septiembre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en el mes antes señalado, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.*
>
> *(…)*

- Tal como se aprecia de manera previa, el Gobernador Constitucional del Estado debe presentar ante este Honorable Congreso el informe escrito en el que se manifiesta el estado general que guarda la administración pública del Estado, con lo cual, esta representación democrática cuente con la información y resultados necesarios para verificar el cumplimiento de este, lo cual se traduce en un verdadero ejercicio de rendición de cuentas necesario en un contexto democrático.

- Así, el informe por escrito del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, fue presentado el 19 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad al artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Análisis del Informe de Gobierno

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Por su parte, la revisión del Informe de Gobierno o glosa, comprende el análisis político, jurídico, económico y social que realiza el parlamento en torno al informe de gobierno presentado anualmente[3]. Para verificar el cumplimiento de las acciones y medidas contempladas dentro del instrumento de planeación para el periodo constitucional, se requiere de la revisión integral de la información proporcionada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

- Tal como se aprecia del párrafo segundo y subsecuentes del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se contempla de manera textual las siguientes disposiciones en este tema:

> ***Artículo 42.-*** *(…)*
>
> *El Congreso realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Gobernador ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada y al Fiscal General, quienes comparecerán ante el Congreso y bajo protesta de decir verdad, rendirán un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.*
>
> *En el último año de ejercicio constitucional del gobernador, el informe deberá ser presentado a la apertura del primer periodo ordinario de sesiones.*
>
> *El Congreso igualmente podrá requerirles información o documentación mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.*

[3] Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=111.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento.

- Por su parte, con base a las disposiciones previstas en los artículos 144 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se aprecian una metodología base con la cual el Honorable Congreso del Estado establecerá el formato de la *glosa* del informe del Poder Ejecutivo:

Artículo 144.- *De conformidad a lo dispuesto por la Constitución, el Congreso recibirá el informe anual que por escrito presente el Gobernador, sobre el estado general que guarda la Administración Pública para efectos de su análisis y correspondiente evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.*

Artículo 145.- *El análisis del informe de Gobierno y Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo* ***se realizará enunciativamente de conformidad a las siguientes prescripciones:***

I.- La Asamblea iniciará el análisis del informe y evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Informe, en los términos del Acuerdo aprobado por la Comisión de Gobierno;

II.- Concluido el análisis, la Asamblea podrá acordar preguntas al Gobernador o Gobernadora para que amplíe por escrito la información;

III.- Igualmente la Asamblea podrá acordar preguntas a los titulares de la administración pública centralizada y descentralizada y al Procurador General de Justicia para que amplíen por escrito la información, las cuales deberán ser respondidas en un término no mayor a quince días naturales a partir de su recepción.

IV.- Si del análisis del informe y de las respuestas resultaren elementos para citar a los o las titulares de la administración pública centralizada y descentralizada y al Titular de la

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Fiscalía General, la Asamblea en periodo ordinario o extraordinario en su caso, podrá hacerlo para que comparezcan ante ella y rindan un informe sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, y

(…)

- De la revisión de lo anterior se aprecia que:

1. El procedimiento de análisis del informe corresponde a este Honorable Congreso del Estado;

2. La Comisión de Gobierno cuenta con la atribución normativa de realizar a través de una proposición de Acuerdo, la metodología para analizar el contenido del Segundo Informe de Gobierno, así como la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027[4];

3. El análisis deberá realizarse dentro de los 8 días hábiles siguientes a su presentación;

4. Esta representación democrática deberá realizar la evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo[5];

5. El Honorable Congreso del Estado cuenta con la posibilidad de solicitar a través de la *pregunta parlamentaria* al titular del Poder Ejecutivo del Estado la ampliación de la información;

[4] Artículo 145, fracciones I, II y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
[5] Artículo 47, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

6. Una vez desahogado el análisis, podrá citar para comparecer a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, paraestatal y al Fiscal General del Estado, y

7. También, esta representación democrática podrá requerir más información o documentación mediante la *pregunta por escrito* a las Dependencias y demás Entidades de la Administración Pública Estatal y la Fiscalía General del Estado, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

- Por lo tanto, este el Honorable Congreso realizará el análisis del informe de gobierno atendiendo los tópicos anteriores, y a su vez, cuenta con la posibilidad de solicitar al Gobernador Constitucional del Estado ampliar la información mediante preguntas por escrito; a su vez, podrá citar a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal y al Fiscal General del Estado.

El Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible

El *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible* es el segundo de seis informes anuales que deberá presentar el titular del Poder Ejecutivo del Estado en el periodo constitucional de su gobierno. Tal como se encuentra estructurado el *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*, el Informe de Gobierno se encuentra desarrollado en atención a los cuatro Ejes que lo comprenden.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.



Fuente: Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027

Conforme a lo anterior, el análisis del Segundo Informe de Gobierno se realizará de acuerdo con su estructura, es decir, a su contenido ordenado en atención a los Ejes, así como en sus objetivos que describen los resultados de gobierno de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit.

Y a su vez, se empleará una metodología de evaluación que permita establecer los parámetros objetivos para el análisis del Segundo Informe de Gobierno, tomando como base lo establecido en el *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo,* así como los lineamientos para el desarrollo del análisis y discusión del segundo informe de gobierno.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Metodología para el análisis del Segundo Informe de Gobierno y evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027

- Tal como se ha expuesto de manera previa, la Comisión de Gobierno de este Honorable Congreso del Estado cuenta con la atribución de proponer una *metodología para el análisis del Segundo Informe de Gobierno y evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027,* por lo cual, ha establecido dentro de la presente Proposición de Acuerdo dichos parámetros para la formulación y desahogo de dicho proceso, buscando con ello se realice de manera exhaustiva y ordenada, garantizando con ello un estudio integral del estado que guarda la administración pública del Estado de Nayarit y la verificación de los avances de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

- En tal tenor, la Comisión que suscribe, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el orden normativo interno del Honorable Congreso del Estado, emite la presente Proposición de Acuerdo en la cual se establecen las bases para proceder con el análisis del Segundo Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo Estatal y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la respetable deliberación de los integrantes del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la presente Proposición de Acuerdo, en los términos de la siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027.

PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 47 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 145 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Asamblea Legislativa realizará el análisis del *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible,* presentado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado el día 19 de septiembre del año 2023, así como, la Evaluación del Cumplimiento del *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*, de conformidad a las siguientes disposiciones:

I.- Para el análisis del contenido del *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible,* este se realizará en atención a su propio diseño, el cual se enmarca en lo establecido en el *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*. El Informe se estructura con base a los cuatro Ejes Estratégicos siguientes:

Eje 1.- Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad;
Eje 2.- Disminuir la Pobreza y Desigualdad;
Eje 3.- Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar, y
Eje 4.- Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo.

II.- En lo que respecta al análisis de los resultados obtenidos en el segundo año de gestión del periodo constitucional 2021-2027 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se realizará en atención a los ejes rectores establecidos en el *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo,* los cuales son:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

Eje 1.- Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad;
Eje 2.- Disminuir la Pobreza y Desigualdad;
Eje 3.- Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar, y
Eje 4.- Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo.

III.- Para el análisis del *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible* y la correlativa evaluación del cumplimiento del *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*, se observarán cada una de las políticas públicas, acciones, programas, obras o inversiones que estén documentadas; se observará la congruencia con el contenido del *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*, entendiendo que cada una de ellas debió atender una necesidad o un problema que fue identificada en el *Diagnóstico General de Nayarit* realizado para la elaboración de cada uno de los Ejes Rectores del Plan.

IV.- El análisis de los cuatro apartados que integran el *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible* vinculados con cada uno de los Ejes Rectores del Plan, se realizará en cuatro sesiones públicas ordinarias, mismas que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indican:

Eje Rector	Fecha de Sesión
Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad	09 de octubre de 2023
Disminuir la Pobreza y Desigualdad	10 de octubre de 2023
Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar	11 de octubre de 2023
Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo.	12 de octubre de 2023

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

V.- Cada Grupo Parlamentario y la Asociación Parlamentaria Plural podrá acreditar ante la Secretaría General de este Honorable Congreso hasta tres oradores a más tardar el día previo a la sesión respectiva, los cuales podrán realizar su participación por un tiempo de hasta diez minutos cada uno.

Cada Representación Parlamentaria podrán acreditar su participación por un tiempo de hasta diez minutos, dentro de los plazos y ante la misma instancia técnica prevista en el párrafo anterior.

VI.- Por cada orador inscrito, podrán intervenir hasta dos parlamentarias o parlamentarios en la vertiente de rectificación de hechos o alusiones personales, por un tiempo de hasta cinco minutos.

VII.- En los términos reglamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva coordinará el desahogo del análisis del Segundo Informe de Gobierno.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y una vez agotada la etapa prevista en el punto resolutivo Primero del presente Acuerdo, la Asamblea podrá citar a comparecer a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como al Fiscal General del Estado, de acuerdo al formato que para tal efecto se apruebe en su momento.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de información oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO: Se autoriza a la Comisión de Gobierno para que, en caso de ser necesario, modifique las fechas de las sesiones públicas ordinarias establecidas para el análisis de cada uno de los ejes rectores del Segundo Informe de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintiocho días del mes de septiembre del año 2023.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

COMISIÓN DE GOBIERNO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Primer Vicepresidente			
 Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vicepresidenta			
 Dip. Aristeo Preciado Mayorga Vicepresidente			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que establece la Metodología para el Análisis del Segundo Informe de Gobierno y la Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

Secretario de la Comisión de Gobierno	Firma
 Dip. Héctor Javier Santana García Secretario	

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el diverso 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quien integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, las siguientes iniciativas

a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Sofia Bautista Zambrano, y
b) **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**, presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado.

Una vez recibidas las Iniciativas con proyecto de decreto, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XIV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XIV y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

La Comisión de Asuntos Municipales, es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de las propuestas conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado del **"Contenido de las iniciativas"** se sintetiza el alcance de las propuestas;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. En el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen con Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES

I. Con fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, presentada por la Diputada Sofia Bautista Zambrano.

II. Por su parte, con fecha 09 de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría General de este Honorable Congreso, la *iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, presentada por el Diputado Ricardo Parra Tiznado

III. Posterior a su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión, con la finalidad de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En principio, la Diputada Sofia Bautista Zambrano, manifiesta en su exposición de motivos esencialmente lo siguiente:

- El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, los Ayuntamientos son órganos que resuelven colegiadamente los asuntos de su competencia, su organización y funcionamiento se rigen por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Municipal entre otras normas jurídicas aplicables.

- El municipio tiene gran importancia dentro de nuestro orden constitucional y social, pues se le reconoce como el orden de gobierno más próximo a la ciudadanía, el que satisface algunos de los principales servicios, como garantizar la seguridad pública local, el servicio de recolección de basura, drenaje, panteones, alumbrado público; servicios públicos, entre otros, convirtiéndose en la base política y administrativa de la democratización y descentralización de la vida nacional.

- Para el debido cumplimiento de los objetivos antes mencionados, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos pueden crear dependencias, fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidades financieras, esencialmente, cuentan con catorce dependencias, siendo estas la Secretaria del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, el Instituto Municipal de Planeación, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico, la Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Dirección de Seguridad Publica y Transito, la Dirección de Asuntos Indígenas, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Registro Civil, la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Instituto Municipal de la Mujer y el Instituto Municipal de la Juventud.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- De las dependencias municipales en comento, tiene particular relevancia la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, pues la primera de ellas es la encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones presupuestales, mientras que la segunda es la responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control.

- Dentro de las facultades con las que cuenta la Tesorería Municipal cobran principal relevancia las que a continuación se transcriben:

  ARTICULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:
  I. - Cobrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al municipio, (...)
  II.- Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables (...)
  III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento (...)

- Por su parte, dentro de las facultades con las que cuenta la contraloría municipal cobran principal relevancia las siguientes:

  ARTICULO 119.- Son atribuciones del Contralor Municipal:
  I.- Proponer y verificar la aplicación de las normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, que deban observar las dependencias centralizadas y paraestatales y los órganos internos de control;
  II.- Verificar el cumplimiento de los Planes Municipales, los Programas de Gobierno y los que se deriven de estos;
  III. - Realizar al menos una auditoria por ano a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal (...)
  IV.- Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos; (...)
  VII. - Vigilar el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
  VIII.- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la

prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;
IX. - Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia; (...)
XII.- Verificar los estados financieros de la Tesorería municipal, (...)
XXIV.- Fiscalizar directamente o a través de los órganos infernos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Publica Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, (sic)

- De lo anterior se puede advertir que, las facultades que la ley en comento le otorga tanto a la Tesorería Municipal como a la Contraloría Municipal, van encaminadas a programar, custodiar, manejar, ejecutar, revisar y evaluar el correcto funcionamiento de las administraciones municipales, particularmente, en cuanto hace a la correcta aplicación de los recursos económicos y materiales que les son asignados a los Ayuntamientos.

- Por su parte, el articulo 116 en relación con el 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, prevé que, para ser titular de la Tesorería Municipal, así como de la Contraloría Municipal, entre otros requisitos, establece los siguientes:

ARTICULO 116.- Para ser Tesorero Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 111 de esta ley, se requiere:

I.- Contar con estudios profesionales, preferentemente titulado, o contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento; II. -No haber sido condenado por sentencia firme por delitos patrimoniales;
III.- No estar inhabilitado para ocupar cargo alguno en la administración pública; y
IV.- Los demás que a criterio del Ayuntamiento sean acordados.

- Del precepto en cita, se puede advertir que para ser Titular de la Tesorería y/o Contraloría Municipal, no es necesario contar con un título que acredite la preparación académica y/o los conocimientos necesarios para el debido desempeño de las funciones, es decir, los titulares de dichas dependencias

no tienen la obligación de acreditar, mediante un título; que cuentan con los conocimientos y/o habilidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones que le son conferidas.

- De ahí que se considera necesario que los titulares de las tesorerías y contralorías municipales cuenten con titulación académica, se dice lo anterior, toda vez que, conforme al artículo 2 en relación con el 4 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas para el Estado de Nayarit, el título profesional es un documento expedido por instituciones públicas o privadas a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes.

- Es decir, las personas que logran obtener estos documentos, es porque ya acreditaron contar con los conocimientos y/o habilidades necesarias para el ejercicio de la profesión, por lo tanto, partiendo de la importancia de las facultades que le son conferidas a las tesorerías y a las contralorías municipales; resulta ser de interés común, que sus titulares acrediten mediante título contar con los conocimientos necesarios para ejercer sus funciones.

- En vista de lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad que los titulares de las tesorerías y contralorías municipales, tengan que acreditar contar con los conocimientos y habilidades para el correcto desempeño de sus funciones, particularmente, con el objeto de lograr una atención eficiente de las diversas problemáticas de la administración pública municipal, pues estas requieren de profesionalización, por ende, es necesario que sus titulares acrediten mediante un título contar con los conocimientos que marca la ley con el objetivo de que puedan cumplir de manera satisfactoria con las tareas asignadas por el Ayuntamiento.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el diverso 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Por su parte, el Diputado **Ricardo Parra Tiznado**, manifiesta en su exposición de motivos esencialmente lo siguiente:

- Que derivado de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución General en materia de combate a la corrupción, lo que originó que el 18 de julio de 2016 se publicara la expedición y reforma de diversas normativas que tuvieron entre otras cosas, la finalidad de crear el Sistema Nacional Anticorrupción y particularmente la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Conforme al Sistema Nacional Anticorrupción, las personas servidoras públicas deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio y desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, con la finalidad de prevenir, erradicar y sancionar las prácticas de corrupción que tanto daño han hecho al Estado mexicano.

- Por su parte, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se prevé la existencia de los Órganos Internos de Control como unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos[1].

[1] Artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- Entre las funciones de los órganos internos de control se encuentra la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas[2], así como:

  I. *Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*
  II. *Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y*
  III. *Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su case ante sus homólogos en el ámbito local.*

- En cuanto al ámbito municipal, la Ley Municipal de la entidad regula la existencia de diversas dependencias, áreas y unidades de un Ayuntamiento, destacando en este momento a la "Contraloría Municipal", cuyo titular es una persona nombrada por el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, y que, conforme a dicha ley, es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal.

- Ahora bien, se destaca que la persona titular de la Contraloría Municipal, conforme al artículo 118 de la Ley Municipal para el estado de Nayarit vigente, debe reunir los mismos requisitos que para ser tesorero municipal, sin embargo, dada las funciones que realiza, es necesario que la persona titular de la Contraloría Municipal cuente de manera clara con requisitos específicos que garanticen un buen y correcto funcionamiento administrativo de los órganos de un Ayuntamiento, a través de personas profesionales debidamente capacitadas y preparadas con la experiencia suficiente que le

[2] Artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

permita desempeñar su función de la forma más profesional y correcta posible, ello sin dejar de reunir los requisitos que al efecto prevé el artículo 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que, la iniciativa tiene la finalidad de precisar los requisitos para ser Contralor Municipal y evitar una remisión a los mismos requisitos que para ser Tesorero Municipal, considerando que las funciones de ambas áreas guardan una naturaleza distinta.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Asuntos Municipales es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 69, fracción XIV y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XIV y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el precepto legal que le da vida al municipio; en él se establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Dicho precepto dispone las bases bajo las cuales se constituye el municipio libre, siendo algunas de estas, las siguientes:[3]

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

[3] Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

- Los Municipios tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos como el agua potable, alumbrado público, mercados, panteones, rastro, y seguridad pública, entre otros.

  Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en sus artículos 106 al 115 establecen las bases sobre las cuales se rige el municipio libre en nuestra entidad federativa.

TERCERA. Por su parte de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la administración pública comprenderá esencialmente, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes dependencias: La Secretaría del Ayuntamiento; La Tesorería Municipal; Contraloría Municipal; Instituto Municipal de Planeación; Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; Dirección de Fomento Agropecuario, Forestal, Minero y/o Pesquero, según corresponda; Dirección de Obras y Servicios Públicos; Dirección de Seguridad Pública y Tránsito; Dirección de Asuntos Indígenas, en los municipios que corresponda; Dirección de Protección Civil; Dirección de Registro Civil; Dirección de Asuntos Jurídicos; Instituto Municipal de la Mujer, e Instituto Municipal de la Juventud.

En ese tenor, la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones presupuestales aprobadas por el Ayuntamiento.[4]

El cargo de Tesorero Municipal tiene por objetivo el correcto desarrollo de una administración pública municipal sana a través de una adecuada planeación, organización y distribución de los recursos económicos públicos.

En este aspecto, el artículo 117 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit establece entre las facultades y deberes del Tesorero, las siguientes:

- Cobrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al municipio, que se establezcan a su favor, verificando que la recaudación se realice de acuerdo con lo estipulado por la ley;
- Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, ejercitar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos legales;
- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento;
- Proporcionar oportunamente todos los datos necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales;
- Presentar mensualmente informes de la situación financiera de la Tesorería Municipal;
- Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;

[4] Artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- Elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, los siguientes documentos:

  a) El análisis de los recursos presupuestales que presenten las autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento;

  b) La cuenta pormenorizada del manejo de la hacienda municipal así como los avances de gestión financiera;

  c) El programa financiero del registro, manejo y administración de la deuda pública municipal; y

  d) La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, en los términos de la ley.

- Coadyuvar en la remisión, de las cuentas, informes contables y financieros al Congreso del Estado en los términos de ley;

- Intervenir para dar solución oportuna a las observaciones que haga la Auditoría Superior del Estado respecto de los informes de la cuenta pública municipal;

- Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;

- Expedir copias certificadas de los documentos a su cargo cuando así lo acuerde el Ayuntamiento;

- Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

- Instrumentar las acciones y políticas necesarias para mantener actualizado el catastro municipal;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las disposiciones aplicables, por medio de la tesorería municipal;
- Tener al día los registros necesarios para la comprobación de los ingresos y egresos municipales;
- Elaborar y proponer los convenios de coordinación fiscal así como vigilar el cumplimiento de los ya existentes;
- Activar de manera eficaz el cobro de las contribuciones, cuidando que los rezagos no aumenten;
- Realizar los pagos apegándose al presupuesto de egresos aprobado, citando partidas y ramo al que pertenece;
- Realizar, junto con el Síndico, las gestiones oportunas de los asuntos que correspondan a la hacienda municipal;
- Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras, estableciendo un sistema público de información y orientación fiscal del municipio;
- Formular y presentar el corte de caja y el balance general autorizado, al término de la gestión, para ser entregados al Tesorero Municipal que haya sido designado, acompañando al inventario el archivo, libros y relación de pasivos y deudores, formándose para tal efecto cuatro tantos, mismos que serán entregados al Ayuntamiento, al Congreso del Estado, al archivo de la Tesorería y al Tesorero saliente, de manera respectiva;
- Elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos anuales; y
- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.

Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la Contraloría Municipal es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. Se destaca que el marco vigente prevé que su titular deberá reunir los mismos requisitos que para ser Tesorero Municipal.

Entre las atribuciones del Contralor Municipal[5], se destacan las siguientes:

- Proponer y verificar la aplicación de las normas y criterios en materia de organización, control y evaluación, que deban observar las dependencias centralizadas y paraestatales y los órganos internos de control;
- Verificar el cumplimiento de los Planes Municipales, los Programas de Gobierno y los que se deriven de estos;
- Realizar al menos una auditoría por año a cada una de las dependencias y entidades de la administración municipal; de sus resultados, cada año en el mes de enero se deberán remitir la documentación correspondiente a la Auditoría Superior del Estado;
- Vigilar la correcta aplicación del gasto público y su congruencia con los presupuestos de egresos;
- Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento, y la prestación de servicios públicos municipales, se realicen de conformidad con lo establecido por la ley;

[5] Artículo 119 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

- Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia;

- Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales;

- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes;

- Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Municipal;

CUARTA. El municipio se caracteriza como una persona jurídica de derecho público, compuesta por un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad al estar asentado permanentemente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio sometido a un orden jurídico especifico, con el fin de mantener el orden público, prestar los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras publicas requeridas por la comunidad. Es frecuente que el primer encuentro de los seres humanos -de nuestros días- con el poder público y el derecho se da en el

contexto del municipio, institución depositaria de la más rudimentaria instancia del poder político.[6]

En ese tenor, el rol que desempeña el Ayuntamiento es vital, ya que el ejercicio asciende a la primera interrelación entre el gobierno y los habitantes del territorio ante la resolución de sus necesidades básicas.

Por consecuencia, es prioridad de este Honorable Congreso del Estado, fortalecer y adicionar la eficiencia del desempeño de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, por ello, consideramos oportuno analizar la viabilidad de las iniciativas en estudio, la cual propone que se establezca como requisito para ocupar la titularidad de la Tesorería Municipal el imperativo de estar titulado, mientras que para ser titular de la Contraloría Municipal, se propone la exigencia de un perfil cualificado para el debido ejercicio de sus funciones, garantizando con ello, la profesionalización de estas dependencias municipales tan importantes para el cumplimiento de las atribuciones de todo Ayuntamiento.

Al respecto, es de subrayar que, dentro de las entidades federativas que establecen como requisito ser profesional para ocupar el cargo de Tesorero en los Ayuntamientos de sus municipios, se encuentra el Estado de México, Chiapas, Jalisco y San Luis Potosí, por mencionar algunos ejemplos.

ESTADO	LEGISLACIÓN
ESTADO DE MÉXICO	**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO** **Artículo 96.-** Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley: **I.** Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contables administrativas, con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación, y con certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México o por alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el

[6] Martínez Gil, Pablo. *El Municipio, la Ciudad y el Urbanismo.* Cfr. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2735/10.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el diverso 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ESTADO	LEGISLACIÓN
	cargo, de conformidad con los aspectos técnicos y operativos aplicables al Estado de México; **II.** ... **III.** Derogada **IV.** ... **Artículo 113.-** Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.
CHIAPAS	**LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS** **Artículo 39.** Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere: **I.** a la **X.** ... Además de los requisitos anteriores, se exigirá según corresponda, los siguientes en específico: **I.** ... **II.** Para ser Tesorera o Tesorero Municipal de un Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento; con excepción del requisito de formación profesional que será en alguna de las áreas económico–administrativos. Además, contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia de acuerdo a sus funciones que desempeña, expedida por un centro certificador de CONOCER, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas; así mismo y en su caso en que estos hayan desempeñado funciones en este mismo cargo durante administraciones municipales anteriores, deberán contar con la constancia de que no mantienen persistentes observaciones, o procedimientos instaurados en su contra, con motivo de su gestión, emitido por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado. **III.** a la **IV.** ... **Artículo 137.** Para ser titular del Órgano Interno de Control Municipal se deben reunir los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; además de acreditar tener título y cédula profesional de cualesquiera carrera afín o relacionada con la administración, así como acreditar tener experiencia mínima de tres años en el manejo de recursos públicos o certificación de competencia laboral en la materia.
	LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO **Artículo 65**. El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal debe reunir los siguientes requisitos: **I.** a la **II.** ... **III.** Tener la siguiente escolaridad: **a)** En los municipios en los que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional, en las áreas económico, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público; y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el diverso 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ESTADO	LEGISLACIÓN
JALISCO	**b)** En los municipios que la población sea menor a veinte mil habitantes, se requiere contar con licenciatura concluida en las áreas económicas, administrativas o contables con experiencia mínima de un año en dichas áreas y con experiencia mínima de un año en la materia en el servicio público. **IV.** a la **VI**. ... **Artículo 67 quáter.** El Titular del Órgano Interno de Control, debe reunir los siguientes requisitos: **I.** a la **II.** ... **III.** Contar con licenciatura concluida, preferentemente como abogado, contador público, administrador público o carreras afines, con cédula profesional expedida y con al menos dos años de experiencia profesional; **IV.** a la **IX**. ...
SAN LUIS POTOSÍ	**LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** **ARTICULO 80.** Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes: **I.** Contar con título y cédula profesional de licenciado en contabilidad pública, administración pública o economía, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión; **II.** a la **III.** ... **ARTICULO 85 Bis.** El Contralor Interno debe acreditar al momento de su nombramiento, el siguiente perfil: **I.** Tener título y cédula profesional de, licenciado en, Derecho; Contador Público; Administrador Publico; o Economista, o cualquiera otra relacionada con las actividades de fiscalización, con una antigüedad mínima de tres años; **II.** a la **VI.** ...

En nuestra entidad federativa, de acuerdo al artículo 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se prevé que, para ser titular de las diversas dependencias de la administración pública municipal, así como sus departamentos, oficinas y demás unidades administrativas, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) Ser mexicano por nacimiento y vecino del estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) **Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos municipales** y su manejo;

c) Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo;

d) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión en los últimos cinco años;

e) Tener un modo de vida honesto; y

f) Poseer la cualidad necesaria para el desempeño del cargo apegándose a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, y

g) No estar inhabilitado para ocupar cargo alguno en la administración pública federal, estatal ni municipal. Dicha condición se acreditará con las constancias correspondientes que emitan las autoridades competentes.

Del cumplimiento de estos requisitos se deberá dar cuenta en el expediente personal de cada uno de los servidores públicos referidos que deberá obrar en la Contraloría Municipal.

En el caso específico de los requisitos para ser Tesorero o Tesorera Municipal, el artículo 116 de la referida Ley Municipal señala los siguientes requisitos:

I. Contar con estudios profesionales, **preferentemente titulado**, o contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento;

II. No haber sido condenado por sentencia firme por delitos patrimoniales;

III. No estar inhabilitado para ocupar cargo alguno en la administración pública; y

IV. Los demás que a criterio del Ayuntamiento sean acordados.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el diverso 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Con relación a los requisitos para ser Titular de la Contraloría Municipal, el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala que deberá reunir los mismos requisitos que establece la Ley, para ser Titular de la Tesorería Municipal.

Sin embargo, dada las funciones que realiza, es necesario que la persona titular de la Contraloría Municipal cuente de manera clara con requisitos específicos que garanticen un buen y correcto funcionamiento administrativo de los órganos de un Ayuntamiento, a través de personas profesionales debidamente capacitadas y preparadas con la experiencia suficiente que le permita desempeñar su función de la forma más profesional y correcta posible, ello sin dejar de reunir los requisitos que al efecto prevé el artículo 111 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, por lo que esta comisión considera viable precisar los requisitos para ser Contralor Municipal y evitar una remisión a los mismos requisitos que para ser Tesorero Municipal, considerando que las funciones de ambas áreas guardan una naturaleza distinta.

Lo anterior es así, puesto que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera a los Órganos Internos de Control como unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos[7].

De suerte que, la contraloría municipal al ser la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal, cobra especial relevancia dentro de la aplicación del sistema anticorrupción, al constituir

[7] Artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

un órgano interno de control que tiene entre sus funciones la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas, así como:

- *Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*

- *Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y*

- *Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su case ante sus homólogos en el ámbito local.*[8]

Ante ello, esta comisión considera oportunas las propuestas en estudio, en principio porque, como se ha señalado, entre los requisitos para ser titular de la Tesorería Municipal y por ende, de Contraloría Municipal, se establece el estar "preferentemente titulado", por ello, la iniciativa en estudio, propone reformar la fracción I del artículo 116, a efecto de señalar como requisito indispensable, el estar titulado para ser titular de la Tesorería Municipal y por su parte, especificar en el diverso 118 los requisitos *ex profeso* que deben cumplirse para ser titular de la contraloría municipal, lo cuales guardan relación con el ejercicio de sus funciones, en aras de realizar un correcto funcionamiento de las áreas respectivas.

Para una mejor ilustración, en el siguiente cuadro comparativo se muestra el texto vigente frente a la redacción que se propone:

[8] Artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el diverso 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	**Redacción propuesta**
ARTICULO 116.- Para ser Tesorero Municipal, además de los requisitos señalados en el artículo 111 de esta ley, se requiere: I. Contar con estudios profesionales, preferentemente titulado, o contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento; II. a la IV. ...	**ARTICULO 116.-** ... I.- Contar con estudios profesionales, **estar titulado**, y contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento; II. a la IV. ...
ARTÍCULO 118.- La Contraloría Municipal es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. Su titular deberá reunir los mismos requisitos que para ser Tesorero Municipal.	**ARTÍCULO 118.-** La Contraloría Municipal es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. **La persona titular de la Contraloría, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 111 de esta Ley, deberá:** **I.- Tener residencia efectiva en el Estado de Nayarit de un año previo al día de su designación;** **II.- Contar con título y cédula profesional en áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, cuando menos con tres años de antigüedad, expedido por autoridad o institución legalmente facultadas para ello;** **III.- Gozar de buena reputación;** **IV.- Contar cuando menos con tres años de experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas, control interno, contabilidad o**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	**Redacción propuesta**
	auditoría gubernamental, responsabilidades administrativas o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; **V.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal en el año inmediato anterior a su designación, y** **VI.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.**

QUINTA. Quienes integramos la Comisión Legislativa de Asuntos Municipales, coincidimos en la importancia de la profesionalización del servicio público municipal, especialmente en dependencias tan importantes como lo son la Tesorería y la Contraloría Municipal, ya que ello impacta directamente en la efectividad, eficiencia, transparencia y calidad de los servicios públicos municipales.

La profesionalización del servicio público municipal implica, además, contar con personal capacitado y calificado para desempeñar las funciones propias de la tesorería y la contraloría municipal, haciéndoles conscientes de la responsabilidad que implica el desempeño de dichos cargos públicos. Aunado a ello, cuando la ciudadanía observa que sus funcionarios municipales están bien preparados, aumenta la confianza en el gobierno local, generándole legitimidad y facilitando con ello, la implementación de políticas públicas y rendición de cuentas.

Por las consideraciones antes expuestas y de acuerdo al análisis realizado, esta comisión estima viable las propuesta de los iniciadores que contribuyen a la profesionalización de las dependencias en el servicio público municipal y por lo anterior acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el diverso 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 116 Y EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

UNICO. Se **reforma** la fracción I del artículo 116 y el artículo 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 116.- ...

I.- Contar con estudios profesionales, **estar titulado**, y contar con los conocimientos necesarios a criterio del Ayuntamiento;

II.- a la IV.- ...

Artículo 118.- La Contraloría Municipal es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. **La persona titular de la Contraloría, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 111 de esta Ley, deberá:**

I.- Tener residencia efectiva en el Estado de Nayarit de un año previo al día de su designación;

II.- Contar con título y cédula profesional en áreas contables, económico-administrativas, jurídicas o financieras, cuando menos con tres años de antigüedad, expedido por autoridad o institución legalmente facultadas para ello;

III.- Gozar de buena reputación;

IV.- Contar cuando menos con tres años de experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas, control interno, contabilidad o auditoría

gubernamental, responsabilidades administrativas o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;

V.- No ser o haber sido dirigente de partido político nacional, estatal o municipal en el año inmediato anterior a su designación, y

VI.- No haber ejercido ministerio de algún culto religioso, en los tres años anteriores a su designación.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción I del artículo 116 y el diverso 118 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. José Ignacio Rivas Parra Presidente			
 Dip. Francisco Piña Herrera Vicepresidente			
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Secretaria			
 Dip. Ricardo Parra Tiznado Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit,*** y

2. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

- El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades intrínsecas a la esencia de cada ser humano, y el Estado frente a tal condición, debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas, fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales ratificados por México y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Carta Magna establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, incluida el Gobierno del Estado; para generar las condiciones necesarias para que la sociedad nayarita ejerza sus derechos humanos, se deben generar los instrumentos tributarios necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo, dotando de manera enunciativa más no limitativa del derecho a la educación, la salud, un medio ambiente sano, la igualdad, al desarrollo urbano, entre

muchos más, y así poder generar las condiciones instrumentales para contar con los recursos económicos necesarios.

- Ahora bien, recordemos que la política económica no debe tener por objetivo producir cifras y estadísticas perfectas, sino más bien se debe enfocar a generar bienestar para la población. Los macroindicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí, por ello, se quiere tomar un camino de crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, creación de empleos, fortalecimiento del mercado, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación, para ello se requiere tomar decisiones tributarias que generen mejores condiciones de manejo económico.

- En tal sentido, el Poder Legislativo Nayarita al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida jurídico-social e institucional dentro del Estado, debe emitir dichos instrumentos jurídicos respetando las finalidades que dan sentido al pacto social siendo la justicia, seguridad y paz, los axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional en la entidad, considerando esto, se presenta ante esta Trigésima Tercera Legislatura tres propuestas de reforma y adición a la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit consistentes en lo siguiente:

  A. Mediante *Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 2 de diciembre de 2022; se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, destacando como principales ajustes, la implementación del Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

siendo sujetos de este, las personas físicas o morales que dentro del territorio del Estado transporten materiales pétreos, tomando como base del impuesto el volumen de materiales pétreos transportado y se calculará conforme a una cuota establecida en Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiendo pagarse de manera mensual dentro de los primeros diez días del mes siguiente.

Es importante señalar que con el objeto de incentivar a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos, se estima conveniente exentar al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo del pago de los impuestos adicionales establecidos en el Titulo Tercero Capitulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

B. En referencia al articulo 92 de la Ley de Hacienda del Estado, podemos expresar lo siguiente:

La gestión de obras publicas representa uno de los mayores desafíos de la gestión gubernamental que responde a lineamientos de desarrollo. Es por ello que su regulación y control requieren especial atención.

Las obras públicas son el resultado de un conjunto de actividades como construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, demolición, entre otras. Estas se utilizan sobre bienes inmuebles como estructuras, excavaciones, puentes, etc. Y requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Se denominan “públicas” porque su objetivo es satisfacer las necesidades de toda la comunidad.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Una obra pública empieza por el reconocimiento de una necesidad en la comunidad, este proyecto de obra debe demostrar su rentabilidad y que podrá satisfacer esta necesidad de manera más efectiva.

Las obras publicas son factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Facilitan el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y permiten que los servicios de educación, salud, seguridad pública fundamentalmente, lleguen a la población con calidad y oportunidad. La obra publica es, sin lugar a dudas, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico.

Además, la obra pública consiste en todo acto o procedimiento que tiene por objeto la planeación y ejecución de infraestructura para la prestación de servicios públicos. Toda obra pública demanda la realización de las siguientes etapas: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y control; recepción y seguimiento. En cada etapa se requiere de un proceso jurídico administrativo y conocer la normatividad aplicable vigente para la ejecución de la obra.

El objetivo primordial de toda obra publica es generar un bien a la comunidad, recordando que, además, es un importante generador de empleos directos e indirectos. Su finalidad es contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, también se actúa en favor de un desarrollo económico de la entidad.

Así también "la obra pública constituye un aspecto central de todo gobierno que los ciudadanos perciben de primera mano y que tiene la capacidad de impactar de manera favorable en su vida cotidiana".

También destaca el impacto social de la labor que realizan los titulares de estas secretarías. "Su finalidad es mejorar la calidad de vida de las personas, las obras deben tener ese sello de identidad para que las personas las hagan suyas y las vivan".

El impacto de la infraestructura en la vida social y económica de las entidades ha tomado mayor fuerza, por lo que los gobiernos locales han optado por darle un impulso no solo estatal, sino regional, para lo cual destaca la necesidad de coordinarse mediante redes que les permitan trabajar "con el fin de desarrollar obras porque compartimos recursos, intereses o proyectos en común, y la idea es impulsar y beneficiar a las regiones para obtener mayores beneficios.

Bajo ese contexto, el artículo 50 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit, establece a la letra lo siguiente:

> *"**Artículo 50.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios con los entes públicos, cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control.*
>
> *La parte contratante deberá retener el importe correspondiente a que se refiere el párrafo anterior en el momento del pago de cada una de las estimaciones de la obra"*

En este marco, la presente reforma tiene la finalidad de garantizar que los recursos que, por derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, cubren los contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas, que tiene celebrados contratos con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, bajo la Ley de Obra Publica del Estado

de Nayarit, sean enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se destinen de acuerdo con los procedimientos que para los efectos establezcan, a cumplir con las atribuciones de vigilancia, inspección y control de la obra pública y servicios relacionados con las mismas.

C. Mediante *Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit,* publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 8 de diciembre de 2021, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, destacando como principales cambios que en el Impuesto sobre Hospedaje se incrementó la tasa del 3% al 5%, estableciéndose de manera transitoria que sería de manera gradual; por lo tanto, para el ejercicio 2022 la tasa que se aplicó fue del 4%, y para el ejercicio de 2023 la tasa que se aplicó fue del 5%, además de que se realizaron precisiones en el objeto, sujetos y en el pago de este impuesto.

En ese sentido, el Segundo Transitorio del Decreto antes señalado, modificó de 100 a 50 por ciento la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR), señalada en la Cláusula Segunda Punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, con la finalidad de destinar el 50 por ciento restante al pago de deuda del Gobierno del Estado, ello para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027, con Visión Estratégica de Largo Plazo.

Lo anterior, se planteó en virtud de que la actual administración frente a la sociedad tiene la oportunidad histórica de tomar el reto de administrar las finanzas públicas pasadas y presentes de manera honesta y sin

corrupción, en este caso la política de deuda pública debe estar destinada a ejercer una administración responsable y prudente de los pasivos públicos, satisfaciendo las necesidades de financiamiento del Gobierno, lo anterior ha sido muy complicado ya que durante los últimos ejercicios los pagos efectuados a la deuda contraída, han correspondido en mayor porcentaje a intereses.

En ese sentido, es menester resaltar que el artículo 134 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que: ***"El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo"***; y derivado que, la situación actual del Estado de Nayarit genera un contexto financiero insostenible y una emergencia económica que imposibilita cumplir con los compromisos para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y de empleo, se requiere buscar las gestiones de índole financiero que garanticen la estabilidad de las finanzas públicas.

En relación a ello, es necesario establecer que la finalidad de los ingresos públicos es la de hacer frente a todos los gastos públicos que el Estado tiene, un presupuesto equilibrado es aquel que relaciona en forma eficaz los ingresos como los gastos, con el fin de hacer la mayor obra pública y una mejor prestación de servicios públicos en beneficio de los habitantes del Estado.

Bajo esa línea, entre los fines del Estado está incentivar el desarrollo económico y el progreso, en ese razonamiento el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo instituye como ESTRATEGIA 1.3.1 *"Fortalecer y modernizar la hacienda pública*

estatal, incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible", bajo esa premisa, la presente reforma se sostiene en que el Estado debe velar por garantizar el gasto público en cuestiones prioritarias, por lo que el manejo de la deuda pública de manera prudente, es una acción gubernamental que se apega al dispositivo normativo que señala el artículo 134 de la Constitución Política Local, que tiene como finalidad atender una utilidad pública para el Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior, se propone modificar de 50 a 40 por ciento de lo recaudado del Impuesto sobre Hospedaje la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR), señalada en la Cláusula Segunda Punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, con la finalidad de destinar dichos ingresos recaudados al pago de deuda, gasto corriente y de inversión del Gobierno del Estado, ello para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo, además es menester señalar que la presente modificación representa un impulso administrativo que beneficiara el estatus financiero del Estado frente a sus obligaciones y compromisos de deuda pública, con el objetivo de lograr una estabilidad en las finanzas y el sistema financiero del Gobierno del Estado, aunado a que los esfuerzos administrativos realizados con la finalidad de aumentar la recaudación de este impuesto, los lleva a cabo el Gobierno del Estado de Nayarit.

- En este marco, la presente reforma fiscal acompañada de una estrategia de recaudación que se caracterice por contar con procedimientos administrativos eficaces garantizará que el Gobierno del Estado de Nayarit cuente con las

condiciones de llevar a cabo y cumplir con los objetivos, estrategias y programas para impulsar y desarrollar las actividades económicas con su consecuente impacto en la creación de nuevos empleos e inversiones productivas en nuestro Estado.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción VII, 71, 72 fracción III y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracción VII, 56 fracción I, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. El Estado, es la organización social que consta de un cuerpo institucional soberano que regula el orden de la comunidad de un territorio determinado, cuyo objetivo primordial es velar por el bienestar común de sus habitantes, satisfaciendo sus necesidades básicas a través de la formulación e implementación de políticas públicas y la provisión de servicios esenciales, que abarcan desde aspectos como la salud, la educación, la seguridad pública, entre otros.

En México podemos comprender la organización institucional del Estado a partir de la división del Poder Supremo de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, cuya base constitucional recae en los artículos 49 y 116 de nuestra Carta Magna. En el caso particular del Estado de Nayarit, el Supremo Poder del Estado es dividido de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En ese tenor, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Gobernador Constitucional del Estado, además de supervisar y dirigir la administración pública

estatal en cuanto a Titular del Poder Ejecutivo, tiene entre sus facultades y obligaciones el *"Conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos, niveles de participación y prioridades del sistema de planeación."*

TERCERA. En México, la base legal del Sistema Tributario se encuentra en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que todos los mexicanos tienen la obligación de contribuir al gasto público; en Nayarit, es responsabilidad del Gobernador del Estado a través de su Secretaria de Administración y Finanzas en el ejercicio de sus atribuciones designadas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Nayarit, en cuanto a la coordinación, planeación y aplicación de la política administrativa, financiera, crediticia, fiscal, hacendaria, sindical y del gasto público de la Administración Pública Estatal.

Por ello, para estar en condiciones de hacer frente al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Poder Ejecutivo Estatal, se hace necesario, el establecimiento y la regulación de contribuciones, a fin de que el Estado adquiera recursos financieros suficientes para solventar entre otros, el gasto destinado al ejercicio de políticas públicas y servicios en beneficio de las y los nayaritas.

En ese sentido, la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit tiene como objetivo primordial, establecer las bases legales para la gestión de las finanzas públicas y la recaudación de ingresos estatales, con la finalidad de permitir al gobierno estatal financiar sus actividades, promover el desarrollo económico y social; ello mediante el establecimiento y regulación de las diferentes contribuciones estatales y sus respectivos elementos (objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y pago), así como los supuestos en los cuales se exentará del pago de determinados impuestos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CUARTA. La iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene por objetivo reformar ya adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, la cual contiene esencialmente tres propuestas:

- Exentar del *Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo* del pago de los impuestos adicionales establecidos en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit;

- Que los *Derechos por servicios de vigilancia, inspección y control*, que cubren los contratistas que celebran contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, sean enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas, y

- Modificar el porcentaje de aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR) por concepto del ingreso recaudado del *Impuesto sobre Hospedaje.*

Para fines didácticos, el estudio de las propuestas de reforma y adición a la Ley de Hacienda del Estado contenidas en la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, se realizará en el orden anteriormente señalado, y de conformidad con lo siguiente:

A. Exentar del *Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo* del pago de los impuestos adicionales establecidos en el Título Tercero, Capítulo III de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Con fecha 2 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit*, en el

cual, se adicionó al Título Tercero, el Capítulo V relativo *al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo*, teniendo como sujetos de dicho impuesto, a las personas físicas o morales que dentro del territorio del Estado transporten materiales pétreos y derivados, y como base del mismo, el volumen de materiales transportado. Dicho impuesto fue catalogado como ambiental, ya que la finalidad del mismo, más que cantidad recaudada, fue corregir una externalidad negativa, a fin de mitigar el impacto generado por dicha actividad extractiva.

No obstante a lo anterior, los sujetos del impuesto anteriormente referido actualmente tienen la obligación de pagar los impuestos adicionales que se prevén en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit (artículos 76 al 83), siendo estos, los derechos y productos que se establezcan en la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente; ello implica que las personas físicas y morales que son sujetos del impuesto por la extracción de materiales pétreos se vean obligados a pagar además, los impuestos adicionales a los que se refieren en la Ley de Hacienda, generando altos costos para la industria de la construcción, lo cual impacta directa o indirectamente a los bolsillos de las y los nayaritas.

En virtud de ello, se estima viable la propuesta Gobernador del Estado, en cuanto a reformar el artículo 83 de la Ley de Hacienda Estatal, a fin de incorporar el ***Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo,*** entre los supuestos de exención de pago de impuestos adicionales, quedando como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles y por Actividades Empresariales; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.	**Artículo 83.-** Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles y por Actividades Empresariales; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; **al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo,** y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.

B. **Que los *Derechos por servicios de vigilancia, inspección y control*, que cubren los contratistas que celebran contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas, con dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, sean enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas.**

La Secretaría de Administración y Finanzas es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit encargada de coordinar la planeación y aplicación de la política administrativa, financiera, crediticia, fiscal, hacendaria, sindical y del gasto público de la Administración Pública Estatal; aplicar y vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

disposiciones jurídicas y administrativas en materia fiscal y administrativa, y elaborar y mantener actualizado el padrón estatal de contribuyentes, así como llevar la estadística de ingresos del Estado.[1]

Asimismo, de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 10 de diciembre de 2020, la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones la de *"Administrar, comprobar, determinar y cobrar los ingresos provenientes de las contribuciones, productos, aprovechamientos y demás ingresos federales y estatales que el Estado tenga derecho a percibir, (…) en los términos de las disposiciones aplicables y los convenios relativos*", para el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con la Subsecretaría de Ingresos y esta a su vez, se apoyará de la Dirección General de Ingresos, la cual en términos del la fracción XIII del artículo 35 del citado Reglamento Interior, tiene la atribución de *"Administrar, cobrar y recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el Estado tenga derecho a percibir, en los términos de la legislación fiscal y demás disposiciones aplicables, (…), verificando y comprobando el cumplimiento del pago, en su caso"*.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Nayarit, precisa que la recaudación proveniente de todos los ingresos del Estado, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Administración y Finanzas a través de transferencias electrónicas, las oficinas públicas o privadas, otros organismos públicos o instituciones de crédito que se autoricen para tales efectos.

[1] Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En ese contexto, el artículo 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señala que los contratistas que celebren contratos de obra pública y de servicios con los entes públicos, cubrirán el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control. Para lo cual, la parte contratante debe retener el importe correspondiente en el momento de pago de cada una de las estimaciones de obra.

No obstante a ello, si bien el artículo 50 de la Ley de Obra pública señala el supuesto en el cual se deberá cubrir el importe en cuestión por concepto de derechos de servicios de vigilancia, inspección y control, no se regula la forma y plazos en que dichos ingresos se deberán enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cual se podría prestar, eventualmente, a temas de opacidad en la manera en que dichos recursos ingresan a las arcas del Estado.

En razón de ello, la iniciativa en estudio se considera viable, ya que confiere de certeza y transparencia a los recursos recaudados por la prestación de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control de las obras públicas u servicios relacionadas por las mismas que ejecutan las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, a través de la propuesta de adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, misma que se muestra para pronta referencia en el siguiente comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 92.- Los derechos por la prestación de servicios públicos en el Estado, se causarán en el momento en que el sujeto reciba la prestación del servicio o en el	**Articulo 92.- ...**

momento en que se provoque por parte del Estado, el gasto que deba ser remunerado por aquél, salvo el caso que la disposición que fije el derecho señale cosa distinta.	
Sin correlativo	**Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública y servicios relacionados con las mismas; la dependencia o entidad contratante retendrá al contratista que ejecute obra con recursos públicos estatales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.**
Sin correlativo	**El recurso será destinado a la Secretaría de Administración y Finanzas; y deberá enterarse por la dependencia o entidad contratante o pagadora, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, de acuerdo al procedimiento que establezca la propia Secretaría.**

C. Modificar el porcentaje de aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR) por concepto del ingreso recaudado del Impuesto sobre Hospedaje.

El impuesto sobre el hospedaje es un tipo de impuesto que se aplica a la industria hotelera y de alojamiento, su propósito principal es recaudar ingresos para que el Gobierno Estatal implemente políticas públicas relacionadas con e turismo, la promoción de destinos turísticos y demás actividades relacionadas con dicho sector.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, el objeto del Impuesto sobre Hospedaje lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado, en estos se incluye el servicio de hospedaje o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, comprendiendo en estos, los servicios que se ofertan en plataformas digitales, independientemente de su temporalidad.

De acuerdo con el Artículo Segundo Transitorio del *Decreto que Deroga el Artículo Transitorio del Decreto que Adiciona y Deroga Diversos Artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial, el 12 de noviembre de 2016,* vigente a partir del primero de octubre de dos mil diecisiete, el patrimonio del Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit (FIPROTUR), se integrará por la recaudación total del Impuesto al Hospedaje.

De conformidad con el *Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 8 de diciembre de 2021, se reformaron diversos artículos relacionados con el Impuesto sobre el Hospedaje, destacándose la reforma al artículo 62 en el cual se incrementó la tasa del 3% al 5%, estableciéndose en el artículo tercero transitorio que, el aumento en la tasa para el cobro del Impuesto sobre Hospedaje, se llevará a cabo de manera progresiva en los siguientes dos años, es decir, para el ejercicio fiscal 2022 el aumento fue del 3% al 4%, por lo que hasta el ejercicio fiscal 2023, la tasa del impuesto que se aplicó fue de 5%.

Aunado a ello, el Segundo Transitorio del Decreto en mención, redujo el porcentaje de los recursos recaudados que por concepto del Impuesto sobre

el Hospedaje, corresponden al FIPROTUR, del 100% al 50%, señalada en la Cláusula Segunda Punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de abril de 1997, con la finalidad de destinar el 50 por ciento restante al pago de deuda del Gobierno del Estado, ello para contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027, con Visión Estratégica de Largo Plazo.

En ese mismo tenor, la Iniciativa en estudio propone modificar de 50 a 40 por ciento de lo recaudado del Impuesto sobre Hospedaje la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, con la finalidad de destinar dichos ingresos recaudados al pago de deuda, gasto corriente y de inversión del Gobierno del Estado, y así contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo.

Para pronta referencia, se muestra un comparativo del texto vigente del Decreto en cuestión, frente a la propuesta de reforma:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
TRANSITORIOS	**TRANSITORIOS**
PRIMERO.- …	**PRIMERO.- …**
SEGUNDO.- Se modifica de 100 a 50 por ciento la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, señalada en la Cláusula Segunda punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, constituido en virtud del Decreto número 8002, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1996, el cual contiene reformas, adiciones y modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, entre las que se encuentra la creación del Impuesto al Hospedaje y la obligación de constituir un Fideicomiso para el Fomento al Turismo del Estado.	**SEGUNDO.-** Se modifica de **50** a **40** por ciento la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, señalada en la Cláusula Segunda punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, constituido en virtud del Decreto número 8002, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1996, el cual contiene reformas, adiciones y modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, entre las que se encuentra la creación del Impuesto al Hospedaje y la obligación de constituir un Fideicomiso para el Fomento al Turismo del Estado
El 50 por ciento descontado conforme al párrafo anterior, será destinado para pago de deuda del Gobierno del Estado.	**El porcentaje descontado conforme al párrafo anterior, será destinado para pago de deuda, gasto corriente y de inversión del Gobierno del Estado.**
Los ingresos excedentes a lo presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como los obtenidos a través de plataformas digitales, en el rubro del Impuesto sobre Hospedaje que el Estado	**Los ingresos excedentes a lo presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los ingresos recaudados a través de plataformas digitales, en el rubro del Impuesto sobre Hospedaje que**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

obtenga por los esfuerzos recaudatorios realizados en el mismo ejercicio fiscal, no formarán parte del porcentaje otorgado al fideicomiso. Lo establecido en el presente artículo surtirá efectos a partir del mes de marzo de 2022, con el importe recaudado por concepto del Impuesto sobre Hospedaje del bimestre enero-febrero de 2022, por lo que se autoriza al fideicomitente a modificar el contrato con la fiduciaria y sus modificatorios.	**el Estado obtenga por los esfuerzos recaudatorios realizados en el mismo ejercicio fiscal, no formarán parte del porcentaje otorgado al fideicomiso** Lo establecido en el presente artículo surtirá efectos a partir del mes de **octubre de 2023**, con el importe recaudado por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, por lo que se autoriza al fideicomitente a modificar el contrato con la fiduciaria y sus modificatorios.

Como es posible observar, las propuestas de reforma contribuirán positivamente con el Gobierno del Estado a efecto de que cumpla tanto con sus obligaciones financieras, como con los compromisos derivados del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027 con Visión Estratégica de Largo Plazo. Ello, asociado a los esfuerzos administrativos que realiza la actual administración estatal a fin de eficientar el gasto público y detonar el desarrollo económico y social de nuestra entidad federativa.

Por las consideraciones antes expuestas, quienes integramos la presente Comisión Dictaminadora, estimamos viable la propuesta del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, por lo cual, coincidimos en emitir el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT.

UNICO. Se reforma el articulo 83; **se adicionan** los párrafos segundo y tercero al articulo 92, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles y por Actividades Empresariales; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; **al Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo,** y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.

Articulo 92.- ...

Tratándose del derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de la obra pública y servicios relacionados con las mismas; la dependencia o entidad contratante retendrá al contratista que ejecute obra con recursos públicos estatales, lo que corresponda de aplicar el cinco al millar del monto de cada una de las estimaciones pagadas.

El recurso será destinado a la Secretaría de Administración y Finanzas; y deberá enterarse por la dependencia o entidad contratante o pagadora, durante los primeros quince días del mes siguiente al que se recauden, de acuerdo al procedimiento que establezca la propia Secretaría.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Con relación al artículo 92, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá emitir los instrumentos normativos para el ejercicio, control y transparencia de los recursos establecidos en el presente Decreto, en un plazo que no podrá ser superior a los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Los recursos del cinco al millar que a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren retenidos por la dependencia o entidad contratante o pagadora, deberán ser enterados a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca la propia Secretaría.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Único. - Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, publicado el 8 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. - ...

SEGUNDO.- Se modifica de **50** a **40** por ciento la aportación otorgada al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, señalada en la Cláusula Segunda punto 1 del Contrato de Fideicomiso de fecha 30 de Abril de 1997, constituido en virtud del Decreto número 8002, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado con fecha 14 de Diciembre de 1996, el cual contiene reformas, adiciones y modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, entre las que se encuentra la creación del Impuesto al Hospedaje y la obligación de constituir un Fideicomiso para el Fomento al Turismo del Estado.

El porcentaje descontado conforme al párrafo anterior, será destinado para pago de deuda, gasto corriente y de inversión del Gobierno del Estado.

Los ingresos excedentes a lo presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2023, así como los ingresos recaudados a través de plataformas digitales, en el rubro del Impuesto sobre Hospedaje que el Estado obtenga por los esfuerzos

recaudatorios realizados en el mismo ejercicio fiscal, no formarán parte del porcentaje otorgado al fideicomiso.

Lo establecido en el presente artículo surtirá efectos a partir del mes de **octubre de 2023**, con el importe recaudado por concepto del Impuesto sobre Hospedaje, por lo que se autoriza al fideicomitente a modificar el contrato con la fiduciaria y sus modificatorios.

TERCERO a CUARTO. - ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
 Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria	Nadia E Bernal Jimenez.		
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 13 de diciembre del año 2023.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el siguiente **Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 13 de diciembre del año 2023**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encargada de emitir el presente dictamen, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

III. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 13 de diciembre del año 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto que designa al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit,* mediante el cual, se designó al Licenciado en Derecho Maximino Muñoz de la Cruz, como Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por un periodo de cinco años que comprenden del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho al día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

2. Con fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emitimos el *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, próximo a terminar su periodo, manifieste lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que le asiste para ser ratificado en el cargo.*

3. En atención a lo dispuesto en el transitorio segundo del Acuerdo de Trámite anteriormente referido y, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; mediante oficio número CE/SG/MD/349/23 signado con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés por la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Mesa Directiva; se requirió al Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para que manifieste por escrito en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, su interés o no de ser evaluado en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 13 de diciembre del año 2023.

4. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio CDDHN/PRE/1063/2023, suscrito por el Licenciado Maximino Muñoz De La Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en el cual manifiesta que no es su deseo solicitar la ratificación al cargo; por consiguiente, el de no tener interés en sujetarse al procedimiento de evaluación del desempeño.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los numerales 20, 21, 22 y 23 último párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, así como los numerales 1, 4, 14, 15 y demás relativos de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; el Congreso del Estado cuenta con la facultad de designar a la persona que Presida la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, así como para realizar el trámite correspondiente al procedimiento de ratificación, en caso de que manifieste su voluntad de sujetarse al mismo.

SEGUNDA. En Nayarit, el organismo público autónomo que se encarga de la protección, la observancia, la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos establecidos por la Constitución General de la República Mexicana, la particular del Estado, los instrumentos internacionales y los ordenamientos vigentes sobre la materia, es la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía de gestión, presupuestaria, técnica y operativa y con participación de la sociedad civil.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, contará con un órgano directivo de la Comisión, siendo este la Presidencia. Al respecto, la persona que ocupe la Presidencia será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma duración, y durará en su cargo cinco años, pudiendo ser ratificado por una única ocasión por un periodo igual.

El último párrafo del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, señala que para el supuesto del derecho de reelección que le asiste al Presidente de la Comisión, este se sujetará al proceso de evaluación previsto en la ley de la materia.

TERCERA. La Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit, establece el procedimiento de evaluación del desempeño al que se sujetarán las y los servidores públicos que, por disposición de la Ley, les asista la expectativa de derecho para ser ratificados en el cargo y cuya atribución corresponda al Congreso.

Al respecto, el Congreso del Estado por conducto de esta Comisión Legislativa, dentro de los ocho días previos a los tres meses de anticipación a la fecha de conclusión del encargo de Presidente de la Comisión de Defensa de Derechos Humanos que cuenta con la expectativa de derecho a ser ratificado, mediante acuerdo de trámite, deberá solicitarle que, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación, manifieste por escrito su interés o no de ser evaluado.

En caso de que dentro del plazo indicado en el párrafo anterior el servidor público no se pronuncie al respecto, se entenderá que no aspira a la ratificación. **Asimismo, en caso de que su respuesta sea en sentido negativo para ser evaluado para una eventual ratificación, esta Comisión Legislativa deberá realizar la**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

dictaminación respectiva y someter la resolución que corresponda al Pleno del Congreso, para los efectos legales conducentes, debiendo publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Aunado a lo anterior, el Congreso del Estado deberá realizar los trámites legales conducentes para designar a quien deba cubrir la vacante en el momento que se genere.

En el supuesto de que el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit aspire a la ratificación del cargo, esta Comisión Legislativa iniciará el procedimiento de evaluación mediante Acuerdo de Trámite, proceso que deberá concluir con la votación que del dictamen con proyecto de decreto correspondiente realice la Asamblea Legislativa, a más tardar quince días naturales antes de la conclusión del encargo. De no resolver en el término señalado sin causa justificada, se considerará ratificado una vez concluido el periodo para el que fue designado en un primer momento.

La resolución del Congreso deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y notificarse personalmente al evaluado.

CUARTA. Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto que designa al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit,* mediante el cual, se designó al Licenciado en Derecho Maximino Muñoz de la Cruz, como Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por un periodo de cinco años que comprenden del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho al día trece de diciembre del año dos mil veintitrés.

Con motivo de que se encuentra próxima la culminación del periodo por el cual fue designado el Licenciado Maximino Muñoz De La Cruz como Presidente de la

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 13 de diciembre del año 2023.

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, emitimos el *Acuerdo de trámite que tiene por objeto solicitar al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, próximo a terminar su periodo, manifieste lo que a su interés legal convenga, ante la expectativa de derecho que le asiste para ser ratificado en el cargo.*

Tal como ya se hizo mención en el apartado de antecedentes, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; mediante oficio número CE/SG/MD/349/23 de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés; se solicitó al Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para que manifieste por escrito, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, su interés o no de ser evaluado en su desempeño para una eventual ratificación en el cargo.

En respuesta al oficio anteriormente referido, con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, fue recibido en la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit el oficio CDDHN/PRE/1063/2023, suscrito por **el Licenciado Maximino Muñoz De La Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit**, en el cual **manifiesta que no es su deseo solicitar la ratificación al cargo; por consiguiente, el de no tener interés en sujetarse al procedimiento de evaluación del desempeño.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos procede a emitir el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 13 de diciembre del año 2023.

III. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DECLARAR LA NO RATIFICACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, CUYO PERIODO CULMINA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

ÚNICO. - De conformidad con los artículos 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 22 y 23 último párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y 15 de la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Nayarit; la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit determina la no ratificación del Licenciado Maximino Muñoz De La Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Licenciado Maximino Muñoz De La Cruz, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto declarar la no ratificación del Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cuyo periodo culmina el día 13 de diciembre del año 2023.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria	Tania Montenegro		
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción, I inciso ñ), 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;

II. En el apartado de **"CONTENIDO DEL OFICIO DE TERNA**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVOS"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés se recibió en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, el oficio suscrito por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante el cual, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en virtud de las dos vacantes para magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, presentó a la Honorable Asamblea Legislativa, la terna integrada por los siguientes profesionistas del derecho:

a) Rodrigo Benítez Pérez.
b) Filiberto Rojas García.
c) Ramón Valdéz Flores.

Asimismo, realiza una breve reseña de sus datos curriculares y anexa la documentación comprobatoria, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de los integrantes de la terna.

2. El día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se presentó en sesión pública ordinaria la terna que contiene los nombres de los profesionistas del Derecho que propone el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

3. Posteriormente, se turnó a esta Comisión la terna en estudio.

II. CONTENIDO DEL OFICIO DE TERNA

Entre los motivos que fundamentan el oficio con la propuesta de terna, se señala lo siguiente:

> En atención a que el artículo 81, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit dispone que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la entidad se ha de integrar por trece Magistrados y Magistradas Numerarios, el numeral 83 en su párrafo segundo señala que para la designación de quienes han de ocupar dicho cargo, el Titular del Ejecutivo someterá las ternas a consideraciones al Congreso, para que, previa comparecencia de las personas propuestas elija al que debe cubrir las vacantes.
>
> Derivado del Decreto donde se designan a los licenciados Miguel Ahumada Valenzuela, Rocío Esther González García y Roberto Arturo Herrera López, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit con fecha 12 de septiembre de 2013 se advierte en su Artículo Único que el periodo de los tres magistrados antes mencionados termina el 23 de septiembre del presente año 2023, lo que genera 3 vacantes a la magistratura, sin embargo, con fecha 29 de agosto de 2023 ya que fue designado uno de los cargos de magistrado, en consecuencia restan 2 vacantes para magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Entidad, por cual de la manera más atenta y en cumplimiento de las atribuciones que se me otorgan en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit me permito presentar a la respetable consideración de esta Honorable Representación Popular, la terna integrada por los siguientes profesionales del Derecho:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

1. **Benítez Pérez Rodrigo.**
2. **Filiberto Rojas García.**
3. **Ramón Valdéz Flores.**

Cabe señalar que los perfiles propuestos cumplen con los requisitos previstos en el citado artículo 83 constitucional, y que se han considerado para integrar dicha terna dada su trayectoria profesional y preparación académica, por lo que tengo la certeza de que la designación en su momento realicé fortalecerá el ejercicio de la función jurisdiccional en beneficio de la sociedad nayarita en su conjunto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer el presente dictamen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, inciso ñ), 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. En atención al procedimiento establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se somete a consideración de la Asamblea el presente instrumento legislativo al tenor de lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

El poder público se ejerce a través de los órganos del Estado previstos en la Constitución. En el orden constitucional de nuestro país, este se distribuye para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como por los órganos constitucionales autónomos; por su parte, en el contexto federal, cada entidad federativa cuenta con su propio régimen jurídico y político, por lo cual, cada una de ellas sujeta su organización interna a la división de poderes, en términos similares al orden federal.

En el contexto de la división de poderes prevista en el orden jurídico del Estado de Nayarit, la función judicial recae en el Poder Judicial del Estado. Este se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y en los juzgados de primera instancia que la ley determine[1].

El Tribunal Superior de Justicia es un órgano autónomo, de jerarquía superior del Poder Judicial del Estado de Nayarit[2]. Se encuentra integrado por trece Magistradas y Magistrados, en el cual se deberá observar la paridad de género en su integración.

Para que una persona se encuentre en condiciones formales de acceder al cargo público de Magistrada o Magistrado Numerario de este Poder, el artículo 83 de la norma fundamental del Estado de Nayarit, así como el diverso 116 fracción III de la Constitución Federal, contemplan los requisitos que, para tales efectos, deberá cubrir quien aspire a ocupar una Magistratura.

TERCERA. De la lectura textual del penúltimo y último párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, se aprecia el procedimiento para la designación de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, el cual consta de lo siguiente:

---

[1] Artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
[2] Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

(...)

Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.

Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.

Derivado de lo anterior se aprecian los siguientes pasos para su atención:

1. Ante el conocimiento de una vacante de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, el facultado para formular la propuesta para ocupar dicho cargo será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

2. Esta propuesta se presentará por medio de ternas integradas por tres personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 83 de la norma fundamental del Estado y el diverso 116 fracción III de la Constitución Federal. Esta etapa se realiza por medio del presente dictamen en el cual se valorará la idoneidad de las personas que integran la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

3. Se citará para comparecencia a las personas que integran la terna, se valorará su idoneidad para acceder al cargo de Magistrado Numeraria, y de ser el caso, deberá ser aprobado en sesión pública por las dos terceras partes de las diputaciones presentes de la Asamblea Legislativa, en un plazo improrrogable de 30 días después de su presentación;

4. De no resolverse dentro de dicho plazo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, designará a la persona que ocupará el cargo vacante de entre la terna, y

5. De ser rechazadas todas las propuestas de una primera terna, el Titular del Poder Ejecutivo podrá presentar otra terna más. Si la segunda terna tampoco es aceptada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá designar de manera directa de entre las propuestas de la segunda terna.

En atención a lo anterior, corresponde a esta Comisión Dictaminadora verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales para acceder al cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. En razón de lo anterior, el procedimiento contempla la realización de la comparecencia de cada una de las personas que forman parte de la terna, así como dictaminar la idoneidad de los perfiles propuestos, y ponerlos a consideración del Pleno de esta representación democrática para que determine lo procedente conforme al procedimiento.

CUARTA. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentada en el H. Congreso del Estado de Nayarit la terna que contiene los nombres de los profesionistas del derecho que propone el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para ocupar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, misma que quedó vacante por el término del periodo de las

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Magistraturas Numerarias a cargo de los Licenciados Miguel Ahumada Valenzuela y Roberto Arturo Herrera.

En este sentido, la terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se encuentra integrada de la siguiente manera:

1. **Rodrigo Benítez Pérez.**
2. **Filiberto Rojas García.**
3. **Ramón Valdéz Flores.**

Por su parte, de las constancias presentadas, así como de los *Curriculum Vitae* presentados en la terna en estudio, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la siguiente síntesis curricular:

1. **Rodrigo Benítez Pérez.**

Cursó la Licenciatura como Abogado en la Universidad de Guadalajara, obteniendo su titulación con la tesis "Necesidad de Reformar los Artículos Relativos al Delito de Posesión de Cartuchos para Armas de Fuego"; Maestría en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Nayarit, titulado con mención honorifica con la tesis "Prisión Preventiva. Un enfoque teorético-pragmático para su realización en el Estado de Nayarit"; cuenta con Diplomado en Derecho Penal, impartido por el Instituto Iberoamericano de Derecho Penal; Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, impartido por el Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Diplomado en Derecho Civil y Amparo, impartido por el Colegio de Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Especialidad Judicial, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación; Certificado en

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Administración de Justicia en el Sistema Adversarial por la Alianza Estatal México-EEUU, Conferencia de Procuradurías Generales de Justicia de los Estados Occidentales; Certificado en el Curso del Programa Interamericano de Formación de Capacitadores para la Reforma Procesal Penal 2011, otorgado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA, en Santiago de Chile; Doctor en Derecho por el Doctorado Interinstitucional en Derecho por la Universidad de Guanajuato, obteniendo el grado por unanimidad de votos en mayo de 2022, con la tesis "Un análisis de los tres grandes modelos de órgano de enjuiciamiento en juicio oral: jueces profesionales, jurados ciudadanos y tribunales escabinados. Su impacto en la búsqueda de una justicia penal democrática para México".

En el ejercicio de la profesión fue Secretario de Acuerdos por concurso, siendo adscrito a diversos Juzgados de Primera Instancia de Tepic, Nayarit; Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; obtuvo el primer lugar en el concurso de oposición para obtener la plaza de Juez de Primera Instancia; es capacitador certificado por el Consejo Nacional para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal SETEC; Juez de Primera Instancia por concurso de oposición, siendo adscrito a diversos Juzgados en el Estado de Nayarit; Juez Coordinador del Juzgado de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Titular de la Unidad de Capacitación de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para el Estado de Nayarit; Director General de Investigación Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Nayarit; actualmente se desempeña como Sub Fiscal General del Estado de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Dentro de su actividad docente fue Capacitador en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit, impartiendo materias tales como Procesal Civil,

Procesal Penal, Criminología, Criminalística, Medios Alternativos de Solución de Conflictos; Catedrático en la Maestría en Derecho Civil y Juicios Orales, en la Universidad del Golfo de California, Los Cabos, Baja California; Catedrático interino en Derecho Procesal en el Instituto Tecnológico de Tepic, del Sistema Federal de Institutos Tecnológicos; Catedrático en el Seminario de Titulación en la Universidad del Valle de Matatipac, plantel Tepic; Catedrático en Maestría y Doctorado en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit, en módulos sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal; Catedrático en Maestría y Criminología en la Universidad Vizcaya de las Américas, plantel Tepic; Catedrático en Maestría en Juicios Orales de la Universidad UNIVER, plantel Tepic.

Es autor del libro "Jueces, Jurados y Escabinos. Hacia una justicia penal democrática en México." Editorial Sepín, en coedición con la editorial Alí Chumacero de la UAN. ISBN: 978-607-8863-23-5. 978-607-8863-24-2/ Digital. ISBN España: 978-84-1388-252-9.

2. **Filiberto Rojas García.**

Cursó la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit; Maestría en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Nayarit; Diplomado en Derecho Fiscal, impartido por la Universidad Autónoma de Nayarit; Diplomado en Amparo Civil y Penal, impartido por el Poder Judicial del Estado de Nayarit, en coordinación con el Instituto de la Judicatura Federal extensión Nayarit y la Universidad Autónoma de Nayarit; Diplomado en Derecho Procesal Civil, impartido por el Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Curso de Medicina Legal y Criminalística, impartido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Curso de Relaciones Humanas, implementado por el Consejo de la Judicatura del

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Poder Judicial del Estado de Nayarit; Curso de actualización para jueces y secretarios de estudio y cuenta, implementado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Participante en los seminarios II, III, IV, V y VI, para el mejoramiento de la Administración e Impartición de Justicia del Estado de Nayarit; Telecurso "El amparo", impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Academia Nacional; Curso de Redacción e Investigación Documental, organizado por la Secretaría de la Carrera Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Curso de Didáctica Básica, impartido por la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal, extensión Nayarit; Curso Introducción a la Oralidad, impartido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Curso sobre Menores Infractores, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica Ministro "Enrique Martínez Ulloa", extensión Nayarit de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Curso Delitos contra la Salud Modalidad de Narcomenudeo, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación.

En el ejercicio de su profesión fue Secretario de Acuerdos interino del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Partido Judicial de Tepic, Nayarit; Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de Tepic, Nayarit; Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Penal del Tribuna Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Huajicori, Nayarit; Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Acaponeta, Nayarit; Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Tecuala, Nayarit; Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia Estado de Nayarit; Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Santiago Ixcuintla, Nayarit; Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Tepic, Nayarit; Secretario de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado de Nayarit; Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Tepic, Nayarit; Juez Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Jala, Nayarit; Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Jefe de la Unidad de Amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Secretario Particular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Juez de Primera Instancia del Juzgado Mixto de Primera Instancia de los Juzgados de Las Varas; actualmente se desempeña como Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Nayarit.

Cuenta con el reconocimiento como Secretario de Estudio y Cuenta, por su desempeño, dedicación y constancia en el trabajo institucional, otorgado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en julio de 1998.

3. Ramón Valdéz Flores

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit; Diplomado en Derecho Fiscal, impartido por la Universidad Autónoma de Nayarit; Diplomado en Derecho Civil, impartido por el Centro de Estudios de Actualización Jurídica; Diplomado en Derecho Corporativo, impartido por la Universidad Autónoma de Guadalajara; Diplomado la Suprema Corte y los Derechos Humanos, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Diplomado de Juicio de Amparo 2022, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; Curso de Derecho Fiscal, impartido por el Colegio de Abogados de Nayarit A.C. Tepic, Nayarit; Constancia de Asistencia a la "Conferencia Organización, Integración y funcionamiento del

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Consejo de la Judicatura Federal", impartido por el Colegio de Abogados de Nayarit A.C. Tepic, Nayarit; Curso Reformas Constitucionales que Modifican el Procedimiento Penal; Curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impartido por el Instituto de la Judicatura Federal; Jornada de Cursos en Línea Derecho Constitucional y Derechos Humanos con el tema Derecho convencional de niños, niñas y adolescentes; Jornada de Cursos en Línea Derecho Constitucional y Derechos Humanos con el tema Estudio Forense del Debido Proceso; Jornada de Cursos en Línea Derecho Constitucional y Derechos Humanos con el tema Control Difuso y Control Concentrado; Constancia de asistencia al VII Congreso Internacional de Derecho Constitucional, expedida por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Taller de Delitos electrónicos y usurpación de identidad, impartido por el INACIPE; Curso el Nuevo Protocolo para juzgar a personas con Discapacidad, realizado de manera virtual; Constancia por asistencia al Curso Bases sobre la articulación de la jurisdicciones constitucionales ordinaria y electoral del Estado Mexicano; Curso la Duda Razonable y los Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, impartido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Constancia por asistencia a la Conferencia la Defensa en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, impartido por el Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; Seminario sobre Precedentes Judiciales, La Nueva Jurisprudencia por precedentes, un reto para la enseñanza jurídica en México, impartido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Taller de actualización sobre derecho Constitucional Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Constancia de asistencia al Módulo I "Derechos de las personas con discapacidad", Módulo II "Derechos por la diversidad sexual", Módulo VI "Temas selectos de derecho de

familia", Módulo VII "Justicia Penal", Módulo X "Tortura y Malos Tratos", Módulo XI "Violencia familiar", impartidos por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Seminario Permanente sobre Derecho al Trabajo y Reforma Laboral "Trabajo de mujeres entre las tareas de cuidado y el techo de cristal", impartido la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Constancia por asistencia a la conferencia internacional "La constitucionalización de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia", impartido la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Taller de actualización sobre el derecho constitucional "Perspectiva de Movilidad Humana", impartido la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el ejercicio de la profesión fue Juez Mixto de Primera Instancia en Villa Hidalgo, Nayarit (2023); Juez Segundo Civil de Primera Instancia en Bucerías, Nayarit (2022-2023); Juez Mixto de Primera Instancia en Jala, Nayarit (2021-2022); Juez Mixto de Primera Instancia en Santa María del Oro, Nayarit (2020-2021); Juez Mixto de Primera Instancia en Villa Hidalgo, Nayarit (2019-2020); Juez Primero Penal de Primera Instancia, Tepic, Nayarit (2017-2019); Juez Primero Civil de Primera Instancia, Tepic, Nayarit (2015-2017); Juez Mixto de Primera Instancia de Rosamorada, Nayarit (2013-2015); Juez Primero Civil de Bucerías, Nayarit (2010-2013); Juez Civil de Las Varas, Nayarit (2009-2010); Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tepic, Nayarit (2008-2009); Juez Primero Civil de Bucerías, Nayarit (2006-2008); Juez Civil de Las Varas, Nayarit (2005-2006); Juez Mixto de Primera Instancia de Ixtlán del Río, Nayarit (2003-2005); Juez Mixto de Primera Instancia de Compostela, Nayarit (2000-2003); Juzgado Mixto de Primera Instancia de Valle de Banderas, Nayarit (1999-2000); Juez Mixto de Primera Instancia de Rosamorada, Nayarit (1998-1999); Secretario de Acuerdos de Primera Instancia del Juzgado Tercero Penal (1997-1998); Secretario de la Sala de Ejecuciones del Tribunal

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Superior de Justicia del Estado de Nayarit (1997); Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia de Tepic, Nayarit (1997); Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Blas, Nayarit (1996-1997); Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Juzgado Segundo Familiar (1995-1996); Notificador del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tepic, Nayarit (1993-1995).

Asimismo, se analizaron los elementos documentales que acompañaron para cada una de las personas que integran la presente terna, por lo que se generó dentro del presente Dictamen una lista de la documentación con la que se acreditan los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los siguientes términos:

RODRIGO BENÍTEZ PÉREZ			
No.	**Requisitos para ser Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia**	**Documentos para acreditar los requisitos**	**Acredita los requisitos**
1	**I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	• Acta de Nacimiento; • Constancia de Clave Única de Registro de Población; • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; • Constancia de No Inhabilitación, expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y • Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Sí
2	**II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	• Acta de Nacimiento, y • Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Sí
3	**III.-** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	• Título Profesional, y • Cédula Profesional.	Sí
4	**IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena	• Constancia de no antecedentes penales; • Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y • Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta manifiesta no estar inscrita en el	Sí

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

	fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit e inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la persona interesada.	
5	**V.-** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	• Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y • Documento oficial que acredita la residencia en el país.	Sí
6	**VI.-** No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	• Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la persona interesada.	Sí

FILIBERTO ROJAS GARCÍA			
No.	**Requisitos para ser Magistrado Numeraria del Tribunal Superior de Justicia**	**Documentos para acreditar los requisitos**	**Acredita los requisitos**
1	**I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	• Acta de Nacimiento; • Constancia de Clave Única de Registro de Población; • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; • Constancia de No Inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y • Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Sí
2	**II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	• Acta de Nacimiento, y • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Sí
3	**III.-** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	• Título Profesional, y • Cédula Profesional.	Sí
4	**IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios	• Constancia de no antecedentes penales; • Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y • Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta señala no estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la persona interesada.	Sí

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

	Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.		
5	**V.-** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	• Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y • Documento oficial que acredite la residencia en el país.	Sí
6	**VI.-** No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	• Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la persona interesada.	Sí

RAMÓN VALDÉZ FLORES			
No.	**Requisitos para ser Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia**	**Documentos para acreditar los requisitos**	**Acredita los requisitos**
1	**I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	• Acta de Nacimiento; • Constancia de Clave Única de Registro de Población; • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; • Constancia de No Inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y • Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Sí
2	**II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	• Acta de Nacimiento, y • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Sí
3	**III.-** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	• Título Profesional, y • Cédula Profesional.	Sí
4	**IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en	• Constancia de no antecedentes penales; • Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y • Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta señala no estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la persona interesada.	Sí

	Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.		
5	**V.-** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	• Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y • Documento oficial que acredite la residencia en el país.	Sí
6	**VI.-** No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	• Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la persona interesada.	Sí

De lo anterior, se puede apreciar que las tres personas que integran la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit presentaron la documentación idónea para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo cual, se encuentran en condiciones formales de poder acceder al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

QUINTA. Para efecto de conocer a las personas propuestas, así como para contar con los elementos suficientes para valorar de manera directa los perfiles profesionales, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la comparecencia, previo citatorio, de cada una de las personas propuestas en la terna, bajo un formato de entrevista, en el siguiente orden:

1. **Rodrigo Benítez Pérez**
2. **Filiberto Rojas García**
3. **Ramón Valdéz Flores**

SEXTA. Con motivo de la valoración formal de los requisitos constitucionales para el acceso al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, así

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

como de lo vertido en el procedimiento de comparecencia de las personas propuestas, esta Comisión Dictaminadora aprecia la calidad personal, así como la habilidad, experiencia y conocimientos dentro de la profesión jurídica de cada una de las personas propuestas. Por lo cual, en este acto, y con la responsabilidad que caracteriza a esta representación democrática, se procederá a dictaminar la idoneidad de los ciudadanos **Rodrigo Benítez Pérez, Filiberto Rojas García y Ramón Valdéz Flores**, para que en un acto posterior sea el Pleno de esta asamblea parlamentaria quien determine, de ser el caso, a la persona que ocupará la Magistratura Numeraria vacante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete el presente dictamen a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- El Licenciado **RODRIGO BENÍTEZ PÉREZ** propuesto en la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal. En consecuencia, dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Licenciado **FILIBERTO ROJAS GARCÍA** propuesto en la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal. En consecuencia, dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- El Licenciado **RAMÓN VALDÉZ FLORES** propuesto en la terna presentada por Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal. En consecuencia, dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se remite a la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit el presente Dictamen para que se someta a su consideración las propuestas idóneas de la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que, dentro del plazo contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en votación electrónica, y de ser el caso, se vote la designación de la persona que

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

habrá de ocupar la Magistratura Numeraria vacante, por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión.

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a los Licenciados **RODRIGO BENÍTEZ PÉREZ, FILIBERTO ROJAS GARCÍA** y **RAMÓN VALDÉZ FLORES.**

CUARTO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

I

Primera Terna.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			

II

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quienes integramos la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción, I inciso ñ), 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, suscribimos el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit**; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar el presente asunto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo del presente asunto;

II. En el apartado de **"CONTENIDO DEL OFICIO DE TERNA**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVOS"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés se recibió en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, el oficio suscrito por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante el cual de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y en virtud de las dos vacantes para magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, presentó a la Honorable Asamblea Legislativa, la terna integrada por los siguientes profesionistas del derecho:

a) José Omar Arciniega López.
b) Miguel Ángel Silva Delgado.
c) José María Vergara Sánchez.

Asimismo, realiza una breve reseña de sus datos curriculares y anexa la documentación comprobatoria, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cada una de los integrantes de la terna.

2. El día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se presentó en sesión pública ordinaria la terna que contiene los nombres de los profesionistas del Derecho que propone el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

3. Posteriormente, se turnó a esta Comisión la terna en estudio.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

II. CONTENIDO DEL OFICIO DE TERNA

Entre los motivos que fundamentan el oficio con la propuesta de terna, se señala lo siguiente:

> En atención a que el artículo 81, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit dispone que el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la entidad se ha de integrar por trece Magistrados y Magistradas Numerarios, el numeral 83 en su párrafo segundo señala que para la designación de quienes han de ocupar dicho cargo, el Titular del Ejecutivo someterá las ternas a consideraciones al Congreso, para que, previa comparecencia de las personas propuestas elija al que debe cubrir las vacantes.
>
> Derivado del Decreto donde se designan a los licenciados Miguel Ahumada Valenzuela, Rocío Esther González García y Roberto Arturo Herrera López, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit con fecha 12 de septiembre de 2013 se advierte en su Artículo Único que el periodo de los tres magistrados antes mencionados termina el 23 de septiembre del presente año 2023, lo que genera 3 vacantes a la magistratura, sin embargo, con fecha 29 de agosto de 2023 ya que fue designado uno de los cargos de magistrado, en consecuencia restan 2 vacantes para magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Entidad, por cual de la manera más atenta y en cumplimiento de las atribuciones que se me otorgan en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit me permito presentar a la respetable consideración de esta Honorable Representación Popular, la terna integrada por los siguientes profesionales del Derecho:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

1. **Arciniega López José Omar.**
2. **Silva Delgado Miguel Ángel.**
3. **Vergara Sánchez José María.**

Cabe señalar que los perfiles propuestos cumplen con los requisitos previstos en el citado artículo 83 constitucional, y que se han considerado para integrar dicha terna dada su trayectoria profesional y preparación académica, por lo que tengo la certeza de que la designación en su momento realicé fortalecerá el ejercicio de la función jurisdiccional en beneficio de la sociedad nayarita en su conjunto

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer el presente dictamen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción IX y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 66, 67 primer párrafo, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54, 55 fracción I, inciso ñ), 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. En atención al procedimiento establecido en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se somete a consideración de la Asamblea el presente instrumento legislativo al tenor de lo siguiente:

El poder público se ejerce a través de los órganos del Estado previstos en la Constitución. En el orden constitucional de nuestro país, este se distribuye para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como por los órganos

constitucionales autónomos; por su parte, en el contexto federal, cada entidad federativa cuenta con su propio régimen jurídico y político, por lo cual, cada una de ellas sujeta su organización interna a la división de poderes, en términos similares al orden federal.

En el contexto de la división de poderes prevista en el orden jurídico del Estado de Nayarit, la función judicial recae en el Poder Judicial del Estado. Este se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y en los juzgados de primera instancia que la ley determine[1].

El Tribunal Superior de Justicia es un órgano autónomo, de jerarquía superior del Poder Judicial del Estado de Nayarit[2]. Se encuentra integrado por trece Magistradas y Magistrados, en el cual se deberá observar la paridad de género en su integración.

Para que una persona se encuentre en condiciones formales de acceder al cargo público de Magistrada o Magistrado Numerario de este Poder, el artículo 83 de la norma fundamental del Estado de Nayarit, así como el diverso 116 fracción III de la Constitución Federal, contemplan los requisitos que, para tales efectos, deberá cubrir quien aspire a ocupar una Magistratura.

TERCERA. De la lectura textual del penúltimo y último párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, se aprecia el procedimiento para la designación de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, el cual consta de lo siguiente:

(...)

---

[1] Artículos 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
[2] Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

> Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.
>
> Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.

Derivado de lo anterior se aprecian los siguientes pasos para su atención:

1. Ante el conocimiento de una vacante de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, el facultado para formular la propuesta para ocupar dicho cargo será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

2. Esta propuesta se presentará por medio de ternas integradas por tres personas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 83 de la norma fundamental del Estado y el diverso 116 fracción III de la Constitución Federal. Esta etapa se realiza por medio del presente dictamen en el cual se valorará la idoneidad de las personas que integran la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

3. Se citará para comparecencia a las personas que integran la terna, se valorará su idoneidad para acceder al cargo de Magistrado Numerario, y de ser el caso, deberá ser aprobado en sesión pública por las dos terceras partes de las

diputaciones presentes de la Asamblea Legislativa, en un plazo improrrogable de 30 días después de su presentación;

4. De no resolverse dentro de dicho plazo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, designará a la persona que ocupará el cargo vacante de entre la terna, y

5. De ser rechazadas todas las propuestas de una primera terna, el Titular del Poder Ejecutivo podrá presentar otra terna más. Si la segunda terna tampoco es aceptada, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá designar de manera directa de entre las propuestas de la segunda terna.

En atención a lo anterior, corresponde a esta Comisión Dictaminadora verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales para acceder al cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia. En razón de lo anterior, el procedimiento contempla la realización de la comparecencia de cada una de las personas que forman parte de la terna, así como dictaminar la idoneidad de los perfiles propuestos, y ponerlos a consideración del Pleno de esta representación democrática para que determine lo procedente conforme al procedimiento.

CUARTA. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, fue presentada en el H. Congreso del Estado de Nayarit la terna que contiene los nombres de los profesionistas del derecho que propone el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para ocupar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, misma que quedó vacante por el término del periodo de las Magistraturas Numerarias a cargo de los Licenciados Miguel Ahumada Valenzuela y Roberto Arturo Herrera.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

En este sentido, la terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se encuentra integrada de la siguiente manera:

1. **José Omar Arciniega López.**
2. **Miguel Ángel Silva Delgado.**
3. **José María Vergara Sánchez.**

Por su parte, de las constancias presentadas, así como de los *Curriculum Vitae* presentados en la terna en estudio, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la siguiente síntesis curricular:

1. **José Omar Arciniega López.**

Cursó la Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit; Maestría en Derecho Civil por la Universidad UNIVER, plantel Tepic; Doctorante en Derecho por la Universidad UNIVER, plantel Tepic; Especialidad en Derecho Mercantil en la Universidad UNIVER, plantel Tepic; Especialidad en Derecho Civil por la Universidad UNIVER, plantel Tepic; Especialidad en Derecho Penal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; Diplomado en Juicio Oral Penal, impartido por el Poder Judicial del Estado de Nayarit; Diplomado en Derechos Humanos, impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Diplomado en Juicio Oral Mercantil, impartido por el Poder Judicial del Estado de Nayarit; Diplomado en Derecho Procesal Constitucional, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Diplomado en Derecho Procesal Civil, impartido por la Universidad Autónoma de Nayarit.

En el ejercicio de su profesión se ha desempeñado como Secretario de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit; Agente del Ministerio

Público del fuero común de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia en el Juzgado Penal con residencia en Tecuala, Nayarit; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia en el Juzgado Primero Familiar con residencia en Tecuala, Nayarit; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia en el Juzgado Tercero Familiar con residencia en Tecuala, Nayarit; Secretario de Acuerdos de Primera Instancia en el Juzgado Tercero Civil con residencia en Tecuala, Nayarit; Secretario de Acuerdos en funciones de Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; Juez de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Cuenta con el Reconocimiento por haber obtenido uno de los promedios más altos de la generación 1991-1994 en la Escuela Preparatoria Número 1 de la Universidad Autónoma de Nayarit; Reconocimiento por haber obtenido el primer lugar en el cuarto año grupo “C” de aprovechamiento escolar de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit en marzo de 1998; Reconocimiento por haber obtenido el Primer Lugar del cuarto grado de aprovechamiento escolar de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nayarit en febrero de 1999; Reconocimiento por desempeño laboral como el mejor Agente del Ministerio Público en el segundo bimestre del año 2000, otorgado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit; Reconocimiento por la sociedad nayarita y su gobierno a través del círculo de atención integral para personas con discapacidad A.C.; Reconocimiento por haber obtenido el Primer Lugar de aprovechamiento escolar en la Maestría en Derecho Civil en la Universidad UNIVER plantel Tepic.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

2. Miguel Ángel Silva Delgado.

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit; Especialidad en Medios Alternos de Solución de Controversias, impartido por la Escuela Judicial del Estado de Nayarit, Maestrando en Juicios Orales Civiles y Mercantiles, por el Centro de Estudios de Posgrado; Diplomado en Juicio Orales Mercantiles, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Diplomado en Juicio de Amparo edición 2021, impartido por las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Diplomado en Juicio de Amparo edición 2022, impartido por las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Diplomado la Suprema Corte y los Derechos Humanos, impartido por las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Diplomado en Justicia Restaurativa, impartido por el Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho; Seminario en Oralidad Mercantil edición 2021, impartido por las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Seminario Internacional Derechos Fundamentales, hacía una visión integradora, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Seminario Elaboración de sentencias claras, con leguaje ciudadano y perspectiva de género, a la luz del derecho de acceso a la justicia, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

Se destaca su asistencia a diversos cursos y conferencias impartidas en el Poder Judicial del Estado de Nayarit; integrante de la comisión en la elaboración del proyecto del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CONATRIB); ponente dentro del Curso de Aspirantes a Secretario de Acuerdos en el sistema tradicional, penal acusatorio y proyectistas de Sala del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

En el ejercicio de su profesión se ha desempeñado como Actuario en Jesús María, Del Nayar, Nayarit; Actuario en el Juzgado Primero Penal con residencia en Tepic, Nayarit; Secretario de Acuerdos desde el año 2005 hasta el año 2018, en diversos Juzgados Mixtos y Especializados, como lo son: Jesús María, Del Nayar, Nayarit, con funciones de Secretario de Acuerdos, Penal con residencia en Bucerías, Nayarit, Primero Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, San Blas, Nayarit, Segundo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit, Amatlán de Cañas, Nayarit; Santiago Ixcuintla, Nayarit y Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad; Secretario Proyectista en el Juzgado Segundo Civil con residencia en Tepic, Nayarit; Juez de Primera Instancia en el Juzgado Civil con residencia en Bucerías, Nayarit; Juez de Primera Instancia en el Juzgado Mixto de Villa Hidalgo, Santiago Ixcuintla, Nayarit; Juez de Primera Instancia en el Juzgado Mixto con residencia en Tecuala, Nayarit.

3. José María Vergara Sánchez.

Cursó la Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Nayarit; Especialidad en Derecho Penal, impartida por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; Diplomado en Psicología y Género en la Procuración de Justicia, nivel básico, impartido por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México; Diplomado en Psicología y Género en la Procuración de Justicia, nivel intermedio, impartido por la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México; Diplomado en Sistema Penal Acusatorio, impartido por el Instituto de Capacitación de Seguridad Pública; Especialidad en Derecho Civil, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Curso Integración de la Averiguación Previa, impartido por la Academia Regional de Seguridad Pública del Noroeste, Culiacán, Sinaloa; Taller de Diligencias básicas para la investigación de delitos electorales, impartido por la Fiscalía especializada

para la atención de delitos electorales; Taller sobre estrategia ministerial de cara a la elección 2003, impartido por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos; Curso Análisis de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Nayarit, impartido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado; Curso Taller Redacción y Argumentación Jurídica, impartido por el Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit; Curso de capacitación especializada en materia de Narcomenudeo, impartido por la Academia Regional de Seguridad Pública de Occidente; Curso introductorio Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; Curso Taller de Justicia Alternativa como parte de la reforma penal, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Asistencia al Congreso IV Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional "El Amparo del Siglo XXI", Curso taller Juicio Oral Mercantil, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Ciclo de conferencias sobre la Nueva Ley de Amparo; Curso de capacitación en el uso y aprovechamiento de las herramientas del IUS 2012 y los diferentes discos de legislación, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica, Tepic, Nayarit; Curso taller "Argumentación y redacción jurídica", impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Curso taller Oralidad Mercantil, impartido por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Ciclo de conferencias y actividades de difusión del Código Nacional de Procedimientos Penales; Mesa redonda sobre justicia constitucional en las Entidades Federativas; Especialidad en Derecho Civil, impartida por la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Curso Formador de Formadores, organizado por la CONAMER; Ponente en el Programa Nacional de Capacitación para Jueces en materia oral mercantil 2021 y 2022, organizado por CONAMER y el Poder Judicial del Estado de Querétaro; Disertante en Oralidad Mercantil, en el Seminario impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Ponente en el curso taller Actualización Judicial, impartido por la Escuela

Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Docente en el Diplomado de Oralidad Mercantil, organizado por el Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Nayarit; Ponente del Programa Nacional de Capacitación para Jueces en materia Oral Mercantil 2021, organizado por la CONAMER y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; Disertante en el Seminario de Oralidad Mercantil, organizado por las Casas de la Cultura Jurídica.

En el ejercicio de su profesión se ha desempeñado como Agente del Ministerio Público Investigador; Agente del Ministerio Público adscrito al Procurador; Agente del Ministerio Público adscrito a la Visitaduría Interna; Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en Compostela, Nayarit; Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista adscrito al Juzgado Primero Civil en Tepic, Nayarit; Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero de Oralidad Mercantil en Tepic, Nayarit; Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Acaponeta, Nayarit; Juez Primero de Primera Instancia con residencia en Acaponeta, Nayarit; Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal con residencia en Tepic, Nayarit; actualmente se desempeña como Juez Segundo de Primera Instancia de Oralidad Mercantil con residencia en Tepic, Nayarit.

Asimismo, se analizaron los elementos documentales que acompañaron para cada una de las personas que integran la presente terna, por lo que se generó dentro del presente Dictamen una lista de la documentación con la que se acreditan los requisitos establecidos en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los siguientes términos:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

JOSÉ OMAR ARCINIEGA LÓPEZ			
No.	**Requisitos para ser Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia**	**Documentos para acreditar los requisitos**	**Acredita los requisitos**
1	**I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	• Acta de Nacimiento; • Constancia de Clave Única de Registro de Población; • Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral; • Constancia de No Inhabilitación, expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y • Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Sí
2	**II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	• Acta de Nacimiento, y • Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Sí
3	**III.-** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	• Título Profesional, y • Cédula Profesional.	Sí
4	**IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	• Constancia de no antecedentes penales; • Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y • Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta manifiesta no estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit e inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la persona interesada.	Sí
5	**V.-** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	• Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y • Documento oficial que acredite la residencia en el país.	Sí
6	**VI.-** No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	• Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la persona interesada.	Sí

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

MIGUEL ÁNGEL SILVA DELGADO			
No.	**Requisitos para ser Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia**	**Documentos para acreditar los requisitos**	**Acredita los requisitos**
1	**I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	• Acta de Nacimiento; • Constancia de Clave Única de Registro de Población; • Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral; • Constancia de No Inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y • Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Sí
2	**II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	• Acta de Nacimiento, y • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Sí
3	**III.-** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	• Título Profesional, y • Cédula Profesional.	Sí
4	**IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	• Constancia de no antecedentes penales; • Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y • Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta señala no estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la persona interesada.	Sí
5	**V.-** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	• Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y • Documento oficial que acredite la residencia en el país.	Sí
6	**VI.-** No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	• Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la persona interesada.	Sí

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

JOSÉ MARÍA VERGARA SÁNCHEZ			
No.	**Requisitos para ser Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia**	**Documentos para acreditar los requisitos**	**Acredita los requisitos**
1	**I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	• Acta de Nacimiento; • Constancia de Clave Única de Registro de Población; • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; • Constancia de No Inhabilitación expedida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, y • Constancia de No antecedentes penales, emitida por la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Sí
2	**II.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación.	• Acta de Nacimiento, y • Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.	Sí
3	**III.-** Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello.	• Título Profesional, y • Cédula Profesional.	Sí
4	**IV.-** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.	• Constancia de no antecedentes penales; • Constancia de No Deudor Alimentario Moroso, expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, y • Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que la persona propuesta señala no estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, generado por el Instituto Nacional Electoral, firmado por la persona interesada.	Sí
5	**V.-** Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	• Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y • Documento oficial que acredite la residencia en el país.	Sí
6	**VI.-** No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la designación.	• Escrito bajo protesta de decir verdad firmado por la persona interesada.	Sí

De lo anterior, se puede apreciar que las tres personas que integran la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit presentaron la

documentación idónea para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo cual, se encuentran en condiciones formales de poder acceder al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

QUINTA. Para efecto de conocer a las personas propuestas, así como para contar con los elementos suficientes para valorar de manera directa los perfiles profesionales, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la comparecencia, previo citatorio, de cada una de las personas propuestas en la terna, bajo un formato de entrevista, en el siguiente orden:

1. **José Omar Arciniega López.**
2. **Miguel Ángel Silva Delgado.**
3. **José María Vergara Sánchez.**

SEXTA. Con motivo de la valoración formal de los requisitos constitucionales para el acceso al cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, así como de lo vertido en el procedimiento de comparecencia de las personas propuestas, esta Comisión Dictaminadora aprecia la calidad personal, así como la habilidad, experiencia y conocimientos dentro de la profesión jurídica de cada una de las personas propuestas. Por lo cual, en este acto, y con la responsabilidad que caracteriza a esta representación democrática, se procederá a dictaminar la idoneidad de los ciudadanos **José Omar Arciniega López, Miguel Ángel Silva Delgado y José María Vergara Sánchez**, para que en un acto posterior sea el Pleno de esta asamblea parlamentaria quien determine, de ser el caso, a la persona que ocupará la Magistratura Numeraria vacante.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somete el presente dictamen a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa. Por lo que acordamos los siguientes:

V. RESOLUTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- El Licenciado **JOSÉ OMAR ARCINIEGA LÓPEZ** propuesto en la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal. En consecuencia, dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrada Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- El Licenciado **MIGUEL ÁNGEL SILVA DELGADO** propuesto en la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal. En consecuencia, dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TERCERO.- El Licenciado **JOSÉ MARÍA VERGARA SÁNCHEZ** propuesto en la terna presentada por Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, reúne los requisitos de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los previstos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal. En consecuencia,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

dicha propuesta es **idónea** para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se remite a la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit el presente Dictamen para que se someta a su consideración las propuestas idóneas de la terna presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para que, dentro del plazo contemplado en el penúltimo párrafo del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en votación electrónica, y de ser el caso, se vote la designación de la persona que habrá de ocupar la Magistratura Numeraria vacante, por las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión.

TERCERO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto a los Licenciados **JOSÉ OMAR ARCINIEGA LÓPEZ, MIGUEL ÁNGEL SILVA DELGADO** y **JOSÉ MARÍA VERGARA SÁNCHEZ.**

CUARTO.- Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

II

Segunda Terna

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto determinar la idoneidad de la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para designar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura a la Diputada Sonia Ibarra Fránquez.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, emiten el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura a la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez.**, presentada por la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracción I, y 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido del Oficio**" se expresa el sentido del mismo;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 27 de septiembre de 2023, fue presentado ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado, oficio sin número suscrito por la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL OFICIO

Con el objetivo de hacer manifiesto el contenido del oficio presentado, se transcribe de manera textual:

***Asunto**: El que se indica*

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente.

Por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el articulo 21 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, comparezco para presentar formalmente solicitud de licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo para separarme del cargo que actualmente ostento como Diputada a la Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado, con efectos a partir del día 1° de octubre de 2023. Motivo por el cual, solicito respetuosamente ordenar el

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura a la Diputada Sonia Ibarra Fránquez.

trámite correspondiente, a efecto de que se emita la resolución respectiva. Sin otro particular, reitero a usted mi distinguida consideración, agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a esta solicitud.

Atentamente

Tepic, Nayarit; 27 de septiembre de 2023

Rubrica

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Fránquez

III.CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión Legislativa es competente de conformidad con las facultades que nos confieren el artículo 47, fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 66, 69 fracción I, y 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como, los artículos 51, 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDO. La solicitud de licencia es un acto unilateral de voluntad que produce la separación temporal del cargo de un servidor público; tiene como característica que el solicitante no pierde la calidad de la función de la cual se ausenta, es decir, no lo despoja del cargo, sino que su naturaleza jurídica es la de una separación temporal que deja intacto el derecho para volver a ejercer la encomienda[1].

[1] Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit Comentada, José Miguel Madero Estrada, página 86.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

La licencia es un instrumento por medio del cual el órgano legislativo autoriza a alguno de sus miembros para separarse temporalmente de sus labores[2]; asimismo, también es entendido como un derecho al que puede acogerse voluntariamente cualquier legislador, siempre y cuando se haga por el conducto adecuado y las formalidades previstas dentro del trámite legislativo.

Tal como lo podemos apreciar del artículo 47 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; del artículo 21 fracción XII y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como numeral 55, fracción I, inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; corresponde al Poder Legislativo conceder licencia a las y los diputados integrantes de la legislatura; corresponde a esta Comisión Dictaminadora conocer y dictaminar de las licencias de las y los parlamentarios de esta representación democrática; asimismo, de su lectura literal, se entiende a la licencia como un derecho de las y los parlamentarios a separarse, así como el reincorporarse al cargo público. Lo anterior lo podemos apreciar de manera textual de las disposiciones normativas siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ARTÍCULO 47.- *Son atribuciones de la Legislatura:*

(…)

XXXVI.- Conceder licencia *al Gobernador,* ***a los Diputados*** *y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá*

[2]Consultable en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/glosario.php?filter=L

conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.

(…)

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit

Artículo 21.- *Son derechos de los diputados:*

(…)

XII. Solicitar licencia para separarse del cargo, así como para reincorporarse a sus funciones;

(…)

Artículo 26.- Los diputados quedarán separados de su cargo cuando les sea autorizada licencia*, o en aquellos otros casos en que se resuelva su separación conforme a la ley de responsabilidades, llamándose al suplente o al que siga en la lista.*

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso

Artículo 55.- ***La competencia de las Comisiones Legislativas ordinarias es enunciativamente la que a continuación se indica****:*

I. Gobernación y Puntos Constitucionales.

(…)

k) Renuncias o ***licencias*** *del Titular del Poder Ejecutivo,* ***diputados y diputadas****, integrantes de Ayuntamientos, magistrados y magistradas de los órganos jurisdiccionales, y de todos aquellos servidores públicos en que por mandato de ley deba intervenir el Congreso;*

(…)

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Ahora bien, de las disposiciones que regulan el tema, no se aprecia la exigencia de formas específicas para su presentación, por lo cual, bastará que la haga de manera manifiesta e indubitable la o el diputado que así tenga la voluntad de solicitarla, así como se atienda conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

TERCERO. para el caso concreto, del análisis del oficio sin número presentado por la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez, esta Comisión Dictaminadora se observa lo siguiente:

1. Se dirige a la presidencia de la mesa directiva de la Asamblea;
2. De la redacción literal, se aprecia la voluntad de la Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez solicitar licencia de manera definitiva y sin goce de sueldo al cargo de referencia;
3. Solicita surta efectos a partir del día primero de octubre del presente año, y
4. Se encuentra firmado al calce, por lo cual se hace manifiesta su voluntad.

En razón de lo anterior, quienes conformamos esta Comisión Legislativa estamos en condiciones de expresar que la solicitud de licencia en estudio es viable conforme a derecho, toda vez que al ser un derecho personal de la diputada solicitarlo por *motu proprio* y no requiere de mayores requisitos y elementos, mpas que la simple manifestación de voluntad de la promovente, para que esta representación democrática dé el trámite correspondiente para hacerla efectiva en los términos y condiciones solicitados.

Ahora bien, derivado de lo anterior, se debe convocar a la ciudadana Karla María Hernández Darey, quien cuenta con la condición de Diputada suplente de la

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Diputada Sonia Nohelia Ibarra Fránquez para efectos de que realice la protesta de Ley y asuma el cargo ante la mesa directiva de esta representación democrática.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, emitimos el siguiente:

IV.RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se autoriza licencia por tiempo indefinido y sin goce de sueldo a partir del día 1º de octubre del año 2023 a la Diputada **Sonia Nohelia Ibarra Fránquez**, para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Cítese con la debida oportunidad a la Diputada suplente **Karla María Hernández Darey**, a efecto de que comparezca ante la presidencia de la Mesa Directiva de la Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit a rendir la protesta de Ley correspondiente.

TERCERO.- Una vez que tome protesta de Ley la Diputada **Karla María Hernández Darey,** se integrará a los órganos legislativos y con los cargos que a la fecha desempeña la Diputada **Sonia Nohelia Ibarra Fránquez.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura a la Diputada Sonia Ibarra Fránquez.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que resuelve la solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarse de su cargo como integrante de esta Trigésima Tercera Legislatura a la Diputada Sonia Ibarra Fránquez.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Industria, Comercio y Turismo, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción XII inciso b), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Industria, Comercio y Turismo es la encargada de conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" quienes integramos la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de septiembre de 2023, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la iniciativa, se señala lo siguiente:

> El turismo tiene un papel de vital importancia en el plano mundial, ya que este sector ha contribuido a la reactivación económica de los países en vías de desarrollo, permitiendo combatir el desempleo, la pobreza y la vulnerabilidad, pues está latente la necesidad de utilizar el capital humano con el que se cuenta

para la producción de bienes y servicios que deben prestarse ante la demanda creciente del mercado.

Los destinos turísticos son combinaciones de productos turísticos, que ofrecen una experiencia integrada a los turistas, tradicionalmente, los destinos se consideraban como una zona bien definida geográficamente, como un país, una isla o una ciudad. La economía de la experiencia es una dimensión cada vez más consumida en el mundo: más allá de adquirir bienes y servicios, lo que ahora se ofrece es *"vivir una experiencia"* que aporte novedad a las rutinas cotidianas, aunque el turismo es considerado una industria de servicios, siempre ha producido experiencias, pues su oferta se basa en lo que viven las personas al visitar un destino.

Por lo anterior, es importante precisar que el destino de Nayarit, ha logrado desarrollarse turísticamente, destacando por su vocación turística a escala internacional, su biodiversidad y gran variedad de manifestaciones culturales, lo posicionan como uno de los destinos turísticos más atractivos del mundo; nuestra entidad es potencia a nivel nacional, con un crecimiento constante que posiciona al destino como el número uno en distintas vertientes, claro ejemplo de ello, está en la captación de inversión extranjera en el país, con la percepción directa de 3 mil 447 millones de dólares, según datos emitidos por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, el pasado marzo de 2023, cifras que demuestran que Nayarit es potencia turística y que pronto estará al nivel de destinos consolidados como Cancún y Playa del Carmen.

Actualmente, Nayarit cuenta con 788 hoteles al tenor del 1.4 % de extensión del territorio nacional, con 27,078 habitaciones, recibiendo a más de 3,123,777 visitantes nacionales e internacionales, estos datos, revelan la demanda ascendente de la entidad en materia turística, situación que a criterio del "Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2021-2027", con Visión Estratégica de Largo Plazo, suman a la consolidación del turismo, como motor de desarrollo

sostenible, territorial y social. Para lograr los objetivos del ejecutivo, se deben emprender acciones que aseguren el desarrollo turístico del destino integral de Nayarit, para elevar la competitividad y profesionalización de los servicios turísticos de la entidad, por ello es prioritario adecuar las necesidades y exigencias de los visitantes nacionales y extranjeros.

El éxito de un destino turístico, depende de una institucionalidad que lo administre, gestione y proyecte a esferas nacionales e internacionales, por ello este sistema debe estar asociado al interés de las municipalidades, lo que implica su compromiso para impulsar un modelo turístico efectivo; en la actualidad no es suficiente con la presencia de recursos naturales o el patrimonio cultural de una entidad, si no aprovechar la capacidad de atracción que tienen estos destinos para inducir a los viajeros a desplazarse a conocer un espacio turístico.

Para lograr un destino exitoso, es necesario aplicar marcos regulatorios estables, así como la articulación de iniciativas que contribuyan a fortalecer la normatividad y regulación turística del sector privado, estableciendo parámetros para los prestadores de servicios turísticos que operan en nuestra entidad contribuyan al desarrollo y cumplimiento de las políticas públicas en materia turística.

El destino integral de Nayarit, es un destino que se orienta hacia la reinvención mediante políticas de renovación, innovación y reestructuración, para ello, se requiere de una capacidad de adaptación a los cambios, tendencias y sustentabilidad, para garantizar a las generaciones futuras un destino turístico exitoso y de calidad para los habitantes, visitantes nacionales y extranjeros.

De esta manera, se requiere de la intervención de los principales actores del sector para tomar decisiones oportunas y coordinadas, a fin de que pueda redefinirse y consolidar cada uno de los destinos. En estas circunstancias, se

hace necesario que las instituciones públicas y privadas dedicadas al fomento del turismo, tales como, las empresas turísticas, trabajen en conjunto para poder desarrollar estrategias de adaptación a las tendencias del mercado turístico, renovación y reestructuración, en una etapa en la que resulta clave para reconversión del destino.

Lo anterior, se concreta a partir de la elaboración y aplicación de los instrumentos normativos para armonizar las acciones de los intervinientes del sector, destacando la participación activa del sector privado, respecto del modelo de desarrollo del territorio, lo que garantiza el mantenimiento de la validez en mediano y largo plazo.

La propuesta, refiere crear una Conferencia Estatal de Directores de Turismo, la cual, será un órgano colegiado de la Secretaría, y tendrá por objeto dirigir las políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo turístico integral en los municipios de nuestro Estado.

La Conferencia, será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por veinte vocales, quienes serán los titulares de las Direcciones Municipales de Turismo o la persona que estos designen quienes tendrán el cargo jerárquico inmediatamente inferior; quedando sujetos a las regulaciones especificas contenidas en su reglamentación interior, a las normas legales, además de las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten aplicables.

Se fortalece y cambia la denominación de la Cédula Estatal de Calidad Turística a Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, como un sello de calidad que distingue a los prestadores de servicios turísticos, comprometidos con el desarrollo de Nayarit y de la industria turística en todas sus vertientes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

Se modifica el marco de las obligaciones para los prestadores de servicios turísticos, los cuales, tendrán entre otras, las siguientes:

- Proporcionar un trato adecuado a los turistas, brindándoles facilidades a las personas con capacidades diferentes, indígenas y adultos mayores para su acceso y desplazamiento, así como instalaciones sanitarias aprobadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su evacuación en caso de alguna contingencia.

- Proporcionar la información que, en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría o los municipios; incluida en su caso la ocupación hotelera, el origen del turista, así como el gasto promedio diario, para la generación estadística del Estado, así como la información turística que requiera en los términos y condiciones que disponga, a efecto de generar indicadores oportunos, confiables y objetivos, que aporten a mejorar las condiciones del estado.

- Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y tramitar, obtener y actualizar la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística respectiva en los términos y condiciones que la Secretaría disponga, a efecto de que sus servicios puedan operar con plenitud en territorio Nayarita.

- Exhibir en lugar visible la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.

- Enterar el efectivo cumplimiento del pago al impuesto sobre el hospedaje a la autoridad fiscal, en los términos y condiciones que dispongan, los instrumentos normativos y la Ley de Hacienda del Estado.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Se resalta que, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, por sí o por conducto de los Titulares de las Direcciones Municipales de Turismo, tendrán las siguientes obligaciones:

- Tener un representante en la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit, quien será el titular de las Dirección Municipal de Turismo o la persona que este designe, debiendo tener el cargo jerárquico inmediatamente inferior, su labor consistirá en proponer al Titular de la Conferencia, las acciones correspondientes a lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios.

- Trabajar en la implementación, coordinación y ejecución de las políticas, programas, proyectos y estrategias que establezca la Secretaría.

- Promover y brindar las facilidades en el ámbito de su competencia para que los prestadores de Servicios Turísticos, cumplan con la obtención de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.

- Implementar en coordinación con la Secretaría, los criterios conceptuales, directrices, metodologías y estrategias para la elaboración de productos turísticos regionales diferenciados, competitivos y de valor agregado que respondan a la vocación de los destinos y se encuentren alineados a las políticas y prioridades del Estado.

- Operar módulos de información turística de forma permanente, en los lugares de mayor afluencia turística.

Además, tal y como lo señala la Ley en comento, los Ayuntamientos establecerán en sus Bandos Municipales, normas tendientes a la protección, conservación y mantenimiento de las poblaciones que sean declaradas culturalmente típicas que deberán referirse por lo menos a: anuncios, avisos,

carteles, hilos telegráficos, telefónico, conductores de energía eléctrica, aparatos sonoros, establecimientos de garajes, sitios de automóviles, expendios de gasolinas y lubricantes, kioscos, templetes, juegos, puestos y toda construcción permanente o provisional que pueda demeritar la apariencia típica o tradicional del lugar.

Para lo anterior, la Secretaría podrá realizar recomendaciones a los Ayuntamientos con el fin de fortalecer los estándares de calidad de los productos y servicios que ofrecen al visitante, a efecto de mejorar la percepción del turista que arriba a nuestro Estado.

Asimismo, para el caso de omisión e incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, se propone un catálogo de sanciones que podrá imponer la Secretaría a los Prestadores de Servicios Turísticos por no cumplir con lo establecido en la presente norma.

Bajo esa línea, la presente iniciativa traerá consigo mayor certidumbre al turista, fortaleciendo las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, de los ayuntamientos y creando una concurrencia entre estado y municipios, con el fin de lograr el desarrollo turístico, económico, social, sustentable de nuestro Estado.

Con base en los anteriores elementos legislativos, se da paso al análisis técnico de la iniciativa, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Legislativa de Industria, Comercio y Turismo, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción XII inciso b), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. La actividad turística se comenzó a realizar de manera organizada a comienzos de los años treinta del siglo XX, razón por la cual con anterioridad carecía de interés para el Estado intervenir en su regulación, debiendo entenderse en sus orígenes que desde el punto de vista jurídico podía ser considerada una actividad económica mercantil, en virtud de la cual las personas en uso del libre desarrollo de su personalidad, de la autonomía de la voluntad y de la libertad de negociación y contratación, libremente transaban la prestación de algunos servicios turísticos, como el hospedaje o posada, la alimentación y el transporte (en comienzo terrestre o marítimo y luego el aéreo), lo que suponía que no existía mayor regulación sobre la misma, que la general que regía a toda actividad comercial.

El sector debe ser reconocido como una pieza clave en el desarrollo económico del país. Asimismo, se debe garantizar que el crecimiento del sector respete los entornos naturales, culturales y sociales. Es justamente la riqueza de México en términos de una cultura, enorme diversidad climática, belleza orográfica, fauna y flora endémicas, y su sociedad vibrante y abierta lo que atrae y diferencia a nuestro país de otras naciones del mundo[1].

Las tendencias turísticas a escala mundial, nacional y local, y la valoración del turismo como sector prioritario de la economía de nuestro Estado, hacen imprescindible fortalecer los instrumentos administrativos y legales del Estado para otorgar a las autoridades locales y municipales mayores atribuciones y facultades.

[1] Moreno Cruz Maricela, Marco Jurídico del Turismo en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, página 406. Consultable en la página electrónica: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2722/25.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

En el caso del turismo, se produce un incesante desplazamiento de grandes masas de turistas que viajan por el orbe. De 7,200 millones de habitantes del planeta, 1,138 millones cruzaron alguna frontera en el mundo en viaje turístico, en el último año, lo que constituye una cifra récord[2] y se proyecta en incremento. El turismo es, pues, la fuerza actual del siglo XXI que moviliza a millones de individuos en nuestro planeta. Específicamente para nuestro país, de acuerdo con datos emitidos por el Barómetro de Turismo de la Organización Mundial del Turismo (OMT), que es una publicación que monitorea de manera periódica la evolución del turismo a corto plazo a partir de datos proporcionados por los países miembros de la OMT, México recibió para el 2014: 29.1 millones de turistas internacionales convirtiéndose en el primer país receptor en América Latina de visitantes extranjeros y el segundo en relación con América del Norte, ocupando el décimo lugar en el ranking mundial de países más visitados del mundo, lo cual constituye el regreso de México, después de varios años, al club de los principales países receptores con mayor flujo de turistas a nivel mundial[3].

El turismo mundial está cambiando. Los turistas están modificando aspectos decisivos acerca de sus elecciones que superan antiguos estándares en los que se privilegiaba la opinión de las agencias de viaje. También los destinos turísticos se actualizan al enlazarse a internet para su promoción y validación.

Es ineludible que, tanto en México como en el mundo, el turismo es una de las actividades más dinámicas. Desde hace varias décadas la actividad turística ha sido un motor de crecimiento para muchas economías del mundo, se ha recurrido a ella

---

[2] Fernández, A. (2015). Turismo la industria que mueve al mundo. Consultable en la página electrónica: http://elpais.com/elpais/2015/04/20/eps/1429548597_667553.html.

[3] Arnaiz Burne Stella Maris, Los Retos del Turismo, Universidad de Guadalajara, 2016, México, página 102. Consultable en la página electrónica: http://www.cuc.udg.mx/sites/default/files/publicaciones/2016%20-%20Los%20retos%20del%20turismo.pdf

como una vía alterna para la captación no sólo de divisas, sino también para la generación de empleos y de ingresos.

TERCERA. La acción turística tiene un amplio espectro de aplicación que rebasa la tradicional concepción de los involucrados en el turismo, existen diversas leyes que prevén impactos en las actividades turísticas dentro del ámbito receptor y en la administración pública, donde su aplicación es indispensable para darle sentido y orientación al desarrollo de la política turística del Estado.

La expedición y promulgación de la Ley General de Turismo significó un avance fundamental para ubicar al turismo como una verdadera prioridad nacional, en tanto que este marco normativo impulsa y fomenta desde una visión federalista una de las actividades que para México es componente esencial y detonante de su desarrollo económico y social.

La legislación supuso cumplir con el mandato Constitucional que otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado[4].

El constituyente consideró que para regular y fomentar la materia de turismo es indispensable la coordinación entre la Federación y los tres órdenes de gobierno, y que al distribuirse las facultades entre ellos haría más eficiente tanto la prestación de servicios, como los procedimientos administrativos en la materia.

[4] Artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Por su parte, la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, publicada en la Sección Cuarta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el miércoles 4 de mayo de 2005, tiene como objetivo primordial regular la organización, fomento y desarrollo de la actividad turística en el Estado, con la intervención y coordinación que corresponda a las instituciones públicas estatales, municipales y federales, las organizaciones sociales del ramo y los particulares.

Sin embargo, como bien lo estable del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su Iniciativa, resulta necesario regular la organización, fomento y desarrollo de la actividad turística en el Estado, con la intervención y coordinación que corresponda a las instituciones públicas estatales, municipales y federales, las organizaciones del ramo y los particulares.

Por lo que esta Comisión Legislativa considera factible reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, a continuación, se muestra un cuadro comparativo con las adecuaciones normativas propuestas:

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	**REFORMA Y ADICIÓN**
ARTÍCULO 4°.- Para los efectos de esta Ley, se considera como:	**ARTÍCULO 4°.-** …
I. …	I. …
Sin correlativo.	**I. Bis. Conferencia: Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit;**
II. a VIII. …	II. a VIII. …
IX. Turista: La persona que temporalmente viaja fuera de su lugar de residencia habitual	IX. Turista: La persona que temporalmente viaja fuera de su lugar de residencia habitual

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

y que utiliza o disfruta dentro del estado algún servicio turístico referido en la presente ley, y	y que utiliza o disfruta dentro del estado algún servicio turístico referido en la presente ley;
X. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo.	X. **UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, considerando su valor diario en términos del artículo 26 Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y**
Sin correlativo.	**XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo.**
ARTÍCULO 4° A.- Se consideran servicios turísticos los prestados por:	**ARTÍCULO 4° A.-** …
I. a IV. …	I. a IV. …
VII. Las personas o empresas que realicen actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista, y	VII. Las personas o empresas que realicen actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista;
VIII. Las personas o empresas que presten servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades.	VIII. Las personas o empresas que presten servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades**, y**
Sin correlativo.	**IX. Las personas o empresas que presten el servicio de alojamiento o albergue temporal en la modalidad de renta de casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcial, destinado al uso habitacional, en los que se ofrezca alojamiento en habitación de**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

	manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales.
ARTÍCULO 7°.- La Secretaría, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tendrá las siguientes:	**ARTÍCULO 7°.-** …
I. a IV. …	I. a IV. …
V. Llevar el registro y control de los prestadores de servicios turísticos considerados en esta ley y expedir la Cédula Estatal de calidad turística;	V. Llevar el registro y control de los prestadores de servicios turísticos considerados en esta Ley y expedir la Cédula Estatal de calidad **e imagen turística**;
VI. a XVII. …	VI. a XVII. …
XVIII. Imponer las sanciones administrativas que esta ley señale sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos;	XVIII. **Verificar el cumplimiento de la Ley e imponer sanciones a los Prestadores de Servicios Turísticos, derivado de la omisión e incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley**;
XIX. a la XXVIII.	XIX. a la XXVIII. …
ARTÍCULO 11 A.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:	**ARTÍCULO 11 A.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:**
I. Prestar servicios sin violentar las disposiciones establecidas en esta Ley y en la normatividad vigente;	I. **Observar estrictamente las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Turismo y demás ordenamientos legales que normen su actividad;**
II. Anunciar en los lugares de acceso al establecimiento sus precios, tarifas y los servicios que éstos incluyen;	II. **Colaborar con las distintas autoridades en la materia, en la optimización de la actividad turística;**
III. Informar sobre el lugar de destino turístico, las condiciones del viaje, la estancia y el costo del servicio a los turistas, de manera previa a la contratación;	III. **Proporcionar un trato adecuado a los turistas, brindándoles facilidades a las personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos originarios y adultos mayores para su acceso y**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	desplazamiento, así como instalaciones sanitarias aprobadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su evacuación en caso de alguna contingencia;
IV. Cumplir con las medidas de seguridad en materia de protección civil que emitan las autoridades;	IV. **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o acordados con independencia del medio de difusión utilizado para los efectos;**
V. Cumplir los precios, tarifas, promociones, reservaciones, y demás prestaciones y servicios acordados, en los términos anunciados, ofrecidos y convenidos;	V. **Proporcionar la información que, en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría o los municipios, con el objetivo de generar la estadística turística del Estado, esta información estará integrada por:** **a) Afluencia turística;** **b) Derrama económica;** **c) Estadía promedio;** **d) Perfil socioeconómico del Turista o Visitante;** **e) Gasto promedio;** **f) Tendencias del sector, y** **g) Cualquier información turística que requiera la Secretaría en los términos y condiciones que disponga, a efecto de elaborar indicadores oportunos, confiables y objetivos, que aporten a mejorar las condiciones del Estado.**
VI. Implantar el sistema de quejas de Turistas en términos de lo que establezca el reglamento de esta Ley;	VI. **Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y tramitar, obtener y actualizar la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística respectiva en los términos y condiciones que la Secretaría disponga, a efecto de que sus servicios puedan operar con plenitud en territorio Nayarita;**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

VII. Garantizar el acceso a las instalaciones y trato equitativo a las personas con discapacidad, a los indígenas, personas de la tercera edad y demás individuos que se consideren parte de un grupo vulnerable;	VII. **Exhibir en lugar visible la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;**
VIII. Mantener sus instalaciones en óptimas condiciones de servicio, seguridad e higiene, de acuerdo a la normatividad aplicable;	**VIII. Facilitar el acceso a las instalaciones del lugar en que se presenten los Servicios Turísticos al personal autorizado por la Secretaría para la práctica de las diligencias previstas en esta Ley;**
IX. Proporcionar la información que en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría o los municipios;	IX. **Cumplir con los Se rvicios Turísticos en los términos contratados o pactados;**
X. Informar oportunamente a los turistas para prevenir actividades que degraden o pongan en peligro los ecosistemas, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente de los daños ocasionados en su caso;	X. **Denunciar de forma inmediata ante la autoridad competente, todo acto u omisión, vinculado a la comisión de hechos probablemente delictuosos o probables violaciones a derechos humanos en los que resulten afectados los turistas o visitantes;**
XI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y obtener la cédula de calidad turística respectiva;	XI. **Actuar con previsión en el uso y cuidado del Patrimonio Turístico, recursos naturales o el medio ambiente;**
XII. Atender la normatividad y las recomendaciones que formulen las autoridades competentes en materia de seguridad y protección civil;	XII. **Exhibir en un lugar accesible y visible los precios, tarifas y servicios ofertados;**
XIII. Respetar los usos y costumbres de los turistas, siempre que éstos no sean contrarios a las leyes;	XIII. **Capacitar de forma permanente y continua al personal a su cargo con el objeto de mejorar la calidad de los servicios que prestan;**
XIV. Coadyuvar a la preservación del medio ambiente y los recursos turísticos de	XIV. **Establecer protocolos de seguridad y primeros auxilios, en términos de lo que**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

conformidad con esta Ley y demás legislación de la materia;	**dispongan las autoridades competentes de la materia;**
XV. Procurar la buena imagen de los servicios turísticos que presten;	XV. **Implementar las medidas de seguridad tendientes a la protección y seguridad del patrimonio de los turistas o visitantes en los establecimientos y lugares donde presten sus servicios;**
XVI. Prestar servicios atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y demás legislación en la materia, y	XVI. **Enterar el efectivo cumplimiento del pago al impuesto sobre el hospedaje a la autoridad fiscal, en los términos y condiciones que dispongan, los instrumentos normativos y la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit;**
XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	XVII. **Prestar servicios atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y demás legislación en la materia;**
Sin correlativo.	**XVIII. Acatar las resoluciones emitidas por la Secretaría en materia turística;**
Sin correlativo.	**XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales, y**
Sin correlativo.	**XX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
CAPÍTULO II De los Consejos Consultivos	CAPÍTULO II De los Consejos Consultivos **y de la conferencia**
Sección Primera Consejo Consultivo Estatal de Turismo	Sección Primera ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

ARTICULO 12.- El Consejo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública, con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas en el estado, utilizando entre otros mecanismos foros de consulta y memorias publicadas.	**ARTÍCULO 12.-** El Consejo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública **estatal,** con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas en el estado, utilizando entre otros mecanismos foros de consulta y memorias publicadas.
El Consejo será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por aquellos que éste determine, incluyendo al Titular de la Secretaría, y por los Presidentes Municipales conforme lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.	El Consejo será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por aquellos que éste determine, **el Titular de la Secretaría,** y por los Presidentes Municipales conforme lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.
...	...
Sin correlativo.	**Sección Tercera** **De la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 15 A.- La Conferencia, es un órgano colegiado de la Secretaría, que tiene por objeto dirigir las políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo turístico integral en los municipios de nuestro Estado.**
Sin correlativo.	**La Conferencia, será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por veinte vocales, quienes serán los titulares de las Direcciones Municipales**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	de Turismo o la persona que estos designen, quienes tendrán el cargo jerárquico inmediatamente inferior; quedando sujetos a las regulaciones especificas contenidas en su reglamentación interior, a las normas legales, además de las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten aplicables.
Sin correlativo.	**Por indicaciones de la persona titular de la presidencia de la Conferencia, podrán ser invitados al órgano colegiado, con derecho a voz pero no voto, los representantes de instituciones públicas federales, locales o municipales, privadas, sociales, asociaciones y sociedades jurídicamente reconocidas relacionadas al turismo, así como al sector académico, entre otras que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 15 B.- Serán obligaciones de los integrantes de la Conferencia:** **I. Dar seguimiento a los proyectos y programas que establezca la persona titular de la Presidencia de la Conferencia, de conformidad con la Ley;** **II. Asistir mínimo en un 70 % de las reuniones de la Conferencia generando propuestas de valor, ejecutando acciones conforme a los programas establecidos, para lograr participar en ferias y eventos nacionales e internacionales.** **De no cumplir con la asistencia mínima, podrá ser acreedor a las sanciones administrativas señaladas en la Ley**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

	General de Responsabilidades Administrativas; **III. Cumplir con lo establecido en la presente Ley, así como con las políticas públicas de competencia, las cuales permitirán desarrollar el destino e imagen en materia turística;** **IV. Efectuar los programas y proyectos asignados a su municipio por parte del titular de la Presidencia de la Conferencia;** **V. Gestionar la asignación de presupuesto en materia turística, para llevar a cabo planes y proyectos con la Secretaría de Turismo del Estado, y** **VI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 15 C.- La reglamentación interna de la Conferencia, contendrá las disposiciones correspondientes a sus atribuciones y funcionamiento, alcances, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de los municipios y sus comunidades.**
ARTÍCULO 17 G.- El Consejo podrá emitir sugerencias y observaciones a la Secretaría para la formulación del Programa de Ordenamiento	**ARTÍCULO 17 G.-** La **Conferencia** podrá emitir sugerencias y observaciones a la Secretaría para la formulación del Programa de Ordenamiento.
CAPÍTULO VII Facultades de los Ayuntamientos en Materia Turística **ARTÍCULO 25.-** Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en materia de turismo las siguientes facultades:	CAPÍTULO VII Facultades **y Obligaciones** de los Ayuntamientos en Materia Turística **ARTÍCULO 25.-** Los Ayuntamientos, **por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes,** en el ámbito de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

I. a XXIII. …	sus respectivas competencias, tendrán en materia de turismo las siguientes facultades: I. a XXIII. …
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 25 A.- Los Ayuntamientos, por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes, tendrán en materia de turismo las siguientes obligaciones:** **I. Tener un representante en la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit, quien será el titular de la Dirección Municipal de Turismo o la persona que este designe, debiendo tener el cargo jerárquico inmediatamente inferior, su labor consistirá en proponer al Titular de la Conferencia, las acciones correspondientes a lograr un desarrollo integral de la actividad turística en su municipio;** **II. Trabajar en la implementación, coordinación y ejecución de las políticas, programas, proyectos y estrategias que establezca la Secretaría;** **III. Promover y brindar las facilidades en el ámbito de su competencia para que los Prestadores de Servicios Turísticos, cumplan con la obtención de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;** **IV. Implementar en coordinación con la Secretaría, los criterios conceptuales, directrices, metodologías y estrategias para la elaboración de productos turísticos regionales diferenciados, competitivos y de valor agregado que respondan a la vocación de los destinos y**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

se encuentren alineados a las políticas y prioridades del Estado;

V. Operar módulos de información turística de forma permanente, en los lugares de mayor afluencia turística;

VI. Aplicar y observar el cumplimiento de las disposiciones en materia turística, que dicten las leyes, reglamentos o acuerdos Federales, Estatales y su municipio;

VII. Organizar las efemérides vinculadas con la cultura, dando significado a conmemoraciones representativas del Estado y su municipio;

VIII. Generar contenido fotográfico y audiovisual para la conformación del acervo del municipio de competencia, y remitirlo a la Secretaría;

IX. Proponer a la Secretaría rutas rurales y artesanales, para el desarrollo turístico del municipio;

X. Generar propuestas de participación en tianguis, ferias, congresos y eventos turísticos, responsabilizándose de su participación;

XI. Instrumentar con la Secretaría, las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos de su municipio;

XII. Atender y dar seguimiento, a los programas y proyectos de intervención estratégica que la Secretaría promueva, mismos que tienen por objeto incentivar el desarrollo y fortalecimiento de cadenas productivas y de valor en los destinos turísticos;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

XIII. Generar reportes mensuales al titular de la Secretaría, con la información referente a los trabajos realizados y el seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y políticas que han realizado en coordinación con la Secretaría;

XIV. Desarrollar y ejecutar modelos integrales de gestión de destinos turísticos y pueblos mágicos, bajo criterios de sustentabilidad, competitividad, transversalidad y productividad, con el objetivo de consolidar al turismo como opción de desarrollo y fuente de bienestar social;

XV. Coordinar los trabajos con la Secretaría, para promover los programas que contribuyan al desarrollo integral de los destinos que posea el municipio, así como generar las condiciones para la obtención de titularidades, como la Zona Turística de Alto Impacto y/o Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Colaborar con las autoridades competentes en los destinos turísticos, en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, para proteger su integridad y patrimonio;

XVII. Advertir y proponer al Titular de la Secretaría las acciones que puedan dar solución a la problemática identificada en materia turística;

XVIII. Fomentar la participación de las comunidades receptoras en el desarrollo turístico de su localidad, particularmente

en el diseño y operación de proyectos productivos turísticos;

XIX. Atender el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de los destinos turísticos del municipio, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Definir, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Operación Turística de la Secretaría, las estrategias orientadas a difundir la cultura turística en los destinos turísticos;

XXI. Asegurar el ejercicio adecuado y mantenimiento a las mejoras que genera la Secretaría a los municipios para el desarrollo adecuado de los destinos turísticos;

XXII. Identificar las necesidades de señalización en las vías de acceso a los destinos turísticos de gran afluencia e informar a la Secretaría para la gestión ante las instancias correspondientes;

XXIII. Coadyuvar con los comités ciudadanos que tengan enfoque en materia turística, como es el caso del Comité de Pueblo Mágico y el Consejo Consultivo Municipal, dando seguimiento a las gestiones articuladas;

XXIV. Gestionar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos de las organizaciones y empresas de los sectores público, social y privado;

XXV. Requerir a los prestadores de servicios turísticos, el cumplimiento de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	sus obligaciones establecidas en la Ley, así como de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Estatales, reglamentaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de incumplimiento, se deberá dar vista a la Secretaría a la inmediatez posible, para que esta pueda aplicar la sanción correspondiente; **XXVI. Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable, y** **XXVII. Las demás previstas en esta Ley y su reglamento.**
ARTÍCULO 29.- ... Sin correlativo.	**ARTÍCULO 29.-** ... **Para lo anterior, la Secretaría podrá realizar recomendaciones a los Ayuntamientos con el fin de fortalecer los estándares de calidad de los productos y servicios que ofrecen al visitante, a efecto de mejorar la percepción del turista que arriba al Estado de Nayarit.**
ARTICULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos para poder recibir los apoyos y estímulos previstos en esta ley, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo en los términos que prevea el reglamento respectivo, y cumplir con los requisitos para expedirle su cédula estatal de calidad turística. En el caso de inversionistas con nuevos proyectos turísticos que soliciten apoyos y estímulos, deberán registrarse y cumplir con las normas	**ARTÍCULO 36.-** Los prestadores de servicios turísticos para poder recibir los apoyos y estímulos previstos en esta ley, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo en los términos que prevea el reglamento respectivo, y cumplir con los requisitos para expedirle su **Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística**. En el caso de inversionistas con nuevos proyectos turísticos que soliciten apoyos y estímulos, deberán registrarse y cumplir con

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

respectivas para extenderles la cédula de calidad turística.	las normas respectivas para extenderles la **Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.**
La inscripción es voluntaria para aquellos prestadores de servicios turísticos no sujetos a competencia federal.	Derogado.
ARTÍCULO 41.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los Prestadores de Servicios Turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, en su reglamento y en las normas oficiales mexicanas, así como coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de que los prestadores de servicios turísticos informen sobre el efectivo cumplimiento al pago del Impuesto al Hospedaje.	**ARTÍCULO 41.- La Secretaría estará facultada** para realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y**, demás normas estatales que resulten aplicables**, así como coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de que los prestadores de servicios turísticos informen sobre el efectivo cumplimiento al pago del Impuesto al Hospedaje.
Sin correlativo.	**Para lo anterior, se auxiliará de Verificadores Turísticos debidamente acreditados con identificaciones oficiales**.
Sin correlativo.	**Asimismo, y previa la suscripción de los acuerdos de coordinación con la instancia federal correspondiente, la Secretaría podrá realizar una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos. En caso de desacato, se procederá en términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley.**
ARTÍCULO 43.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría se rigen por ésta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizados (0sic) que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las	**ARTÍCULO 43.-** Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría **a través de los verificadores turísticos**, los cuales deberán **acreditarse con** identificación vigente y **la orden por escrito** de verificación respectiva **fundada y motivada**, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y **en la**

disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerse. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.	**que deberán precisarse la fecha, lugar o zona, comunidad, domicilio y ubicación precisa de los Prestadores de Servicios Turísticos que habrán de verificarse, el objeto de la visita, aspectos a verificar, nombre y firma de la autoridad competente que emite la orden, y el nombre del Verificador Turístico.**
Sin correlativo.	**Las visitas de verificación se realizarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.**
ARTICULO 49.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos en lo que corresponda, podrá imponer las siguientes sanciones:	**ARTÍCULO 49.-** La **Secretaría podrá imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos, que no cumplan con lo establecido en la presente Ley u omitan alguna disposición obligatoria, las siguientes sanciones:**
I. Amonestación;	I. y II. …
II. Multa;	
III. Clausura temporal;	III. Clausura temporal **del establecimiento donde se preste el servicio, hasta que cumpla con las obligaciones de la Ley**;
IV. Clausura definitiva;	IV. **Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;**
V. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad Turística	V. **Reposición del servicio turístico, y**
Sin correlativo.	**VI. Imposibilidad de participar en incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

Sin correlativo.	**ARTÍCULO 49 A. Se sancionará a los Prestadores de Servicios Turísticos que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 11 A, de la presente Ley, en los términos siguientes:** **I. Amonestación a quienes realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones I, II, III, IV, VIII, XII y XIII.** **II. Multa de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes realicen los actos u omisiones establecidos en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII XVIII, y XIX; así como por reincidir en las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XII.** **III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX y X.** **IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones VIII, X, XII, XIV, XV y XVIII.** **V. Además de las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo, procederá la Reposición del Servicio Turístico al Turista o Visitante afectado, consistente en el reembolso, bonificación o compensación, por un tanto igual y hasta el doble de la suma correspondiente al servicio incumplido, así como los gastos y costas que en su caso pudieran generarse; a quienes**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones IX y XV. **Las sanciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por violaciones a las Leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales.**
ARTICULO 50.- La forma de determinar las sanciones previstas en el artículo anterior, así como los supuestos y procedimientos de aplicación serán conforme a lo establecido en la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos. Los Ayuntamientos están facultados para imponer sanciones por violaciones a esta ley y disposiciones que de ella emanen, en los términos de la Ley Municipal y los reglamentos municipales respectivos.	**ARTÍCULO 50.- Las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público o particular que no cumpla con las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.**
Los Ayuntamientos están facultados para imponer sanciones por violaciones a esta ley y disposiciones que de ella emanen, en los términos de la Ley Municipal y los reglamentos municipales respectivos.	**Para la determinación del monto de las multas en UMA, se tomará en consideración, el tipo de servicio turístico de que se trate, su categoría y ubicación, así como los precios y tarifas que tengan establecidos.**
Sin correlativo.	**Se entiende por reincidencia, el incumplimiento de obligaciones por dos o más ocasiones, dentro de un periodo de seis meses.**
Sin correlativo.	**Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere esta Ley.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Por lo argumentos antes expuestos, acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos, 4º, fracciones IX y X; 4 A, fracciones VII y VIII; 7º, fracciones V y XVIII; 11 A, fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; la denominación del Capítulo II; 12, párrafo primero y segundo; 17 G; la denominación del Capítulo VII; 25 primer párrafo;36; 41; 43; 49, párrafo primero, fracciones III, IV y V, y 50 párrafo primero y segundo, **se adicionan,** las fracciones I bis y XI al artículo 4°; la fracción IX al 4 A; fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 11 A; la Sección Tercera al Capítulo II, con los artículos 15 A, 15 B y 15 C; 25 A; párrafo segundo al artículo 29; párrafos segundo y tercero al artículo 41; párrafo segundo al artículo 43; fracción VI al artículo 49; 49 A, y párrafos tercero y cuarto al artículo 50, y **se deroga** el párrafo segundo del artículo 36, todos de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°.- ...

I. ...

I Bis. Conferencia: Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit;

II. a **VIII.** ...

IX. Turista: La persona que temporalmente viaja fuera de su lugar de residencia habitual y que utiliza o disfruta dentro del estado algún servicio turístico referido en la presente ley;

X. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, considerando su valor diario en términos del artículo 26 Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo.

ARTÍCULO 4º A.- ...

I. a **IV.** ...

VII. Las personas o empresas que realicen actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al turista;

VIII. Las personas o empresas que presten servicios turísticos en cualquiera de sus modalidades, **y**

IX. Las personas o empresas que presten el servicio de alojamiento o albergue temporal en la modalidad de renta de casas, departamentos o demás modalidades, en forma total o parcial, destinado al uso habitacional, en los

que se ofrezca alojamiento en habitación de manera temporal y flexible ofrecido a través de plataformas digitales.

ARTÍCULO 7°.- ...

I. a **IV.** ...

V. Llevar el registro y control de los prestadores de servicios turísticos considerados en esta ley y expedir la Cédula Estatal de calidad **e imagen turística**;

VI. a **XVII.** ...

XVIII. Verificar el cumplimiento de la Ley e imponer sanciones a los Prestadores de Servicios Turísticos, derivado de la omisión e incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

XIX. a la XXVIII. ...

ARTÍCULO 11 A.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Observar estrictamente las disposiciones de esta Ley, la Ley General de Turismo y demás ordenamientos legales que normen su actividad;

II. Colaborar con las distintas autoridades en la materia, en la optimización de la actividad turística;

III. Proporcionar un trato adecuado a los turistas, brindándoles facilidades a las personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos

originarios y adultos mayores para su acceso y desplazamiento, así como instalaciones sanitarias aprobadas y ubicaciones preferenciales que aseguren su evacuación en caso de alguna contingencia;

IV. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o acordados con independencia del medio de difusión utilizado para los efectos;

V. Proporcionar la información que, en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría o los municipios, con el objetivo de generar la estadística turística del Estado, esta información estará integrada por:

a) Afluencia turística;
b) Derrama económica;
c) Estadía promedio;
d) Perfil socioeconómico del Turista o Visitante;
e) Gasto promedio;
f) Tendencias del sector, y
g) Cualquier información turística que requiera la Secretaría en los términos y condiciones que disponga, a efecto de elaborar indicadores oportunos, confiables y objetivos, que aporten a mejorar las condiciones del Estado.

VI. Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo y tramitar, obtener y actualizar la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística respectiva en los términos y condiciones que la Secretaría disponga, a efecto de que sus servicios puedan operar con plenitud en territorio Nayarita;

VII. Exhibir en lugar visible la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;

VIII. Facilitar el acceso a las instalaciones del lugar en que se presenten los Servicios Turísticos al personal autorizado por la Secretaría para la práctica de las diligencias previstas en esta Ley;

IX. Cumplir con los Servicios Turísticos en los términos contratados o pactados;

X. Denunciar de forma inmediata ante la autoridad competente, todo acto u omisión, vinculado a la comisión de hechos probablemente delictuosos o probables violaciones a derechos humanos en los que resulten afectados los turistas o visitantes;

XI. Actuar con previsión en el uso y cuidado del Patrimonio Turístico, recursos naturales o el medio ambiente;

XII. Exhibir en un lugar accesible y visible los precios, tarifas y servicios ofertados;

XIII. Capacitar de forma permanente y continua al personal a su cargo con el objeto de mejorar la calidad de los servicios que prestan;

XIV. Establecer protocolos de seguridad y primeros auxilios, en términos de lo que dispongan las autoridades competentes de la materia;

XV. Implementar las medidas de seguridad tendientes a la protección y seguridad del patrimonio de los turistas o visitantes en los establecimientos y lugares donde presten sus servicios;

XVI. Enterar el efectivo cumplimiento del pago al impuesto sobre el hospedaje a la autoridad fiscal, en los términos y condiciones que dispongan, los instrumentos normativos y la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit;

XVII. Prestar servicios atendiendo lo establecido en la presente Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Vida Silvestre, y demás legislación en la materia;

XVIII. Acatar las resoluciones emitidas por la Secretaría en materia turística;

XIX. Cumplir con los convenios o acuerdos que celebre la Secretaría, con instancias estatales o federales, y

XX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

De los Consejos Consultivos **y de la conferencia**

Sección Primera

...

ARTÍCULO 12.- El Consejo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública **estatal,** con el fin de lograr un desarrollo integral y sustentable de las actividades turísticas en el estado, utilizando entre otros mecanismos foros de consulta y memorias publicadas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

El Consejo será presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, y estará integrado por aquellos que éste determine, **el Titular de la Secretaría,** y por los Presidentes Municipales conforme lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

...

Sección Tercera

De la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit

ARTÍCULO 15 A.- La Conferencia, es un órgano colegiado de la Secretaría, que tiene por objeto dirigir las políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades y acciones de conservación, protección, aprovechamiento, investigación, producción de bienes y servicios,restauración, capacitación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo turístico integral en los municipios de nuestro Estado.

La Conferencia, será presidida por el titular de la Secretaría y estará integrada por veinte vocales, quienes serán los titulares de las Direcciones Municipales de Turismo o la persona que estos designen, quienes tendrán el cargo jerárquico inmediatamente inferior; quedando sujetos a las regulaciones especificas contenidas en su reglamentación interior, a las normas legales, además de las disposiciones normativas y reglamentarias que resulten aplicables.

Por indicaciones de la persona titular de la presidencia de la Conferencia, podrán ser invitados al órgano colegiado, con derecho a voz pero no voto,

los representantes de instituciones públicas federales, locales o municipales, privadas, sociales, asociaciones y sociedades jurídicamente reconocidas relacionadas al turismo, así al sector académico, entre otras que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten.

ARTÍCULO 15 B.- Serán obligaciones de los integrantes de la Conferencia:

I. Dar seguimiento a los proyectos y programas que establezca la persona titular de la Presidencia de la Conferencia, de conformidad con la Ley;

II. Asistir mínimo en un 70 % de las reuniones de la Conferencia generando propuestas de valor, ejecutando acciones conforme a los programas establecidos, para lograr participar en ferias y eventos nacionales e internacionales.

De no cumplir con la asistencia mínima, podrá ser acreedor a las sanciones administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. Cumplir con lo establecido en la presente Ley, así como con las políticas públicas de competencia, las cuales permitirán desarrollar el destino e imagen en materia turística;

IV. Efectuar los programas y proyectos asignados a su municipio por parte del titular de la Presidencia de la Conferencia;

V. Gestionar la asignación de presupuesto en materia turística, para llevar a cabo planes y proyectos con la Secretaría de Turismo del Estado, y

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

VI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 15 C.- La reglamentación interna de la Conferencia, contendrá las disposiciones correspondientes a sus atribuciones y funcionamiento, alcances, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de los municipios y sus comunidades.

ARTÍCULO 17 G.- La **Conferencia** podrá emitir sugerencias y observaciones a la Secretaría para la formulación del Programa de Ordenamiento.

CAPÍTULO VII

Facultades **y Obligaciones** de los Ayuntamientos en Materia Turística

ARTÍCULO 25.- Los Ayuntamientos, **por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes,** en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán en materia de turismo las siguientes facultades:

I. a **XXIII.** ...

ARTÍCULO 25 A.- Los Ayuntamientos, por conducto de los titulares de las direcciones municipales de turismo o sus áreas correspondientes, tendrán en materia de turismo las siguientes obligaciones:

I. Tener un representante en la Conferencia Estatal de Directores de Turismo de Nayarit, quien será el titular de la Dirección Municipal de Turismo o la

persona que este designe, debiendo tener el cargo jerárquico inmediatamente inferior, su labor consistirá en proponer al Titular de la Conferencia, las acciones correspondientes a lograr un desarrollo integral de la actividad turística en su municipio;

II. Trabajar en la implementación, coordinación y ejecución de las políticas, programas, proyectos y estrategias que establezca la Secretaría;

III. Promover y brindar las facilidades en el ámbito de su competencia para que los Prestadores de Servicios Turísticos, cumplan con la obtención de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;

IV. Implementar en coordinación con la Secretaría, los criterios conceptuales, directrices, metodologías y estrategias para la elaboración de productos turísticos regionales diferenciados, competitivos y de valor agregado que respondan a la vocación de los destinos y se encuentren alineados a las políticas y prioridades del Estado;

V. Operar módulos de información turística de forma permanente, en los lugares de mayor afluencia turística;

VI. Aplicar y observar el cumplimiento de las disposiciones en materia turística, que dicten las leyes, reglamentos o acuerdos Federales, Estatales y Municipales;

VII. Organizar las efemérides vinculadas con la cultura, dando significado a conmemoraciones representativas del Estado y su municipio;

VIII. Generar contenido fotográfico y audiovisual para la conformación del acervo del municipio de competencia, y remitirlo a la Secretaría;

IX. Proponer a la Secretaría rutas rurales y artesanales, para el desarrollo turístico del municipio;

X. Generar propuestas de participación en tianguis, ferias, congresos y eventos turísticos, responsabilizándose de su participación;

XI. Instrumentar con la Secretaría, las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos de su municipio;

XII. Atender y dar seguimiento, a los programas y proyectos de intervención estratégica que la Secretaría promueva, mismos que tienen por objeto incentivar el desarrollo y fortalecimiento de cadenas productivas y de valor en los destinos turísticos;

XIII. Generar reportes mensuales al titular de la Secretaría, con la información referente a los trabajos realizados y el seguimiento de los programas, proyectos, estrategias y políticas que han realizado en coordinación con la Secretaría;

XIV. Desarrollar y ejecutar modelos integrales de gestión de destinos turísticos y pueblos mágicos, bajo criterios de sustentabilidad, competitividad, transversalidad y productividad, con el objetivo de consolidar al turismo como opción de desarrollo y fuente de bienestar social;

XV. Coordinar los trabajos con la Secretaría, para promover los programas que contribuyan al desarrollo integral de los destinos que posea el municipio, así como generar las condiciones para la obtención de titularidades, como la Zona Turística de Alto Impacto y/o Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Colaborar con las autoridades competentes en los destinos turísticos, en materia de seguridad y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros, para proteger su integridad y patrimonio;

XVII. Advertir y proponer al Titular de la Secretaría las acciones que puedan dar solución a la problemática identificada en materia turística;

XVIII. Fomentar la participación de las comunidades receptoras en el desarrollo turístico de su localidad, particularmente en el diseño y operación de proyectos productivos turísticos;

XIX. Atender el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural de los destinos turísticos del municipio, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Definir, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo y Operación Turística de la Secretaría, las estrategias orientadas a difundir la cultura turística en los destinos turísticos;

XXI. Asegurar el ejercicio adecuado y mantenimiento a las mejoras que genera la Secretaría a los municipios para el desarrollo adecuado de los destinos turísticos;

XXII. Identificar las necesidades de señalización en las vías de acceso a los destinos turísticos de gran afluencia e informar a la Secretaría para la gestión ante las instancias correspondientes;

XXIII. Coadyuvar con los comités ciudadanos que tengan enfoque en materia turística, como es el caso del Comité de Pueblo Mágico y el Consejo Consultivo Municipal, dando seguimiento a las gestiones articuladas;

XXIV. Gestionar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos de las organizaciones y empresas de los sectores público, social y privado;

XXV. Requerir a los prestadores de servicios turísticos, el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, así como de la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Estatales, reglamentaciones y demás disposiciones jurídicas aplicables, en caso de incumplimiento, se deberá dar vista a la Secretaría a la inmediatez posible, para que esta pueda aplicar la sanción correspondiente;

XXVI. Coordinar el seguimiento, actualización y obtención de la ocupación hotelera de los destinos turísticos de su competencia, verificando que la información estadística sea veraz y confiable, y

XXVII. Las demás previstas en esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 29.- ...

Para lo anterior, la Secretaría podrá realizar recomendaciones a los Ayuntamientos con el fin de fortalecer los estándares de calidad de los productos y servicios que ofrecen al visitante, a efecto de mejorar la percepción del turista que arriba al Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 36.- Los prestadores de servicios turísticos para poder recibir los apoyos y estímulos previstos en esta ley, tienen la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Turismo en los términos que prevea el reglamento respectivo, y cumplir con los requisitos para expedirle su **Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística**. En el caso de inversionistas con nuevos proyectos turísticos que soliciten apoyos y estímulos, deberán registrarse y cumplir con las normas respectivas para extenderles la **Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística.**

Derogado.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría estará facultada para realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de constatar el debido cumplimiento de sus obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y, **demás normas estatales que resulten aplicables**, así como coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de que los prestadores de servicios turísticos informen sobre el efectivo cumplimiento al pago del Impuesto al Hospedaje.

Para lo anterior, se auxiliará de Verificadores Turísticos debidamente acreditados con identificaciones oficiales.

Asimismo, y previa la suscripción de los acuerdos de coordinación con la instancia federal correspondiente, la Secretaría podrá realizar una verificación integral en materia turística, asegurando el cumplimiento de las disposiciones

vigentes, interviniendo para regularizar a los Prestadores de Servicios Turísticos. En caso de desacato, se procederá en términos de los artículos 49 y 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Las visitas de verificación que efectúe la Secretaría **a través de los verificadores turísticos**, los cuales deberán **acreditarse con** identificación vigente y **la orden por escrito** de verificación respectiva **fundada y motivada**, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y **en la que deberán precisarse la fecha, lugar o zona, comunidad, domicilio y ubicación precisa de los Prestadores de Servicios Turísticos que habrán de verificarse, el objeto de la visita, aspectos a verificar, nombre y firma de la autoridad competente que emite la orden, y el nombre del Verificador Turístico.**

Las visitas de verificación se realizarán en días y horas hábiles, sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría podrá imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos, que no cumplan con lo establecido en la presente ley u omitan alguna disposición obligatoria, las siguientes sanciones:

I. y **II.** ...

III. Clausura temporal **del establecimiento donde se preste el servicio, hasta que cumpla con las obligaciones de la Ley**;

IV. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística;

V. Reposición del servicio turístico, y

VI. Imposibilidad de participar en incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría.

ARTÍCULO 49 A. Se sancionará a los Prestadores de Servicios Turísticos que contravengan las disposiciones contenidas en el artículo 11 A, de la presente Ley, en los términos siguientes:

I. Amonestación a quienes realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones I, II, III, IV, VIII, XII y XIII.

II. Multa de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes realicen los actos u omisiones establecidos en las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII XVIII, y XIX; así como por reincidir en las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y XII.

III. Cancelación de la Cédula Estatal de Calidad e Imagen Turística, y multa de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidos en las fracciones IV, VI, IX y X.

IV. Procederá la Clausura temporal, además de la multa establecida en la fracción III del presente artículo, a quienes reincidan en los actos u omisiones establecidas en las fracciones VIII, X, XII, XIV, XV y XVIII.

V. Además de las sanciones previstas en las fracciones II, III y IV del presente artículo, procederá la Reposición del Servicio Turístico al Turista o Visitante

afectado, consistente en el reembolso, bonificación o compensación, por un tanto igual y hasta el doble de la suma correspondiente al servicio incumplido, así como los gastos y costas que en su caso pudieran generarse; a quienes realicen los actos u omisiones descritos en las fracciones IX y XV.

Las sanciones establecidas en el presente artículo, se aplicarán, sin perjuicio de otras sanciones que correspondan por violaciones a las leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 50.- Las autoridades estatales y municipales y, en general, cualquier servidor público o particular que no cumpla con las obligaciones que esta Ley les impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Para la determinación del monto de las multas en UMA, se tomará en consideración, el tipo de servicio turístico de que se trate, su categoría y ubicación, así como los precios y tarifas que tengan establecidos.

Se entiende por reincidencia, el incumplimiento de obligaciones por dos o más ocasiones, dentro de un periodo de seis meses.

Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere esta Ley.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, deberá realizar las adecuaciones especificas contenidas en su reglamentación interior, en normas legales y demás disposiciones normativas que resulten aplicables, de conformidad con el presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Turismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, deberá instalar la Conferencia Estatal de Directores de Turismo.

CUARTO.- Los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, deberán realizar las reformas y adecuaciones a los reglamentos, a fin de armonizarlos con lo dispuesto en el presente Decreto.

QUINTO.- Los procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto que se encuentren en trámite o en proceso de ejecución continuarán rigiéndose hasta su conclusión conforme a la norma vigente con la que se iniciaron.

SEXTO.- Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado de Nayarit, para los efectos legales conducentes.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Juanita del Carmen González Chávez Presidenta			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Vicepresidente			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Secretaria			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal			
 Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Administración y Políticas Públicas, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones I y IX, 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 fracciones I y IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Administración y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVOS**" se presentan los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 13 de septiembre de 2023, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, presentó la Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, y

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de la iniciativa a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Administración y Políticas Públicas, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, manifestó en la exposición de motivos de su Iniciativa lo siguiente:

Se entiende por planificación (planeación) una función administrativa que, a través del análisis de una situación, establece objetivos a cumplir, estrategias a seguir para alcanzar esos objetivos. También incluye planes de acción que contemplen las actividades a seguir junto una organización cronológica (periodos o fechas), recursos a utilizar, entre otros.

La planeación es importante no sólo para la organización personal sino la profesional, de empresas u organizaciones porque permite:

- Trazar metas a corto, mediano y largo plazo.
- Actualizarse frente a los procesos de cambio y transformación.
- Realizar acciones flexibles que permitan alcanzar los objetivos trazados.
- Mejorar la organización de la empresa en cuanto a sus áreas, recursos materiales y humanos.
- Analizar, controlar y evaluar los resultados obtenidos.

La evolución de los conceptos de la planeación y del desarrollo, que decantaron en la configuración de técnica de la planeación del desarrollo, nos llevan a plantear que el primer paso hacia el desarrollo de un país debe ser el consenso en torno a la definición de dichos conceptos.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

No tener en cuenta este consenso, que quizás parece trivial, podría condenar al fracaso rotundo a cualquier esfuerzo por lograr el desarrollo, incluidas aquellas políticas públicas que hayan podido dar buenos resultados en otras economías.

En ese orden de ideas, las disposiciones establecidas en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para la Entidad y sus Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia y tienen por objeto establecer:

- Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables.

- Las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad, a fin de orientar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos.

- Los criterios y lineamientos para coordinar y hacer congruentes las actividades del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales, con las del Sistema Nacional y los objetivos internacionales de desarrollo.

- Las bases para promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

La planeación del desarrollo se llevará a cabo a través de los instrumentos de planeación establecidos en la Ley, los cuales determinarán los objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores para el desarrollo del Estado, y responderán a las siguientes premisas:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- El fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía interna del Estado y del pacto federal.

- La promoción de la competitividad y el desarrollo integral del Estado, sus regiones y sus municipios con visión de corto, mediano y largo plazo.

- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, con el objetivo de lograr una sociedad más equitativa.

- El uso y aprovechamiento óptimo y racional de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de los municipios y de las regiones del Estado para su desarrollo equilibrado.

En razón de lo expresado en las líneas anteriores se considera propicia la ocasión, para realizar una serie de enmiendas a la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, todas ellas tendientes a fortalecer el sistema de organización, programación y proyección de la entidad.

Ahora bien, la reforma propuesta a la Ley de Planeación, tiene efectos en otras normas locales como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Municipal, así como la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, sobre todo en lo referente a las nuevas definiciones de Plan Estatal de Desarrollo y Plan Estratégico, por lo que, a efecto de realizar una reforma integral, se plantea también su adecuación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 69 fracciones I y IX, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 51, 54 y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Administración y Políticas Públicas son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforman, adicionan y derogan diversos artículos de los siguientes cuerpos normativos: Ley de Planeación del Estado de Nayarit; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; Ley Municipal para el Estado de Nayarit y Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

SEGUNDA. Ante la decisión de promover acciones de mejora o desarrollo en una comunidad, municipio o ciudad, y atender así necesidades particulares de diverso orden (educativas, de salud, de alimentación, de convivencia, de producción y generación de bienes y servicios, o de seguridad); tanto las autoridades como los diversos grupos de interés que conforman la sociedad organizada, se enfrentan a la tarea de articular, realizar y coordinar una serie de acciones que una vez estructuradas y puestas en marcha facilitan la obtención de resultados específicos.

Bajo esta perspectiva, al diseño, elaboración y articulación de las acciones y recursos necesarios para la operación de planes y propuestas de trabajo específicas que conduzcan a la obtención de resultados particulares en un periodo de tiempo determinado, se le ha denominado proceso de planeación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

La planeación vista como proceso, constituye una técnica de análisis e intervención institucional, cuyos fundamentos están basados en el conocimiento de los estudios de organización, su aplicación contribuye a estructurar y coordinar el conjunto de tareas y recursos que se movilizan para la consecución de ciertos objetivos particulares que constituyen su punto de partida (generación de un bien o servicio), los cuales se verifican mediante la obtención de resultados específicos que vienen a satisfacer las necesidades planteadas en dichos objetivos.[1]

En resumen, la planeación es una de las funciones más importantes que tienen encomendadas las autoridades estatales y municipales para establecer los objetivos que llevarán a cabo durante su gobierno.

TERCERA. La base de todo buen gobierno es la planeación, a través de ella se diagnostican los grandes retos nacionales, se estructura la forma en que se plantean resolver, y se definen los objetivos y metas a los que se aspira llegar como país y como sociedad.

En México la planeación se concibe como el medio para el desempeño eficaz de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral del país; de tal forma que, corresponde al Poder Ejecutivo Federal la conducción de la planeación nacional del desarrollo. Ésta es entendida como la ordenación racional y sistemática de acciones

[1] Secretaría de Hacienda y Crédito Público-Universidad Nacional Autónoma de México. *Diplomado de Presupuesto basado en Resultados. Planeación Estratégica.* México, 2014. http://gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/1093/8/images/Modulo-3_planeacion-estrategica.pdf

que tiene como propósito la transformación de la realidad nacional, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la constitución y las leyes establecen.[2]

En este aspecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26 Apartado A, establece la obligación del Estado mexicano sobre la rectoría del desarrollo nacional, los cuales a la letra dicen:

> ***Artículo 25.*** *Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 26.***
> *A.* ***El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional*** *que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.*
>
> *Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.* ***La planeación será democrática y deliberativa.*** *Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

---

[2] Consultable en: Coquis Velasco, Francisco Javier. *Sistema Nacional de Planeación*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4034/14.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

(...)

Dicho brevemente, la norma fundamental obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, cuyos objetivos se orienten al logro de los fines del proyecto nacional contenidos en ella y, a su vez, impriman solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

En este aspecto, el establecimiento de un sistema nacional de planeación implica adoptar formas distintas de llevar a cabo la gestión pública y de articulación entre ésta y las actividades del sector público dentro del proceso de desarrollo económico y social.

El Sistema Nacional de Planeación Democrática establecido en la carta magna, se constituye en un conjunto de relaciones entre las diversas dependencias de diferentes ámbitos y órdenes de gobierno, así como por las agrupaciones e individuos de la sociedad civil que intervienen en éste, por lo que fomenta las relaciones intergubernamentales tan importantes hoy en día.[3]

De esta manera, el marco constitucional atribuye al Poder Ejecutivo Federal conducir el Sistema Nacional de Planeación Democrática, con la participación de la sociedad, para llevar a cabo el Plan Nacional de Desarrollo.

---

[3] Consultable en: Coquis Velasco, Francisco Javier. *Sistema Nacional de Planeación*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

A su vez, la Ley de Planeación del orden federal, determina que el Sistema Nacional de Planeación Democrática se centra principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo y este a su vez se integrará por programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

De igual manera, dispone que:

> *(…)*
>
> *"El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática".*[4]
>
> *(…)*

Además, el mismo ordenamiento determina que en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.[5]

---

[4] Artículo 21, párrafo quinto de la Ley de Planeación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf
[5] Artículo 20 de la Ley de Planeación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Finalmente, cabe señalar que el Sistema Nacional de Planeación propone mecanismos operativos para vincular la planeación nacional con la estatal. De esta manera, los planes estatales derivan de la facultad establecida a las entidades federativas en los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal, así como en la Ley de Planeación; que como dispone la misma carta magna, dichos planes estatales deberán estar acorde con el Plan Nacional de Desarrollo.

De manera semejante, los planes municipales derivados de la facultad establecida en los artículos mencionados anteriormente, así como el 115 constitucional federal y la Ley de Planeación, deberán elaborarse acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes estatales.

CUARTA. De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Gobierno del Estado tiene a su cargo la rectoría del desarrollo para garantizar que sea integral a fin de fortalecer su economía, su régimen democrático, la igualdad entre hombres y mujeres, el empleo, y una más justa distribución del ingreso.

En consecuencia, el desarrollo del Estado será impulsado a través del Sistema Estatal de Planeación y los Sistemas Municipales de Planeación, atendiendo las bases siguientes[6]:

[6] Breve reseña del párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- El Poder Ejecutivo Estatal llevará a cabo la coordinación del Sistema Estatal de Planeación a través del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit (IPLANAY).
- Por su parte los Ayuntamientos, llevarán a cabo la coordinación de los Sistemas Municipales de Planeación a través de sus Institutos Municipales de Planeación, respectivamente.
- La participación de los sectores público, social y privado serán indispensables para efectuar la planeación del desarrollo del Estado.
- La equidad social, la competitividad, la sustentabilidad y la transparencia, serán temas prioritarios dentro del Sistema Estatal de Planeación.
- Los instrumentos, objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores del Sistema Estatal de Planeación, serán sometidos a consulta de las y los ciudadanos, por parte del Poder Ejecutivo Estatal.
- La planeación estatal se regirá por las políticas de mejora regulatoria y de gobierno digital, con el propósito de simplificar y dar claridad las regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales.

Ahora bien, la planeación del Estado se encuentra regulada en la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, cuyo objeto principal es establecer las bases para la integración y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, así como las normas y principios bajo las cuales se sujetará la planeación para el desarrollo de la Entidad.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Actualmente la Ley de Planeación Estatal contempla que el Sistema de Planeación Estatal se integra por los instrumentos de planeación siguientes:

- Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo;
- Plan Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- Programas de desarrollo regional y/o metropolitano;
- Programas regionales y/o metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- Programas sectoriales, especiales e institucionales derivados, y
- Programas presupuestarios anuales.

Y por su parte, los Municipios cuentan, al menos, con los instrumentos de planeación siguientes:

- Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años;
- Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial;
- Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal;
- Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales;
- Programas presupuestarios anuales, y
- La Agenda Digital Municipal.

En este aspecto, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional de Nayarit, propone la iniciativa en estudio con el objeto de adecuar la integración

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

del sistema de planeación tanto estatal como municipal, precisando además las definiciones de los instrumentos de planeación que los conforman.

De manera que, con el objeto de fortalecer el sistema de organización, programación y proyección de la entidad, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras apoyamos firmemente la propuesta en mención, convencidos de que su materialización será en beneficio del desarrollo de la entidad, impactando directamente en la sociedad nayarita.

QUINTA. Ahora bien, de la revisión puntual que realizó esta Comisión Dictaminadora, la iniciativa presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero centra su atención en cuatro temas principales, mismos que se exponen a continuación:

1. Se introduce la figura del Plan Estratégico.

Con el objeto de generar una ruta rectora de planeación que trascienda los periodos constitucionales de gobierno, se introduce la figura del "Plan Estratégico", con lo cual se definirá la visión a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit y de sus municipios. Contendrá una proyección de al menos 25 años.

2. Se reestructura la Junta de Gobierno del IPLANAY.

Se precisa que el presidente del IPLANAY será el titular del Poder Ejecutivo o la persona que éste designe, asimismo, se hace una precisión en el número de vocales miembros de la sociedad civil y de las dependencias coordinadoras de sector.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

3. Se armoniza las atribuciones del IPLANAY en materia de fraccionamientos.

Con motivo de la expedición de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Nayarit, se armonizó la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit para dotar de mayor claridad su participación dentro del proceso de planeación territorial en el Estado de Nayarit.

4. Se reestructuran los mecanismos de participación de la sociedad civil.

Se establece una nueva dinámica de participación de los sectores sociales dentro de los trabajos de planeación, con lo cual se busca eficientar sus trabajos, así como sus resultados.

SEXTA. Bajo la premisa de generar un sistema de planeación democrática alineada a la estrategia nacional y buscando alcanzar la competitividad y desarrollo de Nayarit, resulta indispensable contar con una planeación estatal eficiente. Por lo que, estas Comisiones Unidas consideran que resulta procedente la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo de Estado de Nayarit.

Para una mejor ilustración a continuación se muestran los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**Artículo 2.** … **I.** a la **VI**. …

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
I. a la **VI.** ... **VII. Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica:** es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; **VIII.** a la **IX.** ... **X. Sistema de Planeación:** El Sistema Estatal de Planeación, y **XI. Agenda Digital:** La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit. **Sin correlativo** **Sin correlativo**	**VII. Plan Estratégico:** Es el documento en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; **que contendrá una proyección de al menos 25 años;** **VIII.** a la **IX.** ... **X. Sistema de Planeación:** El Sistema Estatal de Planeación; **XI. Agenda Digital:** La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit; **XII. Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado, y** **XIII. Plan Municipal de Desarrollo: Documento de planeación trianual de los Municipios.**
Artículo 7. El Sistema de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación: **I.** De coordinación: **a)** El IPLANAY, y **b)** Los institutos municipales. **II.** De participación: **a)** Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;	**Artículo 7.** ... **I**... **a)**... **b)**... **II**... **a) DEROGADO** **b)**...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
b) Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, y **c)** Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.	**c)**...
Artículo 9. El Consejo General de Participación Ciudadana para el desarrollo del Estado de Nayarit, los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales tendrán por objeto: **I.** a la **II.** ...	**Artículo 9. Los** Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales **para el desarrollo del Estado de Nayarit,** tendrán por objeto: **I.** a la **II.** ...
Artículo 15. El IPLANAY tendrá las siguientes atribuciones: **I.** a la **XI.** ... **XII.** Expedir a través del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit y los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación; **XIII.** a la **XVII.** ... **XVIII.** Propiciar la integración de los sectores social y privado en el Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit;	**Artículo 15.** ... **I.** a la **XI.** ... **XII.** Expedir a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación; **XIII.** a la **XVII.** ... **XVIII. DEROGADA**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
XIX. a la **XXII.** ...	**XIX.** a la **XXII.** ...
XXIII. Emitir en su caso el Dictamen de Procedencia de Fraccionamientos, y	**XXIII.** Emitir en su caso el Dictamen de Procedencia de Fraccionamientos**;**
XXIV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.	**XXIV. Coadyuvar e Informar a los ayuntamientos la autorización expedida en los términos de la legislación estatal vigente en materia de fraccionamientos y acciones de urbanización, y**
Sin correlativo	**XXV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 17. La Junta de Gobierno del IPLANAY, es la máxima autoridad del organismo y se integrará por: **I.** El Presidente, que será electo de entre los siete ciudadanos a que se refiere la fracción II de este artículo; **II.** Siete vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil, de los cuales uno lo presidirá; **III.** El Gobernador del Estado y cuatro vocales, titulares de las Dependencias coordinadoras de sector que el Gobernador determine; **IV.** El titular de la Secretaría de la Contraloría, y	**Artículo 17.** ... **I.** El Presidente, **será el titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que este designe;** **II. Cuatro** vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil; **III. Cinco vocales**, de las Dependencias coordinadoras de sector que el titular del Poder Ejecutivo determine; **IV.** El titular de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, y **V**....

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
V. El Director General del IPLANAY, quien fungirá como Secretario Técnico. Las personas a que se refieren las fracciones IV y V, solo tendrán derecho a voz. Cuando el Gobernador del Estado, asista a la reunión de la Junta de Gobierno, presidirá la sesión y el Presidente ocupará cargo de vocal. Los integrantes no podrán nombrar representante alguno para cumplir sus funciones dentro de la Junta de Gobierno. Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años, debiendo ser reelectos por otro periodo tres de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno. El Presidente sólo podrá durar en su encargo un periodo de cuatro años.	... **DEROGADO** Los integrantes señalados en la **fracción III podrán nombrar representante** para cumplir **las** funciones dentro de la Junta de Gobierno. Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años **y podrán** ser reelectos por otro periodo **dos** de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno. **DEROGADO**
Artículo 33. El Poder Ejecutivo del Estado, a través del IPLANAY, convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los Municipios, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la Entidad.	**Artículo 33.** ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración del ~~Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit~~ y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.	El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.
Artículo 36. La Secretaría de Administración y Finanzas, en materia de planeación, tendrá las siguientes atribuciones: **I.** Participar en la elaboración del Gran Plan y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia; **II.** Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del Gran Plan y los Programas de Gobierno; **III.** Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del Gran Plan y los Programas de Gobierno; **IV.** Establecer la coordinación de los programas de orden financiero y administrativo del Gobierno del Estado, con	**Artículo 36.** ... **I.** Participar en la elaboración del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia; **II.** Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno; **III.** Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno; **IV.** ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
los de la administración pública federal y de los municipios de la Entidad; **V.** Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del Gran Plan y Programas de Gobierno, y **VI.** Aquellas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado determine y las que establezcan las disposiciones aplicables.	**V.** Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y Programas de Gobierno, y **VI.** …
Artículo 37. Corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere. Asimismo, vigilará y supervisará que los recursos federales transferidos al Estado y los que éste transfiere a su vez a los Municipios, en los términos que ordena la Ley o dispongan los convenios relativos, se apliquen con apego a la normatividad administrativa y técnica. La coordinación de las acciones de evaluación general de las instancias de	**Artículo 37.** Corresponde a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere. … **DEROGADO**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
Gobierno, competerá a un organismo desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General.	
CAPÍTULO VII **CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NAYARIT**	**CAPÍTULO VII** **DEROGADO**
Artículo 38. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, es un órgano consultivo del Sistema Estatal de Planeación.	**DEROGADO**
Artículo 39. El Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit, será la instancia superior de coordinación de todo el sistema de participación ciudadana, y se integrará por: **I.** El Consejo Consultivo Ciudadano del IPLANAY; **II.** Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales; **III.** Los Consejos Sectoriales; **IV.** Los Consejos Especiales, y **V.** Los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales.	**DEROGADO**
Artículo 40. Son atribuciones del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit las siguientes: **I.** Participar en el proceso de elaboración de los Instrumentos de Planeación;	**DEROGADO**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
II. Fungir como órgano de consulta en los procesos de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación; **III.** Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación; **IV.** Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación; **V.** Realizar propuestas relativas al desarrollo del Estado; **VI.** Impulsar la planeación regional con la participación de los Consejos Consultivos Ciudadanos de los Institutos Municipales en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los Instrumentos de Planeación; **VII.** Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones; **VIII.** Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral de la entidad; **IX.** Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación estatales para el desarrollo de los Estados, a fin de intercambiar programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las regiones interestatales, y **X.** Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables	
Artículo 41. Para la integración y funcionamiento de los Consejos	**DEROGADO**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
Consultivos Ciudadanos Municipales, Regionales, Sectoriales y Especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, representatividad y especialidad.	
Artículo 43. Las instancias de coordinación, tendrán como secretario técnico al IPLANAY, las cuales cuentan con las siguientes atribuciones: **I.** a la **III.** ... **IV.** Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo y formarán parte del Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit.	**Artículo 43.** ... **I.** a la **III.** ... **IV.** Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo.
Artículo 44. El Sistema de Planeación contará al menos con los siguientes instrumentos de Planeación para el Estado: **I.** Plan Estatal de Desarrollo ~~con visión estratégica de largo plazo;~~ **II.** Plan Estatal en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; **III.** DEROGADA **IV.** Programas de desarrollo regional y/o metropolitano; **V.** Programas regionales y/o metropolitanos de desarrollo urbano y ordenamiento	**Artículo 44**... **I.** Plan Estatal de Desarrollo; **II**... **III. Plan Estratégico;** **IV.** a la **VII**...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
ecológico territorial; **VI.** Programas sectoriales, especiales e institucionales derivados, y **VII.** Programas presupuestarios anuales.	
Artículo 45. Los Municipios contarán al menos con los siguientes instrumentos de planeación: **I.** Plan Municipal de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años; **II.** Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Ecológico Territorial; **III.** Programa de Gobierno con vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración municipal; **IV.** Programas de inversión derivados, parciales, sectoriales, especiales o institucionales; **V.** Programas presupuestarios anuales, y **VI.** La Agenda Digital Municipal.	**Artículo 45.** ... **I.** Plan Municipal de Desarrollo; **II.** a la **IV**... **V.** Programas presupuestarios anuales**;** **VI.** La Agenda Digital Municipal, **y** **VII. Plan Estratégico Municipal.**
Artículo 54. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el Gran Plan y los municipales de desarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.	**Artículo 54.** Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el **Plan Estatal de Desarrollo,** y **Planes Municipales** de Desarrollo y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley de Planeación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta**
Artículo 55. Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del Gran Plan y del Programa de Gobierno estatal y municipal, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.	**Artículo 55.** Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y del Programa de Gobierno estatal y municipal correspondiente, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.
Artículo 70. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en el ~~Consejo General de Participación Ciudadana para el Desarrollo del Estado de Nayarit~~ y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación	**Artículo 70.** El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación.

Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
Artículo 30. Sin detrimento de las atribuciones que correspondan a las diferentes dependencias, cada uno de sus titulares tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. a la V... VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido	**Artículo 30.** ... I. a la V.... VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo, el Programa de Gobierno y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la oportunidad que se solicite. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible. VII. a la XVII.	en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el **Plan Estratégico**, el **Plan Estatal de Desarrollo** y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la oportunidad que se solicite. ... VII. a la XVII. ...
Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable corresponden las siguientes atribuciones: **A.** ... I. a la VII. ... VIII. Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una	**Artículo 34.** ... **A.** ... I. a la VII. ... **VIII.** Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo y los Programas de Gobierno; **IX.** a la **XXII.** ... **B.** al **C.** ...	las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno; **IX.** a la **XXII.** ... **B.** al **C.** ...
Artículo 38 Bis. A la Secretaría del Trabajo y Justicia Laboral le corresponden las atribuciones siguientes: I. a la IV. ... V. Elaborar y desarrollar programas para el trabajo y el empleo, de acuerdo con el Programa de Gobierno y el Gran Plan Estatal de Desarrollo; VI. a la XXX. ...	**Artículo 38 Bis.** ... I. a la IV. ... **V.** Elaborar y desarrollar programas para el trabajo y el empleo, de acuerdo con el **Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico;** VI. a la XXX. ...
Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento	**Artículo 67.-** Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al **Plan Estratégico,** de al menos a 25 años, al **Plan Estatal de Desarrollo** y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.	Secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.-... a la XIII.- ... XIII Bis.- Gran Plan: Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo; XIV.- a la XX.- ... XX Bis.- Planes Municipales: Planes Municipales de Desarrollo con un escenario al menos de 25 años; XX Ter.- Programas de Gobierno: Instrumentos de planeación municipal que contienen los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades del Poder Ejecutivo de los municipios; **Sin correlativo**	**ARTÍCULO 3o.-** ... I.-... a la XIII.- ... XIII Bis.- **DEROGADA** XIV.- a la XX.- ... XX Bis.- Plan Municipal **de Desarrollo: Documento de planeación trianual de los Municipios;** XX Ter.- **Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado;** **XX Quater.- Plan Estratégico: Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
Sin correlativo	**XX. Quintus.- Plan Estratégico Municipal: Documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del municipio; que contendrá una proyección de al menos 25 años;**
Sin correlativo	**XX. Sextus.- Programas de Gobierno: Instrumentos de planeación municipal que contienen los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades de los municipios;**
XXI. a la XXVII. …	XXI. a la XXVII. …
ARTÍCULO 18.- Los Planes Municipales y los Programas de Gobierno, deberán contener proyectos y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio.	**ARTÍCULO 18.-** Los Planes Municipales, los **Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno, deberán contener proyectos y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio.
ARTÍCULO 61.- Son atribuciones de los Ayuntamientos: I.- …	**ARTÍCULO 61.-**… I.- …

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
II.- … a) al e) … f) Elaborar a través de los Institutos Municipales de Planeación, los Planes Municipales ~~que deberán contener los objetivos y estrategias con una visión de por lo menos 25 años~~, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación de estos y de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo y del Gran Plan, en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; g) al j) … III.- …	II.- … a) al e) … f) Elaborar a través de los Institutos Municipales de Planeación, los Planes Municipales **y Planes Estratégicos Municipales**, estableciendo sistemas continuados de control y evaluación de estos y de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo**, del Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo,** en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia; g) al j) … III.- …
ARTÍCULO 106.- La autoridad municipal convocará y participará en la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de los organismos auxiliares del Ayuntamiento, en apego a las disposiciones siguientes:	**ARTÍCULO 106.-…**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
I.- a la IV.- ... V.- ... a) Contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, del Gran Plan, de los Planes Municipales, así como de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; b) al m) ... VI... ...	I.- a la IV.- ... V.- ... a) Contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, **del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico, de los Planes Municipales, de los Planes Estratégicos Municipales**, así como de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; b) al m) ... VI... ...
ARTÍCULO 117.- Son facultades y deberes del Tesorero: I.- a la XXI.- ... XXII.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos,	**ARTÍCULO 117.-**... I.- a la XXI.- ... XXII.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con los Planes Municipales y los Programas de Gobierno derivados de los mismos. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible; XXIII.- a la XXIX.- …	parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con los Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno derivados de los mismos. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible; XXIII.- a la XXIX.- …
ARTÍCULO 123.- La comisión del servicio civil de carrera tendrá las siguientes funciones: I.- a la IV.- … V.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos de los Planes Municipales y los Programas de Gobierno; VI.- a la VII.- …	**ARTÍCULO 123.-**… I.- a la IV.- … V.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos de los Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno; VI.- a la VII.- …
ARTÍCULO 125.- Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con sus respectivos Planes Municipales y Programas de Gobierno.	**ARTÍCULO 125.-** Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con sus respectivos Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales** y Programas de Gobierno.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
ARTÍCULO 193.- Para el desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento aprobará las disposiciones administrativas relativas a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio. Las dependencias y entidades municipales, en el proceso de planeación que realicen de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán: I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los Planes Municipales, los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos y que, en su caso, les corresponda ejecutar; II. a la IV. …	**ARTÍCULO 193.-**… … I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales**, los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos y que, en su caso, les corresponda ejecutar; II. a la IV…
ARTÍCULO 197.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el Gran Plan, los Planes Municipales, los	**ARTÍCULO 197.-** La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el **Plan Estatal de Desarrollo**, **el Plan**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
Programas de Gobierno, y aquellos derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. ... ... I. a la IV.	**Estratégico, los Planes Municipales, los Planes Estratégicos Municipales,** los Programas de Gobierno, y aquellos derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. ... ... I. a la IV. ... ...
ARTÍCULO 208.- Los Planes Municipales contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años, y deberán ser evaluados y actualizados en el penúltimo año de la administración en turno, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Gran Plan. Las propuestas de los Planes Municipales serán elaboradas por los Institutos Municipales de Planeación, y deberán ser aprobadas por sus Juntas de Gobierno y por los Ayuntamientos.	**ARTÍCULO 208.-** Los Planes **Estratégicos Municipales** contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años, y deberán ser evaluados y actualizados en el penúltimo año de la administración en turno, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el **Plan Estratégico.** Las propuestas de los Planes Municipales **y los Planes Estratégicos Municipales** serán elaboradas por los Institutos Municipales de Planeación, y deberán ser aprobadas por sus Juntas de Gobierno y por los Ayuntamientos.
ARTÍCULO 208 Ter.- Los Programas de Gobierno deberán precisar objetivos,	**ARTÍCULO 208 Ter.-** Los Programas de Gobierno deberán precisar objetivos,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
estrategias y prioridades que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de los Planes Municipales; contendrán aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinarán los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, del Gran Plan y los Planes Municipales. Los Programas de Gobierno deberán elaborarse y presentarse para su examen y aprobación, dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos; en los términos que dispone la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponde. Los Programas de Gobierno indicarán los proyectos que deriven del mismo.	estrategias y prioridades que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de los Planes Municipales **y los Planes Estratégicos Municipales;** contendrán aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinarán los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, **del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico y de los Planes Estratégicos Municipales.** … …
ARTÍCULO 209.- La planeación municipal se desarrollará en base a la metodología de la planeación estratégica, entendiéndose	**ARTÍCULO 209.-…**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
como tal, el conjunto de elementos metodológicos y normativos que permite la ordenación sistemática de acciones, que apoya las actividades para fijar objetivos, metas y estrategias a mediano y largo plazo, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, así como coordinar acciones y evaluar resultados.	
Los Planes Municipales y los Programas de Gobierno deberán contener como mínimo, un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; la misión y visión institucional; los objetivos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Gran Plan; las acciones y proyectos; unidades responsables de su ejecución; su cronograma de ejecución, así como los indicadores de impacto o de gestión. Lo anterior, con independencia de los requisitos que se establecen en la ley.	Los Planes Municipales**, los Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno deberán contener como mínimo, un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; la misión y visión institucional; los objetivos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo**, al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Estratégico;** las acciones y proyectos; unidades responsables de su ejecución; su cronograma de ejecución, así como los indicadores de impacto o de gestión. Lo anterior, con independencia de los requisitos que se establecen en la ley;
La evaluación del desempeño se realizará por la Contraloría Municipal, para ello verificará el grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan identificar la eficiencia, economía, eficacia y calidad de la administración pública municipal, así como el impacto social del ejercicio del gasto público y, en su caso, las	...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
medidas pertinentes para alcanzar las metas y objetivos programados. Para la elaboración de todos los instrumentos de planeación municipal, los Institutos Municipales de Planeación deberán asegurar la participación plena de la sociedad, a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.	...
ARTÍCULO 210.- Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes: I.- a la VII.- ...	**ARTÍCULO 210.-** Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes: I.- a la VII.- ...
ARTÍCULO 211 Bis.- Los Institutos Municipales de Planeación son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen por objeto formular, dar seguimiento y evaluar los Planes Municipales, Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos, de manera democrática y propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sustentable, atendiendo al	**ARTÍCULO 211 Bis.-** Los Institutos Municipales de Planeación son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen por objeto formular, dar seguimiento y evaluar los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales,** Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos, de manera democrática y propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sustentable,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley Municipal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.	atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por: **I.** a la **II.** ... **III.** Gran Plan: Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo; **IV.** a la **XII.** ... **Sin correlativo** **Sin correlativo** **XIII.** a la **XX.** ...	**Artículo 3.-**... **I.** a la **II.** ... **III. DEROGADA** **IV.** a la **XI.** ... **XII. Plan Estatal de Desarrollo. Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado;** **XII Bis. Plan Estratégico. Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;** **XIII.** a la **XX.** ...
Artículo 5.-...	**Artículo 5.-**...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
I. a la **VII.** ... **VIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Comité, el Programa Estatal, asegurando su inclusión en el Gran Plan y Programa de Gobierno y la congruencia con los programas establecidos por el Sistema Nacional; **IX.** a la **XIII.** ... **XIV.** Coordinarse con las Unidades en la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad sociodemográfica, educativa, económica, ambiental, así como del gobierno, seguridad y justicia, para apoyar la ejecución y evaluación de las políticas y estrategias del Gran Plan y Programa de Gobierno; **XV.** a la **XVII.** ...	**I.** a la **VII.** ... **VIII.** Elaborar y someter a la aprobación del Comité, el Programa Estatal, asegurando su inclusión en el **Plan Estratégico y en el Plan Estatal de Desarrollo** y la congruencia con los programas establecidos por el Sistema Nacional; **IX.** a la **XIII.** ... **XIV.** Coordinarse con las Unidades en la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad sociodemográfica, educativa, económica, ambiental, así como del gobierno, seguridad y justicia, para apoyar la ejecución y evaluación de las políticas y estrategias del **Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo.** **XV.** a la **XVII.** ...
Artículo 13.- Las Unidades que integren el Sistema deberán: **I.** a la **III.** **IV.** Colaborar en la integración de un sistema de indicadores de gestión que permita el diseño, seguimiento y evaluación del Gran Plan y Programa de Gobierno; **V.** a la **XII.** ...	**Artículo 13.-**... **I.** a la **III.** **IV.** Colaborar en la integración de un sistema de indicadores de gestión que permita el diseño, seguimiento y evaluación del **Plan Estratégico, del Plan Estatal de Desarrollo y** Programa de Gobierno; **V.** a la **XII.** ...
Artículo 15.- El Sistema tendrá como objetivos específicos:	**Artículo 15.-**...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit	
Texto Vigente	**Redacción Propuesta por las Comisiones Unidas**
I. Proveer la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación del Gran Plan y Programa de Gobierno, así como de programas y proyectos ejecutados por las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios; **II.** a la **VII.** ...	**I.** Proveer la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación del **Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo**, así como de programas y proyectos ejecutados por las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios; **II.** a la **VII.** ...
Artículo 26.- El Programa Estatal, cumplirá con los siguientes lineamientos: **I.** Será elaborado cada seis años formando parte de los programas sectoriales, regionales y especiales del Programa de Gobierno derivado del Gran Plan, con el Programa de Gobierno y en congruencia con el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada gestión del Gobierno Estatal o cuando se modifique el Programa Nacional aludido; **II.** a la **VII.** ...	**Artículo 26.-**... **I.** Será elaborado cada seis años formando parte de los programas sectoriales, regionales y especiales del **Plan Estatal de Desarrollo** derivado **del Plan Estratégico,** con el Programa de Gobierno y en congruencia con el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada gestión del Gobierno Estatal o cuando se modifique el Programa Nacional aludido; **II.** a la **VII.** ...

SÉPTIMA. De acuerdo a lo expuesto en las consideraciones quinta y sexta, quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos la viabilidad de la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo, toda vez que, se justifica la necesidad de reformar los cuerpos normativos en cuestión, en contribución a satisfacer las necesidades de la sociedad nayarita generando oportunidades de desarrollo a través de la planeación estratégica en la entidad.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Por las consideraciones expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Administración y Políticas Públicas, de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, por lo que acordamos los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PROYECTO DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforman, las fracciones VII, X, XI del artículo 2; el párrafo primero del artículo 9; las fracciones XII, XXIII y XXIV del artículo 15; las fracciones I, II, III y IV, el párrafo cuarto y el párrafo quinto del artículo 17; el párrafo segundo del artículo 33; las fracciones I, II, III y V del artículo 36; el párrafo primero del artículo 37; la fracción IV del artículo 43; las fracciones I y III del artículo 44; las fracciones I, V y VI del artículo 45, y los artículos, 54, 55 y 70. **Se adicionan,** las fracciones XII y XIII al artículo 2; la fracción XXV al artículo 15, y la fracción VII al artículo 45. **Se derogan,** el inciso a) de la fracción II del artículo 7; la fracción XVIII del artículo 15; los párrafos tercero y sexto del artículo 17; el párrafo tercero del artículo 37; el Capítulo VII, y los artículos 38, 39, 40 y 41; todos de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la **VI.** ...

VII. Plan Estratégico: es el documento en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; **que contendrá una proyección de al menos 25 años;**

VIII. a la **IX.** ...

X. Sistema de Planeación: El Sistema Estatal de Planeación;

XI. Agenda Digital: La prevista en la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Nayarit;

XII. Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado, y

XIII. Plan Municipal de Desarrollo: Documento de planeación trianual de los Municipios.

Artículo 7. ...

I...
a)...
b)...
II...
a) DEROGADO
b)...
c)...

Artículo 9. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales y los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para el desarrollo del Estado de Nayarit, tendrán por objeto:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

I. a la **II.** ...

Artículo 15. ...

I a la **XI**...

XII. Expedir a través de los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, la convocatoria de consulta pública para la participación de los sectores público, social y privado, con el fin de que emitan sus propuestas para la formulación de los instrumentos de planeación;

XIII. a la **XVII.** ...

XVIII. DEROGADA

XIX. a la **XXII.** ...

XXIII. Emitir en su caso el Dictamen de Procedencia de Fraccionamientos**;**

XXIV. Coadyuvar e Informar a los ayuntamientos la autorización expedida en los términos de la legislación estatal vigente en materia de fraccionamientos y acciones de urbanización, y

XXV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, las Leyes, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. ...

I. El Presidente, **será el titular del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que este designe;**

II. Cuatro vocales, miembros de la sociedad civil organizada, a propuesta de organismos cupulares empresariales, académicos y de la sociedad civil;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

III. Cinco vocales, de las Dependencias coordinadoras de sector que el titular del Poder Ejecutivo determine;

IV. El titular de la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, y

V...

...

DEROGADO

Los integrantes **señalados en la fracción III podrán nombrar representante** para cumplir **las** funciones dentro de la Junta de Gobierno.

Los integrantes de la fracción II durarán en su encargo cuatro años y podrán ser reelectos por otro periodo **dos** de los vocales, asegurando que la sustitución no coincida con los cambios de gobierno.

DEROGADO

Artículo 33. ...

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos conducirán la planeación del desarrollo a través del IPLANAY y los Institutos Municipales con la colaboración de los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. ...

I. Participar en la elaboración del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y Programas de Gobierno, con el objeto de definir las líneas de la política financiera, fiscal y crediticia;

II. Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público en la ejecución del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno;

III. Cuidar que la operación en que se involucre el crédito público, se apegue a los objetivos y prioridades **del Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno;

IV. ...

V. Tomar en cuenta los efectos de las políticas fiscal, financiera y crediticia, y de precios y tarifas de los servicios públicos proporcionados por el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, para el logro de los objetivos y prioridades del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y Programas de Gobierno, y

VI. ...

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza** y a las Contralorías Municipales, el control, vigilancia y evaluación del desempeño de los recursos destinados a la consecución de los objetivos y prioridades del Sistema de Planeación, disponiendo las medidas necesarias para su aplicación de conformidad con las atribuciones que la Ley le confiere.

...

DEROGADO

CAPÍTULO VII
DEROGADO

Artículo 38. DEROGADO

Artículo 39. DEROGADO

Artículo 40. DEROGADO

Artículo 41. DEROGADO

Artículo 43. ...

I. a la **III.** ...

IV. Conformar los Consejos Consultivos Ciudadanos Regionales, de conurbación o metropolitanos que serán de carácter consultivo.

Artículo 44. ...

I. Plan Estatal de Desarrollo;

II...

III. Plan Estratégico;

IV. a la **VII**...

Artículo 45. ...

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. a la **IV**...

V. Programas presupuestarios anuales**;**

VI. La Agenda Digital Municipal**, y**

VII. Plan Estratégico Municipal.

Artículo 54. Los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales tendrán vigencia equivalente al periodo de gobierno de la administración estatal o municipal que los apruebe, deberán estar alineados con el **Plan Estatal de Desarrollo, y Planes Municipales de Desarrollo** y ser actualizados de acuerdo al plan de trabajo que el IPLANAY e Institutos Municipales establezcan para el Sistema de Planeación.

Artículo 55. Los programas sectoriales se sujetarán a los objetivos, metas y estrategias del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y del Programa de Gobierno estatal y municipal correspondiente, y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 70. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, emitirán los lineamientos que determinen la organización para la participación social en los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales, respectivamente, a través de los Institutos de Planeación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. La Junta de Gobierno se instalará en un término de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para ello, se deberá de desarrollar el siguiente procedimiento:

a. El Instituto de Planeación de Nayarit IPLANAY emitirá convocatoria pública en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la designación de los cuatro vocales ciudadanos, señalados en la fracción II del artículo 17 del presente Decreto.

b. La Convocatoria deberá ser publicada en medios electrónicos y establecerá las etapas correspondientes con los plazos siguientes: diez días hábiles para recibir propuestas, cinco días hábiles para realizar la evaluación y cinco días hábiles para emitir resultados.

SEXTO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Instituto de Planeación de Nayarit y a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforman, la fracción VI del artículo 30; la fracción VIII, del apartado A del artículo 34; la fracción V del artículo 38 Bis, y el artículo 67; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a la **V.** ...

VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el **Plan Estratégico, el Plan Estatal de Desarrollo** y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de los proyectos de inversión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la oportunidad que se solicite.

...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

VII. a la **XVII.** ....

Artículo 34. ...

A. ...

I. a la **VII**. ...

VIII. Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del **Plan Estatal de Desarrollo, Plan Estratégico** y los Programas de Gobierno;

IX. a la **XXII.** ...

B. al **C.**...

Artículo 38 Bis. ...

I. a la **IV**. ...

V. Elaborar y desarrollar programas para el trabajo y el empleo, de acuerdo con el **Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Estratégico;**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

VI. a la **XXX.** ...

Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables**, al Plan Estratégico, de al menos a 25 años, al Plan Estatal de Desarrollo** y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos conducentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforman, las fracciones XX Bis y XX Ter del artículo 3; el artículo 18; el inciso f) de la fracción II del artículo 61; el inciso a) de la fracción V del artículo 106; la fracción XXII del artículo 117; la fracción V del artículo 123; el artículo 125; la fracción I del segundo párrafo artículo 193; el primer párrafo del artículo 197; el artículo 208; el primer párrafo del artículo 208 Ter; el segundo párrafo del artículo 209; el primer párrafo del artículo 210, y el artículo 211 Bis. **Se adicionan,** las fracciones XX Quater, XX Quintus y XX Sextus al artículo 3. **Se deroga,** la fracción XIII Bis del artículo 3; todos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.-...

I.- a la **XIII.-** ...

XIII Bis.- DEROGADA

XIV.- a la **XX.-** ...

XX Bis.- Plan Municipal **de Desarrollo: Documento de planeación trianual de los Municipios;**

XX Ter.- Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

XX Quater.- Plan Estratégico: Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

XX. Quintus.- Plan Estratégico Municipal: documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del municipio; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

XX. Sextus.- Programas de Gobierno: Instrumentos de planeación municipal que contienen los objetivos, estrategias y metas que sirvan de base para las actividades de los municipios;

XXI. a la **XXVII.** ...

ARTÍCULO 18.- Los Planes Municipales**, los Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno, deberán contener proyectos y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas a que hace referencia el artículo anterior, respetando sus formas de organización, producción y comercio.

ARTÍCULO 61.-...

I.- ...

II.- ...

a) al **e)** …

f) Elaborar a través de los Institutos Municipales de Planeación, los Planes Municipales **y Planes Estratégicos Municipales,** estableciendo sistemas continuados de control y evaluación de estos y de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados del Plan Nacional de Desarrollo**, del Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo,** en lo correspondiente al municipio, y participar en la formulación de programas de desarrollo regional, que deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

g) al j) …

III.- …

ARTÍCULO 106.-…

I.- a la **IV.-** …

V.- …

a) Contribuir al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, **del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico, de los Planes Municipales, de los Planes Estratégicos Municipales,** así como de los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos;

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

b) al **m)** …

VI. …

…

ARTÍCULO 117.-…

I.- a la **XXI.-** …

XXII.- Elaborar anualmente los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos; así como su clasificador por objeto de gasto, conforme lo establecido en la presente Ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con los Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno derivados de los mismos. El anteproyecto propuesto deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible;

XXIII.- a la **XXIX.-** …

ARTÍCULO 123.-…

I.- a la **IV.-** …

V.- Estudiar y emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de normas, sistemas y procedimientos del servicio civil de carrera, con los instrumentos de los Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno;

VI.- a la **VII.-**...

ARTÍCULO 125.- Los Ayuntamientos vigilarán que los servicios públicos se presten en igualdad de condiciones para todos los habitantes del municipio, en forma permanente, general, uniforme, continua, y de acuerdo con sus respectivos Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales** y Programas de Gobierno.

ARTÍCULO 193.-...

...

I. Sujetarse a los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales,** los Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos y que, en su caso, les corresponda ejecutar;

II. a la **IV**...

ARTÍCULO 197.- La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con el **Plan**

Estatal de Desarrollo, el Plan Estratégico, los Planes Municipales, los Planes Estratégicos Municipales, los Programas de Gobierno, y aquellos derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

...

...

I. a la **IV.** ...

...

ARTÍCULO 208.- Los Planes **Estratégicos Municipales** contendrán los objetivos y estrategias sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo del municipio por un periodo de al menos 25 años, y deberán ser evaluados y actualizados en el penúltimo año de la administración en turno, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el **Plan Estratégico**.

Las propuestas de los Planes Municipales **y los Planes Estratégicos Municipales** serán elaboradas por los Institutos Municipales de Planeación, y deberán ser aprobadas por sus Juntas de Gobierno y por los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 208 Ter.- Los Programas de Gobierno deberán precisar objetivos, estrategias y prioridades que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de los Planes Municipales **y los Planes Estratégicos Municipales**; contendrán aquellas previsiones de recursos asignados para los fines que se persiguen, determinarán

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

los instrumentos y las responsabilidades de su ejecución, supervisión y evaluación, así como el conjunto de actividades económicas, sociales y culturales a que estén destinados los programas respectivos, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, **del Plan Estatal de Desarrollo, del Plan Estratégico y de los Planes Estratégicos Municipales.**

...

...

ARTÍCULO 209.-...

Los Planes Municipales**, los Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno deberán contener como mínimo, un análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas; la misión y visión institucional; los objetivos estratégicos alineados al Plan Nacional de Desarrollo**, al Plan Estatal de Desarrollo y al Plan Estratégico;** las acciones y proyectos; unidades responsables de su ejecución; su cronograma de ejecución, así como los indicadores de impacto o de gestión. Lo anterior, con independencia de los requisitos que se establecen en la ley;

...

...

ARTÍCULO 210.- Las disposiciones aplicables al contenido de los Planes Municipales**, Planes Estratégicos Municipales** y los Programas de Gobierno, deberán sujetarse a los elementos siguientes:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

I.- a la **VII**.- …

ARTÍCULO 211 Bis.- Los Institutos Municipales de Planeación son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tienen por objeto formular, dar seguimiento y evaluar los Planes Municipales, **Planes Estratégicos Municipales,** Programas de Gobierno y aquellos derivados de los mismos, de manera democrática y propiciando la participación ciudadana, auspiciando en todo momento a través de ellos la modernización, innovación y desarrollo del municipio; promoviendo el crecimiento socioeconómico sustentable, atendiendo al carácter metropolitano de sus funciones económicas, sociales, culturales y de servicios administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Comuníquese el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos del Estado, para los efectos conducentes.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforman, la fracción XII del artículo 3; las fracciones VIII y XIV del artículo 5; la fracción IV del artículo 13; la fracción I del artículo 15, y la fracción I del artículo 26. **Se adiciona,** la fracción XII Bis al artículo 3. **Se deroga,** la fracción III del artículo 3; todos de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I. a la **II.** ...

III. DEROGADA

IV. a la **XI.** ...

XII. Plan Estatal de Desarrollo: Es el documento rector en el que se define la visión sexenal del Gobierno del Estado;

XII Bis. Plan Estratégico: Es el documento rector en el que se define la visión estratégica a largo plazo de las distintas políticas para el desarrollo integral del Estado de Nayarit; que contendrá una proyección de al menos 25 años;

XIII. a la **XX.** …

Artículo 5.-…

I. a la **VII.** …

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Comité, el Programa Estatal, asegurando su inclusión en el **Plan Estratégico y en el Plan Estatal de Desarrollo** y la congruencia con los programas establecidos por el Sistema Nacional;

IX. a la **XIII.** …

XIV. Coordinarse con las Unidades en la realización de estudios e investigaciones que permitan conocer la realidad sociodemográfica, educativa, económica, ambiental, así como del gobierno, seguridad y justicia, para apoyar la ejecución y evaluación de las políticas y estrategias del **Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo;**

XV. a la **XVII.** …

Artículo 13.-…

I. a la **III.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

IV. Colaborar en la integración de un sistema de indicadores de gestión que permita el diseño, seguimiento y evaluación del **Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo;**

V. a la **XII.** ...

Artículo 15.-...

I. Proveer la información necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación del **Plan Estratégico y del Plan Estatal de Desarrollo**, así como de programas y proyectos ejecutados por las dependencias del Gobierno del Estado y los municipios;

II. a la **VII.** ...

Artículo 26.-...

I. Será elaborado cada seis años formando parte de los programas sectoriales, regionales y especiales del **Plan Estatal de Desarrollo derivado del Plan Estratégico,** con el Programa de Gobierno y en congruencia con el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada gestión del Gobierno Estatal o cuando se modifique el Programa Nacional aludido;

II. a la **VII.** ...

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Estatal en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizar las reformas y adecuaciones al marco normativo que resulte necesario, a fin de armonizarlos al presente Decreto.

En tanto se expiden las disposiciones normativas conducentes, se aplicará el marco normativo vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Decreto.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Comuníquese el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
 Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente			
 Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario			
 Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta			
 Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria			
 Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Nayarit; de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como de la Ley del Sistema de Geografía, Estadística y Evaluación del Estado de Nayarit.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal			
 Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

A C U E R D O

Que elige Mesa Directiva

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Ordinaria celebrada el martes 12 de septiembre de 2023, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

PRESIDENTA	**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
VICEPRESIDENTE	**DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA**
VICEPRESIDENTA SUPLENTE	**DIPUTADA ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de Septiembre de 2023, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretario

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:

ACUERDO

QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DEL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2021-2027

PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42, 47 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 145 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Asamblea Legislativa realizará el análisis del *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible,* presentado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado el día 19 de septiembre del año 2023, así como, la Evaluación del Cumplimiento del *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*, de conformidad a las siguientes disposiciones:

I.- Para el análisis del contenido del *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible,* este se realizará en atención a su propio diseño, el cual se enmarca en lo establecido en el *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*. El Informe se estructura con base a los cuatro Ejes Estratégicos siguientes:

Eje 1.- Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad;
Eje 2.- Disminuir la Pobreza y Desigualdad;
Eje 3.- Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar, y
Eje 4.- Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo.

II.- En lo que respecta al análisis de los resultados obtenidos en el segundo año de gestión del periodo constitucional 2021-2027 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se realizará en atención a los ejes rectores establecidos en el *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*, los cuales son:

Eje 1.- Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad;
Eje 2.- Disminuir la Pobreza y Desigualdad;
Eje 3.- Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar, y
Eje 4.- Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo.

III.- Para el análisis del *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible* y la correlativa evaluación del cumplimiento del *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*, se observarán cada una de las políticas públicas, acciones, programas, obras o inversiones que estén documentadas; se observará la congruencia con el contenido del *Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con visión estratégica de largo plazo*, entendiendo que cada una de ellas debió atender una necesidad o un problema que fue identificada en el *Diagnóstico General de Nayarit* realizado para la elaboración de cada uno de los Ejes Rectores del Plan.

IV.- El análisis de los cuatro apartados que integran el *Segundo Informe de Nayarit: Hacemos posible lo imposible* vinculados con cada uno de los Ejes Rectores del Plan, se realizará en cuatro sesiones públicas ordinarias, mismas que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indican:

Eje Rector	Fecha de Sesión
Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad	09 de octubre de 2023
Disminuir la Pobreza y Desigualdad	10 de octubre de 2023
Desarrollo Regional Sostenible para el Bienestar	11 de octubre de 2023
Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo.	12 de octubre de 2023

V.- Cada Grupo Parlamentario y la Asociación Parlamentaria Plural podrá acreditar ante la Secretaría General de este Honorable Congreso hasta tres oradores a más tardar el día previo a la sesión respectiva, los cuales podrán realizar su participación por un tiempo de hasta diez minutos cada uno.

Cada Representación Parlamentaria podrán acreditar su participación por un tiempo de hasta diez minutos, dentro de los plazos y ante la misma instancia técnica prevista en el párrafo anterior.

VI.- Por cada orador inscrito, podrán intervenir hasta dos parlamentarias o parlamentarios en la vertiente de rectificación de hechos o alusiones personales, por un tiempo de hasta cinco minutos.

VII.- En los términos reglamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva coordinará el desahogo del análisis del Segundo Informe de Gobierno.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y una vez agotada la etapa prevista en el punto resolutivo Primero del presente Acuerdo, la Asamblea podrá citar a comparecer a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como al Fiscal General del Estado, de acuerdo al formato que para tal efecto se apruebe en su momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de información oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO: Se autoriza a la Comisión de Gobierno para que, en caso de ser necesario, modifique las fechas de las sesiones públicas ordinarias establecidas para el análisis de cada uno de los ejes rectores del Segundo Informe de Nayarit.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta,

H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretario,

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretario,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 26 correspondiente al mes de septiembre de 2023,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Secretaria	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vocal	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza

RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Presidencia	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vicepresidencia	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Secretaria	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Sergio González García

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presidencia	Dip. Héctor Javier Santana García
Vicepresidencia	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Secretaria	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara

COMISIÓN DE RESPETO Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

Presidencia	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vicepresidencia	Dip. Karla María Hernández Darey
Secretaria	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Secretaria	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Vocal	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Any Marilú Porras Baylón

EDUCACIÓN Y CULTURA

Presidencia	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vicepresidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Secretaria	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vocal	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Presidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vicepresidencia	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Secretaria	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado

CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN

Presidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vicepresidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Secretaria	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero

SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Vicepresidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Secretaria	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio

ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Presidencia	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vicepresidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Secretaria	Dip. Any Marilú Porras Baylón
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero

DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Presidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Secretaria	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. Sergio González García

ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS

Presidencia	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vicepresidencia	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Secretaria	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Presidencia	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vicepresidencia	Dip. Alejandro Regalado Curiel
Secretaria	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vocal	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García

OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Presidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Vicepresidencia	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretaria	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Vocal	Dip. Myrna María Encinas García

ASUNTOS MUNICIPALES

Presidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vicepresidencia	Dip. Francisco Piña Herrera
Secretaria	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta

SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Presidencia	Dip. Ricardo Parra Tiznado
Vicepresidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Secretaria	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Presidencia	Dip. Sergio González García
Vicepresidencia	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaria	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Secretaria	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vocal	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. Luis Fernando Pardo González

NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE

Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Secretaria	Dip. Karla María Hernández Darey
Vocal	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vocal	Dip. Alejandro Regalado Curiel

IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA

Presidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Vicepresidencia	Dip. Karla María Hernández Darey
Secretaria	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias

ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Presidencia	Dip. María Belén Muñoz Barajas
Vicepresidencia	Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza
Secretaria	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Vocal	Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez

ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA

Presidencia	Dip. Any Marylú Porras Baylón
Vicepresidencia	Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara
Secretaria	Dip. Myrna María Encinas García
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. Sergio González García

TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE

Presidencia	Dip. Myrna María Encinas García
Vicepresidencia	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Secretaria	Dip. Juanita del Carmen González Chávez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Presidencia	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaria	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vocal	Dip. Any Marylú Porras Baylón
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES

DE GRAN JURADO

SECCIÓN INSTRUCTORA

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Sergio González García
Secretaria	Dip. Tania Montenegro Ibarra
Vocal	Dip. Juanita del Carmen González Chávez

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Presidencia	Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Vicepresidencia	Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Secretaria	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vocal	Dip. Karla María Hernández Darey

SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Presidencia	Dip. Rodrigo Polanco Sojo
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaria	Dip. Luis Fernando Pardo González
Vocal	Dip. Pablo Montoya de la Rosa
Vocal	Dip. Héctor Javier Santana García

CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO

Presidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vicepresidencia	Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
Secretaria	Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Vocal	Dip. Natalia Carrillo Reza
Vocal	Dip. Myrna María Encinas García

COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Presidencia	Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidencia	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Secretaria	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal	Dip. María Belén Muñoz Barajas

PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT

Presidencia	Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Vicepresidencia	Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Secretaria	Dip. Francisco Piña Herrera
Vocal	Dip. José Ignacio Rivas Parra
Vocal	Dip. Alejandro Regalado Curiel

VOCES QUE TRANSFORMAN

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA


DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA


DIPUTADA LAURA PAOLA MONTS RUIZ


DIPUTADA ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN


DIPUTADA LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO


DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS


DIPUTADA NATALIA CARRILLO REZA


DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ


DIPUTADO HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA


DIPUTADO FRANCISCO PIÑA HERRERA


DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO


DIPUTADO RODRIGO POLANCO SOJO


DIPUTADA MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA


DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA


DIPUTADA NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ


DIPUTADO SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA


DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA


DIPUTADA TANIA MONTENEGRO IBARRA


DIPUTADA LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO


DIPUTADO ALEJANDRO REGALADO CURIEL


DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS


DIPUTADA JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY


DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ


DIPUTADA LAURA INÉS RANGEL HUERTA


DIPUTADA SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO


DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA


DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA


DIPUTADA KARLA MARÍA HERNÁNDEZ DAREY


DIPUTADA JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ


DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO


DIPUTADO PABLO MONTOYA DE LA ROSA

congresonayarit congresonayarit www.congresonayarit.mx



Poder Legislativo Nayarit

Comisión de Gobierno

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
Presidenta

Dip. Luis Alberto Zamora Romero
Primer Vicepresidente

Dip. Selene Lorena Cardenas Pedraza
Vicepresidenta

Dip. Aristeo Preciado Mayorga
Vicepresidente

Dip. Luis Fernando Pardo González
Vicepresidente

Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidente

Dip. Sofía Bautista Zambrano
Vocal

Dip. Laura Inés Rangel Huerta
Vocal

Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio
Vocal

Dip. Héctor Javier Santana García
Secretario

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00

congresonayarit
congresonayarit
www.congresonayarit.gob.mx